BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de setiembre de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.238**

Precio $ 2,00

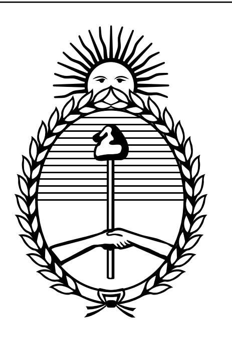

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

DECRETOS

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**
1432/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Administración. ..................... 1

1433/2011
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza. ............................................ 2

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**
1434/2011
Dase por prorrogada una designación en la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. .......................................................................... 2

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
1435/2011
Dase por aprobada la designación del Director General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. ......................... 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**
916/2011
Dase por aprobada una contratación. ....................................................................................... 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**
905/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. ..... 4

906/2011
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, Préstamo BID 1575/OC-AR. ...................................................... 4

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
917/2011
Transfiérense las Unidades de Auditoría Adjunta en las Fuerzas de Seguridad, de Supervisión en Seguridad, Gendarmería Nacional Argentina y en Prefectura Naval Argentina, a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Seguridad. ........................................................................... 5

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**
903/2011
Transfiérese a un agente de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. .................................................................................................................. 6

**PRESIDENCIA DE LA NACION**
904/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General. .................................................. 6

RESOLUCIONES

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**
890/2011-MAGP
Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Salta. ............................................................................................................ 7

**Continúa en página 2**

## DECRETOS

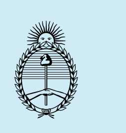

### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1432/2011**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Administración.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002895/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 998 del 28 de julio de 2009 y Nº 863 del 16 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 998/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 863/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 998/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado a partir del 5 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo estableci-

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

**INDUSTRIA**
604/2011-SIC
Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto. ........ 7

**MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**
242/2011-SPMEDR
Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 123/10 relacionada con la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. ........ 8

239/2011-SPMEDR
Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Modifícase la Disposición N° 114/06. ........ 9

241/2011-SICPME
Emisión de una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de agosto de 2011. ........ 10

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**
2466/2011-RNP
Nómina de funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección y entrega del Documento Nacional de Identidad. ........ 11

**PASAPORTES**
2467/2011-RNP
Nómina de funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales, con excepción de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales. ........ 12

**ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO**
1487/2011-MS
Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales. Modifícase la Resolución N° 979/11. ........ 12

**MINISTERIO PUBLICO**
86/2011-PGN
Convocatoria para desempeñarse en calidad de Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. ........ 13

**DISPOSICIONES**

**PARTIDOS POLITICOS**
Disposiciones del Nº 253 al Nº 285-DNE
Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, en diversos distritos. ........ 14

Disposiciones del Nº 234 al Nº 252 y del Nº 286 al Nº 297-DNE
Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, en diversos distritos. ........ 20

**AVISOS OFICIALES**

Nuevos ........ 36
Anteriores ........ 84

**TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES** 85

**CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO** 107

do por el Decreto Nº 998 del 28 de julio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 863 del 16 de junio de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES-.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 2895/11

| Apellido | Nombre | Tipo | Número | Unidad de Revista | Función | Nivel | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BREGLIANO | Sergio Fabián | DNI | 32.789.884 | Dirección General de Administración | Asistente Administrativo | D | 0 |
| PETTERINO | Viviana Pamela | DNI | 34.138.280 | Dirección General de Administración | Asistente Administrativo | D | 0 |

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1433/2011**

**Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0020255/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 ambos del 22 de diciembre de 2010 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 573 del 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 573 del 26 de abril de 2010 se ha designado transitoriamente en la planta permanente, al Doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuado de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado a partir del 15 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 573 del 26 de abril de 2010, con relación a la designación transitoria en la planta permanente del Doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B – Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 1434/2011**

**Dase por prorrogada una designación en la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0120360/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1290 de fecha 16 de septiembre de 2009 se designó transitoriamente, a la Doctora Doña Mónica Claudia ALTOMARI (M.I. Nº 17.778.407), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Analista Técnico Profesional, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ha sido prorrogada en último término mediante Decreto Nº 211 de fecha 28 de febrero de 2011.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 211 de fecha 28 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Mónica Claudia ALTOMARI (M.I. Nº 17.778.407), en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel B de Analista Técnico Profesional de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1435/2011**

**Dase por aprobada la designación del Director General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0031998/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la citada cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 28 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gustavo Alejandro SZARANGOWICZ (D.N.I. Nº 25.096.244), en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de abril de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

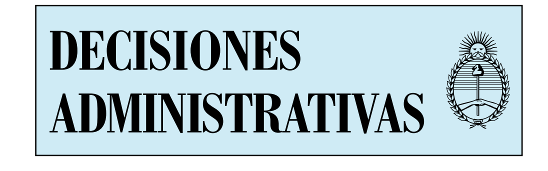


## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 916/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0174305/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013481

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DAFFONCHIO | CONSTANZA NATALIA | DNI 35322615 | D0 | 01/02/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 905/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0027473/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000013085

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DIAZ | NADIA MARIANA | DNI 29757398 | B0 | 01/01/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 906/2011**

**Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, Préstamo BID 1575/OC-AR.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0325683/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 del marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Convalídase la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

| Apellido | Nombres | Nº de Matrícula Individual | Función y Rango | Valor Total de la Obra ($) | Vigencia del contrato | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta |
| SANCHEZ | Omar Raúl Francisco | 6.179.324 | Coordinador Rango II | 28.000.- | 01/09/2010 | 31/12/2010 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 917/2011**

**Transfiérense las Unidades de Auditoría Adjunta en las Fuerzas de Seguridad, de Supervisión en Seguridad, Gendarmería Nacional Argentina y en Prefectura Naval Argentina, a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Seguridad.**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 8233/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, en particular el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010 y los Decretos Nros. 1755 del 23 de octubre de 2008 y modificatorios y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993/10 se sustituyeron los artículos 1º y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, incorporándose el artículo 22 bis, determinando así los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus competencias; creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD y sustituyéndose la denominación del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, el artículo 6º del Decreto Nº 1993/10 transfirió la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS aprobada por el Decreto Nº 1755/08 y modificatorios, se encuentran previstas, respectivamente, las unidades de AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, de SUPERVISION EN SEGURIDAD, de SUPERVISION EN GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y de SUPERVISION EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para la Auditoría de Programas de Seguridad y Policía Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, cuya transferencia a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta necesario efectivizar.

Que, asimismo, resulta necesario disponer la transferencia de los cargos asignados a las referidas unidades, como así también del personal que se desempeña en las mismas, a la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en atención a estrictas razones de justicia y toda vez que los cargos a transferir conservarán idénticas funciones a las asignadas originariamente, corresponde que los mismos, en los casos que así corresponda, mantengan el nivel de Funciones Ejecutivas fijado oportunamente en el respectivo Nomenclador y que los funcionarios que las ejerzan mantengan el suplemento por dicho concepto.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes involucrados, quienes mantendrán sus respectivas remuneraciones, niveles escalafonarios y la índole de las funciones profesionales y técnicas que actualmente desempeñan.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 2009/10 prevé la conformación de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para lo cual resulta necesario dotarla de una estructura organizativa.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 6º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Transfiérense de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las unidades de AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, de SUPERVISION EN SEGURIDAD, de SUPERVISION EN GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y de SUPERVISION EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignados, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Los cargos con funciones ejecutivas transferidos por el artículo anterior deberán considerarse incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 3º** — Transfiérense a los agentes designados en los cargos de planta permanente de las unidades organizativas transferidas por el artículo 1º de la presente, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida. Dichos agentes mantendrán sus respectivos niveles, grados de revista escalafonarios, adicionales, suplementos y funciones ejecutivas.

**Art. 4º** — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 5º** — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones transferidas por la presente Decisión Administrativa serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 6º** — Facúltase a la Ministra de Seguridad a incorporar CUATRO (4) cargos de conducción, además de los que se transfieren por el artículo 1º de la presente, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de su jurisdicción, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Julio C. Alak.

ANEXO I

Detalle de las unidades y cargos transferidos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD:

| NIVEL / UNIDAD | A | B | C | Subtotal |
|---|---|---|---|---|
| AUDITORIA ADJUNTA EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD | 1 (*) | | | 1 |
| SUPERVISION EN SEGURIDAD | | 1 (**) | | 1 |
| SUPERVISION EN GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA | | 1 (**) | 2 | 3 |
| SUPERVISION EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA | | 1 (**) | 2 | 3 |
| Totales | 1 | 3 | 4 | 8 |

(*) Cargo con F.E. Nivel II Resolución Conjunta S.G. y G.P (J.G.M.) / S.H. (M.E.y F.P.) Nº 19/2009

(**) Cargos con F.E. Nivel III Resolución Conjunta S.G. y G.P (J.G.M.) / S.H. (M.E.y F.P.) Nº 19/2009

ANEXO II

Detalle de los agentes designados en cargos de planta permanente, que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD:

| APELLIDO Y NOMBRES | UNIDAD | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION | NIVEL FUNCION EJECUTIVA |
|---|---|---|---|---|---|
| VICENTE, Rosana Silvia (*) | Supervisión en Seguridad | DNI 22.493.239 | B-0 | Supervisora en Seguridad | III |
| BARAS, Beatriz Rosa | Supervisión en Gendarmería Nacional Argentina | DNI 13.597.186 | B-5 | Supervisora en Gendarmería Nacional Argentina | III |
| LANOSA, Cristina Mabel | Supervisión en Prefectura Naval Argentina | DNI 14.157.172 | B-7 | Supervisora en Prefectura Naval Argentina | III |
| RASCONA, Mariela Alejandra | Supervisión en Gendarmería Nacional Argentina | DNI 22.419.990 | C-7 | Auditora | - |
| PEDACE, Inés Isabel | Supervisión en Gendarmería Nacional Argentina | DNI 16.071.414 | C-8 | Auditora | - |
| LINARES, Estela Elena | Supervisión en Prefectura Naval Argentina | DNI 12.472.116 | C-8 | Auditora | - |
| MESSINA, Cecilia Patricia | Supervisión en Prefectura Naval Argentina | DNI 18.225.864 | C-7 | Auditora | - |

(*) Designación Transitoria

ANEXO III

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 01 CONDUCCION SUPERIOR

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| Personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— | |
| A | +1 |
| B | +3 |
| C | +4 |
| Subtotal Escalafón | +8 |
| TOTAL ACTIVIDAD | +8 |

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 02 - SERVICIOS DE AUDITORIA

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| Personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— | |
| A | -1 |
| B | -3 |
| C | -4 |
| Subtotal Escalafón | -8 |
| TOTAL ACTIVIDAD | -8 |

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 903/2011**

**Transfiérese a un agente de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0175075/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por el señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción del agente de la Dirección de Obras de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Industrial Don Guillermo Javier PALLOTTI (M.I. Nº 20.573.715).

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, habiendo sido prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y créditos presupuestarios.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para el agente Ingeniero Industrial Don Guillermo Javier PALLOTTI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 15, Inciso b), Apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Dirección de Obras de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Industrial Don Guillermo Javier PALLOTTI (M.I. Nº 20.573.715) a la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

**Art. 2º** — El agente transferido por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

**Art. 3º** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 904/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 31.719/2011 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º —último párrafo— del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/05/2011 AL 31/10/2011

| Nº | APELLIDO | NOMBRES | TIPO DOC. | Nº DOC. | NIVEL | GRADO | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ANDREOLI | Eduardo Adrián | D.N.I | 13.088.379 | D | 4 | 100% |

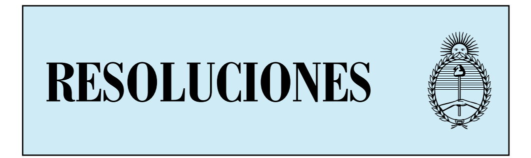

# RESOLUCIONES

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución 890/2011**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Salta.**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0289614/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA, mediante el Decreto Nº 2638 de fecha 6 de junio de 2011, declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, en: a) los Departamentos Cachi, La Poma, Molinos y San Carlos, cuyos cultivos de vid, cebolla, tomate, pimiento para pimentón, anís, comino, alfalfa y maíz se vieron afectados por sequía; b) el Paraje Corralito, Municipio de Animaná del Departamento San Carlos, cuyos cultivos de vid, cebolla y pimiento para pimentón, que se vieron afectados por desborde de arroyos y cauces de agua no permanentes; c) los Parajes La Junta, Tacuil, Humanao y Santa Rosa del Municipio de Molinos, Departamento de Molinos, para la producción de vicuña, pimiento para pimentón, poroto payar, alfalfa, maíz, cebolla, vid y hortalizas, se vieron afectados por desborde y crecida de los Ríos Luracatao, Amaicha, Tacuil y Molinos; d) el Paraje Pucará del Municipio de Angastaco, Departamento de San Carlos, cuyos cultivos de vid, alfalfa y pimiento para pimentón, se vieron afectados por desborde y crecida del río Guasamayo y e) la Localidad Cobres del Municipio de La Poma, Departamento de La Poma, a las producciones de ganados menores ovinos y caprinos, afectados por desborde y crecida de ríos y arroyos.

Que la Provincia de SALTA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, indicadas en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado las situaciones ocurridas en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SALTA finalizará el 30 de junio de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el citado Decreto Provincial Nº 2638/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012:

a) Por sequía, en los Departamentos de Cachi, La Poma, Molinos y San Carlos, a los cultivos de vid, cebolla, tomate, pimiento para pimentón, anís, comino, alfalfa y maíz.

b) Por desborde de arroyos y cauces de agua no permanentes, en el Paraje Corralito, Municipio de Animaná del Departamento San Carlos, a los cultivos de vid, cebolla y pimiento para pimentón.

c) Por desborde y crecida de los Ríos Luracatao, Amaicha, Tacuil y Molinos, en los Parajes La Junta, Tacuil, Humanao y Santa Rosa del Municipio de Molinos, Departamento de Molinos, para la producción de vicuña, pimiento para pimentón, poroto payar, alfalfa, maíz, cebolla, vid y hortalizas.

d) Por desborde y crecida del Río Guasamayo, en el Paraje Pucará del Municipio de Angastaco, Departamento de San Carlos, a los cultivos de vid, alfalfa y pimiento para pimentón.

e) Por desborde y crecida de ríos y arroyos, en la Localidad de Cobres del Municipio de La Poma, Departamento de La Poma, a las producciones de ganado menor ovino y caprino.

**Art. 2º** — Determínase que el 30 de junio de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

**Art. 3º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4º** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

---

**Secretaría de Industria y Comercio**

## INDUSTRIA

**Resolución 604/2011**

**Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0539407/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, destinada al procesamiento de harinas premezcladas.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado un certificado de calidad expedido por SGS ARGENTINA S.A., según las Normas ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que el proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha sido considerado apto mediante el Acta Nº 3 de fecha 19 de julio de 2011 por la Unidad de Evaluación creada mediante el Decreto Nº 589/11.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 589/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, consistente en la importación de una línea de producción destinada al procesamiento de harinas premezcladas, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión referido en el Artículo 1º y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

**Art. 3º** — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

**Art. 4º** — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

**Art. 5º** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA la presente resolución.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 604

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO AL PROCESAMIENTO DE HARINAS PREMEZCLADAS:

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|
| 8479.89 | Dosificador volumétrico de aditivos en premezclas de harinas, de CUATROCIENTOS LITROS (400 l) de capacidad, con filtros y estructura de soporte. | UNO (1) |
| 8479.89 | Dosificadores volumétricos de aditivos en premezclas de harinas, de SEISCIENTOS LITROS (600 l) de capacidad, con filtros y estructura de soporte. | CUATRO (4) |
| 8481.80 | Válvulas desviadoras, a clapeta, con cilindro neumático de accionamiento. | CINCO (5) |
| 8481.80 | Válvulas esféricas. | SEIS (6) |
| 8479.89 | Silos, de VEINTE METROS CUBICOS (20 m3) de capacidad, destinados al almacenaje de harinas, con extractor rotativo de descarga accionado por motor eléctrico. | SEIS (6) |
| 8481.80 | Válvulas solenoides. | SEIS (6) |
| 8414.59 | Ventilador centrífugo, con motor eléctrico incorporado de potencia igual CUATRO KILOWATTS (4 Kw). | UNO (1) |
| 8414.59 | Ventilador axial, con motor eléctrico incorporado de potencia igual ONCE KILOWATTS (11 Kw). | UNO (1) |
| 8414.80 | Compresor de aire, de lóbulos paralelos (tipo “Roots”), propulsado con motor eléctrico de potencia igual a SIETE COMA CINCO KILOWATTS (7,5 Kw). | UNO (1) |
| 8421.39 | Filtro de aire, de mangas, con ventilador de potencia igual a DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 Kw) incorporado. | UNO (1) |
| 8423.30 | Báscula dosificadora, con aparatos periféricos de control y mando. | UNO (1) |

| | | |
|---|---|---|
| 7611.00 | Recipiente de aluminio, de SEISCIENTOS LITROS (600 l) de capacidad, destinado al almacenaje de aditivos para harinas. | UNO (1) |
| 8437.80 | Cernedor centrífugo de harinas, con válvula rotativa de descarga accionada por motor eléctrico. | UNO (1) |
| 8537.10 | Tablero de distribución de energía eléctrica, para una tensión igual a TRESCIENTOS OCHENTA VOLTIOS (380 V). | UNO (1) |
| 8421.39 | Filtro de aire, con dispositivo de apertura para limpieza. | UNO (1) |
| 8537.10 | Tableros eléctricos de control y mando, para una tensión igual a DOCE VOLTIOS (12 V). | UNO (1) |
| 7608.20 | Tubos de aleaciones de aluminio. | UNO (1) |
| 7308.90 | Plataforma metálica con escalera de acceso y estructuras de sostén para báscula dosificadora y recipiente de almacenaje. | UNO (1) |

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS (€ 125.800.-).

---

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 242/2011**

**Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 123/10 relacionada con la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0324910/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución Nº 123 de fecha 6 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue convocado un Llamado a Licitación de Cupos de Crédito en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en dicha convocatoria, fueran invitadas a participar tanto Entidades Financieras como Entidades dadoras de Leasing.

Que para el caso particular de las Entidades dadoras de Leasing, éstas deberían efectuar la entrega del bien respectivo dentro del plazo de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación de los cupos oportunamente licitados.

Que los cupos licitados en la mencionada convocatoria fueron oportunamente adjudicados mediante la Resolución Nº 160 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, atento lo cual el plazo de entrega de bienes se encuentra próximo a finalizar.

Que la ASOCIACION DE LEASING DE ARGENTINA, en representación de las Entidades que ésta nuclea, ha solicitado se extienda el plazo establecido en el Artículo 6º del Anexo II de la Resolución Nº 123/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para efectuar la entrega de los bienes dados en Leasing.

Que, en función de los argumentos esgrimidos por la mencionada Asociación, parecería apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 6º del Anexo II de la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 6º del Anexo II de la Resolución Nº 123 de fecha 6 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA hasta el día 30 de diciembre de 2011.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 239/2011**

**Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo. Modifícase la Disposición Nº 114/06.**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0173209/2011 del Registro del MINISTERIO DIE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. Nº 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 138 de fecha 24 de febrero de 2010 y 658 de fecha 1 de junio de 2010, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del mencionado Ministerio.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000.-).

Que el Decreto Nº 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002, en sus Anexos I y II, Cláusula Primera, último párrafo, prevé que la asignación de fondos mencionada precedentemente será aportada en forma conjunta por el FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), en los plazos y condiciones que establezca el COMITE DE ADMINISTRACION y el COMITE DE INVERSIONES, respectivamente.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto de dicho Reglamento, se estableció la distribución de los fondos disponibles, aplicándolos al financiamiento de diversas iniciativas de fortalecimiento de agencias y fomento del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que la implementación de dichas iniciativas, ha involucrado la asignación de fondos dirigidos a financiar tanto proyectos de fortalecimiento operativo, de desarrollo territorial y/o capacitación laboral, como acciones de fortalecimiento institucional de agencias y de la red que éstas conforman.

Que el avance en la implementación de dichas acciones y por ende en la ejecución de los fondos establecidos por la citada ley, ha generado saldos de fondos disponibles que, por su nivel, se entiende oportuno y conveniente aplicar indistintamente a las diferentes líneas de acción actualmente normadas, para lo cual resulta necesario unificar los importes previstos entre aquellas que contemplan objetivos comunes, con el fin de simplificar y agilizar la operatoria administrativa de los mismos y la gestión y control de sus eventuales rendiciones de gastos.

Que en consecuencia por la presente medida se propone proceder a la unificación de los fondos de fortalecimiento operativo asignados por la actual norma reglamentaria, conformando así dos grandes líneas de financiamiento, a saber: a) por un lado la de fortalecimiento operativo, cuyo único importe será aplicable indistintamente a las diferentes líneas de acción previstas por la actual normativa, sin que por ello se afecten los criterios, ponderaciones y condiciones diferenciales previstos por la reglamentación vigente para cada uno de esos canales de financiamiento y/o grupos de agencias, preservándose las motivaciones y los principios rectores de la normativa de aplicación originaria y b) por otro, la de fortalecimiento institucional, comprendiendo los fondos actualmente asignados a esos fines.

Que la unificación de fondos que se promueve se entiende más operativa que la actualmente vigente, por cuanto facilitaría la asignación de esos fondos a los proyectos conforme éstos se presenten, con independencia de que su destino sea para desarrollo territorial o para fortalecimiento operativo inicial, siendo también propicia la unificación, por cuanto para ambos tipos de proyectos la reglamentación vigente prevé el mecanismo de ventanilla permanente.

Que, mediante la modificación propuesta, se evitaría la necesidad de sucesivas transferencias entre los diferentes ítems y, por ende, se aportaría mayor agilidad operativa y administrativa al procedimiento de aprobación y gestión formal de los proyectos presentados.

Que de los informes técnicos de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, surge la distribución y ejecución de las diversas líneas de financiamiento, exponiendo los distintos saldos disponibles para cada rubro, lo que derivaría en la eventual necesidad de reiteradas redistribuciones, según se presenten más proyectos de una línea que de otra, y sustentando así la unificación propuesta ya que ésta evitaría tales redistribuciones permanentes.

Que asimismo se ha dado intervención a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la que por nota obrante en el expediente cabeza, manifiesta que existen saldos suficientes, dentro de los fondos establecidos por la Ley Nº 25.300, para afrontar las erogaciones resultantes de las actividades y proyectos a encararse con posterioridad a la reasignación que se promueve.

Que a los fines propuestos resulta necesario modificar el Artículo Cuarto del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, con el objeto de redefinir la asignación de fondos allí prevista.

Que asimismo también resulta necesario modificar el Artículo Quinto del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, con el objeto de adecuar la nomenclatura a que hace referencia en su texto, en virtud de la modificación del Artículo Cuarto mencionado precedentemente.

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, también resulta necesario sustituir el Artículo 7º de la Disposición Nº 138 de fecha 24 de febrero de 2010 y los Artículos 5º y 6º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS FONDOS

El total de los fondos asignados para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) los cuales se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema: I) PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000.-) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias;

II) PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.450.000.-) para el fortalecimiento operativo de las Agencias, teniendo en cuenta las siguientes aplicaciones y condiciones:

1. Fortalecimiento Operativo, considerados:

a) para las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, del CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como "Grupo A", se aplicará un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) por provincia.

b) para las Agencias ubicadas en las Provincias de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se identificarán como "Grupo B", se aplicará un cupo de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) por Agencia.

2. Fortalecimiento territorial de las Agencias, comprendiendo el financiamiento de:

c) proyectos de capacitación laboral de actores locales, que las Agencias organicen y/o ejecuten, por sí o por intermedio de terceros.

d) proyectos de desarrollo productivo territorial que signifiquen una instancia ampliada y/o superadora de un proyecto de fortalecimiento operativo previamente ejecutado y finalizado".

**Art. 2º** — Modifícase el Artículo Quinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: APLICACION DE LOS FONDOS

El financiamiento disponible se asignará a los siguientes fines:

1. Para el fortalecimiento operativo y territorial de las Agencias, inciso II) del Artículo Cuarto, los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de proyectos que contemplen según corresponda, todas o alguna/s de las siguientes actividades: I) Capacitar a los equipos técnicos de las Agencias, especialmente para la aplicación eficiente de los programas e instrumentos de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y dependientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

II) Organizar y colaborar en la ejecución de las tareas de difusión de los programas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

III) Elaborar diagnósticos productivos (generales o sectoriales) y sistemas de información para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

IV) Contratación de profesionales locales residentes en la región (extensionistas) especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local.

V) Se podrán considerar otras actividades con carácter excepcional.

VI) Diseñar y ejecutar acciones y/o proyectos de capacitación de actores locales con impacto en el empleo y en el desarrollo productivo regional.

VII) En el marco de los proyectos correspondientes al inciso II), punto 2, apartado d) del Artículo Cuarto, para financiar el desarrollo o impulso de iniciativas productivas nuevas o mejora de preexistentes, con impacto en un ámbito geográfico igual o mayor al rango de influencia de la Agencia respectiva, incluyendo la contratación de un profesional en carácter de agente territorial, con funciones de coordinador del proyecto.

2. Para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias, inciso I) del Artículo Cuarto, los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de:

I) La contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del "Grupo A" en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales. Serán seleccionados y contratados por la Autoridad de Aplicación a través del fiduciario.

II) Actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red".

**Art. 3º** — Modifícase el último párrafo del Artículo Octavo del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: "- Gastos derivados de la implementación de proyectos de desarrollo productivo territorial, según lo previsto en el inciso II), punto 2, apartado d) del Artículo Cuarto, según se establece en su Marco de Referencia específico".

**Art. 4º** — Sustitúyese el Artículo 5º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Establécese que no se aplicará fecha límite para la presentación de proyectos en el marco de la convocatoria efectuada por el Artículo 1º de la presente medida, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas, hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles".

**Art. 5º** — Sustitúyese el Artículo 6º de la Disposición Nº 658/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones".

**Art. 6º** — Sustitúyese el Artículo 7º de la Disposición Nº 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º.- Los gastos que demande la financiación de los proyectos de desarrollo productivo territorial presentados en el marco de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, incorporado por este acto".

**Art. 7º** — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

---

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 241/2011**

**Emisión de una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de agosto de 2011.**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0312295/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 353 de fecha 10 de marzo de 2010, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011 y 163 de fecha 24 de junio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011 y 186 de fecha 13 de julio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03 permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE IN-

DUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 353/10, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 4.076.265,03), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de agosto de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo I que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

**Art. 2º** — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 244,60), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar la acreditación en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según surge del Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2381, Fuente de Financiamiento 11.

**Art. 3º** — Apruébase el Anexo I que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 4º** — Apruébase el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 5º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

TOTALES A PAGAR POR BANCO

| BANCO | BONIFICACION |
|---|---|
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA. | $ 1.045.793,33 |
| BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. | $ 311.224,91 |
| BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. | $ 367.162,63 |
| BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES. | $ 391.024,35 |
| BANCO SANTANDER RIO S.A. | $ 280.867,13 |
| BANCO MACRO S.A. | $ 213.702,13 |
| BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | $ 67.321,69 |
| NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. | $ 109.245,44 |
| BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES. | $ 22.535,20 |
| NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. | $ 23.824,00 |
| HSBC BANK ARGENTINA S.A. | $ 216.810,27 |
| BBVA BANCO FRANCES S.A. | $ 184.528,81 |
| STANDARD BANK S.A. | $ 31.884,68 |
| BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. | $ 9.991,61 |
| BANCO DE LA PAMPA S.E.M. | $ 5.466,64 |
| BANCO SUPERVIELLE S.A. | $ 36.362,54 |
| NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. | $ 112.740,13 |
| BANCO DE SAN JUAN S.A. | $ 62.660,12 |
| CITIBANK S.A. | $ 65.023,92 |
| BANCO PATAGONIA S.A. | $ 313.276,95 |
| BANCO DE SANTA CRUZ S.A. | $ 68.313,03 |
| BANCO DE FORMOSA S.A. | $ 19.222,54 |
| BANCO COMAFI. | $ 105.328,74 |
| BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. | $ 7.123,03 |
| BANCO MERIDIAN S.A. | $ 4.831,21 |
| TOTAL | $ 4.076.265,03 |

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco de la Nación Argentina | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 161.063,36 |
| | Convenio Chubut | $ 1.646,83 |
| | Convenio Mendoza | $ 3.024,50 |
| | Convenio Mendoza II | $ 27.387,93 |
| | FOMICRO | $ 37.748,33 |
| | FONDER | $ 67.677,17 |
| | Convenio de Turismo | $ 24.999,31 |
| | Convenio Línea 400 | $ 713.958,77 |
| | Nación Leasing S. A | $ 8.287,13 |
| TOTAL | | $ 1.045.793,33 |

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco Credicoop Cooperativo LTDO. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 341.368,34 |
| | Convenio Santa Fe | $ 4.922,68 |
| | Leasing | $ 20.871,61 |
| TOTAL | | $ 367.162,63 |

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Nuevo Banco de Santa Fe S.A. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 87.016,14 |
| | Convenio Santa Fe | $ 22.229,30 |
| TOTAL | | $ 109.245,44 |

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 61.963,11 |
| | Convenio Santa Fe | $ 5.358,58 |
| TOTAL | | $ 67.321,69 |

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Nuevo Banco del Chaco S.A. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 110.157,45 |
| | Convenio Chaco | $ 2.582,68 |
| TOTAL | | $ 112.740,13 |

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco de la Provincia de Buenos Aires | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 386.542,64 |
| | Provincia Leasing S.A. | $ 4.481,71 |
| TOTAL | | $ 391.024,35 |

ANEXO II

| BANCO | BONIFICACION |
|---|---|
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA | $ 244,60 |
| TOTAL | $ 244,60 |

**Registro Nacional de las Personas**

## DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

**Resolución 2466/2011**

**Nómina de funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección y entrega del Documento Nacional de Identidad.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I. DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 5º, 11 y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O
RESIDENTES EXTRANJEROS

| | |
|---|---|
| BONELLO, JOSE LUIS | D.N.I. Nº 10.474.134 |
| ALEGRE, NILDA NOEMI | D.N.I. Nº 10.624.027 |
| BALDINI, MATIAS | D.N.I. Nº 34.692.065 |
| BARBERIS, DIANA CRISTINA | D.N.I. Nº 13.348.074 |
| BENITEZ, WALTER OMAR | D.N.I. Nº 16.253.576 |
| BRUNO, SUSANA BEATRIZ | D.N.I. Nº 5.994.151 |
| CARDINALE, MARIA GRACIELA | D.N.I. Nº 12.093.630 |
| COEGO, JOSE EDUARDO | D.N.I. Nº 7.867.842 |
| COHEN, HECTOR ELIAS | D.N.I. Nº 7.801.338 |
| CONGETT, GABRIELA MONICA | D.N.I. Nº 12.667.216 |
| CORTASAL, ALICIA NORMA | D.N.I. Nº 11.454.046 |
| DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ | D.N.I. Nº 12.514.397 |
| DI PUGLIA, MARIA CRISTINA | D.N.I. Nº 10.776.524 |
| FERNANDEZ, SANDRA MARIA | D.N.I. Nº 16.959.688 |
| GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA | D.N.I. Nº 13.432.648 |
| GOMEZ de GODOY, MIRIAM | D.N.I. Nº 14.582.558 |
| GOÑI, ALFREDO GAEL | D.N.I. Nº 20.384.296 |
| GOZZI, CARLOS ALBERTO | D.N.I. Nº 13.935.078 |
| GRAZIANO, ANDREA FABIANA | D.N.I. Nº 20.198.618 |
| GUREVICH, NELIDA | D.N.I. Nº 2.442.485 |
| HERRERA, AMANDA BEATRIZ | D.N.I. Nº 13.386.247 |
| JUSTO, EVER JOSE | D.N.I. Nº 29.398.612 |
| KLOSTER, ELIANA | D.N.I. Nº 29.309.851 |
| LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH | D.N.I. Nº 21.707.579 |
| LEZCANO, GRACIELA INES | D.N.I. Nº 14.738.304 |
| LOPES, MARTA DOROTEA | D.N.I. Nº 4.897.613 |
| LOPEZ, MARIA ELENA | D.N.I. Nº 12.817.366 |
| MAMIANETTI, CAROLINA | D.N.I. Nº 25.846.855 |
| NEME, VALERIA EVANGELINA | D.N.I. Nº 31.519.592 |
| MONTENEGRO, MARTA ALICIA | D.N.I. Nº 5.611.813 |
| PACE, HECTOR JOSE | D.N.I. Nº 12.673.562 |
| PAPALEO, TOMASINA | D.N.I. Nº 21.853.072 |
| PEREZ, JUAN ALFONSO | D.N.I. Nº 11.513.423 |
| PESQUERA, GRACIELA DEL CARMEN | D.N.I. Nº 12.361.626 |
| RACERO, ANA LUJAN | D.N.I. Nº 12.665.799 |
| RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA | D.N.I. Nº 5.108.303 |
| RODRIGUEZ CASTRO, ROSA | D.N.I. Nº 20.462.067 |
| RUIZ DIAZ, NELIDA TERESA | D.N.I. Nº 4.719.072 |
| SALVATIERRA, ALBA LUCIA | D.N.I. Nº 10.114.124 |
| SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA | D.N.I. Nº 6.845.256 |
| SIMARI, MARIANA MARCELA | D.N.I. Nº 21.908.692 |
| STRANIERI, ALBERTO | D.N.I. Nº 12.045.845 |
| STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH | D.N.I. Nº 14.680.929 |
| TESCIONE, MARIA CRISTINA | D.N.I. Nº 5.758.367 |
| VARA, ESTHER | D.N.I. Nº 5.278.929 |
| VALENTINI, JUAN MANUEL | D.N.I. Nº 34.982.487 |
| VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO | D.N.I. Nº 5.896.705 |
| VELEZ, JUAN MANUEL | D.N.I. Nº 24.306.075 |
| VILLASANTI, NILDA ESTER | D.N.I. Nº 10.932.505 |
| VAZQUEZ, RODRIGO | D.N.I. Nº 29.903.683 |
| VITIS, ADRIANA | D.N.I. Nº 14.610.958 |

**Art. 2º** — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

**Art. 3º** — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

**Registro Nacional de las Personas**

## PASAPORTES

**Resolución 2467/2011**

**Nómina de funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección de distintos tipos de Pasaportes Nacionales, con excepción de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261/2011 y la Resolución RNP Nº 503 del 4 de marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 503/2011 se procedió a conferir el refrendo de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en Todo el Territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 5º y 61 de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 503/2011 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES
OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE
LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

| | |
|---|---|
| BONELLO, JOSE LUIS | D.N.I. Nº 10.474.134 |
| BALDINI, MATIAS | D.N.I. Nº 34.692.065 |
| BUONO, MONICA BEATRIZ | D.N.I. Nº 13.937.743 |
| CANGENI, CLAUDIA CAROLINA | D.N.I. Nº 22.498.284 |
| CANTERO, DELIA NOEMI | D.N.I. Nº 13.481.084 |
| CASAL, PATRICIA | D.N.I. Nº 23.277.147 |
| ESCOBAR, MAGDALENA | D.N.L. Nº 10.147.622 |
| FARIAS, CORINA ROSA | D.N.I. Nº 18.462.703 |
| GONZALEZ, SILVIA MONICA | D.N.I. Nº 12.082.279 |
| GOÑI, ALFREDO GAEL | D.N.I Nº 20.384.296 |
| GOZZI, CARLOS ALBERTO | D.N.I. Nº 13.935.078 |
| KLOSTER, ELIANA | D.N.I. Nº 29.309.851 |
| LEZCANO, GRACIELA INES | D.N.I. Nº 14.738.304 |
| MAMIANETTI, CAROLINA | D.N.I. Nº 25.846.855 |
| OLIVERIO, NORA BEATRIZ | D.N.I. Nº 6.652.947 |
| ORTUZAR, MARIA CRISTINA | D.N.I. Nº 11.121.312 |
| RODRIGUEZ, EMILSE | D.N.I. Nº 6.145.445 |
| RODRIGUEZ CASTRO, ROSA | D.N.I. Nº 20.462.067 |
| STRANIERI, ALBERTO | D.N.I. Nº 12.045.845 |
| ROJA, EDIS YOLANDA | D.N.I. Nº 5.666.041 |
| SERRA, HAYDEE | D.N.J. Nº 4.469.957 |
| SEUVE, DAMIANA PATRICIA | D.N.I. Nº 17.881.395 |
| TARNLEIB, ANA ELSA | D.N.I. Nº 10.177.951 |
| VALENTINI, JUAN MANUEL | D.N.I. Nº 34.982.487 |
| VAZQUEZ, RODRIGO | D.N.I. Nº 29.903.683 |
| VITIS, ADRIANA | D.N.I. Nº 14.610.958 |

**Art. 2º** — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 2º de la Resolución RNP Nº 503/2011.

**Art. 3º** — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

**Ministerio de Salud**

## ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO

**Resolución 1487/2011**

**Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales. Modifícase la Resolución Nº 979/11.**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-14114/07-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial Nº 979 de fecha 30 de junio de 2011, mediante la cual por su Artículo 1º se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales.

Que a efectos de lograr mayores niveles de eficiencia, resulta necesario extender la aplicación del citado reglamento a otras entidades de Derecho Público y/o Privado beneficiarios de subsidios/transferencias otorgados por este Ministerio.

Que corresponde proceder al dictado del acto administrativo de sustitución del Artículo 1º a efectos de ampliar el alcance del citado Reglamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 979 de fecha 30 de junio de 2011, por el siguiente: "ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales y a personas físicas y/o jurídicas de Derecho Público y/o Privado, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, y que será de aplicación para aquellas áreas de este Ministerio que sean Unidades Ejecutoras de Programas Presupuestarios con créditos asignados en el Inciso 5 —Transferencias—, que se ejecuten en virtud de convenios a suscribirse, en adelante CONTRAPARTES.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES Y A PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y/O PRIVADO

Este reglamento deberá ser observado por la totalidad de las dependencias del MINISTERIO DE SALUD que ejecuten créditos asignados en el Inciso 5-Transferencias.

Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas y/o áreas otorgantes de subsidios están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

En oportunidad de suscribir un convenio y contratos con los Entes de Derecho Público o Privado, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente al Inciso 5 —Transferencias—, deberán preverse el procedimiento que se observará en cada caso, a fin que la CONTRAPARTE proceda a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de esta Jurisdicción, el que deberá coincidir con los fines establecidos por las Partes signatarias. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos y de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá ser una cuenta bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agente de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF".

b) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

c) Los conceptos de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

d) El plazo de ejecución de las acciones estipulado;

e) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

f) La especificación de que "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL;

g) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima Autoridad competente, con la identificación del Responsable Legal de la CONTRAPARTE; de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria;

2) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo; nombre, denominación o razón social del emisor; Clave Unica de Identificaciones Tributaria (CUIT.) del emisor; concepto y fecha de cancelación de la factura, adjuntando copia debidamente certificada de las facturas y/o comprobantes de los gastos, extractos bancarios y copias certificadas. La totalidad de los comprobantes deben reunir las condiciones, formas y requisitos vigentes que establezca la AFIP.

3) Elaboración del informe final que, con carácter de declaración jurada, deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente respecto de la ejecución de las acciones comprometidas;

4) El compromiso de "cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

5) El compromiso de la CONTRAPARTE de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de las cuentas especiales donde se refleje la ejecución de los montos transferidos, cuando éstos así lo requieran".

Con relación a cada convenio y contrato cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) La Unidad Ejecutora del Programa Presupuestario proceda a informar dicha situación a la Secretaría o Subsecretaría de la cual depende;

b) Las Secretarías o Subsecretarías que integran la Jurisdicción deberán, sobre la base de la información suministrada, proceder a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia;

c) Cada una de las Secretarías o Subsecretarías deberán comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION —SIGEN—, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete.

En caso de incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, se faculta a las Secretarías o Subsecretarías a disponer de las siguientes acciones:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones en cuenta acordadas en convenios suscriptos y a suscribirse;

2) objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferibles en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda.

FORMULARIO:

"DECLARACION JURADA SOBRE APLICACION DE FONDOS TRANSFERIDOS"

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

RENDICION DE CUENTAS

MINISTERIO DE SALUD

El (los) que suscribe (n)…………………(Nombre/s y Apellido/s)…………………en mi (nuestro) carácter de……………………………………..(Cargo que ocupa en la Institución)…………… de…………………………………..(Entidad u Organismo)……………………..con domicilio real/legal en la calle ……………………..Nº……………………..de la Ciudad/Localidad de………………………….. Provincia de…………………….., manifiesto con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos transferidos oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE SALUD mediante Resolución Nº……………………………/20....., tramitado bajo Expediente Nº……………………., conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada……………………………………………………...$............................-

Inversión Documentada rendida en la presente…………………..$ …………………-

Saldo a Invertir……………………………………………… …...... $ ………………… -

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada al detalle de fecha, tipo y Nº de comprobante, proveedor, concepto, e importe total y copia de la documentación (facturas, extractos bancarios y/o otros comprobantes), debidamente conformado por la Autoridad Competente.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresadamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de……………………………………………………. (sede de la institución u organismo privado), a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DEPTO. RENDICION DE CUENTAS del MINISTERIO DE SALUD, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley Nº 24.156.

---

**Procuración General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 86/2011**

**Convocatoria para desempeñarse en calidad de Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Bs. As., 15/9/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 951/11 se aceptó la renuncia presentada por el doctor Ricardo Oscar Bausset al cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que durante la sustanciación del concurso respectivo a fin de no recargar de tareas a otros magistrados resulta conveniente disponer la convocatoria del doctor Bausset.

Que, la convocatoria del doctor Bausset se dispondrá en el marco de lo establecido en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11º de la ley 24.946, en tanto que reza que "... las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16º de la ley 24.018, en caso necesario.

Que, el citado artículo 16º de la ley 24.018 establece: "a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación...".

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120º de la Constitución Nacional, por las leyes 24.946 y 24.018, y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

**I.**— Convocar al doctor Ricardo Oscar Bausset —DNI 8.447.990.—, a partir del 1º de octubre de 2011, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

**II.**— Protocolícese, hágase saber al doctor Bausset, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo y Financiero, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 266/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Buenos Aires.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011361/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| DISTRITO BUENOS AIRES<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 944.475,94 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 944.475,94 |
| COALICION CIVICA - ARI | 944.475,94 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 268/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito de Formosa.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011367/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES — MONTO EN
DISTRITO FORMOSA — PESOS

| AGRUPACIONES POLITICAS | |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 31.705,26 |
| ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL | 31.705,26 |
| FORTALEZA | 31.705,26 |
| UCR | 31.705,26 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 271/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Santa Cruz.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011362/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Santa Cruz, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| DISTRITO SANTA CRUZ<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 17.116,92 |
| ALIANZA FRENTE ENCUENTRO SUR | 17.116,92 |
| UNION CIVICA RADICAL | 17.116,92 |
| OBRERO | 17.116,92 |
| COALICION CIVICA-A.R.I. | 17.116,92 |
| SOCIALISTA | 17.116,92 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 269/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Río Negro.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011373/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Río Negro, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO RIO NEGRO

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 37.985,92 |
| COALICION CIVICA A.R.I. | 37.985,92 |
| OBRERO | 37.985,92 |
| SOCIALISTA | 37.985,92 |
| U.C.R. | 37.985,92 |
| PROVINCIAL RIONEGRINO | 37.985,92 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 270/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Mendoza.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011376/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Mendoza, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| DISTRITO MENDOZA | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 106.683,47 |
| ALIANZA FRENTE CIVICO FEDERAL-UDESO MENDOZA | 106.683,47 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 106.683,47 |
| FEDERAL | 106.683,47 |
| UNION POPULAR | 106.683,47 |
| COALICION CIVICA - A.R.I. | 106.683,47 |
| SOCIALISTA | 106.683,47 |
| IZQUIERDA DEL TRABAJADOR POR EL SOCIALISMO | 106.683,47 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 272/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Entre Ríos.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011381/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Entre Ríos, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| DISTRITO ENTRE RIOS | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 80.387,51 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 80.387,51 |
| UNION CIVICA RADICAL | 80.387,51 |
| SOCIALISTA | 80.387,51 |
| G.E.N. | 80.387,51 |
| UNION PROVINCIAL | 80.387,51 |
| UNION POR LA LIBERTAD | 80.387,51 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 273/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chaco.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011383/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chaco, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| DISTRITO CHACO | |
|---|---|
| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 64.159,98 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 64.159,98 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL U.DE.SO | 64.159,98 |
| COALICION CIVICA - ARI | 64.159,98 |
| POPULAR DE LA RECONSTRUCCION | 64.159,98 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 275/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Neuquén.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011374/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Neuquén, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO NEUQUEN

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 35.270,76 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 35.270,76 |
| COALICION CIVICA - A.R.I. | 35.270,76 |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 35.270,76 |
| MOV. POPULAR NEUQUINO | 35.270,76 |
| U.C.R. | 35.270,76 |
| UNION POPULAR | 35.270,76 |
| NUEVA IZQUIERDA | 35.270,76 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 274/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tierra del Fuego.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011327/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSI DERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tierra del Fuego, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO TIERRA DEL FUEGO<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 8.596,74 |
| COALICION CIVICA-A.R.I. | 8.596,74 |
| ENCUENTRO POPULAR | 8.596,74 |
| JUSTICIALISTA | 8.596,74 |
| MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO | 8.596,74 |
| POPULAR | 8.596,74 |
| SOCIAL PATAGONICO | 8.596,74 |
| UNION CIVICA RADICAL | 8.596,74 |
| UNION POPULAR | 8.596,74 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 277/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Corrientes.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011384/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Corrientes, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO CORRIENTES

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 61.179,53 |
| ALIANZA FRENTE FEDERAL | 61.179,53 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 61.179,53 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 61.179,53 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 61.179,53 |
| COALICION CIVICA - ARI | 61.179,53 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 278/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Rioja.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011377/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Rioja, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO LA RIOJA | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FTE. POPULAR RIOJANO | 19.906,87 |
| ALIANZA FTE. PARA LA VICTORIA RIOJANA | 19.906,87 |
| PRO- PROPUESTA REPUBLICANA | 19.906,87 |
| U.C.R. | 19.906,87 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 276/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Córdoba.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011385/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Córdoba, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO CORDOBA | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 219.523,22 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 219.523,22 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 219.523,22 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 219.523,22 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 219.523,22 |
| COALICION CIVICA - ARI | 219.523,22 |
| U.C.R. | 219.523,22 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 279/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chubut.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011382/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chubut, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO CHUBUT

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 31.072,29 |
| COALICION CIVICA ARI | 31.072,29 |
| INDEPENDIENTE DEL CHUBUT | 31.072,29 |
| MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 31.072,29 |
| MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES | 31.072,29 |
| U.C.R. | 31.072,29 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 280/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Jujuy.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011365/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO JUJUY

| CATEGORIA SENADORES NACIONALES | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 38.458,29 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 38.458,29 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 38.458,29 |
| ALIANZA FRENTE PRIMERO JUJUY | 38.458,29 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 38.458,29 |
| ES POSIBLE | 38.458,29 |
| UNION POPULAR | 38.458,29 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 281/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Luis.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011359/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Luis, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | APORTE BOLETA |
|---|---|
| DISTRITO SAN LUIS | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 26.457,62 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 26.457,62 |
| UNION CIVICA RADICAL | 26.457,62 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 282/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Formosa.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011380/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | APORTE BOLETA |
|---|---|
| DISTRITO FORMOSA | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 31.705,26 |
| ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL | 31.705,26 |
| FORTALEZA | 31.705,26 |
| UCR | 31.705,26 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 283/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Cruz.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011358/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Cruz, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| DISTRITO SANTA CRUZ | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 17.116,92 |
| ALIANZA FRENTE ENCUENTRO SUR | 17.116,92 |
| UNION CIVICA RADICAL | 17.116,92 |
| OBRERO | 17.116,92 |
| COALICION CIVICA-A.R.I. | 17.116,92 |
| SOCIALISTA | 17.116,92 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 284/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Jujuy.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011379/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| DISTRITO JUJUY | |
|---|---|
| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 38.458,29 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 38.458,29 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 38.458,29 |
| ALIANZA FRENTE PRIMERO JUJUY | 38.458,29 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 38.458,29 |
| ES POSIBLE | 38.458,29 |
| UNION POPULAR | 38.458,29 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 285/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Buenos Aires.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011387/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO BUENOS AIRES | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 944.475,94 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 944.475,94 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 944.475,94 |
| COALICION CIVICA - ARI | 944.475,94 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 286/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Luis.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011345/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito San Luis, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| U.C.R. | 16.440,46 |
| DISTRITO: SAN LUIS | MONTO |
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 97.288,91 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 44.265,77 |
| U.C.R. | 65.761,83 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 287/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Formosa.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011335/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I
APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| U.C.R. | 13.204,38 |
| DISTRITO: FORMOSA | MONTO |
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 102.576,27 |
| U.C.R. | 52.817,50 |
| FORTALEZA | 66.021,88 |
| ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL | 33.517,15 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 288/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Cruz.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011339/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Santa Cruz, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| COALICION CIVICA-ARI | 2.558,65 |
| OBRERO | 2.619,33 |
| SOCIALISTA | 3 492,85 |
| UCR | 6.564,43 |

| DISTRITO: SANTA CRUZ | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 55.791,48 |
| ALIANZA FRENTE | |
| ENCUENTRO SUR | 12.793,23 |
| COALICION CIVICA-ARI | 10.234,58 |
| OBRERO | 10.477,30 |
| SOCIALISTA | 13.971,38 |
| UCR | 26.257,72 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 290/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Rioja.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011336/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito La Rioja, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| PRO- PROPUESTA REPUBLICANA | 5.818,34 |
| U.C.R. | 5.818,34 |

| DISTRITO: LA RIOJA<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE POPULAR RIOJANO | 29.091,71 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA RIOJANA | 81.080,99 |
| PRO- PROPUESTA REPUBLICANA | 23.273,37 |
| U.C.R. | 23.273,37 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 291/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Entre Ríos.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011734/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Entre Ríos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Entre Ríos, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| GEN | 19.783,85 |
| SOCIALISTA | 20.201,42 |
| U.C.R. | 42.137,58 |

| DISTRITO: ENTRE RIOS<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 267.883,40 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 131.581,54 |
| GEN | 79.135,39 |
| SOCIALISTA | 80.805,69 |
| U.C.R. | 168.550,31 |
| UNION POR LA LIBERTAD | 74.020,31 |
| UNION PROVINCIAL | 74.020,31 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 289/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Juan.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011343/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito San Juan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Juan, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| U.C.R. | 13.210,05 |

| DISTRITO: SAN JUAN<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 211.046,91 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 51.499,57 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 100.129,52 |
| DIGNIDAD CIUDADANA | 59.251,28 |
| U.C.R. | 52.840,20 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 293/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Corrientes.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011330/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Corrientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Corrientes, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
| COALICION CIVICA - ARI | 14.939,07 |

| DISTRITO: CORRIENTES<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 170.133,50 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 100.778,18 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 223.957,52 |
| ALIANZA FRENTE FEDERAL | 84.422,07 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 75.197,55 |
| COALICION CIVICA - ARI | 59.756,26 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 292/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chubut.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011672/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Chubut.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chubut, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
| COALICION CIVICA ARI | 13.014,52 |
| MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 7.363,45 |
| MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES | 9.396,40 |
| U.C. R. | 24.278,38 |

| DISTRITO: CHUBUT<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 52.548,18 |
| COALICION CIVICA ARI | 52.058,08 |
| INDEPENDIENTE DEL CHUBUT | 47.531,34 |
| MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 29.453,78 |
| MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES | 37.585,60 |
| U.C.R. | 97.113,53 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 297/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011342/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Santiago del Estero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| MOV. LIBRES DEL SUR | 13.190,48 |
| U.C.R. | 16.167,38 |

| DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 70.338,05 |
| ALIANZA FRENTE CIVICO POR SANTIAGO | 269.591,20 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 141.998,47 |
| MOV, LIBRES DEL SUR | 52.761,91 |
| U.C.R. | 64.669,53 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 294/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011341/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Santa Fe.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

- APORTE CAMPAÑA -

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| AUTONOMISTA | 29.814,32 |
| COALICION CIVICA - ARI | 49.384,21 |
| DEMOCRATA CRISTIANO | 28.266,15 |
| PRO - PROPUESTA REPUBLICANA | 29.814,32 |
| U.C.R. | 112.738,38 |

| DISTRITO: SANTA FE<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 432.031,88 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 149.071,60 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 563.691,90 |
| AUTONOMISTA | 119.257,28 |
| COALICION CIVICA - ARI | 197.536,84 |
| DEMOCRATA CRISTIANO | 113.064,62 |
| MOV. INDEPENDIENTE RENOVADOR | 149.071,60 |
| PRO - PROPUESTA REPUBLICANA | 119.257,28 |
| U.C.R. | 450.953,52 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 295/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Misiones.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011353/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Misiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Misiones, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| SOCIALISTA | 12.098,05 |
| U.C.R. | 18.827,92 |

| DISTRITO: MISIONES<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 163.974,21 |
| ALIANZA FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA | 203.236,14 |
| ALIANZA FRENTE UNION PRO | 120.571,34 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 56.883,70 |
| POR LA JUSTICIA SOCIAL | 55.921,23 |
| SOCIALISTA | 48.392,19 |
| U.C.R. | 75.311,67 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 296/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Capital Federal.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011332/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Capital Federal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURID1COS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Capital Federal, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| AUTONOMISTA | 24.710,21 |
| UNION POPULAR | 23.836,45 |

| DISTRITO: CAPITAL FEDERAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 123.551,07 |
| ALIANZA PRO-PROPUESTA REPUBLICANA | 557.536,97 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 131.741,53 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 207.760,50 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 362.522,59 |
| ALIANZA FTE AMPLIO PROGRESISTA | 291.436,87 |
| ALIANZA PROYECTO SUR | 257.771,13 |
| ALIANZA COALICION CIVICA | 302.099,85 |
| AUTONOMISTA | 98.840,85 |
| DE LA CIUDAD EN ACCION | 144.855,85 |
| UNION POPULAR | 95.345,79 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 234/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Buenos Aires.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011333/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA - ARI | 195.804,90 |

| DISTRITO: BUENOS AIRES<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 572.194,41 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 589.800,73 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 3.647.628,78 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 1.003.502,43 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 624.775,36 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 570.681,17 |
| COALICION CIVICA - ARI | 783.219,62 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 235/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito La Rioja.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011349/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito La Rioja.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Rioja, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| PRO - PROPUESTA REPUBLICANA | 6.498,13 |
| U.C.R. | 15.121,52 |

| DISTRITO: LA RIOJA<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE POPULAR RIOJANO | 28.375,06 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA RIOJANA | 63.486,28 |
| PRO- PROPUESTA REPUBLICANA | 21.876,94 |
| U.C.R. | 60.486,08 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 236/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Tucumán.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011352/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Tucumán.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tucumán, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I
APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| MOV. INDTE. DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 15.541,79 |
| U.C.R. | 24.145,07 |

| DISTRITO: TUCUMAN<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 489.617,77 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 118.550,75 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJADORES | 77.708,94 |
| CAMBIO POPULAR TUCUMANO | 95.411,50 |
| MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA | 78.076,10 |
| MOV. INDTE. DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 62.167,16 |
| U.C.R. | 96.580,30 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 237/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito La Pampa.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011348/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito La Pampa.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Pampa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Determínase para las agrupaciones políticas detalladas en el Anexo II de la presente el saldo del aporte con los descuentos correspondientes a la aplicación de sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA - A.R.I. | 5.719,18 |
| HUMANISTA | 5.719,18 |
| M.I.D. | 5.185,54 |

| DISTRITO: LA PAMPA<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| AL. FTE PAMPEANO CIVICO Y SOCIAL -FREPAM- | 101.821,92 |
| HUMANISTA | 22.876,72 |
| M.I.D. | 20.742,16 |
| MOV. FEDERALISTA PAMPEANO | 31.723,58 |

ANEXO II

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO: LA PAMPA<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO TOTAL | DEUDA | SALDO<br>EN $ |
|---|---|---|---|
| COALICION CIVICA ARI | 22.876,72 | 8.846,01 | 14.030,71 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 239/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito San Luis.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011331/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito San Luis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Luis, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| U.C.R. | 26.011.54 |

| DISTRITO: SAN LUIS PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 117.977,43 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 67.306,92 |
| U.C.R. | 104.046,17 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 240/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Santa Cruz.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011340/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Santa Cruz.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Cruz, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA-ARI | 4.345,77 |
| OBRERO | 3.537,57 |
| SOCIALISTA | 4.345,77 |
| U.C.R. | 10.018,95 |

| DISTRITO: SANTA CRUZ PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 62.694,80 |
| ALIANZA FRENTE ENCUENTRO SUR | 30.077,34 |
| COALICION CIVICA-ARI | 17.383,07 |
| OBRERO | 14.150,29 |
| SOCIALISTA | 17.383,07 |
| U.C.R. | 40.075,80 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 241/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Buenos Aires.**

Bs. As., 19/09/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011357/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Buenos Aires.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA ARI | 261.675,33 |

| DISTRITO: BUENOS AIRES | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 876.260,80 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 1.371.183,71 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 3.622.073,25 |

| | |
|---|---|
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 2.425.531,13 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 849.247,31 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 804.310,98 |
| COALICION CIVICA - ARI | 1.046.701,31 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 242/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Catamarca.**

Bs. As., 19/09/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011328/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Catamarca.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º**.— Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Catamarca, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| COALICION CIVICA - ARI | 5.698,20 |
| DEMOCRATA CRISTIANO | 5.698,20 |

| DISTRITO: CATAMARCA | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 28.490,99 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 75.074,78 |
| ALIANZA FRENTE CIVICO Y SOCIAL | 105.564,86 |
| COALICION CIVICA - ARI | 22.792,79 |
| DEMOCRATA CRISTIANO | 22.792,79 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 243/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Jujuy.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011347/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Jujuy.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ES POSIBLE | 6.732,84 |
| UNION POPULAR | 6.732,84 |

| DISTRITO: JUJUY<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 149.507,87 |
| ALIANZA FRENTE PRIMERO JUJUY | 50.276,22 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJADORES | 33.664,19 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 123.934,29 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 33.664,19 |
| ES POSIBLE | 26.931,35 |
| UNION POPULAR | 26.931,35 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 244/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Neuquén.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011354/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Neuquén.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Neuquén, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Determínase para las agrupaciones políticas detalladas en el Anexo II de la presente el saldo del aporte con los descuentos correspondientes a la aplicación de sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA - A.R.I. | 6.256,30 |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 6.256.30 |
| NUEVA IZQUIERDA | 6.256,30 |
| U.C.R. | 17.052,23 |
| UNION POPULAR | 6.351.26 |

| DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 67.187,05 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 47.616,27 |
| COALICION CIVICA - A.R.I. | 25.025,18 |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 25.025,18 |
| NUEVA IZQUIERDA | 25.025,18 |
| U.C.R. | 68.208,92 |
| UNION POPULAR | 25.405,05 |

ANEXO II

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS | MONTO TOTAL | DEUDA | SALDO EN $ |
|---|---|---|---|
| MOV. POPULAR NEUQUINO | 94.718,68 | 60.682,21 | 34.036,47 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 245/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Córdoba.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011329/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Córdoba.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Córdoba, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA - ARI | 48.465,21 |
| U.C.R. | 152.076,79 |

| DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 270.511,59 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 265.547,41 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 646.002,03 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 191.024,36 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 240.649,65 |
| COALICION CIVICA - ARI | 193.860,84 |
| U.C.R. | 608.307,17 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 246/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Río Negro.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011355/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Río Negro.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Río Negro, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Determínase para las agrupaciones políticas detalladas en el Anexo II de la presente el saldo del aporte con los descuentos correspondientes a la aplicación de sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL | MONTO |
|---|---|
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| COALICION CIVICA ARI | 20.038,18 |
| OBRERO | 9.286,62 |
| SOCIALISTA | 11.484,06 |
| U.C.R. | 14.721,69 |

| DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 128.659,36 |
| COALICION CIVICA ARI | 80.152,71 |
| OBRERO | 37.146,49 |
| SOCIALISTA | 45.936,24 |
| U.C.R. | 58.886,74 |

ANEXO II

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS | MONTO TOTAL | DEUDA | SALDO EN $ |
|---|---|---|---|
| PROVINCIAL RIONEGRINO | 46.433,12 | 10.584,97 | 35.848,15 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 247/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Tierra del Fuego.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011344/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Tierra del Fuego.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tierra del Fuego, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA - ARI | 2.307.46 |
| JUSTICIALISTA | 4.476,96 |
| U.C.R. | 3.115,16 |
| UNION POPULAR | 1.625,26 |

| DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 8.126,31 |
| ENCUENTRO POPULAR | 8.126,31 |
| JUSTICIALISTA | 17.907,82 |
| MOV. POPULAR FUEGUINO | 8.126,31 |
| POPULAR | 12.333,07 |
| SOCIAL PATAGONICO | 8.126,31 |
| U.C.R. | 12.460,64 |
| UNION POPULAR | 6.501,05 |

ANEXO II

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO TOTAL | DEUDA | SALDO EN $ |
|---|---|---|---|
| COALICION CIVICA - ARI | 9.229,85 | 3.567,93 | 5.661,92 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 248/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Formosa.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011740/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Formosa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| U.C.R. | 17.474,68 |
| DISTRITO: FORMOSA | MONTO |
| PARTIDOS POLITICOS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 192.028,80 |
| ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL | 51.249,38 |
| FORTALEZA | 47.235,93 |
| U.C.R. | 69.898,71 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 252/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, distrito Salta.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011356/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Salta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Salta, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| COALICION CIVICA ARI | 12.997,98 |
| MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 12.997,98 |
| OBRERO | 19.077,56 |

| DISTRITO: SALTA<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE SALTEÑO | 199.293,42 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 258.102,17 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 75.640,75 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 83.600,76 |
| COALICION CIVICA ARI | 51.991,91 |
| MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 51.991,91 |
| OBRERO | 76.310,23 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 251/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Misiones.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011337/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Misiones, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| SOCIALISTA | 8.741,70 |
| U.C.R. | 14.075,26 |
| DISTRITO: MISIONES<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 117.421,32 |
| ALIANZA FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA | 183.090,85 |
| ALIANZA FRENTE UNION PRO | 40.427,07 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 40.427,07 |
| POR LA JUSTICIA SOCIAL | 40.427,07 |
| SOCIALISTA | 34.966,80 |
| U.C.R. | 56.301,05 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 250/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, distrito San Juan.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011338/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito San Juan, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| U.C.R. | 6.592,33 |

| DISTRITO: SAN JUAN<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 128.871,68 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 31.510,09 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 77.487,96 |
| CRUZADA RENOVADORA | 40.851,02 |
| DIGNIDAD CIUDADANA | 34.571,44 |
| U.C.R. | 26.369,33 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 249/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Jujuy.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011334/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Senadores Nacionales, distrito Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| ORDEN NACIONAL<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ES POSIBLE | 4.993,45 |
| UNION POPULAR | 4.993,45 |

| DISTRITO: JUJUY<br>PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 114.033,46 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJADORES | 24.967,23 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 86.379,27 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 24.967,23 |
| ALIANZA FRENTE PRIMERO JUJUY | 24.967,23 |
| ES POSIBLE | 19.973,78 |
| UNION POPULAR | 19.973,78 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 238/2011**

**Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011505/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE CAMPAÑA

CATEGORIA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

| PARTIDOS POLITICOS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 3.314.176,66 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 4.076.978,30 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 2.155.086,07 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 9.499.014,10 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - UDESO | 3.924.593,77 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 2.959.453,42 |
| COALICION CIVICA - ARI | 4.070.697,66 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 253/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011371/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO SANTA FE | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 213.441,12 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 213.441,12 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 213.441,12 |
| AUTONOMISTA | 213.441,12 |
| COALICION CIVICA - ARI | 213.441,12 |
| DEMOCRATA CRISTIANO | 213.441,12 |
| MOV. INDEPENDIENTE RENOVADOR | 213.441,12 |
| PRO PROPUESTA REPUBLICANA | 213.441,12 |
| UNION CIVICA RADICAL | 213.441,12 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 255/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Dipuados Nacionales, en el distrito San Juan..**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0011360/2011 del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.215, el Decreto N° 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto N° 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley N° 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición N° 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley N° 26.215, 7° del Decreto N° 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1°** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Juan, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| DISTRITO SAN JUAN | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 40.941,97 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 40.941,97 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 40.941,97 |
| UNION CIVICA RADICAL | 40.941,97 |
| DIGNIDAD CIUDADANA | 40.941,97 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 256/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Misiones.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011368/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Misiones, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| DISTRITO MISIONES<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA | 63.363,67 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 63.363,67 |
| ALIANZA FRENTE UNION PRO | 63.363,67 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 63.363,67 |
| UNION CIVICA RADICAL | 63.363,67 |
| SOCIALISTA | 63.363,67 |
| POR LA JUSTICIA SOCIAL | 63.363,67 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 254/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Catamarca.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011386/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Catamarca, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| DISTRITO CATAMARCA | |
|---|---|
| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 22.327,20 |
| ALIANZA FRENTE CIVICO Y SOCIAL | 22.327,20 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 22.327,20 |
| COALICION CIVICA - ARI | 22.327,20 |
| DEMOCRATA CRISTIANO | 22.327,20 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 258/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Dipuados Nacionales, en el distrito Salta.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011372/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Salta, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO SALTA<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 70.645,33 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 70.645,33 |
| ALIANZA FRENTE SALTEÑO | 70.645,33 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 70.645,33 |
| COALICION CIVICA - ARI | 70.645,33 |
| MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 70.645,33 |
| OBRERO | 70.645,33 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 257/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Juan.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011363/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Juan, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I
APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| DISTRITO SAN JUAN<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO<br>EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 40.941,97 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 40.941,97 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 40.941,97 |
| UNION CIVICA RADICAL | 40.941,97 |
| DIGNIDAD CIUDADANA | 40.941,97 |
| CRUZADA RENOVADORA | 40.941,97 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 259/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Dipuados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011370/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 52.750,21 |
| ALIANZA FRENTE CIVICO POR SANTIAGO | 52.750,21 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 52.750,21 |
| MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR | 52.750,21 |
| UNION CIVICA RADICAL | 52.750,21 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 261/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Dipuados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011378/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Pampa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| DISTRITO LA PAMPA | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE PAMPEANO CIVICO Y SOCIAL —FREPAM— | 21.753,68 |
| COALICION CIVICA - ARI | 21.753,68 |
| HUMANISTA | 21.753,68 |
| M.I.D. | 21.753,68 |
| MOV. FEDERALISTA PAMPEANO | 21.753,68 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 262/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Capital Federal.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011388/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Capital Federal, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES | |
|---|---|
| DISTRITO CAPITAL FEDERAL | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 219.990,09 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 219.990,09 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 219.990,09 |
| ALIANZA PRO-PROPUESTA REPUBLICANA | 219.990,09 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 219.990,09 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 219.990,09 |
| ALIANZA PROYECTO SUR | 219.990,09 |
| ALIANZA COALICION CIVICA | 219.990,09 |
| AUTONOMISTA | 219.990,09 |
| DE LA CIUDAD EN ACCION | 219.990,09 |
| UNION POPULAR | 219.990,09 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 260/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación, en el Orden Nacional.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011504/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales del próximo 23 de octubre de 2011.

Que la Ley nombrada en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos en la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 35 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones nacionales, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación, en el Orden Nacional, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

| DISTRITO UNICO | |
|---|---|
| CATEGORIA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE | MONTO |
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 2.517.040,05 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 2.517.040,05 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 2.517.040,05 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 2.517.040,05 |
| ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - UDESO | 2.517.040,05 |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 2.517.040,05 |
| COALICION CIVICA - ARI | 2.517.040,05 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 263/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Misiones.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011375/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Misiones, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

| DISTRITO MISIONES | MONTO |
|---|---|
| AGRUPACIONES POLITICAS | EN PESOS |
| ALIANZA FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA | 63.363,67 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 63.363,67 |
| ALIANZA FRENTE UNION PRO | 63.363,67 |
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 63.363,67 |
| UNION CÍVICA RADICAL | 63.363,67 |
| SOCIALISTA | 63.363,67 |
| POR LA JUSTICIA SOCIAL | 63.363,67 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 264/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito La Rioja.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011366/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito La Rioja, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| DISTRITO LA RIOJA AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FTE. POPULAR RIOJANO | 19.906,87 |
| ALIANZA FTE. PARA LA VICTORIA RIOJANA | 19.906,87 |
| PRO- PROPUESTA REPUBLICANA | 19.906,87 |
| U.C.R. | 19.906,87 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 265/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Luis.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011364/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.
Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Luis, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

APORTE BOLETA

CATEGORIA SENADORES NACIONALES

| DISTRITO SAN LUIS<br>AGRUPACIONES POLITICAS | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 26.457,62 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 26.457,62 |
| UNION CIVICA RADICAL | 26.457,62 |

**Dirección Nacional Electoral**

## PARTIDOS POLITICOS

**Disposición 267/2011**

**Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tucumán.**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011369/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nº 26.215 en su artículo 35 establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de las mismas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Nacionales.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán candidatos para las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215, 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tucumán, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

AGRUPACIONES POLITICAS

| CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES<br>DISTRITO TUCUMAN | MONTO EN PESOS |
|---|---|
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 88.846,46 |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 88.846,46 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJADORES | 88.846,46 |
| CAMBIO POPULAR TUCUMANO | 88.846,46 |
| MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA | 88.846,46 |
| MOV. INDTE. DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS | 88.846,46 |
| U.C.R. | 88.846,46 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 14-09-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959557 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TOTO | Autor: HUGO PATRICIO ALDERETE LOBO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4959558 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAY UNA VOZ | Autor: SONIA VEGA<br>Autor: DINO MARCOS CAVALLO<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 4959559 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAY UNA VOZ | Autor: SONIA VEGA<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 4959560 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALBUM MIS SENTIMIENTOS VOL 1 | Autor: JOSE MARIA MARTINEZ<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4959561 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALBUM MIS SENTIMIENTOS VOL 1 | Autor: JOSE MARIA MARTINEZ<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4959562 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALBUM ALEXCIS VOLUMEN I | Autor: ANTONIO ELEXCIS ALMIRON<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4959563 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ALBUM ALEXCIS VOLUMEN I | Autor: ANTONIO ELEXCIS ALMIRON<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4959564 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PRACTICA Y ACTUALIDAD TRIBUTARIA TOMO XVII | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Autor: MARIA JOSE ADARO<br>Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ<br>Autor: LORENA ALMADA<br>Autor: AGUSTIN J AMEZTOY<br>Autor: JORGE H AROSTEGUY<br>Autor: MILTON S BONACINA<br>Autor: GUSTAVO BOZZONE<br>Autor: ALFREDO BRUNOTTI<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959565 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: HANNAH MONTANA MI LIBRO PARA COLGAR | Autor: CRISTINA ALEMANY<br>Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959566 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL MUNDO DE CARS MI LIBRO PARA COLGAR | Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Autor: CRISTINA ALEMANY<br>Editor: V & R EDITORES SA |
| 4959567 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: PRINCESAS DORADAS MI LIBRO PARA COLGAR | Autor: CRISTINA ALEMANY<br>Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959568 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BUKOWSKI NUNCA LO HIZO | Autor: GUIDO NATALE<br>Editor: EL FIN DE LA NOCHE DE EDITORIAL TESEO SRL |
| 4959569 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: TOY STORY 3 MI LIBRO PARA COLGAR | Autor: CRISTINA ALEMANY<br>Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959570 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: A TRAVES DEL TIEMPO | Autor: ALEJANDRINA TORRES DUBECQ<br>Editor: AGON EDICIONES |
| 4959571 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: ENREDADOS MI LIBRO PARA COLGAR | Autor: CRISTINA ALEMANY<br>Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959572 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: HADAS JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS | Autor: MARIA EUGENIA DELIA<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959573 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: NIÑOS Y MAESTROS POR EL CAMINO DE LA ALFABETIZACION | Autor: ANA MARIA BORZONE<br>Autor: CELIA RENATA ROSEMBERG<br>Autor: BEATRIZ DIUK<br>Autor: ADRIANA SILVESTRI<br>Autor: DOLORES PLANA<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959574 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA INTERNACIONAL PRIVADO GUIA DE ESTUDIO PARTE GENERAL Y PARTE ESP | Autor: SARA L FELDSTEIN DE CARDENAS<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4959575 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL JUEGO DE LAS PLANIFICACIONES DE EDUCACION FISICA INTENCIONALIDAD EDUCATIVA Y PRACTICAS DOCENTES | Autor: IVANA VERONICA RIVERO<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959576 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: TOPICOS DE ECONOMIA DE LA REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS | Autor: OMAR CHISARI<br>Autor: GUSTAVO FERRO<br>Editor: UADE EDICIONES UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA |
| 4959577 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: BULLYING MALTRATO ENTRE ALUMNOS EL LADO OSCURO DE LA ESCUELA ESTRATEGIAS DE INTERVENCION CON HISTOR | Autor: MARIA TERESA PRIETO QUEZADA<br>Autor: JOSE JIMENEZ MORA<br>Autor: JOSE CLAUDIO CARRILLO NAVARRO<br>Autor: ARTURO ARZALUZ<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959578 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TEXTO COMENTADO CODIGO CIVIL EXPLICADO TOMO III ARTS 2311 A 3261 INCLUYE REFORMAS DE LA LEY 26618 SO | Autor: FEDERICO CAUSSE<br>Autor: CHRISTIAN PETTIS<br>Autor: MARIANO C OTERO<br>Autor: MARTIN DEBRABANDERE<br>Autor: SANTIAGO BERISSO<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL<br>Director: FEDERICO J CAUSSE<br>Director: CHRISTIAN R PETTIS |
| 4959579 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: GUIA DE CARRERAS CORTAS PROFESORADOS Y CURSOS ANUARIO 2011 | Autor: ANONIMO<br>Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959580 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: FLAVORS WITH HISTORY | Autor: DIANA KAPRELIAN DE SARATIAN<br>Autor: COLECTIVA (ORIGINAL)<br>Traductor: ANA GRACIELA BASMADJIAN<br>Editor: UNION GENERAL ARMENIA DE BENEFICENCIA |
| 4959581 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: NATION AND STATE IN LATIN AMERICA POLITICAL LANGUAGE DURING INDEPENDENCE | Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE<br>Autor: IAN BARNETT<br>Editor: TESEO SRL EDITORIAL |
| 4959582 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA CREACION DEL PENSAMIENTO EN LOS ORIGENES ESTUDIO PSICOANALITICO ACERCA DE LAS FANTASIAS Y TEORIAS | Autor: MARA SVERDLIK<br>Editor: TESEO SRL EDITORIAL |
| 4959583 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: CUENTOS JAPONESES PARA NIÑOS | Autor: AMALIA SATO<br>Autor: NICOLAS PRIOR<br>Traductor: MAMI GODA<br>Editor: SERIES TAKONOMA |
| 4959584 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: 100 IDOLOS DE BOCA | Autor: ANGEL CHIARO<br>Autor: PABLO ARO GERALDES<br>Autor: MIGUEL BOSSIO<br>Autor: SILVIA PAZOS<br>Director: ALBERTO POMATO<br>Editor: EL GRAFICO REVISTAS DEPORTIVAS SA |
| 4959585 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: RELIGION SEXUALIDADES Y PODER VI JORNADAS INTERNACIONALES CIENCIAS SOCIALES Y RELIGION DEL CEIL CONI | Autor: CARLOS A ARGAÑARAZ<br>Autor: CECILIA CANEVARI<br>Autor: GRACIELA DI MARCO<br>Autor: KARINA FELITTI<br>Autor: DANIEL JONES<br>Autor: ANA LAURA AZPARREN ALMEIRA<br>Autor: DAIANA BACMAN<br>Autor: LUCIANA POLISCHUR<br>Editor: CEIL PIETTE CONICET |
| 4959586 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA PROCURACION GUIA PRACTICA PROFESIONAL 2 EDICION ACTUALIZADA PASO A PASO EL QUEHACER TRIBUTARIO | Autor: TERESA SILVIA FURRIOL<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4959587 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL GENOCIDIO COMO PRACTICA SOCIAL ENTRE EL NAZISMO Y LA EXPERIENCIA ARGENTINA | Autor: DANIEL FEIERSTEIN<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4959588 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PROGRAMA DESARROLLO DE LA MATERIA INTEGRACION GUIA DE ESTUDIO PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL | Autor: SARA L FELDSTEIN DE CARDENAS<br>Autor: MONICA S RODRIGUEZ<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4959604 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LAGRIMAS DEL SOL | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959605 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LAGRIMAS DEL SOL | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959606 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EXTRAÑO EN LA CIUDAD | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959607 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EXTRAÑO EN LA CIUDAD | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959608 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PORQUE NO HAY CAMINOS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959609 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PORQUE NO HAY CAMINOS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959610 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A ORILLAS DEL RIO AQUEL | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959611 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A ORILLAS DEL RIO AQUEL | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959612 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BUSCANDO PRIMAVERAS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959613 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BUSCANDO PRIMAVERAS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959614 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SI TE VIENES PA MI RANCHO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959615 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SI TE VIENES PA MI RANCHO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959616 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SALI A BUSCARTE | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959617 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SALI A BUSCARTE | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959618 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAY QUIENES CAMINAN SIN DIOS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSICF ARGENTINA |
| 4959619 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAY QUIENES CAMINAN SIN DIOS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959620 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ME ACUERDO DE TI | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959621 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ME ACUERDO DE TI | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959622 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CARICIAS DE MI PAÑUELO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959623 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CARICIAS DE MI PAÑUELO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959624 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ABRE TUS ALAS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959625 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ABRE TUS ALAS | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959626 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A TODO O NADA | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959627 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A TODO O NADA | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959628 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESTRELLITA DEL CAMPO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959629 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESTRELLITA DEL CAMPO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959630 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LATIENDO ESTA EL TIEMPO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959631 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LATIENDO ESTA EL TIEMPO | Autor: ADALBERTO ADRIAN HERNANDEZ<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 4959658 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: DIAETA | Director: MARINA LAURA WALLINGER<br>Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS |
| 4959659 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: VEA VISION DE ENFERMERIA ACTUALIZADA | Director: MIRIAM CAÑETE<br>Propietario: ADECAA ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA R |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959660 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ESPACIO & CONFORT LA PLATA | Director: HEBER NELSON GURUCIAGA<br>Director: HERNAN CARLOS DOMINGUEZ<br>Propietario: HEBER NELSON GURUCIAGA<br>Propietario: HERNAN DOMINGUEZ |
| 4959825 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CANAL 27 | Autor/Titular: FEDERICO RAUL TARTARA |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/09/2011 Nº 118839/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 04-07-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4939579 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PERSONAS L | Autor: MARTA PRONO<br>Editor: RED DE LOS POETAS |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/09/2011 Nº 118842/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-09-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959241 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUMBRE | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Autor: MARTIN RODRIGO GONZALEZ<br>Editor: EMI MELGORAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959242 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUMBRE | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Autor: MARTIN RODRIGO GONZALEZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959243 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MALAMBITO | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959244 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SI MI ZAMBA | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: PIRCA PUBLISHING<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4959245 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SI MI ZAMBA | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959246 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CHACAFUNK | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959247 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHACAFUNK | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959248 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUSIQUITA | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959249 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUSIQUITA | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959250 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ME LO ADVERTISTE | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959251 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ME LO ADVERTISTE | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959252 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CHACATRONIK | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959253 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHACATRONIK | Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: PIRCA PUBLISHING |
| 4959254 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NON STOP | Autor: HUGO PATRICIO ALDERETE LOBO<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4959327 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: LAS FIESTAS POPULARES | Autor/Titular: GUSTAVO VLEMINCHX |
| 4959345 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REVISTA SANCOR | Director: VICENTE CARLOS BAUDUCCO<br>Director: JORGE ALBERTO GIRAUDO<br>Propietario: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA |
| 4959346 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA REFORMA | Director: ARNALDO CESAR MATILLA<br>Propietario: LA REFORMA SRL |
| 4959347 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: OPINION CALIFICADA PARA GENTE QUE DECIDE | Director: PATRICIA IRENE SILVA<br>Propietario: PATRICIA IRENE SILVA |
| 4959403 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: 40 HEROE DE MI MEMORIAS DE ULTRACUNA | Autor: ALEJANDRO BAIDES<br>Editor: TURMALINA EDITORIAL DE EDITORIAL TESEO SRL |
| 4959405 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: MIS AMIGOS TIGGER Y POOH MI LIBRO PARA COLGAR | Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Autor: CRISTINA ALEMANY<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959406 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: HANNAH MONTANA JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS | Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Autor: MARIA EUGENIA DELIA<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959407 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: AL LADO DE RIO | Autor: NESTOR TORRES<br>Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959408 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA V | Autor: TERESA EGGERS BRASS<br>Autor: MARISA GALLEGO<br>Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS |
| 4959409 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: DISCAPACIDAD E IDEOLOGIA DE LA NORMALIDAD DESNATURALIZAR EL DEFICIT | Autor: ANA ROSATO<br>Autor: MARIA ALFONSINA ANGELINO<br>Autor: MARIA EUGENIA ALMEIDA<br>Autor: CESAR ANGELINO<br>Autor: ESTEBAN KIPEN<br>Autor: AARON LIPSCHITZ<br>Autor: MARCOS PRIOLO<br>Autor: CANDELARIA SANCHEZ<br>Autor: AGUSTINA SPADILLERO<br>Autor: INDIANA VALLEJOS<br>Autor: BETINA ZUTTION<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959410 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: A EMILIO LE GUSTAN LOS ARLEQUINES UN CUENTO PARA CONOCER A EMILIO PETTORUTI | Autor: MARGARITA MAINE<br>Autor: TOMI HADIDA<br>Editor: ARTE A BABOR DE SIRKIS SILVIA |
| 4959411 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: QUIERO QUE CREAN EN MI | Autor: TOMAS LLORENTE<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959412 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ANORMALES DEFICIENTES Y ESPECIALES GENEOLOGIA DE LA EDUCACION ESPECIAL | Autor: EDUARDO DE LA VEGA<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DE CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y |
| 4959414 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL LADO V BIOGRAFIA DE LA BRUJA JUAN SEBASTIAN VERON | Autor: SERGIO MAFFEI<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959415 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIDAS CELIBES | Autor: REMO BIANCHEDI<br>Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO |
| 4959416 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COSAS POR EL ESTILO | Autor: JAVIER FERNANDEZ<br>Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO |
| 4959417 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OBRAS COMPLETAS III 1975 1985 EDICIONE CRITICA | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Autor: ROLANDO COSTA PICAZO<br>Autor: IRMA ZANGARA<br>Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4959418 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: EJERCICIOS DE LOGICA DESARROLLADOS Y EXPLICADOS | Autor: ROCIO PICHON RIVIERE<br>Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL |
| 4959419 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: CUENTOS RAPIDOS PARA LEER DESPACIO 3 | Autor: MARIA INES CASALA<br>Autor: JUAN CARLOS PISANO<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959420 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: RIESGO DEL TRABAJO | Autor: RICARDO PARADA<br>Autor: JOSE ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959421 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PROCEDIMIENTO FISCAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959422 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CONVENIO MULTILATERAL | Autor: RICARDO PARADA<br>Autor: JOSE ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959423 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EL COMUN DENOMINADOR ESTRATEGIAS DE ABORDAJE COGNITIVO EN ADULTOS CON DETERIORO | Autor: DIDES ILIANA HERNANDEZ SILVERA<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959424 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EDUCAMOS EDUCANDONOS LA CONFIANZA | Autor: JAVIER LAZARO<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959425 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TERRITORIO DE PENUMBRAS | Autor: CRISTINA BAJO<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959426 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LA TARDE DEL DRAGON | Autor: FABIAN SEVILLA<br>Autor: SOLEDAD OTERO<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4959427 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: GUARDIANA DE UNICORNIOS | Autor: FABIAN SEVILLA<br>Autor: SOLEDAD OTERO<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4959432 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: CUENTOS RAPIDOS PARA TRABAJAR CON VALORES | Autor: MARIA INES CASALA<br>Autor: JUAN CARLOS PISANO<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959434 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL POPULISMO COMO ESPEJO DE LA DEMOCRACIA | Autor: BENJAMIN ARDITI<br>Autor: SEBASTIAN BARROS<br>Autor: FRANCISCO PANIZZA<br>Traductor: SOLEDAD LACLAU<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4959435 | Obra Publicada | Género: ARQUITECTONICO | Título: APUNTES SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA | Autor/Editor: HORACIO GUSTAVO FISCH |
| 4959436 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: REVOLUCIONES ESTALLIDOS POLITICOS Y SOLUCIONES CONSTITUCIONALES | Autor: FELIX LUNA<br>Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4959437 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SIEMPRE | Autor: FLORENCIA SALVADOR<br>Editor: TURMALINA EDITORIAL DE EDITORIAL TESEO SRL |
| 4959438 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: INFANCIAS EN ESTADO DE EXCEPCION DERECHOS DEL NIÑO Y PSICOANALISIS | Autor: MERCEDES SILVIA MINNICELLI<br>Editor: EDICIONES NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959439 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ARQUEROS ILUSIONISTAS Y GOLEADORES | Autor: OSVALDO SORIANO<br>Autor: ANGEL BERLANGA<br>Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4959440 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: PLENITUD DE VIDA VALORES | Autor: MAGDALENA T CRUZ HERRERA<br>Autor: ANIBAL ALTAMIRANO HERRERA<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959442 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NADIE FUE CRONICA DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE LOS ULTIMOS MESES DIAS Y HORAS DE ISABEL PERON EN EL P | Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959444 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MOVERSE ES SALUD | Autor/Editor: NORBERTO OSCAR ERRICO |
| 4959445 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: TE MOSTRARE EL CAMINO AL CIELO MEDITACIONES SOBRE EL CURA DE ARS A LAS SERVIDORAS | Autor: LUIS MARIA ETCHEVERRY BONEO<br>Autor: EVA CARLOTA RAVA<br>Editor: SERVIDORAS EDICIONES |
| 4959449 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ESTRATEGIAS DE PREALFABETIZACION PARA NIÑOS SORDOS | Autor: SILVANA VEINBERG<br>Autor: MARISA MACCHI<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIOENS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVASI |
| 4959451 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ENTREGO SOLES PARA ADOLESCENTES CON GANAS DE REPARTIRLOS | Editor: SAN PABLO<br>Autor: ANALIA GHIO |
| 4959452 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: PAREMOS LA PELOTA PARA ADOLESCENTES DISPUESTOS A GANAR EL GRAN PARTIDO DE LA VIDA | Autor: ANALIA GHIO<br>Editor: SAN PABLO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959453 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PROYECTOS CON LITERATURA RECORRIDOS CON FANTASIA | Autor: DELIA MARIA FERRADAS<br>Autor: LEONOR NOEMI SCHIBER<br>Autor: PABLO ROSALES<br>Autor: MARIA JULIA AIMAR<br>Autor: FERNANDA RAMIREZ<br>Autor: CECILIA ROMAN<br>Autor: NATALIA GUTIERREZ<br>Autor: MARIELA PUGLIESE<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES Y MATERIAL |
| 4959454 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACION CIUDADANOS ESTIGMATIZADOS SOCIEDADES LUJURIOSAS | Autor: FERNANDO A STERN<br>Editor: EDICIONES NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959455 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LITERATURA IV | Autor: ESTELA MARTA ROCA<br>Autor: MARISA IGLESIAS<br>Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS |
| 4959456 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 10 | Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES<br>Editor: SAN PABLO |
| 4959458 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ESTRATEGIAS DIDACTICAS REVISANDO LA INTERVENCION DOCENTE | Autor: MARIA FERNANDA MENDEZ DE SEGUI<br>Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARRO |
| 4959459 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SENDEROS DIDACTICOS CON TIC PROYECTOS Y EXPERIENCIAS CON NUEVAS TECNOLOGIAS EN LA EDUCACION INFANTIL | Autor: SUSAN DE ANGELIS<br>Autor: CRISTINA RODRIGUES<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS |
| 4959460 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: ZAINUCO | Autor: JUAN CARLOS CHANETON<br>Editor: GALERNA SRL |
| 4959461 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RIO | Autor: JOSEFA ABELLA<br>Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO EDITORIAL Y RECICLADO ELOISA CARTONERA |
| 4959462 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA TACTICA EN LAS BATALLAS DE LA HISTORIA TOMO III DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL A LAS GUERRAS ASIMET | Autor: JORGE OSVALDO SILLONE<br>Editor: EUDE EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO |
| 4959463 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PASION FUEGO Y AMOR POEMAS PARA ENAMORAR | Autor/Editor: MONICA BEATRIZ A FERNANDEZ |
| 4959464 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL DOCTRINA JURISPRUDENCIA ACTUALIDAD | Autor: GABRIEL TOSTO<br>Autor: ALEXANDER GODINEZ VARGAS<br>Autor: MIGUEL ANGEL MAZA<br>Autor: CARLOS ALBERTO TOSELLI<br>Autor: MARIO E ACKERMAN<br>Autor: ELADIO GUESALAGA<br>Autor: JOSE DANIEL MACHADO<br>Autor: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ<br>Director: MARIO E ACKERMAN<br>Director: VALENTIN RUBIO<br>Director: JOSE DANIEL MACHADO<br>Director: MIGUEL ANGEL MAZA<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA<br>Autor: DIEGO GUIRADO<br>Autor: GUILLERMO G MACIA |
| 4959465 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OBRAS COMPLETAS II 1952 1972 EDICION CUTICA | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Autor: ROLANDO COSTA PICAZO<br>Autor: IRMA ZANGARA<br>Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4959467 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OBRAS COMPLETAS 1 | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959482 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: ORIGAMI LA BASE MOLINO ORIGAMI THE WINDMILL BASE | Autor: MARIA EUGENIA SANDIN<br>Autor: LAURA AZCOAGA<br>Editor: MIL PAPELES |
| 4959483 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OBRAS COMPLETAS 2 | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959484 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CONSTRUCTIVISMO EN LA ESCUELA SECUNDARIA UNA EXPERIENCIA DE APLICACION SISTEMATICA | Autor: MARIELA MORALES<br>Autor: ADRIANA GUEZURAGA<br>Autor: ANA MARIA MACCHAROLA<br>Autor: ELDA A MATTICOLI DE MARTINEZ RAMOS<br>Autor: CORA B ORIA<br>Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS |
| 4959488 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LOS TRABAJOS PSIQUICOS DEL DISCURSO ANALISIS DE LA PRODUCCION DISCURSIVA EN LA CLINICA DE NIÑOS CON | Autor: PATRICIA ALVAREZ<br>Editor: TESEO SRL EDITORIAL |
| 4959489 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FUIMOS ANORMALES | Autor: INRI ARAYA<br>Editor: TURMALINA EDITORIAL DE EDITORIAL TESEO SRL |
| 4959490 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: TRUCOS CON SOMBREROS | Autor: AKIHIRO NOZAKI<br>Autor: MITSUMASA ANNO<br>Traductor: MIWA PIERRE AUDAIN<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4959491 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CONCURSOS Y QUIEBRAS LEY 24522 | Autor: RICARDO PARADA<br>Autor: JOSE ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959492 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 13 DICIEMBRE 2009 | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Autor: JUAN CARLOS BONZON RAFART<br>Autor: ALFREDO T F DESTUNIANO<br>Autor: MARCOS A SEQUEIRA<br>Autor: ALEJANDRO R REREGUI<br>Autor: ERNESTO JUAN MARTI RETA<br>Autor: MARIANO GRONDONA<br>Editor: ERREPAR SA<br>Director: TERESA GOMEZ |
| 4959493 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PAIS RICO PAIS POBRE LA ARGENTINA QUE NO MIRAMOS UNA PROPUESTA PARA SALIR DE LA TRAMPA DE LA POBREZA | Autor: EDUARDO AMADEO<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959494 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL ULTIMO REFUGIO | Autor: ROBERTO INNOCENTI<br>Autor: J PATRICK LEWIS<br>Traductor: ANDREA FUENTES SILVA<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA<br>Autor: ROBERTO INNOCENTI |
| 4959495 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LOS MISTERIOS DEL SEÑOR BURDICK | Autor: CHRIS VAN ALLSBURG (ORIGINAL)<br>Traductor: ODETTE SMITH<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4959500 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: ANI Y LA ANCIANA | Autor: MISKA MILES (ORIGINAL)<br>Traductor: KATY TORRE<br>Traductor: PETER PARNALL<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4959501 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: UN MONJE EN EL DIVAN LA TRAYECTORIA DE UN ADOLESCENTE EN LA EDAD MEDIA | Autor: DAVID LEO LEVISKY<br>Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN DE EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL<br>Traductor: LUZ MARIA PORRAS |
| 4959502 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BORIS ORBIS Y LA VIEJA DE LA CALLE 24 | Autor: PATRICIA SUAREZ<br>Autor: MEY (ILUST)<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4959503 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LA CASA DE MICKEY MOUSE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS | Autor: ANONIMO (ORIGINAL)<br>Autor: MARIA EUGENIA DELIA<br>Editor: V & R EDITORAS SA |
| 4959504 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL BICENTENARIO DE LA ONCOLOGIA ARGENTINA DE LO PERSONAL A LO INSTITUCIONAL | Autor: MARIO F BRUNO<br>Autor: CARLOS M BRUNO<br>Autor: MARIA L REFOJO<br>Editor: SCIENZA ARGENTINA DE MEDIFARM SA |
| 4959510 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: POSGRADOS EN BUENOS AIRES ANUARIO 2011 | Autor: ANONIMO<br>Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA |
| 4959511 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TEXTO COMENTADO CODIGO EXPLICADO TOMO I ARTS 1 0 1136 INCLUYE REFORMAS DE LA LEY 26618 SOBRE MATRIMO | Autor: FEDERICO CAUSSE<br>Autor: CHRISTIAN PETTIS<br>Autor: MARIANO C OTERO<br>Autor: MARTIN DEBRABANDERE<br>Autor: SANTIAGO BERISSO<br>Director: FEDERICO J CAUSSE<br>Director: CHRISTIAN R PETTIS<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4959512 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TEXTO COMENTADO CODIGO CIVIL EXPLICADO TOMO II ARTS 1137 A 2310 INCLUYE REFORMAS DE LA LEY 26618 SOB | Autor: FEDERICO CAUSSE<br>Autor: CHRISTIAN PETTIS<br>Autor: MARIANO C OTERO<br>Autor: SANTIAGO BERISSO<br>Director: FEDERICO J CAUSSE<br>Director: CHRISTIAN R PETTIS<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL<br>Autor: MARTIN DEBRABANDERE |
| 4959513 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 14 04/2010 | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Director: TERESA GOMEZ<br>Autor: JUAN CARLOS BONZON RAFART<br>Autor: EMILIO CORNEJO COSTAS<br>Autor: CARLOS L MONZO<br>Autor: SILVINA M ORTIZ<br>Autor: MARCELO E DOMINGUEZ<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959514 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: USOS Y FORMAS DE LA LENGUA ESCRITA REENSEÑAR LA ESCRITURA A LOS JOVENES UN PUENTE ENTRE EL SECUNDARI | Autor: DORA RIESTRA<br>Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL |
| 4959515 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DOCTRINA TRIBUTARIA TOMO XXX ENERO DICIEMBRE 2009 | Autor: RICARDO PARADA<br>Autor: JOSE ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ<br>Autor: FERNANDO G ALEGRE<br>Autor: SABRINA ALIOTTA<br>Autor: LORENA M ALMADA<br>Autor: VALENTIN ANCHORENA BERGES<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4959520 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: GUIA DE CARRERAS UNIVERSITARIAS ANUARIO 2011 | Autor: ANONIMA<br>Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA |
| 4959521 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TEXTO COMENTADO CODIGO CIVIL EXPLICADO TOMO IV ARTS 3262 A 4051 INCLUYE REFORMAS A LA LEY 26618 SOBR | Autor: FEDERICO CAUSSE<br>Autor: CHRISTIAN PETTIS<br>Autor: MARIANO C OTERO<br>Autor: MARTIN DEBRABANDERE<br>Autor: SANTIAGO BERISSO<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL<br>Director: FEDERICO J CAUSSE<br>Director: CHRISTIAN R PETTIS |
| 4959523 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ELOGIO DEL OCIO | Productor: EDUARDO DANIEL FRIDMAN |
| 4959532 | Obra Publicada | Género: DVD | Título: UN NUEVO AMANECER | Productor: MARINA ARNAUDO<br>Editor: MARINA ARNAUDO<br>Director: MARINA ARNAUDO<br>Autor: MARINA ARNAUDO |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/09/2011 Nº 117903/11 v. 20/09/2011

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 26/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0288944/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL de la Provincia de LA PAMPA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119726/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 27/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0031663/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el CENTRO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el CENTRO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del CENTRO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 31 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al CENTRO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL NEUQUEN como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119728/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 28/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0037766/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL BRAGADO ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL BRAGADO, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL BRAGADO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 3 de febrero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL BRAGADO como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119729/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 29/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0193433/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA ha presentado el referido formulario a los efectos de

ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 13 de junio de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119737/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 30/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0377038/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO SUR SANTAFESINO de la Provincia de SANTA FE ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO SUR SANTAFESINO, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO SUR SANTAFESINO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 20 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO SUR SANTAFESINO como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119739/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 33/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0017060/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el CENTRO IDEB MORON ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el CENTRO IDEB MORON, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del CENTRO IDEB MORON.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 20 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al CENTRO IDEB MORON como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119744/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 32/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0195483/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO

con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Titulo IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VILLA ELISA Y ZONA de la Provincia de ENTRE RIOS ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VILLA ELISA Y ZONA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VILLA ELISA Y ZONA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VILLA ELISA Y ZONA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119746/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición Nº 31/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0332847/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS —IDITS— de la Provincia de MENDOZA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS —IDITS—, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS —IDITS—.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS —IDITS— de la Provincia de MENDOZA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/09/2011 Nº 119749/11 v. 20/09/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS**

**Resolución Nº 112/2011**

**Expediente ENRE Nº 31.822/2010**

Bs. As., 14/9/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.273,50) correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y junio de 2010, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a IV adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la “ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a la “ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA” con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/09/2011 Nº 118710/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 1483/2011**

1/8/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “MI CASITA” de “A.P.I.D.D.A. Asociación Pro Integración del Discapacitado de Ayacucho”, C.U.I.T. Nº 30-64569460-7, con domicilio legal en la calle España 1473 y real en la calle Boero 690, Código Postal 7150, Localidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires para la prestación Hogar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría definitiva “B” en la modalidad prestacional Hogar, con un cupo para diez (10) asistidos con Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “MI CASITA” de “A.P.I.D.D.A. - Asociación Pro Integración del Discapacitado de Ayacucho” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 20/09/2011 Nº 118825/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 1478/2011**

1/8/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto propiedad de la “ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO TODO PARA ELLOS”, C.U.I.T. Nº 30-64493802-2, con domicilio legal

en la calle 79 Nº 675 y real en la calle 53 Nº 2755, Localidad de Necochea, Código Postal 7630, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Hogar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Hogar, Categoría "A", con un cupo para doce (12) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase al instituto propiedad de la "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO TODO PARA ELLOS" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 20/09/2011 Nº 118828/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición Nº 1486/2011**

1/8/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase la institución "CENTRO DE INTERVENCION PARA PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA – C.I.T.E.A." de Patricia Alejandra VENEZIALE, C.U.I.T. Nº 27-16162671-1, con domicilio legal y real en la calle Castelli 125, Código Postal 5600, Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración, Categoría "A", con un cupo para dieciocho (18) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y Tarde.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la institución "CENTRO DE INTERVENCION PARA PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - C.I.T.E.A." de Patricia Alejandra VENEZIALE en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente recategorización definitiva se ha otorgado hasta el 4 de enero de 2012, según lo establecido por el certificado de habilitación municipal otorgado por la Municipalidad de San Rafael.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 20/09/2011 Nº 118831/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1387/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0037059/2011 del registro de este Ministerio, la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 002 del 5 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto, fueron designados los integrantes del Tribunal Evaluador previsto en el artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238 del 28 de febrero de 2003 (y sus modificatorias).

Que conforme lo regulado en la norma citada en el Considerando anterior, los miembros designados ejercen sus cargos durante el lapso de DOS (2) años.

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 561 del 29 de junio de 2005 (ampliada por sus similares Nros. 1764 del 5 de diciembre de 2006, 968 del 1º de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010) se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor incluidos en el Anexo de dicho acto y se estableció que los procedimientos concursales se sustanciarán en QUINCE (15) etapas.

Que, sin perjuicio de ello, y con la finalidad de avanzar en la tramitación de los procedimientos concursales, por Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 582 del 17 de marzo de 2010, se conformó un nuevo Tribunal Evaluador, se designó a sus integrantes y se estableció que en oportunidad de que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determine la convocatoria a la inscripción de las etapas concursales que se inicien a partir de su vigencia, deberá indicar en dicha convocatoria el Tribunal Evaluador que se encargará de la evaluación de los postulantes, debiendo señalarse para ello el acto administrativo de designación del cuerpo evaluador que en cada caso resulte competente.

Que en todo aquel marco, a la fecha han finalizado los procedimientos concursales de la sexta y séptima etapa, las que fueran aprobadas y convocadas por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que las decisiones adoptadas por el organismo registral acerca de esas etapas se encuentran plasmadas en las Disposiciones D.N.R.P.A. y C.P. Nros. 702 y 703 del 15 de septiembre de 2010, 713 del 20 de septiembre de 2010, 762 y 763 del 1º de octubre de 2010 y 769 del 6 de octubre de 2010.

Que respecto de la sexta etapa es competente el Tribunal Evaluador designado por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 002/09.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 667 del 13 de mayo de 2011 se modificó el artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 (y sus modificatorias) en orden a introducir cambios en lo que se refiere al funcionamiento del Tribunal Evaluador.

Que de acuerdo con la mencionada modificación, actualmente se prevé en el citado artículo 4º que para el supuesto de que durante el trámite de un concurso venciera el término de DOS (2) años establecido como lapso de vigencia de la competencia del Tribunal Evaluador, sus miembros continuarán en funciones hasta tanto finalice el procedimiento en curso.

Que en función de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 667/11, la citada modificación entró en vigencia a partir del día de la publicación del acto, 19 de mayo de 2011.

Que habida cuenta de lo anterior, si bien no existen dudas —a partir del nuevo texto de la regulación— acerca de la competencia del Tribunal Evaluador para finalizar su intervención respecto de la etapa concursal en trámite, es menester que se convalide lo actuado por el cuerpo examinador desde la fecha en que venció el mandato de sus integrantes y hasta la publicación del nuevo texto del artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 (y sus modificatorias).

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios, y del artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convalídase la actuación del Tribunal Evaluador designado mediante la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 002/09, respecto de la tramitación de la sexta etapa de los procedimientos concursales iniciados en virtud de lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (y sus ampliatorias), y para el lapso comprendido entre la fecha en que expiraron los mandatos de los miembros del cuerpo evaluador, y el día 19 de mayo de 2011.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/09/2011 Nº 118846/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1382/2011**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente S04:0042145/2011 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución ex M.J. Nº 41 del 14 de enero de 1998.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

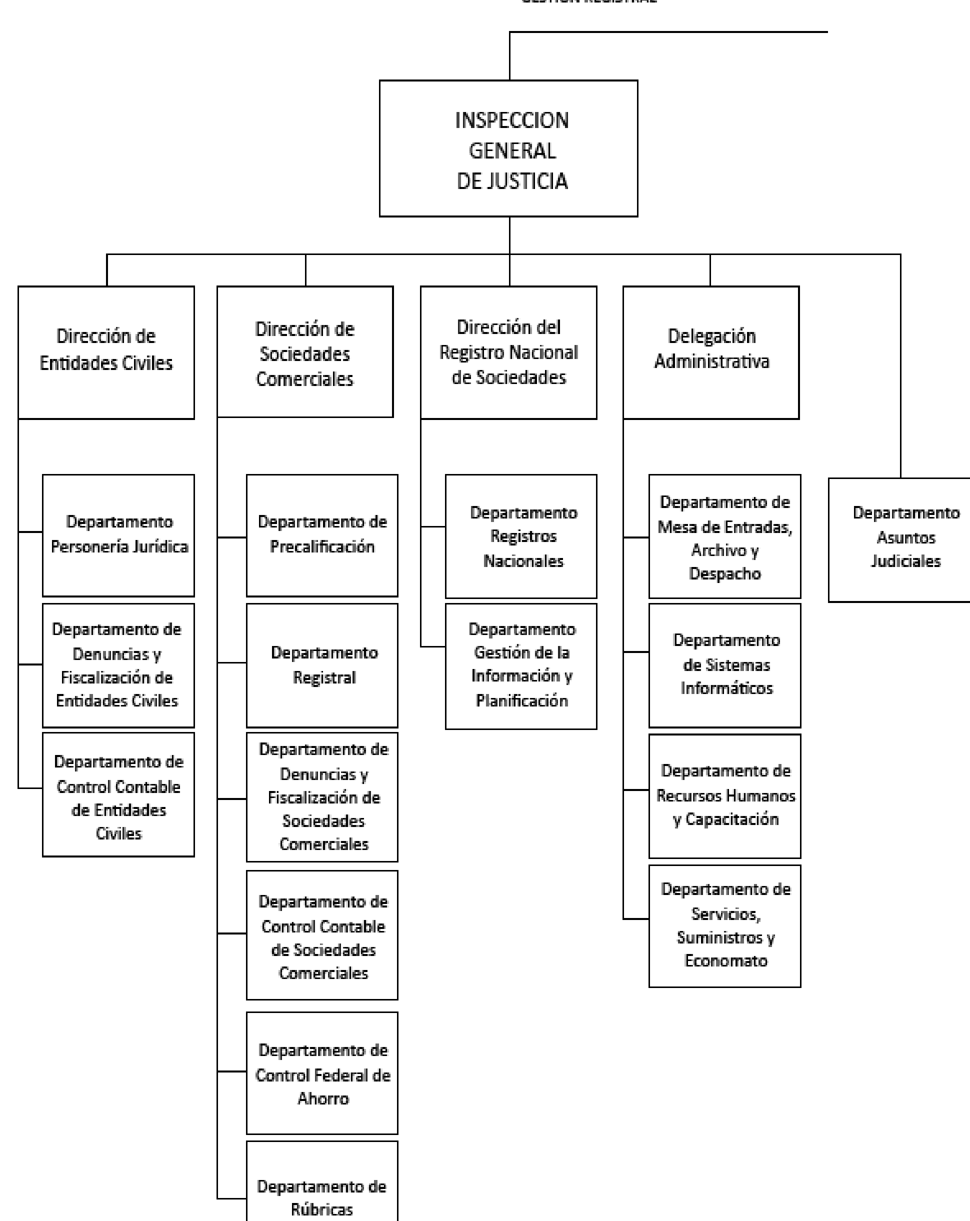


ANEXO II

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO ASUNTOS JUDICIALES

ACCIONES:

1. Patrocinar y llevar la representación letrada de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en toda cuestión judicial relacionada con sus funciones específicas.

2. Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

3. Asistir jurídicamente al Inspector General y al Subinspector General en lo que hace a la competencia específica del organismo.

4. Intervenir en las ejecuciones fiscales para el cobro de las sumas dinerarias que se adeuden al Organismo por los distintos conceptos que prevean las normas vigentes.

5. Instruir las informaciones sumarias que disponga el Inspector General de Justicia con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes del organismo alcanzados por las prescripciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente y normas concordantes, reglamentarias, complementarias y modificatorias.

6. Sustanciar el trámite de reconstrucción de expedientes en caso de extravío, destrucción total o parcial o cualquier otro supuesto procedente.

7. Coordinar la recopilación de doctrina y jurisprudencia relativa a los temas de competencia del Organismo y mantener actualizada la misma.

8. Analizar y efectuar proposiciones relativas a proyectos normativos relacionados con la regulación, promoción, desarrollo e incentivo en temas de competencia específica del Organismo.

DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES

DEPARTAMENTO PERSONERIA JURIDICA

ACCIONES:

1. Efectuar el control de legalidad respecto de las constituciones de Asociaciones Civiles y Fundaciones y sus reformas, aconsejando al Inspector General de Justicia el otorgamiento de la personería jurídica o la aprobación o toma de razón —según corresponda— de sus modificaciones.

2. Intervenir en las tramitaciones de reorganizaciones, fusiones, disoluciones y liquidaciones de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

3. Organizar el funcionamiento del Registro de Simples Asociaciones.

DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES

DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACION DE ENTIDADES CIVILES

ACCIONES:

1. Fiscalizar el funcionamiento de asociaciones civiles y fundaciones, efectuar inspecciones e investigaciones, concurrir a asambleas y reuniones de órganos directivos, de oficio o a pedido de parte, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2. Efectuar controles preelectorales y ejecutar todos los actos necesarios para la convocatoria a asamblea, cuando así se disponga por resolución fundada.

3. Tramitar y analizar las denuncias que se presenten contra Fundaciones y Asociaciones Civiles; en los conflictos entre las asociaciones y sus asociados conforme a las disposiciones vigentes; en sumarios a asociaciones y fundaciones.

4. Contestar las consultas en relación con las presentaciones efectuadas por las entidades sujetas a su fiscalización.

5. Analizar los contratos entre Fundador y Fundación proponiendo el dictamen respecto de la procedencia de su aprobación conforme al artículo 21 de la Ley Nº 19.836.

6. Analizar y evaluar la intervención y cancelación de la personería jurídica de asociaciones civiles y fundaciones, elaborando los proyectos de resolución pertinentes.

7. Participar en la designación de inspectores para la concurrencia a asamblea y reuniones de los órganos de administración de las unidades fiscalizadas, cuando corresponda.

8. Celebrar por orden de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA asambleas y reuniones del Consejo de Administración de las entidades fiscalizadas, llevando a cabo los actos de convocatoria, notificación y celebración.

9. Proponer la planificación anual de las inspecciones de las entidades sujetas a fiscalización.

DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES

DEPARTAMENTO DE CONTROL CONTABLE DE ENTIDADES CIVILES

ACCIONES:

1. Analizar y supervisar la documentación presentada por las asociaciones en lo que se refiere a memorias, balances, cuadros contables, actas y demás documentaciones exigidas por la normativa vigente, debiendo evaluar e informar sobre los estados y documentación contable.

2. Constatar el cumplimiento del plan trienal y las bases presupuestarias de las Fundaciones.

3. Supervisar la remisión de los balances de cada ejercicio, debiendo intimar, cuando corresponda, su cumplimiento a las entidades.

4. Analizar las participaciones en sociedades comerciales, las limitaciones, la adquisición de acciones a título oneroso o gratuito y el usufructo de las mismas.

5. Intervenir en las denuncias enviadas por el Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles a fin de emitir dictamen contable en el ejercicio de su competencia.

6. Intervenir en los aspectos técnicos contables para la utilización de sistemas de registración contable por medios mecánicos u otros que soliciten las asociaciones civiles y fundaciones.

7. Evaluar e informar sobre los estados y documentación contable, referidas a la disolución de Fundaciones y Asociaciones Civiles, como asimismo en la transformación, fusión y escisión.

8. Efectuar el análisis de revalúo técnico y proyectar el acto correspondiente.

DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES

DEPARTAMENTO DE PRECALIFICACION

ACCIONES:

1. Calificar, examinar la legalidad y, en su caso, recomendar la inscripción de los instrumentos cuya registración se solicita, respecto de las sociedades comerciales accionarias y no accionarias, en lo relativo a constituciones, reformas de estatutos, variaciones de capital, disolución y liquidación, cambio de sede social, cambio de fecha de cierre de ejercicio económico, reorganizaciones societarias, prórroga y reconducción, cancelación registral, declaratorias de herederos, cesión y constitución de derechos sobre participaciones sociales, nombramiento y cesación de administradores, emisión de obligaciones negociables y debentures.

2. Intervenir en el trámite de transferencias de fondos de comercio y registración de contratos de colaboración empresaria (constituciones y reformas) y en su caso, la inscripción pertinente.

3. Intervenir en los procedimientos de constitución, certificación y registro de las empresas Binacionales Argentino - Brasileñas de conformidad con el tratado respectivo, Ley Nº 23.935, y todo otro tratado similar en los que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sea designada autoridad argentina de aplicación.

4. Realizar el control de legalidad jurídico-contable y las inscripciones de las sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los artículos 118 y 123 de la Ley Nº 19.550.

5. Intervenir en la inscripción de la regularización y adecuación de sociedades con domicilio o principal objeto destinado a cumplirse en la República Argentina.

6. Intervenir en las inscripciones de fusiones y escisiones transnacionales e internacionales.

7. Intervenir en los trámites de apertura de sucursal, asiento o representación permanente de las sociedades extranjeras, la inscripción de sus estatutos y su variación de capital —de la sociedad matriz o el asignado a la sucursal—, cambio de sede, de fecha de cierre de ejercicio, designación o cesación de sus representantes legales, traslado de jurisdicción, cierre voluntario y designación de liquidador y cancelación registral.

DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES

DEPARTAMENTO REGISTRAL

ACCIONES:

1. Efectuar las inscripciones registrales de contratos de sociedades comerciales, sus modificaciones y demás actos societarios, en los respectivos libros y sus certificaciones.

2. Organizar, mantener y actualizar los ficheros y el archivo de los libros protocolares.

3. Registrar la matrícula de comerciantes, auxiliares de comercio, martilleros, corredores no inmobiliarios, despachantes de aduana y agentes de bolsa, sus modificaciones y cancelaciones, en los respectivos libros.

4. Proceder a la toma de razón, su registro en los libros respectivos y el libramiento de los correspondientes oficios, de las medidas precautorias, procesos concursales e inhabilitaciones y de las quiebras de sociedades comerciales o de integrantes de sus órganos de administración o fiscalización, comerciantes, auxiliares del comercio, martilleros, corredores no inmobiliarios, despachantes de aduana y agentes de bolsa, y de las sociedades constituidas en el extranjero.

5. Asistir a los otros Departamentos en la consulta de protocolos.

DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES

DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

ACCIONES:

1. Fiscalizar y controlar el funcionamiento, la disolución y liquidación de las sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley Nº 19.550, excepto las sometidas a la competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES o de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

2. Fiscalizar en todo el territorio nacional las empresas binacionales Argentino - Brasileñas de conformidad con el Tratado Ley Nº 23.935, en cuanto a su calificación de tales.

3. Intervenir en las demás funciones y atribuciones contempladas en la Ley Nº 23.935 (transferencias de participaciones, coordinación de trámites con autoridades provinciales, aplicación de sanciones, cancelación de certificados, etc.)

4. Intervenir en las actuaciones que correspondan conforme lo establecido en tratados, convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales, celebrados o que se celebren, cuando como consecuencia de los mismos y a los efectos de su cumplimiento, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en forma exclusiva o concurrente con otros Organismos, sea designada su autoridad de aplicación.

5. Participar en la designación de inspectores para la concurrencia a asambleas y reuniones de los Organos de Administración y visitas de inspección, cuando corresponda.

6. Tramitar y analizar las denuncias relativas a irregularidades societarias e impugnaciones asamblearias y proyectar las resoluciones para la firma del Inspector General de Justicia.

7. Proponer la aplicación de sanciones cuando se verifiquen los supuestos establecidos en el artículo 302 de la Ley Nº 19.550 y en el artículo 7º de la Ley Nº 22.315.

8. Convocar de oficio o a pedido de parte a asambleas para regularizar su funcionamiento, cuando así se disponga por resolución fundada.

9. Fiscalizar concurrentemente con el organismo competente a las sociedades de garantía recíproca.

10. Intervenir en la resolución de conflictos por el método de arbitraje voluntario.

11. Intervenir en el trámite de libramiento de oficios a los Registros de la Propiedad.

12. Proponer la planificación anual de las inspecciones de las entidades sujetas a su fiscalización.

13. Fiscalizar los actos aislados de las sociedades constituidas en el extranjero y desarrollar las investigaciones, medidas, diligencias y mantenimiento del Registro de Actos Aislados.

14. Intervenir en las denuncias relacionadas con sociedades constituidas en el extranjero.

15. Fiscalizar el funcionamiento, disolución y liquidación de las agencias y sucursales de sociedades constituidas en el extranjero.

DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES

DEPARTAMENTO DE CONTROL CONTABLE DE SOCIEDADES COMERCIALES

ACCIONES:

1. Supervisar el cumplimiento de normas técnico-contables y reglamentarias de los estados contables de sociedades comerciales y contratos de colaboración empresaria.

2. Efectuar verificaciones e inspecciones en sociedades comerciales.

3. Verificar la distribución de intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales en las sociedades que la Ley Nº 19.550 autoriza.

4. Efectuar el análisis de revalúo técnico de sociedades comerciales y proyectar la Resolución correspondiente.

5. Informar acerca de los aspectos técnicos contables para la utilización de sistemas de registración contable por medios mecánicos u otros que soliciten las sociedades comerciales.

6. Intervenir en las denuncias enviadas por el Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales a fin de emitir dictamen contable en el ejercicio de su competencia.

7. Intervenir en el análisis de la información de estados contables de las sociedades extranjeras.

8. Intervenir en la emisión y control de las tasas que percibe el organismo.

DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES

DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO

ACCIONES:

1. Intervenir en el otorgamiento y cancelación de la autorización para operar a las sociedades de capitalización y ahorro.

2. Fiscalizar su funcionamiento, actividad, disolución y liquidación.

3. Intervenir en la aprobación de planes y bases técnicas, y en la autorización y supervisión de la colocación de los fondos de ahorro.

4. Conformar y proponer la reglamentación de la publicidad inherente.

5. Requerir la presentación de informes o estados contables especiales o suplementarios.

6. Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

7. Participar en la designación de Inspectores para la concurrencia a Asambleas u otros actos fiscalizables en el ámbito de su competencia.

8. Proyectar los actos administrativos y emitir opinión sobre la concesión de los recursos judiciales o administrativos.

9. Intervenir en el estudio de los estados contables correspondientes a las sociedades de ahorro y capitalización.

10. Promover las acciones judiciales pertinentes a los efectos de obtener la intervención, cesación y liquidación de toda operatoria de captación de ahorro público, bajo la promesa de prestaciones o beneficios futuros sometida a su competencia, en los casos en que la misma se desarrolle o pretenda sin su previa autorización o sin cumplimiento de los requisitos aplicables por parte de cualquier persona física o jurídica, entidad u organización.

11. Mantener actualizado el registro de sanciones de la actividad.

12. Intervenir en el trámite de oficios judiciales o administrativos y de denuncias relacionadas con la materia de su competencia.

13. Verificar el pago de la tasa prevista por la Ley Nº 11.672 y de las multas impuestas a las entidades de ahorro.

14. Proponer la planificación anual de las inspecciones de las entidades sujetas a su fiscalización.

DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES

DEPARTAMENTO DE RUBRICAS

ACCIONES:

1. Rubricar e intervenir los libros de registros sociales y de comercio.

2. Verificar que los libros de registros sociales y de comercio se ajusten a la normativa vigente de todas las entidades.

3. Elaborar informes referidos a la rúbrica de libros de entidades.

4. Intervenir en la rectificación de rúbricas y en la transferencia de libros de comercio en supuestos de transformación o cambio de denominación.

5. Rubricar e intervenir en los libros de registro de las entidades civiles.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES

ACCIONES:

1. Organizar y llevar el Registro Nacional de Sociedades —de Sociedades por Acciones, Sociedades No Accionarias, Sociedades Extranjeras y Asociaciones Civiles y Fundaciones—, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.047.

2. Controlar, en jurisdicción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la fidelidad de la información aportada a los Registros Nacionales en relación con la documentación respaldatoria presentada ante el Organismo.

3. Realizar estudios e investigaciones sobre las materias propias de su competencia.

4. Proponer medidas que posibiliten un eficaz cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Nº 26.047 en relación con la conformación y seguimiento de los Registros Nacionales.

5. Intervenir en la elaboración y propuesta de proyectos normativos necesarios para la eficaz implementación y funcionamiento de los Registros Nacionales.

6. Difundir e impulsar la adhesión de las Provincias a los Registros Nacionales.

7. Recabar y centralizar la información existente sobre sociedades en todas las provincias adheridas.

8. Desarrollar, implementar y mantener actualizados, juntamente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los sistemas informáticos necesarios para recabar y recibir la información de los registros locales adheridos a la Ley Nº 26.047, incorporando gradualmente todas las funcionalidades que la norma prevé.

9. Coordinar con los organismos provinciales competentes, las tareas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines que prescribe la Ley Nº 26.047.

10. Colaborar con las jurisdicciones provinciales adheridas, en la elaboración de los convenios y normas necesarias para el funcionamiento de los registros, supervisando la aplicación de la normativa.

11. Organizar y administrar el procedimiento para evacuar las consultas públicas efectuadas al Registro Nacional de Sociedades.

12. Participar como apoyo del Representante de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en las funciones que desarrollará como miembro del Comité Técnico creado por la Ley Nº 26.047.

13. Propiciar mejoras o innovaciones en los procedimientos para un más adecuado sistema de control interno de la gestión del Registro Nacional de Sociedades.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES

DEPARTAMENTO GESTION DE LA INFORMACION Y PLANIFICACION

ACCIONES:

1. Dar respuesta a los pedidos de informes solicitados por el Poder Judicial y los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las entidades privadas, como así también los formulados por los particulares en cuanto fueren pertinentes.

2. Desarrollar las acciones necesarias a efectos de poner en ejecución los Convenios de Cooperación suscriptos o que se suscriban a futuro con el Poder Judicial u otros organismos, en relación con la implementación del procedimiento de contestación de pedidos de informes en formato digital.

3. Digitalizar las inscripciones registrales e incorporar los datos al sistema informático a fin de facilitar el correcto funcionamiento del Registro Nacional de Sociedades.

4. Mantener actualizada la base de datos relativa a las constituciones de Asociaciones Civiles y Fundaciones y sus modificaciones, procesos concursales y medidas cautelares o inhabilitaciones que recaigan sobre ellas o sus autoridades a los fines de la información que se brinde a terceros.

5. Recibir la documentación correspondiente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias celebradas por las Asociaciones Civiles o Reuniones de Consejo de Administración de las Fundaciones, manteniendo actualizada la base de datos relativa a sus ejercicios económicos.

6. Recibir legajos de asambleas y balances de sociedades comerciales y mantener actualizada la base de datos de los estados contables de las mismas.

7. Organizar y mantener la Biblioteca Jurídica con colecciones bibliográficas, efectuar publicaciones y difundir la normativa y antecedentes administrativos relacionados con las materias de competencia del Organismo.

8. Asistir en el diseño y definición de planes y proyectos del Organismo, proponiendo las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

9. Planificar estratégicamente iniciativas y proyectos, como así también realizar evaluaciones de los planes de optimización de fiscalización, registro y la provisión y gestión de la información

10. Elaborar indicadores de gestión, de informes y estadísticas respecto de volúmenes de trabajo, productividad por sector, plazos de gestión y atrasos operados; discriminando unidades y áreas.

11. Impulsar y gestionar las medidas y acciones enmarcadas en el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

DELEGACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS, ARCHIVO Y DESPACHO

ACCIONES:

1. Recibir e ingresar en el sistema informático las actuaciones ingresadas al organismo, efectuar su distribución y elaborar los informes correspondientes.

2. Informar las homonimias, en las reservas de denominación, si corresponde.

3. Propiciar la utilización de aquellas soluciones tecnológicas adecuadas para la optimización de la gestión de la Mesa de Entradas.

4. Coordinar la Mesa de Ayuda y la Atención telefónica al Usuario en relación con los aplicativos que utiliza el Organismo.

5. Organizar, conservar y tener disponible para su consulta el archivo de expedientes.

6. Propiciar el desarrollo e incorporación de las soluciones tecnológicas más adecuadas para garantizar la correcta gestión del archivo y procedimientos administrativos para su recuperación.

7. Asistir a las unidades del Organismo en programas que mejoren la calidad de los servicios de atención al público.

8. Coordinar el despacho del Inspector General y de sus unidades dependientes.

9. Elaborar testimonios, certificaciones y legalizaciones.

DELEGACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS

ACCIONES

1. Administrar y mantener los sistemas informáticos vigentes del organismo.

2. Implementar las medidas necesarias para la adecuada seguridad de sus sistemas informáticos y telecomunicaciones, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA.

3. Brindar asistencia técnica y atender sus requerimientos de hardware y software, dentro de las pautas indicadas por la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA, con el fin de facilitar la operatoria y mejorar el servicio.

4. Administrar los sistemas operativos, redes y base de datos instalados, optimizando el funcionamiento de los computadores.

5. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información y comunicación orientadas al cumplimiento de las actividades del Organismo.

6. Evaluar, probar e implementar sistemas de información y comunicación contratados a terceros en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA.

7. Solicitar y coordinar la asistencia técnica externa correspondiente ante los desperfectos que así lo requieran.

8. Coordinar con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA el soporte técnico para la aplicación de nuevas tecnologías y el cumplimiento de las políticas y estándares que se determinen para la Administración Pública Nacional.

9. Efectuar la actualización de contenidos del sitio de Internet del organismo.

DELEGACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION

ACCIONES:

1. Gestionar y administrar los Recursos Humanos que integran la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

2. Gestionar la adecuada aplicación de la legislación en materia de Recursos Humanos, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

3. Colaborar en la implementación de las políticas de Planeamiento y Desarrollo del Régimen de Carrera del Personal.

4. Colaborar en el análisis y diseño organizacional y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas del Organismo.

5. Llevar los registros referidos al personal del Organismo y efectuar las comunicaciones que correspondan.

6. Coordinar con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS cursos de capacitación específica para el personal del Organismo. Informar las necesidades de capacitación de los agentes de la Inspección.

DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y ECONOMATO

ACCIONES:

1. Organizar y gestionar las solicitudes de compra de bienes, útiles y servicios de las unidades del Organismo.

2. Relevar las necesidades de mantenimiento y mejoras edilicias del Organismo y efectuar los requerimientos correspondientes supervisando su cumplimiento.

3. Efectuar las acciones relativas al mejor aprovechamiento del espacio físico del organismo.

4. Organizar y mantener actualizado el Registro Patrimonial del Organismo, según las pautas impartidas por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

5. Gestionar la adecuada aplicación de la legislación en materia de Higiene y Seguridad Laboral, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

6. Efectuar las reparaciones menores en las instalaciones del organismo.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - Regulación y Control Registral
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

| Actividad Presup. | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | EE | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Inscripción, Registro y Fiscalización de Sociedades | INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA | 1 | 2 | 1 | 9 | 4 | | | 18 |
| | | Departamento Asuntos Judiciales | | | 1 | 7 | 3 | | | 11 |
| | | Dirección de Entidades Civiles | | | 1 | 2 | 2 | | | 5 |
| | | Departamento de Personería Jurídica | | | 1 | 7 | 2 | 3 | | 13 |
| | | Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles | | | 1 | 6 | 2 | 2 | | 11 |
| | | Departamento de Control Contable de Entidades Civiles | | | 1 | 5 | 2 | 3 | | 11 |
| | | Dirección de Sociedades Comerciales | | | 1 | 2 | 2 | | | 5 |
| | | Departamento de Precalificación | | | 1 | 15 | 3 | 3 | | 22 |
| | | Departamento Registral | | | 1 | 4 | 5 | 2 | | 12 |
| | | Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales | | | 1 | 10 | 3 | 4 | | 18 |
| | | Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales | | | 1 | 5 | 2 | 8 | | 16 |
| | | Departamento de Control Federal de Ahorro | | | 1 | 6 | 2 | 3 | | 12 |
| | | Departamento de Rúbricas | | | 1 | 4 | 2 | 4 | | 11 |
| | | Dirección del Registro Nacional de Sociedades | | | 1 | 2 | 2 | | | 5 |
| | | Departamento Registros Nacionales | | | 1 | 5 | 3 | 2 | | 11 |
| | | Departamento de Gestión de la Información y Planificación | | | 1 | 5 | 2 | 6 | | 14 |
| | | Delegación Administrativa | | | 1 | 2 | 2 | | | 5 |
| | | Departamento de Mesa de Entrada, Archivo y Planificación | | | 1 | 3 | 4 | 17 | | 25 |
| | | Departamento Sistemas Informáticos | | | 1 | 4 | 2 | 3 | | 10 |
| | | Departamento de Recursos Humanos y Capacitación | | | 1 | 2 | 2 | 1 | | 8 |
| | | Departamento de Servicios, Suministros y Economato | | | 1 | 3 | 2 | 3 | | 9 |
| TOTALES | | | 1 | 2 | 21 | 108 | 53 | 64 | 0 | 248 |

e. 20/09/2011 Nº 118854/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 1381/2011**

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0037445/2011 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

ANEXO II

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES

DEPARTAMENTO DE NORMATIVA INTERNACIONAL

ACCIONES

1. Asistir al Director Nacional para la participación en los eventos que se desarrollen en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia del Mercosur, en las de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de la OEA. (REMJA), de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y en otros foros internacionales (UNASUR, ONU, UNCITRAL, CIDIP-OEA, la Conferencia de La Haya, GAFI, GAFISUD, etc.).

2. Colaborar en la organización de los Encuentros Técnicos y la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, cuando nuestro país sea sede de la Reunión.

3. Analizar, evaluar y proponer dictámenes sobre los temas de la agenda de las distintas Reuniones y Encuentros en materia de Justicia y respecto de los que se desarrollan en ámbitos nacionales y bilaterales de incidencia internacional y en otros foros internacionales que se realicen en el marco de sus competencias.

4. Proponer normas convencionales y participar en los debates que surjan a partir de las propuestas.

5. Efectuar el seguimiento de los proyectos originados en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia y los que se proponen en otros foros bilaterales, regionales e internacionales, en materia de su incumbencia.

6. Asistir al Director Nacional en su vinculación con la DIRECCION DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de los Convenios Bilaterales de Cooperación y los celebrados en el marco del FONDO ARGENTINO DE COOPERACION HORIZONTAL (FO-AR).

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES

DEPARTAMENTO DE COOPERACION INTERNACIONAL

ACCIONES

1. Tramitar rogatorias de asistencia jurídica mutua en materia penal, tanto en el ámbito de los Convenios Bilaterales con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA —Ley Nº 24.034— (MLAT), con el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY —Ley Nº 22.410— y en el de otros convenios que resulten de su incumbencia, como respecto de los pedidos de asistencia derivados en el marco de la Ley Nº 24.767, de Cooperación Penal.

2. Supervisar y controlar los requisitos de las rogatorias, relevando las dificultades de la tramitación.

3. Asistir al Director Nacional en el asesoramiento a jueces, fiscales y operadores de la justicia respecto a la confección de rogatorias en el marco de los Tratados mencionados.

4. Diligenciar los pedidos de traslado de condenados desde y hacia la REPUBLICA ARGENTINA en cumplimiento de la normativa interna y convencional en la materia.

5. Supervisar y efectuar el seguimiento de los pedidos de traslados de condenados que se recepten, preparando las comunicaciones a los Jueces de Ejecución y Fiscales respecto de las solicitudes de traslado.

6. Elaborar propuestas de nuevos convenios internacionales de cooperación en materia penal y en materia de traslado de condenados.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y RECURSOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - Asistencia Jurídica y Relaciones con el Poder Judicial
ESCALAFON: - 300 PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

| Actividad Presup. | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | EE | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Cooperación Jurídica Internacional | DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES | | 1 | | | | | | 1 |
| | | Departamento de Normativa Internacional | | | | 6 | 2 | 1 | | 9 |
| | | Departamento de Cooperación Internacional | | | | 5 | 2 | 1 | | 8 |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | 0 | 1 | 0 | 11 | 4 | 2 | 0 | 18 |

e. 20/09/2011 Nº 118861/11 v. 20/09/2011

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

**Resolución Nº 874/2011**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el expediente ACR Nº 12.229/2011; las Leyes Nº 26.168, Nº 25.675, las Resoluciones ACUMAR Nº 278/2010, Nº 366/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", disponiendo en el Punto III) Contaminación de origen industrial, la obligación de la ACUMAR de realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca Matanza Riachuelo así como la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes mediante el dictado de la resolución correspondiente y su intimación a presentar un plan de tratamiento.

Que, asimismo el máximo Tribunal en el decisorio mencionado ut supra, estableció la obligación de la ACUMAR de ordenar el cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la Cuenca y la adopción de las medidas de clausura total o parcial y/o traslado para las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado.

Que en tal sentido la ACUMAR aprobó, en uso de sus facultades y en el marco de lo ordenado en los párrafos precedentes, la Resolución Nº 366/2010, en la cual se establece que se considerará

como Agente Contaminante a todo establecimiento que se encuentre radicado en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo que genere emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permita preservar o alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos, o que no cumpla con los límites establecidos en la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos establecidos por la Resolución Nº 1/2007 y sus modificatorias.

Que en el mismo orden de ideas, mediante la Resolución Nº 278/2010 la ACUMAR reguló los procedimientos de Fiscalización y Control y de Reconversión Industrial de los establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que conforme lo regulado en la resolución ut supra mencionada, los titulares de los establecimientos declarados como Agentes Contaminantes deben presentar ante la ACUMAR un Programa de Reconversión Industrial (PRI), dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal, quedando supeditados en caso de no presentación en los plazos establecidos, inadmisibilidad o desestimación del mismo, a que la ACUMAR disponga el cese de los vertidos, así como la clausura parcial o total del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Reglamento de Sanciones del organismo.

Que el PRI a presentarse está orientado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo, especificando las acciones a implementar a fin de alcanzar, en los plazos establecidos, las metas dispuestas para el mismo.

Que atento los costos de recursos humanos y materiales que implica el desarrollo e implementación del PRI, en la práctica cotidiana se ha advertido la necesidad de brindar apoyo financiero a los establecimientos ubicados en la Cuenca, en particular a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) así como a las empresas recuperadas o autogestionadas, con la finalidad de facilitar la reconversión de sus procesos productivos.

Que la medida propuesta se encuentra en consonancia con lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el decisorio ut supra mencionado, en cuanto a la facultad otorgada a la ACUMAR para proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad, todo ello en concordancia con el principio internacional de derecho ambiental del desarrollo sustentable, el cual ha sido receptado en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y artículo 4º de la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2011, el CONSEJO DIRECTIVO instruyó a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA en conjunto con la COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL a la elaboración de una propuesta a fin de cumplir con el objetivo mencionado.

Que en virtud del mandato otorgado, se elaboró el Programa: “PRODUCCION LIMPIA PARA TODOS”, el cual fue aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2011.

Que en razón de lo expuesto, se tornó necesaria la elaboración de un reglamento a efectos de establecer y regular los lineamientos para la implementación del Programa aprobado.

Que en tal sentido en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2011, el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el proyecto de REGLAMENTO DE APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) DEL PLAN PRODUCCION LIMPIA PARA TODOS e instruyó al Presidente al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención el CONSEJO EJECUTIVO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el “REGLAMENTO DE APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) DEL PLAN PRODUCCION LIMPIA PARA TODOS”; el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANR”; el “MODELO DE PLAN DETALLADO DE ACTIVIDADES Y ADQUISICIONES (PDAA)” y el “FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS”, los cuales como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN JOSE MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) DEL PLAN PRODUCCION LIMPIA PARA TODOS

CAPITULO I: OBJETIVO Y TERMINOLOGIA

ARTICULO 1º.- Objetivo

Los aportes no reembolsables del Plan Producción Limpia para Todos (PPLT) tienen por objetivo apoyar financieramente a los establecimientos ubicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, con el fin de facilitar la reconversión de sus procesos productivos en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO 2º.- Siglas

A efectos del presente reglamento se adopta la siguiente terminología específica.

ACUMAR: Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

AC: Agente contaminante.

ANR: Aportes no reembolsables.

PRI: Programa de Reconversión Industrial.

PDAA: Plan Detallado de Actividades y Adquisiciones.

PPLT: Plan Producción Limpia para Todos.

SICMAR: Sistema Integral de Cuenca Matanza Riachuelo.

MiPyMEs: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (de acuerdo a lo establecido en la Resolución SEPYME Nº 21/2010 y sus modificatorias).

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 3º.- Beneficiarios elegibles de ANR

Serán beneficiarios elegibles del PPLT únicamente aquellos establecimientos que:

a) Tengan aprobado el PRI conforme la normativa vigente de la ACUMAR.

b) Sean considerados Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de acuerdo a lo establecido en la Resolución SEPYME Nº 21/2010 y sus modificatorias.

c) Estén empadronados en el SICMAR.

d) No cuenten con multas pendientes de pago, impuestas por la ACUMAR por incumplimiento a su normativa vigente (excepto aquellos casos contemplados en el artículo 9º del reglamento de Sanciones de ACUMAR).

e) No posean deudas fiscales y/o previsionales exigibles.

f) Tengan una antigüedad mínima de DOS (2) años.

En ningún caso podrán ser declaradas elegibles:

a) Personas jurídicas cuyo capital pertenezca —total o parcialmente— a personas físicas residentes en el extranjero o personas jurídicas constituidas en el extranjero (independientemente que hayan cumplido con las obligaciones establecidas para este tipo de sociedades por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o DIRECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, según sea el caso).

b) Entidades gubernamentales (nacionales, provinciales y/o municipales) o sociedades con participación estatal.

c) Empresas que sean beneficiarias de otros subsidios u aportes con fondos estatales destinados a financiar el PRI. Este criterio de exclusión no será aplicable a los casos de las empresas que accedan a las líneas de crédito con tasas de interés subsidiada.

En los casos en que la empresa solicitante haya violado una clausura de ACUMAR, el CONSEJO EJECUTIVO deberá expedirse sobre el particular pudiendo declararla “no elegible” no obstante cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 4º.- Empresas recuperadas / Autogestionadas: Condiciones especiales

a) Se reconocerán como tales a aquellos establecimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

a.1) Posean una planta de trabajadores mayor a las SEIS (6) personas.

a.2) Posean ventas anuales inferiores a los $20.000.000 (pesos veinte millones).

a.3) Cuenten con personería jurídica otorgada bajo la forma de Cooperativas de Trabajo o Sociedades Comerciales, en cualquiera de sus formas, con participación mayoritaria de los trabajadores.

a.4) Inscripción en el INAES.

a.5) Empadronamiento en la Unidad Coordinadora del Programa de Trabajo Autogestionario del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION.

a.6) Forma autogestionada de organización por parte de los trabajadores, demostrable a través de Estatutos, conformación de cargos y reglamentos internos.

b) Se establecen para este tipo de establecimientos:

b.1) Los casos establecidos en el presente artículo serán evaluados individualmente conforme sus particularidades especiales, debiendo ser aprobados por el CONSEJO EJECUTIVO.

b.2) Los casos excepcionales en los que no resulte posible cumplir con alguno de los requisitos de la norma, y cuyo tratamiento resulte importante conforme el objeto y objetivos de ACUMAR, deberán ser informados técnicamente y elevados al CONSEJO DIRECTIVO.

b.3) Los desembolsos se realizarán exclusivamente bajo las modalidades de reconocimiento de gastos o pago directo a proveedores, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 5º.- Límites de los ANR

Los ANR del PPLT no podrán exceder en ningún caso el límite máximo de $100.000 (pesos cien mil), por establecimiento, considerándose además los siguientes límites:

a) Microempresas: hasta el 70% (setenta por ciento) de los gastos elegibles.

b) Pequeñas empresas: hasta el 60% (sesenta por ciento) de los gastos elegibles.

c) Medianas empresas: hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos elegibles.

d) Empresas recuperadas o autogestionadas: hasta el 100% (cien por ciento) de los gastos elegibles.

En todos los casos el monto total de ANR a otorgar será establecido por ACUMAR en función a las necesidades reales de inversión presupuestadas en el PDAA.

ARTICULO 6º.- Elegibilidad de los gastos

Serán considerados gastos elegibles:

a) Obras.

b) Maquinarias, equipos e instalaciones.

c) Insumos y materiales.

d) Servicios.

De la totalidad de los gastos elegibles, el 80% (ochenta por ciento) o más deberán estar representados por inversiones en bienes tangibles. Los servicios por trabajos de consultoría podrán representar como máximo el 10% (diez por ciento) del valor total de los gastos elegibles. Los montos presupuestados para bienes intangibles que excedan los límites establecidos, no serán admitidos para la asignación de ANR.

Cuando los servicios de consultoría sean brindados por instituciones que posean Convenio vigente con ACUMAR en el marco del PPLT, el monto máximo y la proporción de financiamiento para este concepto serán establecidos de manera específica en dicho Convenio.

A su vez, se considerarán elegibles únicamente aquellos gastos que:

a) Estén vinculados directamente a la ejecución del PRI aprobado por ACUMAR.

b) Tengan fecha de facturación y pago posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 7º.- Gastos no elegibles

No serán considerados gastos elegibles:

a) Gastos e inversiones no relacionados con los objetivos definidos en el PRI.

b) Gastos generales de administración de los beneficiarios.

c) Compra o alquiler de inmuebles.

d) Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital invertido.

e) Pago de impuestos.

f) Compra de bienes usados.

g) Vehículos automotores.

CAPITULO III: FORMULARIOS Y DOCUMENTACION

ARTICULO 8º.- Formato de presentación

La presentación ante ACUMAR se realizará en dos carpetas, a saber:

Carpeta Nº1: conteniendo la documentación solicitada firmada por el responsable del establecimiento o representante en cada una de sus hojas y copia de formularios completos en soporte magnético (cd o pendrive).

Carpeta Nº2: con copia de la documentación contenida en la carpeta Nº1.

ARTICULO 9º.- Documentación de acceso

a) Personas Jurídicas:

a.1) Formulario de Solicitud de ANR.

a.2) Documentación impositiva:

a.2.1) Copia de la constancia de inscripción de la AFIP.

a.2.2) Declaración jurada de IVA. Presentación y pagos, últimos SEIS (6) meses.

a.2.3) Declaración jurada de Impuestos a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta (en caso de corresponder). Presentación y pagos, últimos DOS (2) ejercicios vencidos.

a.2.4) Ingresos Brutos. Constancia de inscripción, presentación y pagos, últimos SESIS (6) meses.

a.3) Libre de deuda previsional o constancia de acuerdo homologado.

a.4) Representación legal:

a.4.1) Copia del D.N.I., L.E. o L.C (dos primeras hojas y la última del cambio de domicilio) del representante.

a.4.2) Copia certificada ante Escribano Público del Acta/s de Asamblea, Directorio o Reunión de Socios, que se encuentre vigente, de la/s cual/es surja la elección de autoridades y la distribución de cargos del Organo de Administración de la sociedad, acreditando al representante o representantes. Si la presentación es firmada por apoderado, copia certificada ante Escribano Público del poder vigente que acredite tal condición.

a.5) Ultimos TRES (3) balances certificados por el Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva o información contable equivalente adecuadamente documentada en el caso de no emitir balance. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor a TRES (3) años, se considerará la información disponible desde su puesta en marcha.

a.6) Copia certificada del estatuto o contrato constitutivo.

a.7) Declaración Jurada de compromiso respecto de la obtención del permiso de obras civiles y/o instalaciones cuando correspondiere.

b) Personas Físicas:

b.1) Formulario de Solicitud de ANR.

b.2) Copia del D.N.I., L.E. o L.C (dos primeras hojas y la última del cambio de domicilio).

b.3) Documentación impositiva:

b.3.1) Copia de la constancia de inscripción de la AFIP.

b.3.2) Declaración jurada de IVA. Presentación y pagos, últimos SEIS (6) meses o sistema simplificado si correspondiera.

b.3.3) Declaración jurada de Impuestos a las Ganancias. Presentación y pagos (últimos dos ejercicios vencidos), o sistema simplificado si correspondiera.

b.3.4) Declaración jurada de Impuestos a los bienes personales. Presentación y pagos (últimos dos ejercicios vencidos).

b.3.5) Ingresos Brutos. Constancia de inscripción, presentación y pagos, últimos SEIS (6) meses.

b.3.6) En el caso de responsables Monotributistas, copia de los últimos SEIS (6) pagos realizados.

b.4) Libre de deuda previsional.

b.5) Autónomos. Ultimos SEIS (6) pagos.

b.6) Certificación contable de las ventas de los TRES (3) últimos ejercicios.

b.7) Declaración jurada de compromiso respecto a la obtención del permiso de obras civiles y/o instalaciones cuando correspondiere.

ARTICULO 10.- Plan detallado de actividades y adquisiciones (PDAA)

Los establecimientos que soliciten apoyo del PPLT deberán presentar, además de lo mencionado ut supra, un Plan Detallado de Actividades y Adquisiciones (PDAA) desagregado en los distintos componentes y sus respectivas líneas de gasto. Estas últimas deberán ser verificables por medio de los presupuestos presentados. El PDAA deberá corresponderse con el plan de actividades, metas y objetivos del PRI y de corresponder, estar firmado por un profesional técnico responsable con incumbencia en la materia.

Las actividades deberán agruparse en etapas. Estas deberán exponerse de manera cronológica siguiendo su orden de ejecución e indicando fechas de inicio y de finalización.

Cada etapa no podrá superar los TRES (3) meses, quedando exceptuadas las líneas de gastos unitarios que superen ese plazo de tiempo. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor a TRES (3) años, se considerará la información disponible desde su puesta en marcha. Cada etapa se corresponderá con una Rendición de Gastos.

Serán incluidos en la Rendición de Gastos las actividades que hayan sido completadas en su totalidad. Cada línea de gastos deberá estar respaldada con al menos DOS (2) presupuestos. Los presupuestos serán tomados como referencia para la aprobación de las futuras rendiciones de gasto y deberá haber una correspondencia entre los importes presupuestados y las líneas de gasto incluidas en el PDAA. En aquellos casos en que por circunstancias excepcionales no sea posible contar con DOS (2) presupuestos, el solicitante deberá elevar un pedido de excepción debidamente fundamentado a ACUMAR a efectos de que ésta considere al gasto como elegible.

En cada línea de gasto deberá estar diferenciado el importe a ser financiado con el ANR del importe financiado por cuenta del establecimiento u otra fuente ajena a ACUMAR. Estos importes estarán determinados por las proporciones estipuladas en el artículo 4º en razón del tipo de empresa.

Aquellos establecimientos que al momento de la solicitud hayan ejecutado parcialmente el PRI deberán diferenciar en el PDAA, aquellas actividades ejecutadas hasta ese momento. Las mismas no deberán ser acompañadas por la documentación de respaldo, excepto que ACUMAR lo requiera para fines de seguimiento o monitoreo del PRI.

El PDAA deberá estar acompañado de un registro fotográfico del estado de las obras al momento de la solicitud. Esta presentación deberá hacerse en formato impreso, CD o pendrive.

ARTICULO 11.- Desembolsos y pagos

El beneficiario deberá designar una cuenta bancaria para la recepción de las transferencias por parte de ACUMAR en el marco del PPLT. Los datos de la misma serán informados previamente a la firma del convenio regulatorio y su titularidad deberá ser debidamente acreditada por medio de una certificación de la entidad bancaria. En el convenio regulatorio deberá dejarse constancia que el establecimiento acepta ser beneficiario del Fideicomiso "FONDO FIDUCIARIO DE COMPENSACION AMBIENTAL ACUMAR", desde el cual se realizará la transferencia de los fondos.

Aquellos establecimientos considerados Microempresas podrán acceder por única vez al momento de la aprobación del ANR a un adelanto del mismo de hasta el 70% (setenta por ciento) del monto correspondiente a la/s línea/s de gasto de la primera etapa pendiente de ejecución del PDAA.

Los beneficiarios deberán mantener un sistema adecuado de contabilidad, control interno y archivo, que facilite la identificación de las fuentes y los usos de los fondos para la ejecución del PDAA. Dicha información deberá ser puesta a disposición de ACUMAR en los casos que así lo requiera.

El beneficiario deberá rendir cuentas debidamente documentadas de los pagos efectuados en el marco del PDAA correspondientes a los gastos considerados elegibles, conforme avancen las etapas del mismo, mediante una Nota de remisión de la documentación, rubricada por el representante de la empresa.

a) Cada rendición de cuentas deberá estar acompañada por:

a.1) Copia de factura o ticket de controlador fiscal y su correspondiente recibo de pago. Dicha copia deberá contar con la inscripción "Es copia fiel del original" y estar rubricado por el representante de la empresa.

a.2) Descripción detallada de los avances de obra mensuales, firmada por el representante legal y técnico de la empresa.

a.3) Registro fotográfico de los avances de obra (en formato impreso, CD o pendrive).

b) Serán condiciones generales para toda la documentación que sustente la rendición de cuentas:

b.1) Que la fecha y el concepto que se abona sean legibles.

b.2) Que las enmiendas estén salvadas con la firma del emisor del comprobante al pie.

b.3) Todas las facturas y certificaciones deberán estar emitidas a nombre del beneficiario.

b.4) No serán válidas aquellas facturas confeccionadas con posterioridad a su fecha de vencimiento.

b.5) Toda la documentación original de sustento de cada rendición de cuentas del PPLT deberá ser conservada con la indicación de la rendición de cuentas en que se presentó dicho gasto. Los beneficiarios se obligarán a preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, y se

comprometerán a cumplir con la obligación de poner a disposición de ACUMAR, cuando ésta así lo requiera, la totalidad de la documentación de respaldo.

b.6) La documentación de respaldo deberá respetar las resoluciones vigentes de A.F.I.P. respecto de la emisión de comprobantes.

b.7) A los efectos de las rendiciones, deberá tenerse presente lo establecido por la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal (Ley Nº 25.345).

ARTICULO 12.- Rescisión

La ACUMAR podrá declarar unilateralmente la rescisión de la entrega de los ANR de existir causas justificadas e imputables al beneficiario, las que serán enunciadas mediante notificación fehaciente.

Si por alguna razón la empresa incumpliere con lo dispuesto en la presente reglamentación o en el respectivo Convenio regulatorio de ANR, ACUMAR podrá exigir automáticamente el reembolso total o parcial de los recursos transferidos, dentro de los QUINCE (15) días de notificada tal situación en forma personal y fehaciente, haciéndose pasibles de las sanciones que ACUMAR considere pertinentes sin perjuicio de las sanciones legales que le pudieren corresponder.

ANEXO II

Formulario de solicitud ANR

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
Programa Producción Limpia para Todos
Solicitud de ANR

Lugar: ______________________

Fecha: ___ de ___________de 20 __

Sr. Presidente del Consejo Directivo

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO

_____S /_____________D_________

Me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle un aporte no reembolsable (ANR) del Plan Producción Limpia Para Todos con el propósito de financiar parcialmente el Plan de Reconversión Industrial (PRI) de nuestro establecimiento, mediante el cual se reducirán los impactos ambientales negativos de los procesos productivos del mismo. Para ello, a continuación se detalla información sobre la empresa, las actividades y las adquisiciones requeridas para la ejecución del PRI presentado a ACUMAR.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer los términos y condiciones contenidos en el Reglamento del Plan Producción Limpia para Todos y no recibir otros aportes no reembolsables de origen estatal para la ejecución del PRI.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

________________________
________________________

Firma y aclaración del titular o representante legal

Nombre o Razón Social del titular del establecimiento: ___________________________

Nº de Expediente: ___________________________

Nº CUIT: ____-_________________-____

Nº CURT__________________________

Domicilio Legal: _____________________ Localidad: ________________________

Provincia: _____________ Código Postal: ________ Tel./Fax.: ______________

Nombre del Establecimiento: _______________________________________________

Domicilio del Establecimiento: ___________________ Localidad: _________________

Provincia: _____________ Código Postal: ___________ Tel./Fax.: ___________

Representante legal - Carácter:

☐ Presidente | ☐ Director gral. | ☐ Administrador gral. | ☐ Vicepresidente | ☐ Gerente gral. |

☐ Apoderado

Apellido y nombre: _____________________________________________________

Tipo y Nº de documento de identidad: _______________________________________

CUIT o CUIL: ____-_______________-____

Teléfono: __________________

Información del Plan de Reconversión Industrial

☐ PRI APROBADO en ejecución

☐ PRI APROBADO no iniciado

☐ PRI PRESENTADO

Presupuesto total del PRI [$ __________]

Gastos por componente según PDAA:

• Obras [$ _______] (pesos ________________________________________ )

• Maquinarias, equipos e instalaciones [$ _______] (pesos __________________ )

• Insumos y materiales [$ _______] (pesos ______________________________ )

• Servicios [$ _______] (pesos ______________________________________ )

Duración del PRI (en meses) [_____]

Fecha estimada de inicio del PDAA [___ / ___ / ____]

Documentación presentada adjunta a la presente solicitud

Marque con una X en los casos que presenta adjunta la documentación.

☐ Plan detallado de Actividades y Adquisiciones (PDAA)

☐ Presupuestos

Cantidad de líneas de gasto incluidas en el PDAA [____]

Cantidad total de presupuestos presentados [____]

☐ Declaración jurada de compromiso respecto de la obtención del permiso de obras civiles y/o instalaciones (si corresponde).

Personas jurídicas

☐ Copia de la constancia de inscripción vigente de la AFIP.

☐ Declaración jurada de IVA. Presentación y pagos (últimos 6 meses)

☐ Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta. Presentación y pagos (últimos dos ejercicios vencidos).

☐ Ingresos Brutos. Presentación y pagos (últimos 6 meses).

☐ Libre de deuda previsional.

☐ Ultimos 3 balances[1] certificados por el Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva o información contable equivalente adecuadamente documentada en el caso de no emitir balance.

Representación legal:

☐ Copia del D.N.I., L.E. o L.C (2 primeras hojas y la última del cambio de domicilio) del Representante.

☐ Copia certificada por Escribano Público del Acta de Asamblea, Directorio o Reunión de Socios, que se encuentre vigente, de la cual surja la distribución de cargos del Organo de Administración de la sociedad, acreditando al representante. Si la presentación es firmada por apoderado, copia certificada por Escribano Público del poder vigente que acredite tal condición.

[1] En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor a 3 años, se considerará la información disponible desde su puesta en marcha.

Personas Físicas

☐ Copia del D.N.I., L.E. o L.C (2 primeras hojas y la última del cambio de domicilio).

☐ Copia de la constancia de inscripción vigente de la AFIP.

☐ Declaración jurada de IVA. Presentación y pagos (últimos 6 meses).

☐ Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias. Presentación y pagos (últimos dos ejercicios vencidos).

☐ Declaración jurada de Impuestos a los bienes personales. Presentación y pagos (últimos dos ejercicios vencidos).

☐ Ingresos Brutos. Presentación y pagos (últimos 6 meses).

☐ En el caso de responsables Monotributistas, copia de los últimos 6 pagos realizados.

☐ Autónomos, copia de los últimos 6 pagos realizados.

☐ Libre de deuda previsional.

☐ Certificación contable de las ventas de los últimos 3 ejercicios.

ANEXO III

## Modelo de Plan detallado de actividades y adquisiciones (PDAA)

| | |
|---|---|
| Nombre o Razón Social | |
| N° de CURT: | |
| C.U.I.T. | |
| Domicilio | |

| | |
|---|---|
| N° Expediente | |
| Tipo de empresa (1) | |
| Porcentaje ANR | - |
| Etapa | Primera |

| Actividad PRI | ¿Actividad ejecutada? (si/no) | Fecha inicio actividad | Fecha finalización actividad | Componente del gasto (2) | Concepto presupuestado (3) | Proveedor seleccionado | Folio del presupuesto (4) | Importe presupuestado sin IVA (5) | IVA | Total presupuestado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | Subtotal mes I (6) | - | - | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | Subtotal mes II | - | - | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | Subtotal mes III | - | - | - |
| | | | | | | | Total Primer Etapa | | | |

(1) Según Resolución SEPYME B6221/2010 y sus modificatorias
(2) Los componentes pueden ser: a)Obras; b)Maquinarias, equipos e instalaciones; c)Insumos y materiales; d)Servicios
(3) Detalle de la adquisición o servicio presupuestado.
(4) Indicar el N° de folio de referencia donde se adjunta el presupuesto del bien o servicio con su respectiva descripción técnica.
(5) En caso de que la actividad ya haya sido ejecutada los importes deben corresponder a la factura.
(6) Agregar los meses que sean necesarios.

Firma del Responsable

| | |
|---|---|
| Nombre o Razón Social | |
| N° de CURT: | |
| C.U.I.T. | |
| Domicilio | |

| | |
|---|---|
| N° Expediente | |
| Tipo de empresa | |
| Porcentaje ANR | - |

| Componente de gasto | Importe presupuestado sin IVA (5) | IVA | Total presupuestado | Aporte no reembolsable (ANR) | Aporte de contraparte |
|---|---|---|---|---|---|
| Obras | - | - | - | - | - |
| Maquinarias, equipos e instalaciones | - | - | - | - | - |
| Insumos y materiales | - | - | - | - | - |
| Servicios | - | - | - | - | - |
| **Total** | **-** | **-** | **-** | **-** | **-** |

**Limites de elegibles**

| Concepto | Importe | % |
|---|---|---|
| Adquisición tangibles | - | |
| Adquisición intangibles | - | |
| **ANR** | **-** | |

-

ANEXO IV

## Formularios de rendición de cuentas

| | |
|---|---|
| Nombre o Razón Social | |
| N° de CURT: | |
| C.U.I.T. | |
| Domicilio | |
| Etapa de la presente rendición | |

| | |
|---|---|
| N° Expediente | |
| Tipo de empresa | |
| Porcentaje ANR | - |

| Actividad PRI (1) | Componente de gasto (2) | Folio del presupuesto (3) | Concepto de gasto | Nombre o razón social del proveedor | CUIT | Fecha de comprobante | Tipo de comprobante | N° de Comprobante | Folio del comprobante y recibo | Importe neto | IVA | Total | Aporte no reembolsable (ANR) | Aporte de contraparte |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | | | | | - | - | - |
| | | | | | | | | Total rendición de gastos | | - | - | - | - | - |

| | Importe neto | IVA | Total | Aporte no reembolsable (ANR) | Aporte de contraparte |
|---|---|---|---|---|---|
| Subtotal obras | - | - | - | - | - |
| Subtotal maquinarias, equipos e instalaciones | - | - | - | - | - |
| Subtotal insumos y materiales | - | - | - | - | - |
| Subtotal servicios | - | - | - | - | - |
| Total Rendición | - | - | - | - | - |

1- Actividad vinculada al PDAA presentado
2- Los componentes pueden ser: a)Obras; b)Maquinarias, equipos e instalaciones; c)Insumos y materiales; d)Servicios
3- Indicar el N° de folio de referencia del presupuesto presentado en la solicitud ANR

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre del Establecimiento: | | | N° Expediente | |
| N° de CURT: | | | Tipo de empresa | |
| Fecha de inicio de ejecución del PDAA: | | | Porcentaje ANR | - |
| Etapa: | | | | |

| Componente | ANR aprobado (A) | Desembolsos y adelantos acumulados hasta la rendición anterior (B) | Monto solicitado de la presente rendición (C) | Monto ejecutado (D)=(B)+(C) | Desembolsos pendientes (E)=(A)-(D) |
|---|---|---|---|---|---|
| Obras | | | - | - | - |
| Maquinarias, equipos e instalaciones | | | - | - | - |
| Insumos y materiales | | | - | - | - |
| Servicios | | | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - |

e. 20/09/2011 Nº 116244/11 v. 20/09/2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 2260/2011**

Bs. As., 13/9/2011

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente llamar a DOS (2) Concursos anuales para el otorgamiento de premios a directores cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje a ser terminado en 35 mm que aspiren dirigir.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en los citados concursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a DOS (2) Concursos anuales para la producción de SEIS (6) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas, las que deberán tener una duración entre SESENTA (60) y CIENTO VEINTE (120) minutos. Podrán ser registradas en cualquier soporte pero obligatoriamente deberán ser terminadas en 35 mm. En cada uno de los llamados el Jurado interviniente, seleccionará TRES (3) proyectos ganadores y TRES (3) suplentes. No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado.

ARTICULO 2º — Fíjase los días 19 de septiembre de 2011 al 1 de diciembre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al primer llamado y los días 16 de diciembre de 2011 al 23 de marzo de 2012 como fechas de apertura y cierre del segundo llamado a Concurso del año 2011. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores cinematográficos cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje de Ficción que aspiren a dirigir. Podrán ser argentinos o extranjeros, debiendo en ambos casos, acreditar fehacientemente una residencia no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º — Los directores presentantes podrán inscribirse con UN (1) solo proyecto en cada uno de los DOS (2) llamados cuyas fechas se fijan en el Artículo 2º de la presente Resolución. El interesado no podrá participar con el mismo proyecto en ambos llamados, por lo que aquellos proyectos que se presenten al primer llamado no podrán hacerlo en el segundo. En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los llamados y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Los proyectos inscriptos a cualquiera de los DOS (2) concursos convocados por la presente Resolución no podrán participar en ningún otro concurso llamado por otra Resolución del Organismo durante el ejercicio del año 2011, quedando exceptuados aquellos guiones se hayan inscriptos en el 18º Laboratorio de Guiones de México 2011. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado siguiéndose el mismo procedimiento que se ha establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Los presentantes que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse como productores en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará como premio hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del costo presentado, con un tope de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del costo de una película nacional de presupuesto medio para cada uno de los proyectos seleccionados.

ARTICULO 9º — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el Organismo para películas nacionales de largometraje. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia "A" en 35mm, UNA (1) Copia Dosificada y UN (1) Máster Digital HDCAM. Todas estas copias pasarán a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de las mismas deberá incluirse en el presupuesto e integrarán el costo definitivo que se reconozca a la producción.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de la preproducción. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente deberán realizarse dentro de un plazo de SESENTA (60) días hábiles, a contar desde la notificación a aquellos cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1888/08/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con la Resolución 1888/08/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — Las películas seleccionadas tendrán derecho a percibir subsidios por otros medios de exhibición correspondientes a la 2º VIA de ficción según lo establecido en la Resolución que lo regule, así como los subsidios por exhibición en sala. De los subsidios por otros medios de exhibición o por exhibición en sala que correspondan liquidar, se descontará el importe entregado como premio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Resolución.

A tal efecto, y a los efectos de percibir los mencionados subsidios, la película deberá obtener la clasificación final y presentar el costo de producción, bajo los términos de la Resolución Nº 1888/08/INCAA.

ARTICULO 13. — Los beneficiarios tendrán un plazo de UN (1) año corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe a su favor para entregar la Copia "A". La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 14. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas ganadoras, en cualquier época, en las salas de los denominados "ESPACIOS INCAA", muestras, festivales y/o en la señal denominada INCAA TV, en cualquier otro medio de exhibición que el Organismo estime pertinente.

ARTICULO 15. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro. Asimismo deberá figurar en forma notoria, la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Apruébese lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dicho Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 17. —. La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 18. — Los proyectos seleccionados del presente Concurso no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos. Tampoco podrán presentarse a Preclasificar al Comité de Evaluación de Proyectos previsto en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

ARTICULO 19. — Los proyectos presentados a Clasificar y que no hayan sido analizados por el Comité respectivo, deberán ser retirados de esa instancia, a los fines de poder participar en el presente concurso.

ARTICULO 20. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 21. — La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 22. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará para cada uno de los llamados previstos, un Jurado integrado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dichos Jurados tendrán como función la selección de TRES (3) proyectos Ganadores y TRES (3) Suplentes respectivamente en cada uno de los llamados, estableciendo un orden de prelación.

ARTICULO 23. — Vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de hasta SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores y suplentes. Sin perjuicio de ello, una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los directores a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección de los ganadores. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares.

ARTICULO 24. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CONCURSO PARA OPERAS PRIMA FICCION 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito del guión en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser el mismo presentante del proyecto, o coautor si lo hubiera.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser el mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria y/o contrato por la que pueda demostrar que tiene expresamente los derechos de la obra para adaptar, realizar, producir y estrenar como películas de largometraje.

d) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, dirección de e-mail.

e) Para el caso de extranjeros, DNI del que resulte la residencia de los últimos TRES (3) años en el país; pudiendo acreditar tal circunstancia con título de propiedad, o en el caso de pagos de impuestos o servicios públicos deberá presentarse UNO (1) por cada año. Para el caso de argentinos; será suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte o certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA

g) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

h) Currículum del Director presentante, pudiendo acompañar películas de largometraje o cortometraje anteriores en soporte DVD si las tuviera.

i) Antecedentes y carta intención del Productor Ejecutivo, exigido en el Artículo 6º de la presente Resolución.

j) CINCO (5) Copias del Guión, la Síntesis del mismo, Propuesta y/o tratamiento estético, debidamente anilladas.

k) CINCO (5) Copias de la nómina del equipo técnico y del elenco artístico tentativo.

l) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

m) CINCO (5) Copias del plan económico y financiero del proyecto.

n) CINCO (5) Copias del diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. La documentación descripta entre los puntos a) e i) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, especificando el Nº del Llamado 1º y 2º, Título del proyecto, nombre y apellido del presentante. La documentación original se exige en por lo menos una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos j) y n) deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

5. En el exterior de los sobre deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda “1º” o “2º” LLAMADO A CONCURSO PARA OPERAS PRIMA DE FICCION 2011”, título del proyecto, nombre y apellido del director presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

e. 20/09/2011 Nº 119567/11 v. 20/09/2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 2261/2011**

Bs. As., 13/9/2011

VISTO los artículos 3 Inciso a) y m), 42 y 43 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentran las de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que el concurso para la producción al que alude la presente Resolución, se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741. (t.o. 2001).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a DOS (2) Concursos para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes. En cada uno de los llamados, se seleccionarán CINCO (5) premios para las siguientes categorías:

Primer Llamado:

a) CATEGORIA E.N.E.R.C: UN (1) PREMIO, seleccionado entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de dos años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: DOS (2) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

c) CATEGORIAS INDEPENDIENTES: DOS (2) PREMIOS, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

Segundo Llamado:

d) CATEGORIA E.N.E.R.C.: UN (1) PREMIO, seleccionado entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de dos años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

e) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: TRES (3) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

f) CATEGORIAS INDEPENDIENTES: UN (1) PREMIO, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los DOS (2) años en el país, siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte o certificados extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — Los proyectos deberán ser de ficción, sobre ideas originales y de temática libre, no aceptándose guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes. En caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado interviniente, a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 4º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de UN (1) solo proyecto por año calendario.

ARTICULO 5º — Fíjanse los días 26 de septiembre de 2011 al 25 de noviembre de 2011 como fechas de apertura y cierre del primer llamado, y los días 1 de febrero de 2012 al 2 de abril de 2012 como fechas de apertura y cierre del segundo, para las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Los proyectos presentados a los diferentes llamados del presente concurso no podrán participar en otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2011 y 2012, y expresamente se aclara que los proyectos presentados al primer llamado no podrán participar del segundo. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — Los Cortometrajes podrán ser registrados en material óptico negativo - 35 mm o superior 16 mm; o en material formato digital con una resolución mínima de 2K, debiendo consensuar el Organismo con el ganador del Concurso, el formato de exhibición de acuerdo a las condiciones de mercado. La duración máxima de cada cortometraje deberá ser de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes, sin excepción.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CINCO (5) cuotas a saber:

a) VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Preproducción.

b) TREINTA POR CIENTO (30%), una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

c) VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Postproducción.

d) VEINTE POR CIENTO (20%), a la presentación del primer armado del cortometraje.

e) DIEZ POR CIENTO (10%), contra el cumplimiento del trabajo terminado que consistirá en la entrega de DOS (2) copias debidamente dosificadas, UN (1) Master HD, así como las listas de diálogos codificados y no menos de 5 (CINCO) fotografías de rodaje y una del director.

ARTICULO 9º — Además de los aportes indicados precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá otorgar al realizador de cada proyecto ganador que haya terminado el cortometraje en tiempo y forma la suma de hasta PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) para aplicar a gastos de UNA (1) copia en 35 mm subtitulada en idioma extranjero y/o gastos de impresiones, en los casos de concurrencia a Festivales Nacionales o Internacionales y un pasaje en clase económica al destino de concurrencia. La suma indicada es facultativa en cuanto a su entrega y monto total para dicha finalidad, y en caso de otorgarse, será por única vez.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera cuota una vez que el Ganador haya formalizado la firma del Convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de preproducción. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldadas por comprobantes extendidos en legal forma, según lo establecido en las Resoluciones Nº 1888/08/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y desde que se hayan publicado los resultados por Resolución, los beneficiarios tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos para cumplimentar con las garantías que se detallan a continuación:

a) En los casos de las Categorías ESCUELAS deberán presentar una carta del director y/o rector de la carrera de la Institución Educativa a la que pertenezca el postulante, en la que expresamente se compromete a arbitrar todos los medios para que llegue a buen fin el cortometraje ganador. Asimismo el postulante seleccionado tendrá que presentar “Certificado fehaciente” de alumno regular.

b) Para la Categoría INDEPENDIENTES deberán presentar garantías personales de propietarios de inmuebles o también seguros de caución designando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como beneficiario en institución a satisfacción del mismo, respondiendo por la terminación y entrega del cortometraje según lo expresado en el punto e) del Artículo 8º de la presente Resolución. A tal fin, la garantía a presentar de una propiedad inmueble propias o de terceros, tendrán que presentar Certificado de dominio e inhibición extendidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, junto a una Tasación Inmobiliaria cuya valuación sea no menor del monto a pagar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Deberán acompañarse los títulos con fotocopias autenticadas. Las garantías presentadas una vez aprobadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo habilitarán al ganador a concretar la firma del Convenio respectivo e iniciar la producción. En caso de incumplimiento o rechazo en cualquier etapa del proceso por motivos fundamentados, los garantes avalistas en su caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La falta de presentación de las garantías en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, ocasionará la caducidad automática de los derechos resultantes para el ganador que no cumpliere.

ARTICULO 12 — Los realizadores de los Cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar del pago total o parcial de la primera cuota que efectúe el Organismo en los términos del artículo 8º de la presente Resolución para cumplir con la entrega del trabajo terminado. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 13 — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, creará una Comisión Consultiva la que estará constituida por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones de los mismos serán las de ofrecer orientación profesional a directores y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de Informes al área pertinente de la Gerencia de Fomento del Organismo, sobre el desarrollo de los trabajos. Los integrantes de esta Comisión Consultiva deberán cumplimentar con las siguientes responsabilidades:

a) Coordinador General de Producción: Establecerá y coordinará los planes de producción. Controlará el cumplimiento de los plazos, verificará la marcha económica de los proyectos, organizará las relaciones entre los realizadores y técnicos con la Comisión Consultiva.

b) Responsable del Area de Dirección: Asesorará y orientará a los realizadores de proyectos seleccionados en lo atinente a la dirección, como así también el cumplimiento de la duración de los cortos tal como se exige en el Artículo 7º.

c) Responsable del Area Técnica: Asesorará y orientará al personal técnico de los cortometrajes seleccionados en relación con los trabajos de fotografía, sonido y montaje.

ARTICULO 14. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará dos Jurados de CINCO (5) miembros cada uno de ellos a los fines de la selección de los proyectos.

ARTICULO 15. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, los Jurados tendrán un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los GANADORES, UN (1) proyecto para cada categoría en carácter de SUPLENTE que sólo accederá al premio en el caso de que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado.

ARTICULO 16. — Las películas nacionales de cortometraje seleccionadas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 17. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será el productor del cortometraje. La participación en el concurso implica, la autorización por parte del titular del proyecto ganador, a favor del Organismo, de exhibir las películas de cortometraje por televisión a través del canal INCAA TV o de algún canal de televisión con el que tenga convenio, para la proyección de los cortos ganadores, en cualquier época, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales y/o en cualquier otro medio de exhibición que estime pertinente. En cuanto a la comercialización, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo recaudado será para el realizador, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su carácter de productor.

ARTICULO 18. — Los ganadores - realizadores deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 19. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda: “EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA” como así también dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 727/07/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 20. — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dichos Anexos producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 21. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 22. — La liberación de las cuotas previstas en el Artículo 8º de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 23. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución, quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni aquellos que hubieran dado inicio de rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por el Jurado.

ARTICULO 24. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 25. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) sobre cerrado (SOBRE I) con Firma Cruzada, debiendo constar en su exterior y en forma legible los siguientes datos:

• “CONCURSO HISTORIAS BREVES 2011 especificando (1º ó 2º Llamado)”

• TITULO DEL PROYECTO

• CATEGORIA en la que participa, según lo establece el Artículo 1º de la presente Resolución.

• NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA a la que pertenece en el caso de que corresponda.

• Nombre y apellido del director presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

2. El interior del sobre debe contener:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto, o coguionista si lo hubiera.

c) Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d) Para el caso de extranjeros, DNI del que resulte la residencia de los últimos TRES (3) años en el país; pudiendo acreditar tal circunstancia con título de propiedad, o en el caso de pagos de impuestos o servicios públicos deberá presentarse UNO (1) por cada año. Para el caso de argentinos; será suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte o certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

e) Antecedentes del director postulante.

f) Antecedentes del Jefe de Producción.

g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA.

h) Carta del presentante, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

i) CINCO (5) copias del Guión.

j) CINCO (5) copias de la Sinopsis, la que no podrá ser de más de UNA (1) carilla y propuesta estética que detalle los objetivos narrativos y artísticos del proyecto.

k) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA y sus modificatorias, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

l) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

m) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción) y Plan Financiero.

n) Story board del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

3. Excepto este último requisito, los demás deberán ser presentados en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, especificando el número del llamado 1º o 2º, Título del Proyecto, nombre, apellido y número de DNI del presentante, además uno de cada uno de los documentos indicados anteriormente. La documentación original se exige en por lo menos una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro

restantes. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de los tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12.

4. Los sobres deberán ser presentados en:

La Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas; o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva. Se aclara que en la ficha de inscripción de Mesa de Entradas deberán figurar los datos del presentante.

5. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

6. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2011

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

Nombre y Apellido: ……………………………………………………………………

Tipo y Nº de Documento: ……………………………………………………………

Domicilio: ……………………………………………………………………………

Provincia: ………………………………. Codigo Postal: ……………………………

Direccion de Correo Electronico: ……………………………………………………

Telefonos: ……………………………………………………………………………

Seudónimo con el que participa: ……………………………………………………

Nombre del Proyecto: …………………………………………………………………

En caso de que el postulante se inscriba en las CATEGORÍAS "E.N.E.R.C" u "OTRAS ESCUELAS" el estudiante o egresado (según corresponda) de carreras de cinematografía de una institución oficialmente reconocida deberá indicar:

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: ……………………………………………
……………………………………………………………………………………………

Firma del Postulante

e. 20/09/2011 Nº 119572/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 36.091 del 14 SEP. 2011**

**Expediente Nº 56.222 - Constitución e Inscripción.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclarar, atento el error detectado al consignar la denominación de la entidad, que lo dispuesto en la Resolución Nº 36.059 corresponde STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 20/09/2011 Nº 118695/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 36.092 del 14 SEP. 2011**

**Expediente Nº 55.005 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MIGUEL LEANDRO GOMEZ (MATRICULA Nº 59.123) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL LIC. JUAN A. BONTEMPO
VICESUPERINTENDENTE A/C
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Miguel Leandro GOMEZ (matrícula Nº 59.123), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.930 de fecha 12 de julio de 2011 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Fitz Roy 5925 (C. P.1765) - ISIDRO CASANOVA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/09/2011 Nº 118698/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 36.093 del 14 sep. 2011**

**Expediente Nº 53.185. COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

SINTESIS:

VISTO...

Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social de COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Ordinaria de fecha 13/09/10.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2011).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/09/2011 Nº 118700/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 36.094 del 14 sep. 2011**

**Expediente Nº 32.358. Reforma del artículo 1º del estatuto social de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, entidad que en lo sucesivo se denominará GENES SEGUROS DE RETIRO S.A. y la consecuente reforma del artículo 1º al estatuto social aprobado por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 10 de junio de 2011.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vice Superintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/09/2011 Nº 118704/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de GRANADA (Punica granatum L.) de nombre propuesto SHANI YONAY, obtenida por MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACION DE INVESTIGACION AGRICOLA (A.R.O.), CENTRO VULCANI.

SOLICITANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACION DE INVESTIGACION AGRICOLA (A.R.O.), CENTRO VULCANI.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: SOUTH SEED S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PAIVA FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de GRANADA de nombre SHANI YONAY, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: vigor, medio. Rama dormida de un año: largo de los entrenudos, corto; número de lenticelas, numerosas. Pimpollos hinchados: color, naranja. Flor: tamaño, entre media y grande Limbo: largo, entre corto y medio; ancho, medio. Peciolo: longitud, largo. Fruto: tamaño, entre medio y grande; forma, globoso - aplanado; abertura del ojo, parcialmente abierto; profundidad de la cavidad del ojo, medio; grosor del pedúnculo, medio; largo del pedúnculo, medio; pruína de la epidermis; media; firmeza, firme; color de los arilos, rojo. Epoca de Floración (10% de flores abiertas): temprana. Epoca de Maduración para consumir: temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Newe-Yaar – Yizrer' El Valley, Israel).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITILDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2011 Nº 118868/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de GRANADA (Punica granatum L.) de nombre propuesto EMEK, obtenida por MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACION DE INVESTIGACION AGRICOLA (A.R.O.), CENTRO VULCANI.

SOLICITANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACION DE INVESTIGACION AGRICOLA (A.R.O.), CENTRO VULCANI.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: SOUTH SEED S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PAIVA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de GRANADA de nombre EMEK, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: vigor, medio. Rama dormida de un año: largo de los entrenudos, corto; número de lenticelas, numerosas. Pimpollos hinchados: color, naranja. Flor: tamaño, entre pequeño a medio. Limbo: largo; ancho, medio. Peciolo: longitud, muy corto. Fruto: tamaño, medio; forma, oblongo; abertura del ojo, cerrado; profundidad de la cavidad del ojo, profunda; grosor del pedúnculo, medio; largo del pedúnculo, medio; pruína de la epidermis, débil; firmeza, firme; color de los arilos, rosado. Epoca de Floración (10% de flores abiertas): temprana. Epoca de Maduración para consumir: temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Newe-Yaar – Yizrer' El Valley, Israel).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2011 Nº 118858/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de GRANADA (Punica granatum L.) de nombre propuesto KAMEL, obtenida por MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACION DE INVESTIGACION AGRICOLA (A.R.O.), CENTRO VULCANI.

SOLICITANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANIZACION DE INVESTIGACION AGRICOLA (A.R.O.), CENTRO VULCANI. REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: SOUTH SEED S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Marcelo PAIVA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de GRANADA de nombre KAMEL, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: vigor, medio. Rama dormida de un año: largo de los entrenudos, medio; número de lenticelas, numerosas. Pimpollos hinchados: color, naranja. Flor: tamaño, entre grande y muy grande. Limbo: largo, entre medio y largo; ancho, entre medio y ancho. Peciolo: longitud, corto. Fruto: tamaño, medio; forma, globoso; abertura del ojo, parcialmente abierto; profundidad de la cavidad del ojo, profunda; grosor del pedúnculo, medio; largo del pedúnculo, medio; pruína de la epidermis, media; firmeza, firme; color de los arilos, rojo oscuro. Epoca de Floración (10% de flores abiertas): tardía. Epoca de Maduración para consumir: tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Newe-Yaar – Yizrer' El Valley, Israel)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2011 Nº 118847/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 312/2011**

**S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Capacitación.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-1119-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Alejandro Adrián OTERO ha puesto a disposición de la Superioridad el cargo de Director Interino de la Dirección de Capacitación para el que oportunamente fuera designado.

Que se acepta la misma y se propicia designar en el mismo carácter y cargo a la agente Marisa Marcela VIRZI, quien actualmente viene desempeñándose como Directora Interina de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que sobre el particular; destácase que, a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Alejandro Adrián OTERO (Legajo Nº 42.826/33) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 2º — La Directora Interina de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, agente Marisa Marcela VIRZI (Legajo Nº 25.351-1) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 20/09/2011 Nº 118953/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ABBOTT LABORATORIES | | | | | | | |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI149681C | SPAGS554298805 | BULTOS | 40 | ensure |
| BUERAS | | | | | | | |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI154510M | ITGEN111650317 | BULTOS | 197 | GATE VALVES |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI146997J | 001BR520100226 | BULTOS | 83 | NCM:8418.10.00 REFRIGER |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI147019S | 001BR520100225 | BULTOS | 6 | NCM:8418.10.00 REFRIGER |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI147025P | 001BR520100220 | BULTOS | 9 | NCM:8418.10.00 DICIENDO |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI147028S | 001BR520100226 | BULTOS | 68 | NCM:8418.10.00 REFRIGER |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI147030L | 001BR520100220 | BULTOS | 83 | NCM:8418.10.00 DICIENDO |
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI151237P | CHXMNAC11XMBUE59614 | CONTENEDOR | 1 | stc: jackets |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI151278U | CHXMNAC11XMBUE60204 | CONTENEDOR | 1 | stc: jackets |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI146611P | CHHONHK288998 | BULTOS | 1326 | QDC.BOOKS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI146663W | CHSHAAMBU20110884 | CONTENEDOR | 1 | STC: TEXTILE FABRICS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI148428A | ZZZZZAMBU20110888 | PALETA | 15 | Q.D.C.TILE |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI155273T | CHHONHKHKG4510107003 | BULTOS | 150 | TOYS |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI147031M | CHWANHKHKG4610106031 | BULTOS | 590 | QDC.NEW BASIC ELECTRIC |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI149940A | KSPUSMOLU13700801059 | BULTOS | 125 | Q.D.C. SPANDEX |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI152415Y | CHNGOCNNGB4665106029C | PALETA | 16 | QDC. HOUSE HOLD ITEMS |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI156485C | ZZZZZGEMBUA1107624 | PALETA | 16 | QDC.HOUSEHOLD ITEMS |
| COAMTRA S.A. | | | | | | | |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI153400J | GEBHV201106280002 | BULTOS | 1 | VEHICLE (DIPLOMATIC CAR |
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | | 02-AUG-11 | 11001MANI153530N | 00100004537 | BULTOS | 116 | sacas |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI145947D | 001TRAS/3 | BULTOS | 172 | ENVIOS POSTALES |
| | | 26-JUL-11 | 11001MANI151638U | 001TRAS/3 | BULTOS | 210 | ENVIOS POSTALES |
| DAIMLER CHRYSLER AR | | | | | | | |
| | GRANDE ARGENT | 24-JUL-11 | 11001MANI146290S | GEHAM0020-0924-106.011 | PIEZA | 2 | nfz mercedes-benz typ s |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148818D | CHNGOKKLUNB5584273 | CAJA | 325 | Q.D.C. HANDBAGS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143893B | CHHONEGLV041100011567 | BULTOS | 36 | Q.D.C. WATER PUMP AND W |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144131K | CHSHADLSH1106370 | CONTENEDOR | 5 | S.T.C.: EVA TROLLEY CAS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144150L | CHSHADLSH1106372 | CONTENEDOR | 4 | S.T.C.: EVA TROLLEY CAS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144483U | CHNGOFDNBSE1106101 | CAJA | 410 | Q.D.C. DOCUMENT BAG |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI147146T | CHNGODLNB1106182 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: TRAVEL BAGS.- |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150116K | CHNGODLNB1106172 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: TROLLEY.- |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150319P | CHNGODLNB1106170 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: TROLLEY.- |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152087T | CHHONSG1106233 | CAJA | 73 | Q.D.C. CD-R |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152974B | CHNGONGBSE11050073 | CONTENEDOR | 1 | STC: GENERAL MERCHANDIS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152995E | CHNGOACENGBF11106076 | CONTENEDOR | 1 | STC: MARKED PEN |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152998H | CHNGOACENGBF11106075 | CONTENEDOR | 1 | STC: MARKED PEN |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI153010G | CHNGOACENGBF11106079 | CONTENEDOR | 1 | STC: DECORATION |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI155198C | CHSHAACESHAE11060043 | CAJA | 835 | Q.D.C. GIFT |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI147813U | CHSHANBZR11050300 | CAJA | 451 | Q.D.C. MEN´S SHIRTS |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152949D | CHHONSUDUN14634138002 | CAJA | 654 | Q.D.C.WOODEN BOXES |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI147460S | CHWANFCPT064772 | PALETA | 10 | Q.D.C. CHAIRS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152717T | CHNGONBO1100315A | CAJA | 1000 | Q.D.C. AUTO PARTES |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152717T | CHNGONBO1100316A | CAJA | 730 | Q.D.C. AUTO PARTES |
| | | 28-JUL-11 | 11001MANI150253M | 001BR194100688 | BULTOS | 4 | SON REFRIGERADORES 2 PU |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI154345S | 001BR194100690 | BULTOS | 86 | SON REFRIGERADORES 2 PU |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI154350Y | 001BR194100689 | BULTOS | 2 | SON REFRIGERADORES 2 PU |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI154352Z | 001BR194100690 | BULTOS | 84 | SON REFRIGERADORES 2 PU |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | ZZZZZ101004454 | CONTENEDOR | 3 | Q.D.C. WELCOME FROG VEN |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI149031Y | NLROTANRMR19990194002 | BULTOS | 84 | DEHYDRATED POTATO |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145452R | CHSHA862421068 | CONTENEDOR | 13 | Q.D.C. OUTDOOR FURNITUR |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI146994G | 001BR326102301 | CAJA | 2 | PARTES Y PIEZAS DE SIST |
| | | 29-JUL-11 | 11001MANI150840Y | 0012011ENSA05498 | BOLSA | 2 | CEMENTO IMPERMEABLE FLU |
| | | 01-AUG-11 | 11001MANI152600K | 001BR326102312 | CAJA | 1 | REDUTOR TUBO FLENDER NC |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI144548W | USPVGMIABUE1128012 | BULTOS | 1 | QDC SUNROOF AUTO PARTS |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI148686G | USHOUD11S203587 | PALETA | 2 | SYNTHETIC RESIN |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI149655D | USMIAAJCLMXJ030951 | BULTOS | 3 | QDC: WINDOW COVERINGS/B |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI149697J | USJSV100899.01 | BULTOS | 2 | motor |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI150084Y | USPVGPVG/BUE0026 | PIEZA | 1 | VEHICLE USED JAGUAR E T |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154371R | USPVG75563 | BULTOS | 1 | TELCOM EQUIPMENT |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154602Y | USPVGN112840 | PALETA | 4 | PAINT RELATED MATERIAL |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154883C | USPVGAALO-14347 | BULTOS | 1 | SKID Q.D.C. MECH TOOL A |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155839E | IIOOVMAA/SE/H11045 | BULTOS | 9 | 100% visosen woven ladi |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155839E | IIOOVMAA/SE/H11046 | BULTOS | 9 | ladies woven garments |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155839E | IIOOVMAA/SE/H11047 | BULTOS | 13 | 100% cotton woven y/d m |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155839E | IIOOVMAA/SE/H11048 | BULTOS | 13 | wax job walker sport |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI142739W | ZZZZZDLYTBNA11060389C | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.: PLASTIC TOYS.- |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143509S | CHSHAMSBNA15L092910 | BULTOS | 281 | QDC TRUCK SPARE PARTS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143509S | CHSHAMSBNA16L097163 | BULTOS | 16 | QDC BENZOIC ACID |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI149095B | CHNGOYSWL110654 | BULTOS | 40 | Q.D.C.: PLASTIC GLOVES |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI147753A | ZZZZZDLYTBNA11060535C | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.: PLASTIC TOYS.- |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150353N | CHSHAMSBNA16L097415 | BULTOS | 115 | QDC SACO LEOPARDO |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI156850V | CHSHASWLE11060033 | BULTOS | 579 | CTNS Q.D.C. HEX NUTS, H |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI145335R | CHHONMSXBNA16L015280 | BULTOS | 6 | QDC AISLADOR SOPORTE, A |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI151704Y | CHSKUPSLXMNL11060327 | BULTOS | 69 | QDC:UPPERS LAST |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI154333P | GEHAM11071623 | BULTOS | 1 | ESTUFA CULTIVOS |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI148830U | GEHAM25SE1074685 | PALETA | 10 | SCREW & ACCESSORIES |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145452R | ZZZZZ563450072 | CONTENEDOR | 16 | Q.D.C. PVC INFLATABLE P |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144767C | 001BR151090800 | CAJA | 1000 | SILLAS NCM NR 94016900 |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144883B | 001BR151090800 | CAJA | 875 | MESA Y SILLAS NCM NR 94 |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144894D | 001BR151090800 | CAJA | 850 | SILLAS Y MESA NCM NR 94 |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144930R | 001BR151090800 | CAJA | 1300 | MESA, CARRO DE SERVICIO |
| FORD ARGENTINA S.C. | | | | | | | |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117038 | CONTENEDOR | 1 | T6 SCISSORS |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117039 | CONTENEDOR | 1 | CANISTER BODY |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117040 | CONTENEDOR | 1 | TEMPERATURE SENSOR |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117041 | CONTENEDOR | 1 | CAR ANTENNA |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117042 | CONTENEDOR | 1 | 3D PILLER FILLER |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117043 | CONTENEDOR | 1 | AUTO PARTS |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117044 | CONTENEDOR | 1 | CAP-FILLER |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117045 | CONTENEDOR | 1 | BUSH-RUB |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117046 | CONTENEDOR | 1 | INTAKE CAMSHAFT |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117047 | CONTENEDOR | 1 | CL RING |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117048 | CONTENEDOR | 1 | AUTO PARTS |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHASUDUN14674117049 | CONTENEDOR | 1 | SUNLOAD SENSOR |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152949D | CHSHASUDUN14674206027 | CONTENEDOR | 1 | CAP-FILLER |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152949D | CHSHASUDUN14674206028 | CONTENEDOR | 1 | CAP CENTER |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FORD ARGENTINA S.C. | | | | | | | |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152949D | CHSHASUDUN14674206029 | CONTENEDOR | 1 | AUTO PARTS |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152949D | CHSHASUDUN14674206030 | CONTENEDOR | 1 | AUTO PARTS |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI147908C | CHSHASUDUN14674141061 | CONTENEDOR | 1 | DOOR LATCH |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI147908C | CHSHASUDUN14674141062 | CONTENEDOR | 1 | CLIMATE CONTROL |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI147908C | CHSHASUDUN14674141063 | CONTENEDOR | 1 | PILLER FILLER |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI158264W | USHOULAX061632 | PALETA | 2 | spark plugs |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145195V | CHHONSUDUT14746369020 | CONTENEDOR | 1 | AUTO PARTS |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145195V | CHHONSUDUT14746369052 | CONTENEDOR | 1 | SCREW & WASHER ASSEMBLY |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145195V | CHHONSUDUT14746369053 | CONTENEDOR | 1 | BOLT |
| | | 15-JUL-11 | 11001MANI140084N | 00104UI2356 | BULTOS | 1 | parts |
| GEFCO | | | | | | | |
| | LOA | 13-JUL-11 | 11001MANI134498C | ITLEGSUDU716221892069 | BULTOS | 10 | muebles |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI149940A | IIOOVMOLU12003285154 | PALETA | 1 | bonbas de agua |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | CHHON101004468 | CAJA | 1360 | buzzñightyearhts |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | CHHON101004469 | CAJA | 600 | soccer ball |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | CHNGO555672316 | CAJA | 80 | halloween felt |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | ZZZZZ101004463 | CAJA | 8750 | BOX FAN |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | ZZZZZ101004464 | CAJA | 9200 | CEILINF FAN |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI147419W | SPVLCMSCUC8900544 | BULTOS | 162 | washing machine |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI147460S | CHWANSHZ1174066 | CAJA | 388 | DVD PLAYER |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI148839G | IIOOV500431000530 | BULTOS | 167 | STC: GUNNY WRAPPED SCAR |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153870U | ITVDL12595 | BULTOS | 214 | partes maquinaria agric |
| | CCNI AMAZONAS | 27-JUL-11 | 11001MANI153096U | CHNGOFDNBSE1106038L | BULTOS | 304 | ZIPPER PARTS |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI153979H | USPVGALMR3476MIA11 | BULTOS | 10 | SPARE PARTS |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI150190M | CHSHASHA592468 | BULTOS | 8 | QDC-VALVE PARTS |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI153235P | IIOOVAB-570-3735 | BULTOS | 115 | stc columbia sportswear |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI153235P | IIOOVAB-570-3736 | BULTOS | 18 | stc columbia sportwear |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155083S | CHHONLML11060008 | BULTOS | 189 | QDC-SANITARY WARE |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155949G | CHHONHKG1107011AB | BULTOS | 149 | STC. WALLETS & BAGS LOB |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155949G | CHHONSHG1106096AA | BULTOS | 44 | STC. BLACK WHITE CLARIA |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI157720S | CHNGOWWLNGBSE11060815 | BULTOS | 192 | S.D.C. PERFUME ATOMIZER |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI146101J | CHHONHKGEL11070046 | BULTOS | 18 | QDC-MENS NYLON SPANDEX |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI150557T | ZZZZZTCSZ1106132 | CAJA | 10 | DENTAL UNIT PARTS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI151092Y | ZZZZZSZPBUE110603-SZ | BULTOS | 74 | Q.D.C. LADIES 80 % RAYO |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI153980W | CHNGOEGLV143185103472A | BULTOS | 113 | STC PENCIL SHARPENER |
| | MAULLIN | 19-JUL-11 | 11001MANI145037Z | CHNGOPXGNGBBUE007722 | BULTOS | 7 | stc COLD WATER CUP MOUL |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI146670U | CHHONSHKHKGARBUE62607 | BULTOS | 501 | stc uppers box / hangta |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI149360T | CHHONNV110046295 | BULTOS | 115 | HEAD TENNIS RACKET |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI149360T | CHHONNV110046871 | BULTOS | 10 | INDUMENTARIA DEPORTIVA |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI156165U | CHHON52-5801/15766 | BULTOS | 2 | QDC-MENS 100% COTTON WO |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI156197C | CHHONHKG11070021 | BULTOS | 11 | QDC:MENS 63% COTTON 35 |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI156197C | CHHONHKG11070112 | BULTOS | 1 | QDC:PAPER HANGTAG |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI156369D | KSPUSB1518003DS51802 | CAJA | 3 | qdc hot press mould pre |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI156416T | CHSZELSY1107024 | BULTOS | 2 | MOULD |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI157100K | CHHONNV110047282 | BULTOS | 111 | FOOTWEAR |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI159417A | CHHONUFLS1106092 | PALETA | 7 | Q.D.C. PARTS OF TAP |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI149517A | KSPUSDEYK1100962 | BULTOS | 7 | QDC-STEEL CRATES |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI151707R | CHHONVSL/BUE11064A | BULTOS | 3 | QDC:AS PER ATTACHED SHE |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI149643A | SPVLCSHKHKGARBUE62042 | BULTOS | 712 | STC- WHEEL NUT |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI146011J | GEHAMANRBUEB00540 | BULTOS | 14 | automotive parts |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI148662A | USPVGECCI0137001F17244 | BULTOS | 21 | QDC-ELCTRICAL SUPPLIES |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI149521S | USNYO781624942 | BULTOS | 6 | MINING EQUIPMENT |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI150349S | USPVGHBOL17394 | BULTOS | 2 | LUBRIC NON HAZARDOUS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144011H | KSPUSKBPUS-068-022-11JP | BULTOS | 4 | stc YANMAR MARINE DIESE |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI148726B | CHSHAS110SHA05530 | BULTOS | 50 | SYNTHETIC LEATHER |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149056V | CHHONHKG591285 | BULTOS | 96 | GARMENTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149056V | CHHONHKG598689 | BULTOS | 84 | GARMENTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI145236R | CHNGOHDMUNXAR0731435G | BULTOS | 44 | q.d.c optical frames |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI145236R | CHNGOHDMUNXAR0741435J | PALETA | 5 | q.d.c printable platic |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI153939D | USHOU002384 | BULTOS | 3 | CRATES Q.D.C. DONATION |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI148860A | ITVDL01/11/117711 | PALETA | 11 | q.d.c polytetrafluoroet |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI150458T | SPBRE5005836 | PALETA | 4 | QDC-PRODUCTOS ARTES GRA |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153414Y | ITVDL1073M00090 | BULTOS | 7 | ABATIDORES DE TEMPERATU |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153529V | ITVDL627098 | BULTOS | 2 | S.T.C.: TRANSMISSION BE |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154669E | USNYOSES09828 | BULTOS | 3 | DICE CONTENER TRAILER A |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154832T | USNYONYC679374 | BULTOS | 2 | WEARING APPAREL |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154869G | USPVGMIABUE55020903 | BULTOS | 2 | Q.D.C TIRES & WHEELS |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI158126T | USPVGASL2807 | BULTOS | 58 | S.T.C:VERTICAL COMPONEN |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI158161S | USPVGASL3423 | BULTOS | 5 | S.T.C:ROLLS OF fabrics |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148866G | KSPUSGLSBBUE1106186 | PALETA | 5 | Q.D.C BUTTERFLY VALVE |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI149850A | CHNGOOLCNGB1106234 | BULTOS | 7 | Q.D.C RECYCLE CRUSHER R |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI150728T | CHNGODLNB1106149 | BULTOS | 1263 | S.T.C.: LED FLASHLIGHT. |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156109S | CHSZESPGS-08565 | BULTOS | 113 | ARTICULOS DEPORTIVOS |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156233Z | CHHONSHKHKGARBUE64033 | BULTOS | 147 | QDC-HAIR STRAIGHTENER |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156288D | CHNGOHDMUNXAR0731581W | BULTOS | 32 | QDC-100% POLYESTER EMBR |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156600Y | CHHONPHKBUE110610 | BULTOS | 84 | Q.D.C RUBBER OUTSOLE |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI146548B | CHHONKEBUE1106183 | BULTOS | 80 | Q.D.C KNITTED FABRIC |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI148820T | CHSHAJTSHA11057105 | PALETA | 3 | Q.D.C PLUMBING SUPPLIES |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI150329Z | CHHONKABA1106022 | BULTOS | 6 | FURNITURE HARDWARE |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI155362S | CHHONHSUKHHBUE1106005 | PALETA | 7 | Q.D.C.:NITO TAIWAN SCRE |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI147447A | CHNGO4359-0424-105.025 | CONTENEDOR | 3 | pvc volleyball,rubber b |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI147474A | CHHONDOLGZEXPSEA110260 | PALETA | 4 | Q.D.C SELF ADHESIVE VIN |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI147511P | CHHONBUE89587001 | BULTOS | 8 | Q.D.C STAINLESS STEEL W |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI147511P | CHHONBUE89587004 | BULTOS | 88 | Q.D.C BLOWER, IMPELLER |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI145896G | CHHONSZX110334609 | BULTOS | 51 | QDC SC11009 |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI156229V | CHHONSZX110609254 | BULTOS | 69 | MUSICAL GOODS |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI157708B | CHHONCZOES1108837 | BULTOS | 100 | dryfit caps. |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI158189F | CHHON9.202983.BUE | BULTOS | 513 | S.T.C PRENDAS DE VESTIR |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI151534P | KSPUSHSE11060013 | PALETA | 3 | MENE`S 100% COTTON KNIT |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI145895F | CHHONHKG100977446 | BULTOS | 33 | QDC LADIES COTTON WOVEN |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI152430L | CHHONOLGBUE11060045 | BULTOS | 114 | QDC-HEADPHONE PRODUCTS |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI153222L | KSPUSYF151105172 | BULTOS | 7 | QDC-STAINLESS STEEL WIR |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI154482U | CHHONCIL/BUE-26506 | BULTOS | 17 | stc MODEM ROUTER |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI154617U | CHHONCGOES1103664 | BULTOS | 50 | stage light. |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI154902R | CHHONAHCLR1060018 | BULTOS | 201 | CTNS Q.D.C. PRS OF FOOT |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI155375W | CHHONHKGAS075915 | BULTOS | 58 | LADIES' 40% VISCOSE 25% |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI153103J | ZZZZZ752409554 | BULTOS | 15 | STC CONTAINER PARTS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI156653W | GEHAM2481-00813-07 | BULTOS | 2 | QDC-FABRICS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI156653W | GEHAM2481-00821-07 | BULTOS | 1 | QDC-CRANE CABLE |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157313Z | GEHAM106WBD021 | BULTOS | 3 | STC: HARMLESS CHEMICALS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157789K | BEANW810.543.000 | ROLLO | 1 | FABRICS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI160039P | GEHAM1107156013 | PALETA | 1 | SORBATO DE POTASIO GRAN |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI150351L | BEANW105.18.0007/00 | PALETA | 1 | PENKNIVES |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI151166Z | GEHAM0010-0924-107.026 | BULTOS | 5 | VW-ADVERTISING MATERIAL |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI150196S | CHHONHKG110608778 | BULTOS | 167 | CURLING IRON |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI151106K | CHHONATEHK1060395 | BULTOS | 66 | Q.D.C. BOYS 100% COTTON |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI146612Z | 001BR043018514 | PALETA | 1 | CINTO 2 PUNTOS TOYOTA I |
| | | 29-JUL-11 | 11001MANI150795A | 001BR043018557 | PALETA | 6 | FECHO C/ CINTA, TOYOTA |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HEWLETT-PACKARD ARG | | | | | | | |
| | | 02-AUG-11 | 11001MANI154214N | 00100033416 | BULTOS | 1 | patrs |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143719V | CHNGOCOSU6051238860 | CAJA | 1445 | STC COMMODITIES |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI147101K | CHNGOASL18408 | BULTOS | 1075 | STC HAND TOOL - SPANNER |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149711T | CHNGOCOSU6051239080 | BULTOS | 647 | QDC COMMODITIES |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152722P | CHNGOASL18675 | BULTOS | 995 | qdc cartons car speake |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI151133K | CHSHASHABUE11060683 | CAJA | 710 | PLAYPEN |
| | CSAV LLUTA | 25-JUL-11 | 11001MANI148081S | CHHON4357-0424-105.037 | BULTOS | 4219 | ELECTRIC WATER HEATER |
| | CSAV LLUTA | 25-JUL-11 | 11001MANI148101L | CHNGO4359-0424-105.036 | CAJA | 1253 | SANDWICH MAKER1 |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI147243R | ZZZZZFSZX11061201 | CAJA | 788 | REMAINING GOODS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI147247V | ZZZZZFSZX11061221 | CAJA | 833 | REMAINING GOODS |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI147386C | CHSHA4351-0424-106.076 | CAJA | 567 | DRYERS |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI148772C | CHQINQINBUA110688 | CAJA | 414 | PLUSH TOYS |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI156949H | GEHAM1107490129-A | PALETA | 6 | Q.D.C. REPUESTOS PARA A |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI156949H | GEHAM1107490129-B | PALETA | 17 | Q.D.C. TEXTAR |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI148685F | FRFSM1216-0424-106.011 | PALETA | 12 | CARASPRAY |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144940S | 001BR609500238 | BULTOS | 78 | DICIENDO CONTENER FREZE |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144969G | 001BR609500227 | BULTOS | 7 | DICIENDO CONTENER REFRI |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI144979H | 001BR609500228 | BULTOS | 6 | diciendo contener refri |
| | | 25-JUL-11 | 11001MANI146648C | 0012011RRCBPY051 | BULTOS | 3 | TRANSFORMADORES DE POTE |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI155057T | 001BR609500241 | BULTOS | 130 | DICIENDO CONTENER REFRI |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI155059V | 001BR609500241 | BULTOS | 13 | DICIENDO CONTENER REFRI |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI155065S | 001BR609500239 | BULTOS | 130 | DICIENDO CONTENER REFRI |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI155066T | 001BR609500239 | BULTOS | 16 | DICIENDO CONTENER REFRI |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI155067U | 001BR609500240 | BULTOS | 55 | DICIENDO CONTENER REFRI |
| LOINEX S.A. | | | | | | | |
| | CSAV LLUTA | 25-JUL-11 | 11001MANI148051P | CHWAN4363-9189-105.040 | BULTOS | 2428 | STAND MIXER |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144440N | CHNGODLNB1106123 | BULTOS | 163 | METAL |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152898G | CHSHASAEY1106046 | CAJA | 860 | TROLLEY |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI141714Y | CHHONBHKEA1106053 | BULTOS | 1034 | electronic toys |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI141714Y | CHHONBHKEA1106069 | BULTOS | 995 | ELECTRONIC TOYS |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI147878X | CHHON4110-9189-105.013 | BULTOS | 1280 | toaster convection oven |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152779E | CHWAN4365-0424-105.014 | BULTOS | 840 | cafee maker |
| MARUBA SCA. | | | | | | | |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI149031Y | GEHAMSUDU818308983006 | BULTOS | 24 | PAPEL |
| MEGATOM II | | | | | | | |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI151001E | BRSFSBRITJ4035101392 | CONTENEDOR | 6 | pieces bath towel |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI151007K | BRSFSBRITJ4035101394 | CONTENEDOR | 4 | pieces bath towel |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI151010E | BRSFSBRITJ4035101393 | CONTENEDOR | 5 | pieces bath towel |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI144420L | CHWANHKHKG5900109631 | BULTOS | 4900 | SECRETARY CHAIRS |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI144425Z | CHWANHKHKG5900109632 | BULTOS | 2700 | SECRETARY CHAIRS |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI144427S | CHWANHKHKG5900109262 | CONTENEDOR | 7 | pustise furniture |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI141632N | CHHONCNSHA4010124339 | CONTENEDOR | 7 | DELUXE RATTAN SOFA SET/ |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI144496B | CHHONCAN091607 | BULTOS | 399 | GRILL,KNIFE,FORK,STAINL |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI147111L | CHHONCNNGB4012112639 | CONTENEDOR | 1 | WINDOW CURTAIN,SHOWER C |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI147112M | CHHONCNNGB4012113190 | CONTENEDOR | 9 | FURNITURE |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI150823P | CHHONCAN091497 | CONTENEDOR | 1 | christmas decoration |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI150849A | IIOOVSRG009022 | CONTENEDOR | 7 | furniture |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI150872T | CHHONNGB189672 | CONTENEDOR | 1 | roller blackout |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI150913P | CHSHA1SH250460 | CONTENEDOR | 6 | dining set |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144448V | CHHONCNSHA4010124338 | CONTENEDOR | 7 | SQUARE RATTAN SET |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144452Z | CHHONCNSHA4010124336 | CONTENEDOR | 7 | SQUARE RATTAN SET |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144455T | ZZZZZHKHKG5900108649 | CONTENEDOR | 7 | outside furniture |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144456U | CHNGOCNNGB4012113604 | CONTENEDOR | 6 | beach chair y sun-loung |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144467W | CHNGOCNNGB4012113607 | BULTOS | 9414 | FURNITURE |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144487B | CHNGOCNNGB4012113611 | CONTENEDOR | 7 | furniture |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144489D | CHHONCNSHA4010125309 | CONTENEDOR | 7 | RATTAN TABLE ETC |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI144493V | CHHONCNSHA4010124340 | CONTENEDOR | 7 | RATTAN SOFA SET |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI148195B | SPTRGZIMUHFA0348028 | PALETA | 28 | Q.D.C. PLASTIC PRODUCTS |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI148195B | SPTRGZIMUHFA0348033 | PALETA | 10 | Q.D.C. PLASTIC PRODUCTS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144544S | TWCILFDTWSE1105051 | BULTOS | 8 | Q.D.C. INJECTION MOULDI |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI145956D | CHSHAEURFL11605715BUE | PALETA | 6 | Q.D.C. INTERFERENCE SUP |
| | LIBRA MEXICO | 09-JUL-11 | 11001MANI136413Y | USPVGUNIU811178147 | BULTOS | 5 | Q.D.C. PICKER PQS CT SC |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI144859E | CHSHAVLADX0B00 | BULTOS | 42 | Q.D.C. CHIPBOARD SCREWS |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152571R | CHHONHKHKG0500110486 | CONTENEDOR | 6 | outside furniture |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI154305Y | KSPUSTAOBUE1266644W | PALETA | 1 | Q.D.C. CNC ROUTER |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI158821V | IIOOVCOK002954 | CONTENEDOR | 1 | mats rubber backed |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI149065V | KSPUSESSAPUS11061531 | BULTOS | 52 | Q.D.C. FISHING LAMP |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI150129Y | ZZZZZCNSHA4010125307 | CONTENEDOR | 2 | ratan set |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI150762R | CHHONCNNGB4012113217 | CONTENEDOR | 7 | HALF ROUND RATTAN SET C |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI150765U | CHHONCNNGB4012113208 | CONTENEDOR | 7 | RATTAN LOUNGE SET CUSHI |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI150788C | CHHONHKHKG5900109011 | CONTENEDOR | 7 | OUTSIDE FURNITURE |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI150797C | CHHONHKHKG5900109012 | CONTENEDOR | 7 | OUTSIDE FURNITURE |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151777B | CHHONE1060175SZ | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. PU BAGS |
| | MSC ANGELA | 28-JUL-11 | 11001MANI155730R | USBLTKUFA3ZB00-A | BULTOS | 1 | stc automovile 1956triu |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151893A | BEANW39003630035 | PALETA | 1 | Q.D.C. SPARE PARTS FOR |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI155759F | GEHAM750900/07/11 | BULTOS | 2 | stc set of graphite pen |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157658F | GEHAMADS00000543 | BULTOS | 2 | STC: PCS OF UPS SPARE P |
| | RIO DE JANEIR | 19-JUL-11 | 11001MANI139629D | BEANWSUDUA1FRASA0335X | BULTOS | 6 | Q.D.C. COMPUTER TOMOGRA |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI147815W | GEHAM1125BUEH334 | BULTOS | 3 | Q.D.C. VOLVO PENTA MARI |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI147815W | GEHAM1125BUEH335 | PALETA | 2 | Q.D.C. VOLVO PENTA MARI |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI148287D | BRSTSSL11/0719SSZBUE | BULTOS | 1 | Q.D.C. VENTOLINA TIPO T |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI149539E | BRSTSUNIU271100355 | BULTOS | 13 | ANTIFOAM EMULSION |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI151353Y | CHSHACTLT09200024356 | CONTENEDOR | 3 | stc: playard. |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153376V | CHWANHKHKG0500110484 | CONTENEDOR | 7 | outside furniture |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI156245T | CHSHACTLT09200024355 | BULTOS | 3394 | Q.D.C. PLAYARD |
| | | 28-JUL-11 | 11001MANI149910U | 001BR775024360 | PALETA | 1 | TURBOCHARGER TUNA,REPAI |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI154519V | 001BR775024433 | PALETA | 7 | ESCOBILLAS DE METALGRAF |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI144366U | USJSVDET/BAA/D02948 | PALETA | 3 | STC VACUUM CLEANERS VAC |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI145238T | USNYOPHL/BAA/D07753 | BULTOS | 1 | STC RELEASE PAPER |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI145239U | USNYOPHL/BAA/D07748 | PALETA | 4 | STC PAINTS FINISHES LAC |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI145567B | USNYOHBOL19139 | BULTOS | 21 | cylinders |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI154133N | USPVG6339-0424-107.028 | PALETA | 10 | computer & parts |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI154133N | USPVG6339-0424-107.031 | PALETA | 22 | computer & parts |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI143456T | CHHONSZXBUE1889886W | CAJA | 63 | S.T.C. MICROPHONE |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI147929F | CHHONSGNBUE11060185 | BULTOS | 90 | Blackpack Billabong Bra |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI148114P | CHHONFZBUE110608 | BULTOS | 1 | q.d.c. pipe joint fitti |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149804W | CHHONMCLXMN1106002 | BULTOS | 115 | S.T.C.: BAGS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149818E | CHHONHKGBUEB81468 | BULTOS | 33 | S.T.C.: SHORTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149818E | CHHONHKGBUEB81469 | BULTOS | 42 | S.T.C.: T-SHIRT |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149818E | CHHONHKGBUEB81470 | BULTOS | 50 | S.T.C.: BAG |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149818E | CHHONHKGBUEB81471 | BULTOS | 137 | S.T.C.: SHORTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149818E | CHHONHKGBUEB81472 | BULTOS | 60 | S.T.C.: SHORTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149818E | CHHONHKGBUEB81473 | BULTOS | 95 | S.T.C.: T-SHIRTS |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI147876G | ZZZZZHLCUBO2110603937 | BULTOS | 1217 | plastic art |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI149226U | BRSTSSAN/BUE/113281 | BULTOS | 2 | STC: AUTOPRTS-MUESTRAS |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI149226U | BRSTSSAN/BUE/113307 | PALETA | 2 | STC IMANES PERMANENTS D |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI150583S | MXAEM7311-0424-106.025 | BULTOS | 50 | satellital signal recep |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI153526S | USHOUDFW-75791 | BULTOS | 5 | STC ENGINE PARTS |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153099A | SPBREGEFRE42S110700025 | BULTOS | 4 | STC: AUTO PARTES |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153102X | ITVDLGEFRI12S110700039 | BULTOS | 11 | HOUSEHOLD |
| | CCNI AMAZONAS | 28-JUL-11 | 11001MANI148120M | CHSHA0271620001 | BULTOS | 1266 | plush toys |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI149233S | CHNGONGBBUE1636376W | PALETA | 1 | CAPSTAN MOTOR NCM:8479. |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI151024J | KSPUSCQOES1102754 | CONTENEDOR | 2 | sillas(chairs) |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI154919C | CHSHAAASL11060370 | BULTOS | 168 | CTNS Q.D.C. MENS SHORT |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI154963B | CHSHAHKGLCL1106205 | BULTOS | 33 | S.T.C.: SHORTS |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI146724U | USPVGUSPHL4513100721 | PALETA | 1 | cigarette lighters |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI149820U | USNYOCHI/BAA/D12180 | PALETA | 4 | STC CONTAINS 526 CAN(S) |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI153969G | USPVG6324-0924-106.012 | PALETA | 1 | LAB EQUIPMENT |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154157T | USPVGHBOL17465 | BULTOS | 6 | QDC:AUTO PARTS |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81578 | BULTOS | 17 | S.T.C.: BAG, WALLET |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81579 | BULTOS | 42 | S.T.C.: WALLET |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81581 | BULTOS | 33 | S.T.C.: T-SHIRTS, SINGL |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81582 | BULTOS | 17 | S.T.C.: SHORT |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81583 | BULTOS | 68 | S.T.C.: FOOTWEAR |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81584 | BULTOS | 28 | S.T.C.: SHORTS, PANTS |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81585 | BULTOS | 5 | S.T.C.: SHORTS |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81586 | BULTOS | 19 | S.T.C.: POLO SHIRT, SIN |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156033Y | CHHONHKGBUEB81587 | BULTOS | 16 | S.T.C.: T-SHIRT |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156097B | CHHONEGOSZX11060167 | BULTOS | 131 | WHITEBOARD MARKER |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI153910P | CHSHANJ11-HW06090 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. BAGS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | CHHONEGLV156100137379 | BULTOS | 1011 | aires acon |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | CHHONEGLV156100183273 | BULTOS | 4722 | microwavw |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152377V | CHSHAAASL11060617 | BULTOS | 265 | ladies garments |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152377V | CHSHAAASL11060619 | BULTOS | 138 | ladies garments |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152462Z | BRSTSSAN/BUE/113402 | BULTOS | 2 | CONTAINING: SPEEDWELL N |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152462Z | BRSTSSAN/BUE/113448 | PALETA | 1 | S.T.C. SPEEDWELL NEOPRE |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI153874B | ZZZZZUOOSX0005018 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. LEATHER SOFA |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI150282Y | CHNGO4359-0424-105.028 | BULTOS | 407 | as per proforma |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI149940A | CHHONMOLU13003675874 | BULTOS | 68 | aires acon |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI157744B | IIOOVICOES1101782 | CONTENEDOR | 1 | felpudos. |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI146660T | KSPUSGTBHL1106081 | BULTOS | 68 | STC: TETRAMETHRIN |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI146660T | KSPUSGTBHL1106082 | BULTOS | 100 | STC: D-TETRAMETHRIN |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI146660T | KSPUSKOSR211UOT0006 | BULTOS | 4 | SAID TO CONTAIN 4 PALLE |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI156264U | ZZZZZ4363-0424-106.014 | CONTENEDOR | 2 | MUEBLES |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151436Z | GEBHV71SE1074675 | BULTOS | 215 | wear |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI149653B | SPVLCASZ1106252PLA | CONTENEDOR | 2 | HANDBAG |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI148193W | GEHAM10121-1107-022 | BULTOS | 1 | MACHINERY PARTS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI147478E | FRLEHFR1986760 | BULTOS | 1886 | cases of fruit |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI152447T | BEANWS3107S105 | BULTOS | 9 | STC: ROLLS SLAC FABRICS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI152447T | BEANWVLSANR000009741 | BULTOS | 38 | STC: FURNITURA FABRICS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157631T | GEHAM1241.07732 | BULTOS | 1 | diplomatic cargo. |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157631T | GEHAM1241.07743 | BULTOS | 1 | diplomatic cargo. |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI158341S | USHOUD05709 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI159269F | BRSTSJOI732669 | BULTOS | 125 | stc:toalla de rostro |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI160037N | BRSTSSSZ253496 | BULTOS | 4 | stc:fios de alta tencai |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI160044L | BRSTSCWB734202 | BULTOS | 7 | stc:drums |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI145233Y | BEANWGOTBUE32418 | BULTOS | 8 | STC: ETHYLENEDIAMINE UN |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI145233Y | BEANWPARBUE1401079V | BULTOS | 27 | STC: SPARE PARTS |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI150873U | BEANW1213-0924-107.012 | CAJA | 1 | forging machinery |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI152071M | UKTDX1069873 | PALETA | 8 | animal health pharmaceu |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI154597E | SPAGSES583100515 | CONTENEDOR | 1 | cortinas enrollables. |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI150036L | ZZZZZWTOES1105122 | BULTOS | 176 | muebles de juguete |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI144264R | BRSTSSAN/BUE/113232 | BULTOS | 1 | STC POLYLITE 10336-00 R |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI148918E | IIKLGLCHBUE33882V | BULTOS | 489 | STC: VINLY CHRISTMAS DE |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI154686D | CHHON4357-0424-106.030 | CONTENEDOR | 1 | furniture (table and ch |
| MINISTERIO DE DEFEN | | | | | | | |
| | | 02-AUG-11 | 11001MANI154186V | 001BR132504689 | BULTOS | 4 | CONT. CAMIONETAS AGRALE |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI145319T | USPVGIFS3AEM0705892011 | PALETA | 4 | TEXTILE HOSE |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149582C | CHHONBUE106095501 | BULTOS | 100 | S.T.C. CEALING FANS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149582C | CHHONBUE106095502 | BULTOS | 52 | S.T.C. CEILING FAN AND |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI149367D | ITVDL7391/2011/GE | BULTOS | 1 | handles and accessories |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI151863U | SPBRE110401976/0406 | PALETA | 5 | GRIFERIA SANITARIA |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI152167S | ITVDLBAILS02715 | BULTOS | 10 | SPARE PARTS FOR AGRICUL |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153637V | ITVDLIT193100908 | BULTOS | 3 | plastic working equipme |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI154047R | SPBRE046403 | BULTOS | 1 | S.T.C. CONDENSADORES EL |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI154412N | ITVDLB11091101 | BULTOS | 3 | STC SPARE PARTS FOR EAR |
| | CAP IRENE | 16-JUL-11 | 11001MANI141768A | USPVGIFS3BEM0705662011 | PALETA | 3 | LOCOMOTIVE PARTS |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI153470Z | CHHONJH1106SZ0014 | BULTOS | 2 | S.T.C.: HEAVY DUTY DIES |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI153962W | CHHONSHALABUE1060918 | BULTOS | 28 | q.d.c. ptfe rods; skive |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI153079V | USPVGIFS5AEM0605212011 | PALETA | 2 | SEEDS |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI153862V | USPVGOCE1103761A | BULTOS | 4 | STC FLENT KIDS,TABLET C |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI154362R | USPVG6100033781 | BULTOS | 12 | TREATMENT RECLINER |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148168B | CHHONZSBUE040876 | BULTOS | 23 | stc: Lampholder |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI153775B | CHHON2011060849 | CAJA | 46 | LAMINATED FABRIC |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI153775B | CHHON2011060850 | ATADO | 30 | COTTON YARN DYED FABRIC |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156880B | CHHONCHHONBUE906131 | BULTOS | 3 | STC:CI070711-1 4460 ADP |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156249A | CHSHASZXFE11060017 | PALETA | 1 | PENTANOL-IMO CHEMICAL-C |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156429A | CHSHAWWLSHASE11062760 | BULTOS | 76 | QDC LENSES |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156393A | IIOOVEECBBU06930L | BULTOS | 139 | STC PRENDAS DE VESTIR |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144377W | CHNGOOCNB1106A00144BUE | BULTOS | 86 | PARTS OF FAUCET. |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144442P | CHSHASHA16L100174 | BULTOS | 20 | CLUTCHES AND PARTS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144480R | CHSHASHBUE110603478J | BULTOS | 114 | Stc:Parts for tubular m |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149067A | CHSHASHBUE110603479L | BULTOS | 80 | stc: Norfloxacina nicot |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149067A | CHSHASHBUE110603479M | BULTOS | 1 | stc: Cs-10 coin counter |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI154122L | CHNGOTSHBUE-1106160 | BULTOS | 130 | suspension mount |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI155328U | CHHONTPE2430730743 | BULTOS | 40 | Q.D.C. BICYCLES |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI152289A | BRSTSSTSBF1570 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: neumaticos |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI152323M | BRSTSSTSBF1569 | CONTENEDOR | 4 | q.d.c.: neumaticos |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI152355R | BRSVDSSABF1565 | CONTENEDOR | 2 | q.d.c.: neumaticos |
| | LOG IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI152803P | BRSTSSTSBF1571 | CONTENEDOR | 6 | q.d.c.: neumaticos |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI139801S | CHWANSHZ1169574 | CONTENEDOR | 1 | RACKS |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI151021G | CHSHASHBUE110603479P | BULTOS | 3 | stc: Pigment yellow 3 1 |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI151050X | CHHONSHBUE110603479Q | BULTOS | 78 | stc: Tubular motor |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI153730P | CHXGALS15TJ1106850 | BULTOS | 5 | stc: Galvaniled hot dip |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI157687H | CHSHA6394574051 | BULTOS | 20 | ADJUSTER |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI160009M | CHXGATSNL11011168 | BULTOS | 80 | AMOXIXILLIN TRIHYDRATE |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI155055R | KSPUSCBMAG1561 | PALETA | 4 | ATI (USA) INK |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | ZZZZZ101004466 | CONTENEDOR | 8 | Q.D.C. 12"BOX FAN |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI150999G | NLROTMSCUR9169450 | BULTOS | 80 | METHYLENE CHLORIDE |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI155494B | GEHAM2002H-107006 | BULTOS | 9 | AUTOPARTS |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MURCHISON | | | | | | | |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI155945C | GEHAMDESTR31107069 | PALETA | 3 | FISHING ROD AND ACCESOR |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI149931A | SPVLC110101762/0108 | BULTOS | 3 | EFECTOS PERSONALES |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI155685D | ITGEN0710002206004.01 | BULTOS | 1 | BATHROOM ACCESSORIES |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI155882C | SPVLC110101828/0102 | BULTOS | 37 | LIBROS. |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI160071L | SPVLC160603 | BULTOS | 11 | LIBROS/BOOKS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI154755A | NLROT11061402 | CAJON | 2 | PIECES OF USED HOUSEHOL |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI156631S | BEANWCLV/B1017953 | BULTOS | 3 | METH IONONE BETA COEUR, |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI156972D | FRLEH16511060064 | BULTOS | 27 | QDC: ARTICLES OF ILLUMI |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157096B | GEHAM11115107/030HA | BULTOS | 3 | S.T.C.: ROUGH OPHTHALM |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI157659G | NLROT11061197A | BULTOS | 1 | STC DROP FORGINGS IN ST |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI149888L | ZZZZZHBL-1430 | BULTOS | 1 | S.T.C.: RODAMIENTOS DE |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI149888L | ZZZZZHBL-1437 | BULTOS | 2 | S.T.C.: RODAMIENTOS DE |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI153771U | ZZZZZCAL/BUE/00676 | BULTOS | 3 | stc: Alambre de laton c |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI149102N | BEANW11061390 | PALETA | 3 | PAINT RELATED MATERIAL |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI150326N | BEANWGEFRI52S110700020 | BULTOS | 1 | CATALYST ISPHORONE DIIS |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI150957A | NLROTCLV/B1017397 | BULTOS | 6 | TWARON (R) ARAMID FILAM |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI152155P | GEHAMHAM62BUE101657 | PALETA | 6 | QDC: ROLAMENTO DE ACO F |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI152155P | GEHAMHAM62BUE101703 | PALETA | 2 | QDC: ROLAMENTO DE ACO F |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI150085P | BRSTSSTSBF1564 | CONTENEDOR | 6 | q.d.c.: neumaticos |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI150095Z | BRSTSSTSBF1563 | CONTENEDOR | 6 | q.d.c.: neumaticos |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI150100D | BRSTSSTSBF1561 | CONTENEDOR | 3 | q.d.c.: neumaticos |
| | SANTA GIULIET | 23-JUL-11 | 11001MANI150103G | BRSTSSTSBF1560 | CONTENEDOR | 2 | q.d.c.: neumaticos |
| | | 29-JUL-11 | 11001MANI150734Z | 0010372011CL | BOLSA | 912 | 912 BOLSAS ACONDICIONAD |
| PHILIPS ARGENTINA S | | | | | | | |
| | FLAMENGO | 28-JUL-11 | 11001MANI141993A | BRSUAANRM616009704001 | CONTENEDOR | 1 | lampadas automativas |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI150132X | IIOOVSIN506335 | PALETA | 4 | QDC-ELECTRICAL PARTS FO |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI150190M | CHSHASHA593127 | PALETA | 84 | QDC-CONSUMER LUMINARES |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHSHAANRMN14674117002 | CONTENEDOR | 1 | SEALED BEAM LAMPS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI147478E | GEHAMPL1281180 | CONTENEDOR | 2 | INCANDESCENT LAMPS |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI149031Y | NLROTANRMR10170194003 | CONTENEDOR | 1 | CITRUSPR |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI144459A | BEANWANRMR10170170023 | CONTENEDOR | 1 | LAMPS |
| | | 27-JUL-11 | 11001MANI149132Z | 00175815675 | BULTOS | 2 | varios |
| | | 27-JUL-11 | 11001MANI149146V | 00134829840 | BULTOS | 2 | varios |
| | | 29-JUL-11 | 11001MANI151248R | 00112574961 | BULTOS | 1 | parts |
| RADIO VICTORIA | | | | | | | |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145339V | CHHONPHKBUE110604 | BULTOS | 2 | stc spare parts for lcd |
| S.A.F. | | | | | | | |
| | | 03-AUG-11 | 11001MANI155026P | 001BR194100698 | BULTOS | 2 | SON REFRIGERADORES 2 PU |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI143482S | CHSHASHABUE110000615 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.LAMPARAS Y TUBOS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI143482S | CHSHASHABUE110000622 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.LAMPARAS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI143482S | CHSKUDMKUBUE110467 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ARTICULOS ELECTR |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI143482S | CHSKUDMKUBUE110469 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ARTICULOS ELECTR |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI143482S | CHSKUDMKUBUE110470 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C.MINI HI-FI SYSTEM |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149282W | CHHONTYO112408 | PALETA | 1 | toray water purifier |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI150287T | CHSKUDMKUBUE110495 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.ARTICULOS ELECTRI |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI150287T | CHSKUDMKUBUE110510 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.TELEFONOS INALAMB |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155941V | CHHON1HK635984 | PALETA | 1 | led light bulb |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI144459A | BEANWANRMR10170170029 | CONTENEDOR | 1 | LAMPS |
| SIR HOME S.A. | | | | | | | |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI147826B | IIKLGSHKHKGARBUE62166 | BULTOS | 800 | q.d.c. backpack |
| | MSC ANGELA | 28-JUL-11 | 11001MANI154321M | USBLTBALTBUEJAB2478B | BULTOS | 1 | ONE CAR JAGUAR XK120 YE |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153406P | IIKLGSHKHKGARBUE62253 | BULTOS | 2000 | q.d.c. backpack, should |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | 200-1 | 03-AUG-11 | 11001MANI154138S | PAASUFNXBUE11P01274 | CONTENEDOR | 1 | QDC HOUSEHOLD GOOD AND |
| | CCNI AMAZONAS | 28-JUL-11 | 11001MANI150793V | CHSHAZXSHFE1100708 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILE FABRICS |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI150947W | USPVGPCPB3DH00 | BULTOS | 480 | videogames |
| | JPO VOLANS | 13-JUL-11 | 11001MANI125778D | BRRIOCPHBUEB00126 | BULTOS | 12 | stc:mri system |
| | MOL DEDICATIO | 24-JUL-11 | 11001MANI142453P | CHHONSUDUN14674063001 | CONTENEDOR | 2 | BACKPACKS |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151452Y | BEANW60SE10746-0004 | BULTOS | 29 | FURNITURE FOR STORE |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153346S | IIKLGXBA-1106207 | CONTENEDOR | 1 | QDC:POLIESTER FABRICS |
| | | 08-JUL-11 | 11001MANI134719V | 0012011ENSA05402 | CAJA | 186 | CONFECCIONES DE ALGODON |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI145114M | 001UY301725911 | BULTOS | 4 | Revistas varios titulos |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI147185W | CHSHASKISE11060034 | CONTENEDOR | 1 | STC EXP. TROLLEY CASE |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI149282W | CHHONDAC025187 | BULTOS | 42 | cardigan 100% acrilico |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI153558A | USHOULAX062208 | BULTOS | 1 | machinery |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI153558A | USHOULAX062209 | BULTOS | 1 | machinery |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI154615S | ITVDLQCM-XO-4946120 | BULTOS | 6 | textiles jacquard |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155941V | CHHON1HK635552 | BULTOS | 3 | sunglasses |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155941V | CHHON1SX128243 | BULTOS | 72 | underwears |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155941V | CHHON1TP069055 | BULTOS | 11 | fabric poliester / algo |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155941V | CHHONCAN091594 | BULTOS | 20 | jeans |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155964D | CHHON1SX128246 | BULTOS | 26 | garments |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155964D | CHHON1SX129387 | BULTOS | 185 | garments |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI155964D | CHHONBOM070062 | BULTOS | 106 | 100%cotton powerloom la |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156390U | KSPUSSEL181089 | BULTOS | 4 | adjuster asm-d |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156390U | KSPUSSEL181090 | PALETA | 4 | hinge asm.l gate |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156390U | KSPUSSEL181132 | BULTOS | 8 | automobile parts |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI156390U | KSPUSSEL181404 | BULTOS | 4 | automobile parts |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI151485U | IDSEMABUE-AT1196 | CAJA | 956 | QDC: HILADOS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI152818V | CHHONSZHSE11060003 | CONTENEDOR | 1 | stc pu handbags |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI146531Z | CHSHALYSE11060189 | CAJA | 530 | QDC: ROTARY HAMMER , CA |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI153872W | GEHAMAAL000321 | BULTOS | 1 | new diesel engine parts |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI156406S | BEANWZDO006325 | BULTOS | 3 | producto quimico, cl 3 |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI149318W | UKTDXLON050068A | BULTOS | 1 | transistor type on 433 |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI149318W | UKTDXLON050068B | BULTOS | 1 | transistirs and capacit |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI149318W | UKTDXLON050068C | BULTOS | 22 | marine gas turbine part |
| | | 28-JUL-11 | 11001MANI149566E | 001BR145106249 | PALETA | 7 | OXIDO DE NIKEL CONCENTR |
| TERBASA | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144428T | CHSKUSZVP1106KL028 | CONTENEDOR | 2 | STC. OFFICE FURNITURE |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI151360M | CHNGOVPNB/E/F1106024 | CONTENEDOR | 1 | STC. CHAIR |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI149370U | SPAGS111628679 | CONTENEDOR | 1 | Art. bovinos.- |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144877E | CHSHAS110SHA05589 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER BAG |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144906U | CHHONASBUE203743 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER BAG, NYLON BA |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144906U | CHHONASBUE203745 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER BAG, NYLON BA |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144906U | CHHONASBUE203748 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER BAG, NYLON BA |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144941T | CHSKUASBUE203740 | CONTENEDOR | 1 | CAMERA BAG, LAPTOP SLEE |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI142679C | CHSHAKKLUCGO274972 | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.: FLOTATION MACHI |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI151017L | IIOOVNYKS3001138870 | CONTENEDOR | 1 | USED PERSONAL & HOUSEHO |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148963E | CHSHAHDMUQSAR3613303 | CONTENEDOR | 1 | QDC GLIFOSATO 95% |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI151872U | CHSHAFSHBU1060008 | CONTENEDOR | 1 | BABY PLAYPEN |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI154618V | BRSTS10150927901 | CONTENEDOR | 2 | NON-ASBESTOS GASKET MAT |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148818D | CHSHAKKLUAQG100431 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: DOLOMITE BRICKS |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148818D | CHSHAKKLUSH2587487 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: IMO:9 UN:3077 A |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148818D | CHSKUKKLUSX72711100 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: LACE |
| | HYUNDAI TIANJ | 01-AUG-11 | 11001MANI148818D | IIOOVKKLUTH0425685 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C.: RIGID PVC FILM |
| | LOG-IN PANTAN | 30-JUL-11 | 11001MANI151407Y | BRRGN0055225515 | CONTENEDOR | 1 | STARCH SUBSTITUTE |
| | MSC ANGELA | 28-JUL-11 | 11001MANI149013Y | USSAVMSCUT5148105 | CONTENEDOR | 2 | QDC GLASS FIBRES (INCLU |
| | MSC ANGELA | 28-JUL-11 | 11001MANI149013Y | ZZZZZMSCUM4535573 | CONTENEDOR | 1 | QDC BOMBS, GRENADES, TO |
| | MSC ANGELA | 28-JUL-11 | 11001MANI150924R | ZZZZZDCN1951YYZ | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.SPREADERS AND VAL |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI146545V | GEHAM0748926180001BE | CONTENEDOR | 3 | pharmaceuticals |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI150999G | BEANWMSCUDF079018 | CONTENEDOR | 1 | QDC OTHER SUGARS, INCLU |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151483S | GEBHV11115107/040SI | CONTENEDOR | 1 | q.d.c: pastilla de dete |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151962U | GEHAM10121-1107-028 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151978E | GEHAM10121-1107-027 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI151996E | GEHAM10121-1107-026 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI152014J | GEHAM10121-1107-042 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets. |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI152425P | BEANWDU823011T5 | CONTENEDOR | 1 | EASTPAK BAG PACKS |
| | MSC ANTARES | 30-JUL-11 | 11001MANI154626U | BEANWISTBUENO1756 | CONTENEDOR | 1 | MELAMINE EDGEBANDINE |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI147288D | SPBRE554383444 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ELEMENTOS PARA L |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI147419W | FRFSMMSCUN4149539 | CONTENEDOR | 1 | QDC PERSONAL EFFECTS |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI147419W | SPVLCMSCUM6736872 | CONTENEDOR | 1 | QDC DICHLORVOS TECHNICA |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI147419W | SPVLCMSCUM7041215 | CONTENEDOR | 1 | QDC NATURAL RUBBER |
| | MSC CAROLINA | 26-JUL-11 | 11001MANI148352T | ITLEGTVS-XF-0880949 | CONTENEDOR | 1 | refrigerated cabinets a |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI144988H | NLROTPFFA09100 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. CONSERVAS DE PES |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI145089A | BEANW862710282 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ADHESIVES |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI145143Y | BEANWMSCUB8912137 | CONTENEDOR | 1 | QDC MIXED GRADES |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI147094V | GEHAM10121-1107-006 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI147106P | GEHAM10121-1107-008 | CONTENEDOR | 1 | airlay sheets |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI147115P | GEHAM10121-1107-007 | CONTENEDOR | 1 | AIRLAY SHEETS |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI152886D | SPBREMSCUAL047956 | CONTENEDOR | 1 | QDC VEHICULO |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI153103J | SPVLC862093038 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN |
| | MSC NURIA | 02-AUG-11 | 11001MANI153367V | SPBRE1006215 | CONTENEDOR | 1 | REACTANCIAS Y MATERIAL |
| | MSC DIEGO | 16-DIC-09 | 09001MANI195090E | USBLTSEA7526C | CONTENEDOR | 1 | 2007BMW MOTORCYCLE |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | CCNI AMAZONAS | 28-JUL-11 | 11001MANI148120M | CHSKU0341510885 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.ACETOCHLOR IMO:9 |
| | CCNI AMAZONAS | 28-JUL-11 | 11001MANI149838G | CHSKUSE1106055001 | CAJA | 618 | Q.D.C COMPUTER ACCESSOR |
| | CCNI AMAZONAS | 29-JUL-11 | 11001MANI152983B | CHNGOSWE11060360 | CONTENEDOR | 1 | stc CABLE TIE CABLE CLI |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143893B | CHHONEGLV148100102469 | CONTENEDOR | 3 | METAL LANTERN, RACK |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143893B | CHSHAEGLV142150177820 | CONTENEDOR | 1 | ALL AROUND BEAUTY CASE, |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143893B | IIOOVEGLV050100375444 | CONTENEDOR | 1 | CANNED STANDARD TIDBITS |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143893B | IIOOVEGLV091130115618 | CONTENEDOR | 1 | RBD HYDROGENATED PALM K |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI143893B | ZZZZZEGLV149101454031 | CONTENEDOR | 1 | PORCELAIN WARE (PLATE/C |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144163P | ZZZZZDLYTBNA11060380P | CONTENEDOR | 4 | S.T.C.: MOTOR.- |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144197W | CHNGODLNB1106193 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: OUTDOOR LIGHTIN |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI144485W | CHNGOFDNBSE1106137 | CONTENEDOR | 1 | MOP PAD MICROFIBER MITT |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI145577C | CHHONVPXMF-4915BUE | CONTENEDOR | 1 | STC. OUTSOLE, MIDSOLE |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI146501N | CHSHA6311035393 | CONTENEDOR | 5 | S.T.C.:GLASSWARE |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI147037S | CHSHAJTSHA11067112 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ITEM 78008-03 PO |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI147180R | CHNGOAC11NBBUE59783 | CONTENEDOR | 1 | STC: BALL PEN,HAIR ACCE |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | BRSTSEGLV360100031199 | CONTENEDOR | 1 | AUTO PIEZAS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | CHHONEGLV156100175700 | BULTOS | 1702 | Q.D.C PARTES Y PIEZAS D |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | CHHONEGLV156100175726 | BULTOS | 1836 | Q.D.C PARTES Y PIEZAS P |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149711T | CHQINCOSU6025422860 | CONTENEDOR | 1 | QDC AMINE SALT |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149711T | ZZZZZCOSU6067107050 | CONTENEDOR | 2 | QDC LIGHTING & ACCESSOR |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149832A | CHSHADLSH1106484 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: ENERGY SAVING L |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150751P | CHHONFDTWSE1106032G | BULTOS | 10 | CHAIR PARTS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150833Z | CHSHAFDSHSE1106154 | CONTENEDOR | 2 | MACHINES / ACCESSORIES |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI151196T | CHNGOWCN110278591 | CONTENEDOR | 1 | GLASS WASH BASIN |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI151497A | CHNGOAC11NBBUE59793 | CONTENEDOR | 1 | STC: BRUSH,MIRROR,TORCH |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI151693V | CHHONTPE110120403C | CONTENEDOR | 1 | QDC REPLACEMENT FOR AUT |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI151706Z | IIOOVSE107017BUE-01 | CONTENEDOR | 1 | QDC:BIOSAFETY CABINET C |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI151715Z | CHSHASAEY1106069 | CONTENEDOR | 1 | QDC:TEXTILE FABRICS |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI152949D | CHHONSUDUN15154138178 | CONTENEDOR | 2 | COFFEE MAKER |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI149940A | CHSHAMOLU11008424841 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. IMAZETHAPYT TC |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI155648C | IIOOVDMCQJHT0225083 | CONTENEDOR | 1 | STC: ENGINE AND ACCESSO |
| TERMINAL PANAMERICA | | | | | | | |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144030X | CHSHA1SH250813 | CAJA | 17 | GARMENTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144030X | CHSHA1SH250815 | CAJA | 128 | MENS WOVEN SHIRTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144030X | CHSHA1SH250817 | CAJA | 44 | GARMENTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144030X | CHSHA1SH250818 | CAJA | 98 | INDUMENTARIA |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144030X | CHSHA1SH250819 | CAJA | 20 | GARMENTTS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144065Z | CHSHATAO095777 | CAJA | 736 | LADIES HANDBAGS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144077T | CHSHATAO095779 | CAJA | 547 | LADIES HANDBAGS |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144077T | CHSHATAO095780 | CAJA | 12 | PANTALONES |
| | BILBAO BRIDGE | 22-JUL-11 | 11001MANI144147R | CHSKUCAN091602 | CAJA | 218 | JEANS |
| | GRANDE ARGENT | 24-JUL-11 | 11001MANI144855A | BEANWS305319603 | BULTOS | 178 | NEUMATICOS |
| | GRANDE ARGENT | 24-JUL-11 | 11001MANI144855A | BEANWS305328695 | BULTOS | 21 | NEUMATICOS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150761Z | CHNGOFDNBSE1106256A | CONTENEDOR | 1 | STAINLESS STEEL TUBE & |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI150761Z | CHNGOFDNBSE1106256B | CONTENEDOR | 1 | STAINLESS STEEL FITTING |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI145299D | IIKLGXMN121207 | CAJA | 440 | FURNITURE |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI150355P | CHSHACFIJSHA8111331 | BULTOS | 300 | QDC:CONTENIENDO 300 CAR |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI152196U | ZZZZZDT1105303018A | CONTENEDOR | 1 | PRIME COLD ROLLED STAIN |
| | MSC KRYSTAL | 23-JUL-11 | 11001MANI144988H | BEANWPEXA0VM00 | BULTOS | 621 | NEUMATICOS |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147097B | ZZZZZDT1106043186A | CONTENEDOR | 2 | WELDED TUBE |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147097B | ZZZZZDT1106043186B | CONTENEDOR | 2 | WELDED TUBEube1 |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147097B | ZZZZZDT1106043186C | CONTENEDOR | 1 | WELDED TUBE |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147858G | CHHON5852280683 | CAJA | 156 | TEXTIL |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147858G | CHHON5852283077 | CAJA | 34 | PRENDAS DE VESTIR |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152766A | IIKLGXMN121755 | CAJA | 196 | PRENDAS DE VESTIR |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152782V | IIKLGSGN052162 | CAJA | 977 | MUEBLES(FURNITURE) |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152806S | CHWANCAN091967 | CAJA | 269 | LADIES HANDBAGS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152830P | CHSHA1SH250103 | CAJA | 1038 | TOWEL |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152839B | CHNGONGB189971 | CAJA | 214 | MEN'S SHIRTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152839B | CHNGONGB189972 | CAJA | 60 | CORTAMAMBO,PANTPOLY |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152839B | CHNGONGB189975 | CAJA | 910 | NEN'S 100% COTTON KNITT |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152839B | CHNGONGB189977 | CAJA | 9 | BOY'S KNITTED SUIT |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252524 | CAJA | 23 | PANTALON |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252547 | CAJA | 12 | GARMENTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252562 | CAJA | 19 | GARMENTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252587 | CAJA | 80 | GARMENTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252588 | CAJA | 4 | GARMENTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252589 | CAJA | 26 | CHAQUETA |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252591 | CAJA | 137 | PANTALON |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252592 | CAJA | 10 | GARMENTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252593 | CAJA | 136 | MENS WOVENSHIRTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252594 | CAJA | 42 | GARMENTS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI153082P | CHSHA1SH252595 | CAJA | 414 | GARMENTS |
| | | 22-JUL-11 | 11001MANI145350Y | 001BR254609919 | CAJA | 1 | REDUCTOR RULLI EF- NCM- |
| | | 02-AUG-11 | 11001MANI153549A | 001CL.3372.00377 | PALETA | 1 | 1 PALLET CONTENIENDO: |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | BAHIA NEGRA | 23-JUL-11 | 11001MANI146369C | USCHR609-93538466 | CONTENEDOR | 1 | qdc, 44 slits of 42 1/8 |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI147444U | USHOU554282266 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. WHITE MINERAL OI |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI148053R | USHOUKUAB35L00 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. IMO:3 QUIMICO U |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | BUENOS AIRES | 27-JUL-11 | 11001MANI150068Z | MXVRC98100-110700059 | CONTENEDOR | 4 | PIEZAS DE BLOQUES DE HU |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI147653W | SPBRESUDU710011975077 | CONTENEDOR | 1 | PIPES & TUBES WELDED CI |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI151930P | BRSTSECCI0837004142082 | CONTENEDOR | 1 | 1996 FORD EC2/WHITE VIN |
| | CAP HARRIETT | 29-JUL-11 | 11001MANI153035N | BRSTSSSZ61BUE100151 | CONTENEDOR | 18 | QDC: SANDALS HAVAIANAS |
| | CSAV LLUTA | 25-JUL-11 | 11001MANI145361Z | SFDURQEGAMRS00 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. COTTON PLAIN |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI150047N | USCHRSUDU210016129266 | CONTENEDOR | 1 | OF CARPET |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI150047N | USJSVSUDU210016129320 | CONTENEDOR | 1 | WATER TREATMENT |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI150947W | BRSUAEZMA0X400 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. IMO:8 QUIMICO U |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI150947W | USPVGPCACCS100 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. MONITORS AND CAR |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI151652Z | USNYO61690-01 | CONTENEDOR | 1 | QDC: VACUM WASTE SYSTEM |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI151653R | USNYO61594-01 | CONTENEDOR | 2 | QDC: MAQUINARIA AVICOLA |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI151884A | USPHLTORSE00958 | CONTENEDOR | 1 | Equipamiento.- |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI152084Z | USJSV6150047544 | CONTENEDOR | 1 | EDIBLE PREPARATIONS |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI152442Y | USNYODTT593230 | CONTENEDOR | 1 | stc:welder |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI152596B | USPVGHBOL1421 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CONSTRUCTION MAC |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI139801S | CHHONHKA1007368 | CONTENEDOR | 1 | RADIOGRABADOR / MINICOM |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI139801S | CHWANSHZ1169208 | CONTENEDOR | 1 | TOILET LINEN AND KITCHE |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI139801S | IIKLGMY1384178 | CONTENEDOR | 1 | RBD HYDROGENATED PALM K |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI145418T | CHWANUSZX006897 | CONTENEDOR | 1 | QDC:EMPTY GLASS BOTTLES |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI146643U | CHNGONBSE11060053 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CABLE TIES AND T |
| | MAIPO | 24-JUL-11 | 11001MANI147057U | CHSHA4351-0424-106.104 | CONTENEDOR | 1 | CABLE |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI147478E | BEANWIN1670934 | CONTENEDOR | 1 | HEAVY WALL TUBING, LV B |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI147478E | GEHAMFI1276043 | CONTENEDOR | 2 | COTE G PAPER |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI149031Y | BEANWSUDUR10170194056 | CONTENEDOR | 2 | SUN DETERGENT FOR DISH |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI149031Y | GEHAMSUDUI11508923165 | CONTENEDOR | 1 | EMPTY GLASS BOTTLES |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI149031Y | GEHAMSUDUI11508923249 | CONTENEDOR | 1 | TRACTOR MODEL |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI153200H | UKTDXSEF.007808 | CONTENEDOR | 1 | STC: SPORTS AND OUTWEAR |
| | RIO BRAVO | 02-AUG-11 | 11001MANI153603Y | BEANWFRA001191 | CONTENEDOR | 1 | STC:SWITCH CABINETS |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI148433T | USHOUCAMTR4002102434 | CONTENEDOR | 1 | brp can-am-atv |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI150627R | ZZZZZBOG518832 | CONTENEDOR | 2 | stc:HAIRS PREPARATIONS |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI153386W | USHOUKUAB35N00 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI154421N | MXAEMMEX958441 | CONTENEDOR | 1 | stc:cable para uso de t |
| | RIO DE JANEIR | 03-AUG-11 | 11001MANI154640Z | MXVRC98100-110700114 | CONTENEDOR | 3 | bloques de hule espuma. |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI139693E | BEANWDE1742912 | CONTENEDOR | 1 | VESTOLIT P1353 K CLORUR |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI144459A | BEANWSUDUC10465012113 | CONTENEDOR | 3 | CHEMICAL IMONOS |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI144459A | BEANWSUDUR10170170051 | CONTENEDOR | 5 | CONSOLIDATION CARGO |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI144459A | GEHAMSUDU818308927033 | CONTENEDOR | 1 | PAPER /PAPERBOARD |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI147507U | GEHAM1/FCL/07/015 | CONTENEDOR | 1 | STC: MAX RESISTANCO.- |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI149949J | GEHAMDMCQGDY0007696 | CONTENEDOR | 1 | STC:SIST DE EXTINCION, |
| | RIO NEGRO | 25-JUL-11 | 11001MANI149949J | GEHAMDMCQGDY0007697 | CONTENEDOR | 1 | STC: SIST DE EXTINCION, |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI147460S | CHHONHKA1005894 | CONTENEDOR | 2 | EQUIPO DE AUDIO |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI147460S | CHHONHKA1009683 | CONTENEDOR | 1 | RADIOGRABADOR/MINICOMPO |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI147460S | CHNGONBLG055130 | CONTENEDOR | 3 | HOTEL FURNITURE |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI147460S | CHWANQDST010106 | CONTENEDOR | 1 | ACETOCHLOR 90% EC - I |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI149727D | CHSHATSNBUE901027 | CONTENEDOR | 1 | STC DIESEL ENGINE |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI149727D | CHSHATSNBUE901028 | CONTENEDOR | 4 | STC CARBON SEAMLESS STE |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI149727D | IIKLGPKGBUE000419 | CONTENEDOR | 1 | STC LATEX GLOVES |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI151144M | CHSHAVLADY6400 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. LEEK POWDER NCM |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI151144M | CHSHAVLADYQ700 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. PENTAERYTHRITOL |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI151406N | CHNGOFDNBSE1106287 | CONTENEDOR | 1 | MICROFIBER CLOTH |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI151435P | CHSHACTLT09200024354 | CONTENEDOR | 1 | stc: babypotty, bathing |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI152187U | IIKLGPKGBUE121138V | CONTENEDOR | 1 | STC CAUCHO NATURAL |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI154621P | CHNGOCNNGB4665106031 | CONTENEDOR | 1 | ARTIFICIAL LEATHER |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | mlispube1 |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI151226N | SFDUR862376046 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CARBON |
| | MONTE PASCOAL | 31-JUL-11 | 11001MANI152024K | ZZZZZHPNWLS110601 | CONTENEDOR | 1 | S.D.C. 424 ROLLS OF P.E |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI149681C | BRSTS554159889 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SORTING INDUSTRI |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI149681C | BRSTS862101631 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. EQUIPOS DE AUDIO |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI149681C | NLROT554327303 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MOTOCICLETAS YAM |
| | SAFMARINE BEN | 28-JUL-11 | 11001MANI149681C | SPAGS862762757 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FURNITURE COMPON |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI145452R | CHSHA565568707 | CONTENEDOR | 7 | Q.D.C. POLYACRYLAMIDE |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147092T | CHHONSZSE1100054 | CONTENEDOR | 1 | LADIES PU HANDBAGS |
| UNITED AIRLINES | | | | | | | |
| | CSAV LONCOMIL | 30-JUL-11 | 11001MANI153449W | USJSVCHI03126668 | BULTOS | 812 | Galley catering |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | ITAL FORTUNA | 23-JUL-11 | 11001MANI147436V | CHSHA142150635224A | BULTOS | 1059 | q.d.c. household items |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI147951A | ZZZZZDLYTBNA11060558C | BULTOS | 749 | Q.D.C. TOYS |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | CHHONEGLV003101042943 | BULTOS | 2022 | q.d.c. chinese food |
| | ITAL FULGIDA | 30-JUL-11 | 11001MANI149338B | CHHONEGLV156100177028 | BULTOS | 4674 | q.d.c. CKD MICROWAVE OV |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI149940A | CHHONMOLU13003418583 | BULTOS | 4128 | q.d.c. partes y piezas |
| | MOL GRANDEUR | 02-AUG-11 | 11001MANI149940A | CHHONMOLU13003564206 | BULTOS | 4427 | Q.D.C. CKD MICROWAVE OV |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI144441Y | CHHONMOLU13003358397 | BULTOS | 2185 | Q.D.C. PARTES Y PIEZAS |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI144441Y | CHHONMOLU13003418686 | BULTOS | 2247 | q.d.c. partes y piezas |
| | MOL SOLUTION | 27-JUL-11 | 11001MANI144441Y | CHHONMOLU13003564232 | BULTOS | 4184 | Q.D.C. CKD MICROWAVE OV |
| | SANTA CLARA | 24-JUL-11 | 11001MANI147424S | CHHONH231-1023574 | BULTOS | 5513 | Q.D.C.TOYS |
| | XIN HAI KOU | 31-JUL-11 | 11001MANI151144M | CHWANVLCBXP900 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DISCO-PARTY LIGH |

e. 20/09/2011 Nº 118168/11 v. 20/09/2011

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 286/2011**

**Baja de Agente Notificador. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.**

Bs. As., 31/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11526-245-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Bahía Blanca, solicita dar de baja al agente Juan Ramón FERREYRA (L.E. Nº 5.500.410 - Legajo Nº 26.424/97), en su carácter de notificador en dicha jurisdicción, función para la que fuera designado mediante la Disposición Nº 6/03 (AFIP) del 7 de enero de 2003.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por finalizadas las funciones como Notificador, del agente Juan Ramón FERREYRA (LE. Nº 5.500.410 - Legajo Nº 26.424/97), para las que fuera designado mediante la Disposición Nº 6/03 (AFIP) de fecha 7 de enero de 2003.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 20/09/2011 Nº 118634/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y, de corresponder, el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Fdo. Abogada PAULA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

| Expediente | Imputado / C.U.I.T. | Infracción C.A. | Multa mínima | Tributos |
|---|---|---|---|---|
| 12039-1326-2006 (604.024/2003) | ALUMPACK S.A. (CUIT 30-58521267-5) | Art. 970 | $ 54.233,72 | $ 137.170,99 |

e. 20/09/2011 Nº 118895/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Se cita a las personas que abajo se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 10023-1976-2006 | LFC REPRESENTACIONES SRL (CUIT 33-69921144-9) | 987 C.A. | $ 37.838,36 |
| 13682-216-2010 | MUJICA, VERONICA FABIANA (CUIT 27-22156217-3) | 986/987 C.A. | $ 10.164,06 |

Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/09/2011 Nº 118901/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 129/2011**

**Designación de Agente Notificador Artículo 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11526-245-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Bahía Blanca solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, al agente Juan Ismael CAMPBELL (D.N.I. Nº 12.077.560 - Legajo Nº 26.551/01).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/09/2011 Nº 118643/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 131/2011**

**Designación de Agente Notificador Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10672-520-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, al agente Juan Carlos TESEY (D.N.I. Nº 11.755.676 - Legajo Nº 42.870/27).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONNELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/09/2011 Nº 118648/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 132/2011**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412-69-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Fernando Aldo PRUSSO (Legajo Nº 40.526/81 - D.N.I. Nº 16.962.210), Verónica Mabel FIOL (Legajo Nº 34.762/46 - D.N.I. Nº 21.501.538), Esteban Omar SOSA (Legajo

Nº 30.241/09 - D.N.I. Nº 14.269.053), Pablo Nelson Javier ALMAZA VALDES (Legajo Nº 36.928/07 - D.N.I. Nº 20.793.682), Ana María ALONSO (Legajo Nº 22.323/36 - D.N.I. Nº 10.737.946), Juan José JUAREZ (Legajo Nº 26.971/78 - D.N.I. Nº 13.903.362), Luis Américo SAGLIASCHI (Legajo Nº 30.043/00 - D.N.I. Nº 16.644.494), Laura Amelia BOCHATEY (Legajo Nº 37.121/58 - D.N.I. Nº 20.450.255), Marcia Leonela KLIMISCH (Legajo Nº 42.717/26 - D.N.I. Nº 34.403.361), Luis Adrián VAINSTEIN (Legajo Nº 26.991/93 - D.N.I. Nº 11.317.475), Roque Alberto CORA (Legajo Nº 22.521/35 - D.N.I. Nº 13.663.518), Elsa Beatriz TABORDA (Legajo Nº 33.939/95 - D.N.I. Nº 16.392.799), María Sofía PRESTI (Legajo Nº 38.402/87 - D.N.I. Nº 22.134.579), Silvia Gabriela TRAMONTIN (Legajo Nº 33.292/02 - D.N.I. Nº 18.304.814) y María Dolores CALDERON (Legajo Nº 72.146/16 - D.N.I. Nº 24.908.014).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/09/2011 Nº 118654/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 135/2011**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10719-148-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Microcentro solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFJP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la (Dirección Regional Microcentro, a los agentes Graciela Viviana ARZUAGA (D.N.I. Nº 10.136.027-Legajo Nº 21.262/48), Fernando Enrique BOIDO (D.N.I. Nº 21.558.536-Legajo Nº 34.262/81), Silvia Viviana BUONFRATE (D.N.I. Nº 17.302.821 - Legajo Nº 37.169/86), Jesica Paola CANELLA (D.N.I. Nº 30.602.912 - Legajo Nº 41.205/25), Mariela Rita CONDURSO (D.N.I. Nº 22.080.875 - Legajo Nº 34.494/66), Gloria Verónica GONZALEZ (D.N.I. Nº 26.630.173 - Legajo Nº 72.397/02), Gabriel Bernardo KUSZNIR (D.N.I. Nº 16.895.685 - Legajo Nº 36.512/86), Gustavo Mariano LAZO (D.N.I. Nº 20.665.837 - Legajo Nº 35.107/73), Hugo Guillermo LEDEZMA (D.N.I. Nº 25.227.695 - Legajo Nº 39.916/05), Gladys Miriam MARTIN (D.N.I. Nº 17.591.085 - 38.062/09), José Raúl NAKAZATO (D.N.I. Nº 10.649.257 - Legajo Nº 36.620/89), Alicia Mabel NATTERO (D.N.I. Nº 14.515.855 - Legajo Nº 25.071/69), Lucas Neftali NEILA BURIASCO (D.N.I. Nº 32.975.179 - Legajo Nº 86.007/21), Nora Nélida PALADEA (D.N.I. Nº 14.140.426 - Legajo Nº 31.203/98), Olga Leticia PINTO (D.N.I. Nº 12.081.794 - Legajo Nº 35.540/89), María Florencia PONCE (D.N.I. Nº 21.466.196 - Legajo Nº 38.388/24), Guillermo Eduardo PULLEIRO (D.N.I. Nº 17.634.576 - Legajo Nº 35.582/56), Pablo Alejandro TRINZ (D.N.I. Nº 22.717.083 -Legajo Nº 84.984/54), Ana María FIGLIANO DE LIA (D.N.I. Nº 11.154.540 - Legajo Nº 23.002/70), Adriana Edit NUÑEZ (D.N.I. Nº 17.370.929 - Legajo Nº 30.154/44), Pedro Miguel QUIJANO (L.E. Nº 8.252.456 - Legajo Nº 15.363/99), Adrián Claudio MALER (D.N.I. Nº 11.478.406 - Legajo Nº 20.939/52), Jorge Osvaldo ROBLEDO (L.E. Nº 8.511.085 - Legajo Nº 22.525/70), Héctor Gustavo THOMSON (D.N.I. Nº 10.548.874 - Legajo Nº 23.082/68), Juan Francisco VACCARONE (D.N.I. Nº 32.447.992 - Legajo Nº 73.760/48), Susana Margarita COSTA (D.N.I. Nº 5.897.487 - Legajo Nº 36.336/29), Valeria Edith FREITAG (D.N.I. Nº 29.865.234 - Legajo Nº 41.340/29), Vanesa Elizabeth LANZILLOTTA (D.N.I. Nº 28.445.215 - Legajo Nº 40.773/23), María del Carmen LAVARDA (D.N.I. Nº 10.911.339 - Legajo Nº 36.518/57), Claudio Alberto NOCEDA (D.N.I. Nº 13.238.614 - Legajo Nº 72.660/24), Nancy Karina OCHOA (D.N.I. Nº 25.181.130 - Legajo Nº 40.069/06), Graciela Susana SETTEMBRINO (D.N.I. Nº 21.040.332 - Legajo Nº 36.766/03), Iris VIEITEZ (D.N.I. Nº 10.399.773 - Legajo Nº 33.148/04), Carlos Alberto ACCONCIA (D.N.I. Nº 26.144.124 - Legajo Nº 41.031/96), Eduardo Daniel CAMARA (D.N.I. Nº 7.606.538 - Legajo Nº 36.262/03), Gisela María D'ANGELO (D.N.I. Nº 24.823.075 - Legajo Nº 73.915/66), Adolfo Ariel EASTMAN (D.N.I. Nº 20.405.666 - Legajo Nº 34.666/78), Luis Rómulo FORONDA (D.N.I. Nº 17.373.858 - Legajo Nº 72.342/97), Liliana Etel MOSCA (D.N.I. Nº 10.400.743 - Legajo Nº 28.890/98), Julio Omar SHEDDEN (D.N.I. Nº 23.700.253 - Legajo Nº 40.283/85), Christian Javier ALVAREZ (D.N.I. Nº 26.263.794 - Legajo Nº 39.355/73), Ariel Alejandro ARROYO (D.N.I. Nº 23.303.683 - Legajo Nº 36.996/61), Jorge Eduardo CAPUTO (D.N.I. Nº 21.447.597 - Legajo Nº 34.373/15), Fabián Alberto NAGEL (D.N.I. Nº 14.585.259 - Legajo Nº 36.619/74), Eduardo Javier ROJAS (D.N.I. Nº 21.729.252 - Legajo Nº 35.687/17), Laura Beatriz AGUILERA (D.N.I. Nº 10.725.619 - Legajo Nº 23.133/38), Carina Lorena BALDINO (D.N.I. Nº 24.588.687 - Legajo Nº 72.068/44), Mariano BARANDA (D.N.I. Nº 29.850.457 - Legajo Nº 42.271/73), Horacio Marcelo BENEFORTI (D.N.I. Nº 10.832.872 - Legajo Nº 20.784/34), Gabriel Ignacio BUIREO (D.N.I. Nº 21.587.190 - Legajo Nº 31.743/92), Mónica Patricia DIB (D.N.I. Nº 14.315.061 - Legajo Nº 36.376/78), Sonia Etelvina EPSTEIN (L.C. Nº 5.145.191 - Legajo Nº 25.267/40), Carolina Brenda ETCHELET (D.N.I. Nº 24.628.974 - Legajo Nº 39.687/61), Cecilia Silvia GATTI (D.N.I. Nº 13.404.307 - Legajo Nº 32.746/44), Laura Beatriz GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.375.246 - Legajo Nº 90.415/07), María Paula GONZALEZ MAGAÑA (D.N.I. Nº 29.800.383 - Legajo Nº 42.438/25), Alejandra del Carmen GUMBERTO (D.N.I. Nº 22.651.309 - Legajo Nº 34.968/24), Mariano Gabriel HERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.579.869 - Legajo Nº 39.855/28), María del Rosario MANNARA ROLDAN (D.N.I. Nº 6.038.869 - Legajo Nº 33.699/20), Laura Beatriz MARINAS Y VELAZCO (D.N.I. Nº 12.780.303 - Legajo Nº 28.008/97), Nelly Beatriz MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.446.124 - Legajo Nº 90.577/02), Mónica Graciela NATTERO DE ORTEGA (D.N.I. Nº 12.975.911 - Legajo Nº 24.751/05), Fernando Rubén PISANI (DN.I. Nº 17.701.840 - Legajo Nº 91.879/69), Valeria Roxana QUIJANO (D.N.I. Nº 24.646.036 - Legajo Nº 72.764/82), Andrea Valeria TOMASELLI (D.N.I. Nº 29.368.503 - Legajo Nº 42.004/06), Silvia Inés VALLE DE FAZIO (D.N.I. Nº 10.515.388 - Legajo Nº 20.403/93), Oscar Alejandro VICTORIA (D.N.I. Nº 14.229.365 - Legajo Nº 38.872/01) y Ricardo Mariano VISCONTI (D.N.I. Nº 22.708.230 - Legajo Nº 38.892/25).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/09/2011 Nº 118611/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 133/2011**

**Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13713-68-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, al agente Daniel Ernesto CANDIDA (L.E. Nº 7.657.370 - Legajo Nº 33.422/57).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/09/2011 Nº 118659/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 345/2011**

**S/rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes nacionales.**

Bs. As., 12/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-2149-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone efectuar la rotación entre las Contadoras Públicas Bibiana Amelia VACIRCA y Marcela Laura MODUGNO, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefas Interina y Titular de las Divisiones Grandes Contribuyentes Individuales y Recaudación, respectivamente, en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las Jefas de División que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | |
|---|---|---|
| | ORIGEN | DESTINO |
| Cont. Púb. Bibiana Amelia VACIRCA (Legajo Nº 25.584/63) | DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES | DIVISION RECAUDACION |
| Cont. Púb. Marcela Laura MODUGNO (Legajo Nº 28.145/18) | DIVISION RECAUDACION | DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HÉCTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/09/2011 Nº 118955/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE EZEIZA - BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini, Ezeiza).

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 27-JUN-11 11073MANI076146G 04583907515 | BULTOS | 1 | OILWELL SUPPLIES |
| | 27-JUN-11 11073MANI076170D XXX08113106 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 28-JUN-11 11073MANI076904X DDD98137750 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUN-11 11073MANI077345X XXX01017528 | BULTOS | 3 | parts |
| | 28-JUN-11 11073MANI077394M XXX40842925 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 28-JUN-11 11073MANI077394M XXX41133565 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUN-11 11073MANI077858R XXX39146585 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUN-11 11073MANI078206F XXX66833206 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUN-11 11073MANI078287Y XXX60698104 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUN-11 11073MANI078358N XXX66269086 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-JUL-11 11073MANI078495P XXX00954899 | BULTOS | 8 | parts |
| | 04-JUL-11 11073MANI080219C XXX90490911 | BULTOS | 4 | spare parts |
| | 06-JUL-11 11073MANI080489L 04442512444 | BULTOS | 1 | WELDOLETS |
| | 06-JUL-11 11073MANI081324A XXX43377455 | BULTOS | 2 | mercadería |
| | 07-JUL-11 11073MANI081007V XXX78021493 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081286H XXX16405124 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081286H XXX76117583 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081286H XXX76264141 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081286H XXX76286983 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081286H XXX77023534 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081286H XXX99064946 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX00037026 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX04073829 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX21943704 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX42814927 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX68704258 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX90975447 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081439H XXX96234093 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 08-JUL-11 11073MANI081444D 04442512444 | BULTOS | 1 | WELDOLETS |
| | 08-JUL-11 11073MANI081500T 07582273973 | BULTOS | 1 | MAQ ELECTRICA |
| | 08-JUL-11 11073MANI081505B XXX01EDO895 | BULTOS | 1 | Fármacos |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX06738962 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX28166546 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX63607956 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX68995472 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX71093615 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX75239993 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX76140764 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX76170750 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX76280871 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX77113281 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX91757403 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX93115676 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081634E XXX96347944 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI081635F XXX50749260 | BULTOS | 4 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI082103T XXX94845896 | BULTOS | 1 | PRINTING CIRCUIT BOARDS |
| | 08-JUL-11 11073MANI082172C XXX18070642 | BULTOS | 3 | caterpillar parts |
| | 08-JUL-11 11073MANI082307C XXX36520864 | BULTOS | 1 | varios |
| | 08-JUL-11 11073MANI082950G XXX01277702 | BULTOS | 2 | Partes |
| | 09-JUL-11 11073MANI081665X 05513965766 | BULTOS | 1 | PHARMACEUTICALS |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD02207937 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD05559946 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD07150080 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD10388160 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD10764408 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD19418705 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD21385300 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD24357808 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD29335610 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD33668826 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD37751257 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD41282893 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD44768517 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD44901317 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD45643193 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD50388972 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD55269113 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD55446526 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD62469132 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD62972238 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD68004320 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD68338988 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD75860621 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD77391034 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD79291047 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD80348394 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD81325768 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD84496753 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD85783799 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD85972305 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD88494786 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD88917981 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD98047924 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD98538519 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD99027895 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD99410219 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081701W DDD99410220 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 09-JUL-11 11073MANI081907H XXX63911414 | BULTOS | 6 | parts |
| | 09-JUL-11 11073MANI081907H XXX65633536 | BULTOS | 1 | parts |
| | 09-JUL-11 11073MANI081926X 15770631352 | BULTOS | 1 | . |
| | 09-JUL-11 11073MANI081991K XXX01EDO895 | BULTOS | 4 | Fármacos |
| | 09-JUL-11 11073MANI082032U XXX00244350 | BULTOS | 2 | micromotion coriolis |
| | 09-JUL-11 11073MANI082305A XXX76510725 | BULTOS | 3 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082310T XXX23853574 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082314A XXX11763231 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082314A XXX11763242 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082314A XXX31493604 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082314A XXX69309282 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082314A XXX73435546 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082314A XXX76385661 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX29525654 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX56615753 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX56615812 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX56616044 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX69318146 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX73172722 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX73436456 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX77791891 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX77832406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082370C XXX77894135 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082497M XXX11030285 | BULTOS | 1 | MEDICAL MATERIAL |
| | 09-JUL-11 11073MANI082510V XXX12103036 | BULTOS | 1 | electronic equipment |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX03259075 | BULTOS | 3 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX03259090 | BULTOS | 4 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX12625633 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX31216704 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX33813250 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX34481343 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX42275924 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX50266681 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX62288703 | BULTOS | 3 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX68546373 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX70739375 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX73228980 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX76155346 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX77753715 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX77829326 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX78024895 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX78349530 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082693K XXX81235073 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-JUL-11 11073MANI082816H XXX89946153 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 09-JUL-11 11073MANI083488N XXX44055786 | BULTOS | 1 | videos |
| | 10-JUL-11 11073MANI082274F 30735068331 | BULTOS | 1 | LIVE HORSE |
| | 10-JUL-11 11073MANI082274F 30735068353 | BULTOS | 1 | LIVE HORSE |
| | 10-JUL-11 11073MANI082274F 30735068375 | BULTOS | 1 | LIVE HORSE |
| | 10-JUL-11 11073MANI082274F 30735068386 | BULTOS | 1 | LIVE HORSE |
| | 10-JUL-11 11073MANI082274F 30735068390 | BULTOS | 1 | LIVE HORSE |
| | 10-JUL-11 11073MANI082308D XXX45796574 | BULTOS | 3 | varios |
| | 10-JUL-11 11073MANI082344D XXX00128530 | BULTOS | 2 | parts |
| | 10-JUL-11 11073MANI082344D XXX00849462 | BULTOS | 1 | parts |
| | 10-JUL-11 11073MANI082852H XXX19180360 | BULTOS | 1 | cosméticos |
| | 10-JUL-11 11073MANI082865L XXX34082140 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-JUL-11 11073MANI082865L XXX39119511 | BULTOS | 1 | varios |
| | 10-JUL-11 11073MANI082865L XXX55580150 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX40043226 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX41498326 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX43191630 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX48502655 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX50427385 | BULTOS | 3 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX61052167 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082320U XXX72424465 | BULTOS | 3 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI082427F XXX00029873 | BULTOS | 9 | parts |
| | 11-JUL-11 11073MANI082760F XXX00032261 | BULTOS | 1 | parts |
| | 11-JUL-11 11073MANI082960H XXX04PO0582 | BULTOS | 2 | spare |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD02718349 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD02949088 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD03261510 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD03640407 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD04062882 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD06030692 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD06127151 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD16296156 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD17829800 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD35201890 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD36766550 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD37306950 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD37419644 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD42723197 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD45643366 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD45841864 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD50882677 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD52100921 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD53160433 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD53307233 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD53379091 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD53550445 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD68051038 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD68298318 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD70934414 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD73775742 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD77384043 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD83781419 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD83824397 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD84912605 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD85337425 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD90199825 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083054C DDD96439117 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX22347650 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX31168540 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX40323678 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX41580684 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX49704877 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX51326719 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX96548824 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083061A XXX98084084 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 11-JUL-11 11073MANI083085G XXX31172815 | BULTOS | 1 | extrude |
| | 11-JUL-11 11073MANI083085G XXX45027067 | BULTOS | 1 | medical |
| | 11-JUL-11 11073MANI083168X XXX21810725 | BULTOS | 9 | cargo control |
| | 11-JUL-11 11073MANI083204W XXX04TX1056 | BULTOS | 1 | pharmaceuticals |
| | 11-JUL-11 11073MANI083238G XXX11238170 | BULTOS | 2 | medical suppl |
| | 11-JUL-11 11073MANI083412A XXX11814790 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 11-JUL-11 11073MANI083412A XXX12427892 | BULTOS | 2 | mercadería |
| | 11-JUL-11 11073MANI083412A XXX12428062 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 11-JUL-11 11073MANI083412A XXX29158517 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 11-JUL-11 11073MANI083412A XXX55078499 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 11-JUL-11 11073MANI083412A XXX55078511 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 12-JUL-11 11073MANI083063C 12567759856 | BULTOS | 2 | REPUESTOS |
| | 12-JUL-11 11073MANI083196J 00568956650 | BULTOS | 1 | ONE DOG |
| | 12-JUL-11 11073MANI083320V XXX49231766 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083320V XXX49299526 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083320V XXX75788690 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083320V XXX88421300 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083333C XXX48126432 | BULTOS | 3 | parts mlispube1 |
| | 12-JUL-11 11073MANI083375X XXX11848013 | BULTOS | 1 | gifts |
| | 12-JUL-11 11073MANI083377K XXX18071012 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 12-JUL-11 11073MANI083377K XXX18071014 | BULTOS | 3 | caterpillar parts |
| | 12-JUL-11 11073MANI083378L XXX39076692 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083404B XXX24832116 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083404B XXX24978545 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083404B XXX68856710 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083590H XXX11585236 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083590H XXX12743303 | BULTOS | 2 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083590H XXX87811513 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083591X XXX75182840 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083592J XXX00278350 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083592J XXX31415573 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083592J XXX44149471 | BULTOS | 4 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083592J XXX88524521 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083604D XXX51271223 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 12-JUL-11 11073MANI083604D XXX90511434 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 12-JUL-11 11073MANI083636X XXX13550795 | BULTOS | 1 | FITNES |
| | 12-JUL-11 11073MANI083658M XXX00110007 | BULTOS | 1 | computer case with powe |
| | 12-JUL-11 11073MANI083673J XXX00048825 | BULTOS | 5 | satellite networks equi |
| | 12-JUL-11 11073MANI083754J XXX16850462 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083754J XXX34926642 | BULTOS | 3 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083754J XXX62024064 | BULTOS | 1 | varios |
| | 12-JUL-11 11073MANI083754J XXX75213631 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD07407661 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD12607684 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD34797117 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD35555205 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD35612012 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD44090569 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD48277189 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD51497344 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD67637209 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD77875378 | BULTOS | 7 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD85831148 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD87502547 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD91255232 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD92918393 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083588Y DDD99500132 | BULTOS | 13 | CARGA GRAL. |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX18627301 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX40095758 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX41206714 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX41900900 | BULTOS | 1 | CARGA GENERALe1 |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX42245297 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX50829311 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX51276079 | BULTOS | 3 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083608H XXX54643797 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 13-JUL-11 11073MANI083609X 00118065110 | BULTOS | 6 | MODULES |
| | 13-JUL-11 11073MANI083833H XXX69353522 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083833H XXX76306852 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083836K XXX80479805 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083871J XXX30375422 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083871J XXX33424345 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083871J XXX69357991 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083871J XXX78354323 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083871J XXX80350390 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083871J XXX84760075 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083900C XXX80596904 | BULTOS | 2 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI083916J XXX04739907 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 13-JUL-11 11073MANI083916J XXX55078352 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 13-JUL-11 11073MANI083998T XXX11507504 | BULTOS | 2 | photo equip |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX08219392 | BULTOS | 6 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX18374481 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX27797284 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX39068266 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX48992105 | BULTOS | 2 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX55158346 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX56617713 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX57261631 | BULTOS | 3 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX76505060 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX86847405 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084072D XXX97507303 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084091E XXX01EPO122 | BULTOS | 1 | parts |
| | 13-JUL-11 11073MANI084125C XXX00004956 | BULTOS | 1 | oilfield equip |
| | 13-JUL-11 11073MANI084134C XXX00048825 | BULTOS | 1 | satellite networks equi |
| | 13-JUL-11 11073MANI084135D XXX00224366 | BULTOS | 1 | heat exchanger |
| | 13-JUL-11 11073MANI084150A XXX1107002B | BULTOS | 4 | qdc.- surveillance prod |
| | 13-JUL-11 11073MANI084334E XXX72496864 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX00854133 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX24044211 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX35594881 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX73873746 | BULTOS | 3 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX80521151 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX91761216 | BULTOS | 7 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084446X XXX98255083 | BULTOS | 1 | varios |
| | 13-JUL-11 11073MANI084490H XXX53752460 | BULTOS | 2 | mercaderíapube1 |
| | 13-JUL-11 11073MANI084494L XXX49246918 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 13-JUL-11 11073MANI084502B XXX46139628 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 13-JUL-11 11073MANI084502B XXX56858014 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 14-JUL-11 11073MANI083883M 01630533171 | BULTOS | 1 | C O N S O L I D A T E D CARGO |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD00503731 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD10600426 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD26589345 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD28212155 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD38129012 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD38341913 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD48899054 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD56649236 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD58696728 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD59052007 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD61519994 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD64750388 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD69742709 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD70709044 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD73775731 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD79256054 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD79815679 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD84780449 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD85360581 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD87982210 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD94193696 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD94289100 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD97144508 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD99500132 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084067H DDD99731260 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX03544931 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX42018657 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX49302059 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX55721136 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX62737591 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX64489245 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX67599624 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 14-JUL-11 11073MANI084076H XXX93158463 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 14-JUL-11 11073MANI084077X 02079171584 | BULTOS | 1 | OVOLECTHIN DS-P |
| | 14-JUL-11 11073MANI084164F XXX00206467 | BULTOS | 1 | parts |
| | 14-JUL-11 11073MANI084280E XXX32024154 | BULTOS | 1 | parts |
| | 14-JUL-11 11073MANI084376K XXX73593606 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084378M XXX30432916 | BULTOS | 1 | printer circuit |
| | 14-JUL-11 11073MANI084513D XXX20431516 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 14-JUL-11 11073MANI084546J 04441898905 | BULTOS | 6 | MUESTRAS PARA EXPOSI |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX12926806 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX20642921 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX26672893 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX34477703 | BULTOS | 2 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX71532095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX75045373 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084582J XXX82061212 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084583K XXX41828734 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 14-JUL-11 11073MANI084584L XXX87324625 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084636J XXX00826238 | BULTOS | 1 | s,parts |
| | 14-JUL-11 11073MANI084699S XXX81729460 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084699S XXX82351826 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084801D XXX66776279 | BULTOS | 1 | parts |
| | 14-JUL-11 11073MANI084876P XXX74606775 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084876P XXX80488496 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084876P XXX80490902 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084876P XXX81284912 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084876P XXX81301104 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084883N XXX12398165 | BULTOS | 2 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084883N XXX80478976 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084883N XXX80553736 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI084883N XXX97400903 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI085047G XXX12173374 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 14-JUL-11 11073MANI085061C XXX89125740 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 14-JUL-11 11073MANI085070C XXX44054091 | BULTOS | 8 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI085070C XXX74378903 | BULTOS | 2 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI085070C XXX78378351 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI085070C XXX88638440 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI085070C XXX98032053 | BULTOS | 1 | varios |
| | 14-JUL-11 11073MANI085117E XXXGW110006 | BULTOS | 1 | spre parts |
| | 15-JUL-11 11073MANI084073E 12900495644 | BULTOS | 1 | LAB CENTRIF |
| | 15-JUL-11 11073MANI084073E 12900869061 | BULTOS | 1 | PHARMACEUTICALS |
| | 15-JUL-11 11073MANI084563X 04583970250 | BULTOS | 1 | chemicals |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD06435225 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD19167285 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD27843232 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD35664009 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD57229612 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD57229623 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD61448601 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD62353486 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD65732356 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD67880818 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD68152841 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD69674708 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD70790056 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD79019305 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD87701229 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD89125153 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084588P DDD94039538 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI084595N XXX07674220 | BULTOS | 1 | ¾CARGA GENERAL |
| | 15-JUL-11 11073MANI084595N XXX25406962 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-JUL-11 11073MANI084595N XXX48725343 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-JUL-11 11073MANI084595N XXX72802838 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 15-JUL-11 11073MANI084599R 00177521102 | BULTOS | 2 | PARTS |
| | 15-JUL-11 11073MANI084696P 00596862511 | BULTOS | 1 | SPECTROSCOPY |
| | 15-JUL-11 11073MANI084762J 07582427181 | BULTOS | 1 | ACEITES |
| | 15-JUL-11 11073MANI084865N XXX81289381 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD02358257 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD05132095 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD05155310 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD06031130 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD07137479 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD08328511 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD14783974 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD23228918 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD25856612 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD35556392 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD42415055 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD45394092 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD52064280 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD58098708 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD58465354 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD66024220 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD73775742 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD74121662 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD74159232 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD74205064 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD74661876 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD78170519 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD82291917 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD88257965 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085161D DDD95399900 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX30801116 | BULTOS | 2 | varios |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX37769521 | BULTOS | 2 | variosmlispube1 |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX52673405 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX57903715 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX75169774 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX75215951 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX75219063 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX75341784 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX78353506 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX78430851 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX81679395 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX82134270 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX86891903 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085282H XXX89446203 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085659P XXX54103409 | BULTOS | 1 | partes y piezas |
| | 15-JUL-11 11073MANI085715X XXX09589212 | BULTOS | 2 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085715X XXX63516793 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085715X XXX75312095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085715X XXX77373392 | BULTOS | 1 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI085715X XXX89162045 | BULTOS | 8 | varios |
| | 15-JUL-11 11073MANI086097M XXX11851713 | BULTOS | 1 | LABORATORIES SUPPLIES |
| | 16-JUL-11 11073MANI085271F 07577729411 | BULTOS | 1 | MAT INFORM |
| | 16-JUL-11 11073MANI085295L XXX04SW7500 | BULTOS | 1 | Benzaldehyde |
| | 16-JUL-11 11073MANI085345H XXX00004424 | BULTOS | 2 | Equipos |
| | 16-JUL-11 11073MANI085389P 02020556211 | BULTOS | 1 | 1 LV HORSE |
| | 16-JUL-11 11073MANI085389P 02020556255 | BULTOS | 1 | 1 LV HORSE |
| | 16-JUL-11 11073MANI085494M XXX18071553 | BULTOS | 2 | caterpillar parts |
| | 16-JUL-11 11073MANI085494M XXX18071563 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 16-JUL-11 11073MANI085495N XXX18071424 | BULTOS | 3 | caterpillar parts |
| | 16-JUL-11 11073MANI085716J XXX33953333 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085716J XXX60594686 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085716J XXX73313535 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085718L XXX28040484 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085719M XXX02991491 | BULTOS | 4 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085719M XXX03547734 | BULTOS | 3 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085719M XXX88641914 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085858Z XXX77298634 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085858Z XXX80447093 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI085858Z XXX88447362 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086085J XXX40005415 | BULTOS | 1 | medidor de vazeo |
| | 16-JUL-11 11073MANI086377N XXX16183125 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 16-JUL-11 11073MANI086377N XXX53776379 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 16-JUL-11 11073MANI086377N XXX92558553 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 16-JUL-11 11073MANI086377N XXX98256791 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 16-JUL-11 11073MANI086377N XXX98466385 | BULTOS | 1 | mercaderíapube1 |
| | 16-JUL-11 11073MANI086377N XXX98844236 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 16-JUL-11 11073MANI086398Z XXX22971631 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086398Z XXX34250343 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086398Z XXX57924236 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086398Z XXX67170502 | BULTOS | 3 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086398Z XXX80425290 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086398Z XXX96127511 | BULTOS | 1 | varios |
| | 16-JUL-11 11073MANI086415G XXX53776365 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 16-JUL-11 11073MANI086434H XXX56105549 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 17-JUL-11 11073MANI085320A 12595466265 | BULTOS | 2 | PHARMACEUTICOS |
| | 17-JUL-11 11073MANI085460F 00697308820 | BULTOS | 1 | . |
| | 17-JUL-11 11073MANI085506G XXX05LZX680 | BULTOS | 1 | tradjenta |
| | 17-JUL-11 11073MANI085571X 07585655544 | BULTOS | 1 | DECORATIVE |
| | 17-JUL-11 11073MANI085584M 30734705160 | BULTOS | 1 | ELECTRONICS PARTS |
| | 17-JUL-11 11073MANI085623G XXX23155837 | BULTOS | 1 | parts |
| | 17-JUL-11 11073MANI085623G XXX23155841 | BULTOS | 2 | parts |
| | 17-JUL-11 11073MANI085636K XXX15014927 | BULTOS | 2 | parts |
| | 17-JUL-11 11073MANI085636K XXX30000548 | BULTOS | 4 | parts |
| | 17-JUL-11 11073MANI085636K XXX30000549 | BULTOS | 2 | parts |
| | 17-JUL-11 11073MANI085717K XXX80756994 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI085847Y XXX02142211 | BULTOS | 1 | repuestos |
| | 17-JUL-11 11073MANI085870K XXX55365883 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI085870K XXX78681882 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI085870K XXX94718980 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX05154193 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX12867500 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX32057036 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX34691870 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX51505266 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX58548566 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX68179973 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX68702370 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX75555822 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX75789084 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX76676625 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX77327566 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX81697691 | BULTOS | 3 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086105C XXX83920600 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX18346534 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX47084473 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX57932021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX60628654 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX62204066 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX75166143 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX82986306 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX83233572 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX83462671 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX84058371 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX85345673 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX88837914 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX89181581 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-JUL-11 11073MANI086428K XXX89520176 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI085692M 07549920054 | BULTOS | 1 | VASIO CHARD |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX07214360 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX29485516 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX49514819 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX51274114 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX55286701 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX66693364 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX71379302 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX74803461 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX75210662 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX78639295 | BULTOS | 3 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085738N XXX97002622 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI085774N XXX00225066 | BULTOS | 1 | chains for elevator |
| | 18-JUL-11 11073MANI085776P XXX00687674 | BULTOS | 1 | parts |
| | 18-JUL-11 11073MANI086066X XXX04UG1666 | BULTOS | 1 | partes |
| | 18-JUL-11 11073MANI086066X XXX0B346955 | BULTOS | 2 | PARTS |
| | 18-JUL-11 11073MANI086139J XXX02986467 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 18-JUL-11 11073MANI086250D XXX11538596 | BULTOS | 3 | parts |
| | 18-JUL-11 11073MANI086335H XXX00896913 | BULTOS | 1 | parts |
| | 18-JUL-11 11073MANI086383K XXX00571448 | BULTOS | 1 | parts |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX15341695 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX26550516 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX40191223 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX43612591 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX49412906 | BULTOS | 7 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX49745397 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX51815480 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX52439794 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX62965686 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX64043225 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086522F XXX88536946 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086528L XXX00868601 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086528L XXX13810934 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086528L XXX18228560 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 18-JUL-11 11073MANI086528L XXX28760171 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086528L XXX86437804 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086528L XXX89220431 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086552X XXX95852772 | BULTOS | 47 | CARGA GENERAL |
| | 18-JUL-11 11073MANI086581K XXX12918781 | BULTOS | 1 | MACH |
| | 18-JUL-11 11073MANI086825L XXX01891923 | BULTOS | 1 | parts |
| | 18-JUL-11 11073MANI086866Z XXX14981443 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 18-JUL-11 11073MANI086882Y XXX49857911 | BULTOS | 4 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086882Y XXX55250081 | BULTOS | 1 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI086882Y XXX84119735 | BULTOS | 3 | varios |
| | 18-JUL-11 11073MANI089339Y XXX11061037 | BULTOS | 1 | tools |
| | 19-JUL-11 11073MANI086448M 05771282481 | BULTOS | 14 | CL 6 UN 1.7.1.0 |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD03125740 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD03554518 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD06424750 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD09721781 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD10465810 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD10487413 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD11840536 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD15862215 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD16501318 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD23014625 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD25365140 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD25895162 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD27097676 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD27097687 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD27097698 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD27508580 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD30500040 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD38029305 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD46520208 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD54586261 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD57972783 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD67103050 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD74301910 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD83826492 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD84417026 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD87989606 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086519L DDD99101599 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 19-JUL-11 11073MANI086530E 12900963863 | BULTOS | 1 | SCREW PUMP |
| | 19-JUL-11 11073MANI086613G XXX00002626 | BULTOS | 1 | amqm equipment |
| | 19-JUL-11 11073MANI086695Z 07585594320 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 19-JUL-11 11073MANI086707K XXX86252496 | BULTOS | 1 | inks. mlispube1 |
| | 19-JUL-11 11073MANI086713H XXX18071834 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 19-JUL-11 11073MANI086718M XXX35554516 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086718M XXX81377275 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086718M XXX83121583 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086721G XXX82440516 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086721G XXX85352251 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086721G XXX91501102 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086721G XXX91501393 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086722H XXX26013743 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086722H XXX49988193 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086781M XXX60127505 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086781M XXX83916901 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI086838P XXX69020257 | BULTOS | 2 | ELECTRONICAL EQUIPMENT |
| | 19-JUL-11 11073MANI086876R XXX00005887 | BULTOS | 2 | SUPPLIES FROZEN |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX01462503 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX02468286 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX03762612 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX03775735 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX34820600 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX34951780 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX49273423 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087010V XXX86323534 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087136H XXX51197712 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087153G XXX41433317 | BULTOS | 1 | pharma |
| | 19-JUL-11 11073MANI087161F XXX30100693 | BULTOS | 1 | machine parts |
| | 19-JUL-11 11073MANI087184K XXX99257375 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087185L XXX11238963 | BULTOS | 1 | pharma |
| | 19-JUL-11 11073MANI087185L XXX11239157 | BULTOS | 1 | pharma |
| | 19-JUL-11 11073MANI087284L XXX58282242 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087284L XXX58282253 | BULTOS | 1 | varios |
| | 19-JUL-11 11073MANI087285M XXX84935983 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI086902H 05513688780 | BULTOS | 8 | CUTTUNGS FRESH |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD04093014 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD15686417 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD15756152 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD16465020 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD31210474 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD43813762 | BULTOS | 7 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD54683731 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD65097891 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL.+ |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD82134693 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087002W DDD83019907 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 20-JUL-11 11073MANI087015D XXX22438669 | BULTOS | 1 | CARGA GENERALe1 |
| | 20-JUL-11 11073MANI087015D XXX45595942 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 20-JUL-11 11073MANI087015D XXX57436736 | BULTOS | 3 | CARGA GENERALL |
| | 20-JUL-11 11073MANI087015D XXX57582310 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 20-JUL-11 11073MANI087015D XXX93933197 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 20-JUL-11 11073MANI087015D XXX94225357 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 20-JUL-11 11073MANI087074X XXX67682011 | BULTOS | 1 | REPUESTOS |
| | 20-JUL-11 11073MANI087091H XXX00080780 | BULTOS | 6 | chemical |
| | 20-JUL-11 11073MANI087203C XXX18071825 | BULTOS | 2 | caterpillar parts |
| | 20-JUL-11 11073MANI087203C XXX18071964 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101116 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101117 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101118 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101120 | BULTOS | 2 | partes |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101121 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101122 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101123 | BULTOS | 3 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087238K XXX11101124 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 20-JUL-11 11073MANI087251F XXX00001317 | BULTOS | 1 | films termocontraíble |
| | 20-JUL-11 11073MANI087295N XXX75701152 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087315G XXX18030891 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087315G XXX18461450 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087315G XXX81498533 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087315G XXX96964352 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087336J XXX06698621 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087336J XXX30502533 | BULTOS | 2 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087336J XXX77571413 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087462J XXX03928114 | BULTOS | 3 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087462J XXX22198881 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087462J XXX32507672 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087462J XXX39241004 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087752L XXX75904270 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX01911553 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX03961143 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX12822406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX36126634 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX71068776 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX75914291 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX77436201 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX80770592 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX80856110 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX92513386 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087755Y XXX98910430 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087759S XXX84544985 | BULTOS | 1 | mercaderíapube1 |
| | 20-JUL-11 11073MANI087764Y XXX75911465 | BULTOS | 1 | varios |
| | 20-JUL-11 11073MANI087786S XXX47145732 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 21-JUL-11 11073MANI086561X XXX03129835 | BULTOS | 1 | AG PARTS |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD03262332 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD07355892 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD12186610 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD12817202 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD17182831 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD18717194 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD21145316 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD29338402 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD31390261 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD59748810 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD63628913 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD67586519 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD70670677 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD81044450 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD81179174 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD86170684 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD86568722 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD87989731 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD94048724 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD96995803 | BULTOS | 18 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD98138286 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087452X DDD99715637 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087474M XXX53008798 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 21-JUL-11 11073MANI087474M XXX61366152 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 21-JUL-11 11073MANI087474M XXX63000392 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 21-JUL-11 11073MANI087474M XXX63002224 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 21-JUL-11 11073MANI087474M XXX77673776 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 21-JUL-11 11073MANI087474M XXX92672066 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 21-JUL-11 11073MANI087486P XXX00627409 | BULTOS | 1 | parts |
| | 21-JUL-11 11073MANI087559Z 74511570974 | BULTOS | 14 | ADHESIVE TAPE |
| | 21-JUL-11 11073MANI087633J XXX18072071 | BULTOS | 4 | caterpillar parts |
| | 21-JUL-11 11073MANI087650X XXX11349386 | BULTOS | 1 | parts |
| | 21-JUL-11 11073MANI087664N XXX11070028 | BULTOS | 1 | power inverter |
| | 21-JUL-11 11073MANI087753M XXX75804726 | BULTOS | 3 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087754N XXX34966040 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087828P XXX83945682 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087830X XXX74081576 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087837P XXX76759261 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 21-JUL-11 11073MANI087837P XXX91761216 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087876S XXX00029096 | BULTOS | 2 | MEDICALlispube1 |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD10767061 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD13857090 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD16650949 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD18252406 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD18788847 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD21409338 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD23506459 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD53533036 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD66037689 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD91252266 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087932L DDD92162904 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 21-JUL-11 11073MANI087941L XXX02778461 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087941L XXX04056541 | BULTOS | 3 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087941L XXX07426020 | BULTOS | 2 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087941L XXX36774075 | BULTOS | 6 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087941L XXX81514781 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087943N XXX05777095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI087968U XXX01BDL703 | BULTOS | 3 | parts |
| | 21-JUL-11 11073MANI088054H XXX01KYW705 | BULTOS | 1 | deodorant |
| | 21-JUL-11 11073MANI088222E XXX15438853 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088224G XXX39001043 | BULTOS | 2 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088224G XXX62469825 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088224G XXX75985396 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088284M XXX69464192 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088284M XXX75196975 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088284M XXX76024574 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX01293523 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX39516630 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX43047166 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX45921252 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX50628540 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX56280345 | BULTOS | 2 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX64963166 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX69466151 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX76622901 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX81813381 | BULTOS | 5 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX82625176 | BULTOS | 1 | varios |
| | 21-JUL-11 11073MANI088387Z XXX94758386 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX00305253 | BULTOS | 5 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX00951446 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX22416467 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX24758604 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX42725846 | BULTOS | 1 | CARGA GENERALe1 |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX55250899 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX60726668 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX68762174 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX73304141 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX97638462 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087952N XXX98684390 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 22-JUL-11 11073MANI087954P 04442202521 | BULTOS | 1 | MOTOR LEROY |
| | 22-JUL-11 11073MANI088044G XXX00007421 | BULTOS | 1 | protection realy |
| | 22-JUL-11 11073MANI088056J XXX42165091 | BULTOS | 1 | STATIC |
| | 22-JUL-11 11073MANI088152G XXX18072220 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 22-JUL-11 11073MANI088241F XXX21429652 | BULTOS | 1 | Maquinaria |
| | 22-JUL-11 11073MANI088259Y XXX04VE5641 | BULTOS | 1 | Maquinaria |
| | 22-JUL-11 11073MANI088360H XXX35416906 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 22-JUL-11 11073MANI088360H XXX54097575 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 22-JUL-11 11073MANI088360H XXX57906396 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 22-JUL-11 11073MANI088386P XXX05180552 | BULTOS | 5 | mercadería |
| | 22-JUL-11 11073MANI088386P XXX12788571 | BULTOS | 4 | mercadería |
| | 22-JUL-11 11073MANI088386P XXX90636369 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 22-JUL-11 11073MANI088389S XXX70502236 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088401D XXX11148454 | BULTOS | 2 | GOODS |
| | 22-JUL-11 11073MANI088401D XXX39047411 | BULTOS | 1 | GOODS |
| | 22-JUL-11 11073MANI088510E XXX01ESO982 | BULTOS | 1 | calibration |
| | 22-JUL-11 11073MANI088525K XXX00249873 | BULTOS | 24 | computers |
| | 22-JUL-11 11073MANI088535L XXX48127235 | BULTOS | 1 | data porcessing |
| | 22-JUL-11 11073MANI088539P XXX11239669 | BULTOS | 1 | medical |
| | 22-JUL-11 11073MANI088539P XXX11239672 | BULTOS | 1 | medical |
| | 22-JUL-11 11073MANI088572M XXX04183673 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088572M XXX12831175 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088572M XXX38154274 | BULTOS | 2 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088572M XXX62871341 | BULTOS | 2 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088572M XXX76850904 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088572M XXX80420886 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI088780N XXX01015540 | BULTOS | 1 | laboratory equipment |
| | 22-JUL-11 11073MANI088804K XXX12993625 | BULTOS | 1 | artículos |
| | 22-JUL-11 11073MANI088804K XXX12993647 | BULTOS | 1 | artículos eléctricos |
| | 22-JUL-11 11073MANI088817Y XXX80342336 | BULTOS | 3 | protection ralay |
| | 22-JUL-11 11073MANI088995V XXX94000585 | BULTOS | 2 | goods |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX04191815 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX12403702 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX21093610 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX24920875 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX31496141 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX40273956 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX51761903 | BULTOS | 5 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX52782612 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX69504770 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX76031342 | BULTOS | 3 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX76162581 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX76850401 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX78431852 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX78442853 | BULTOS | 2 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX78482882 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX89472221 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089045X XXX96167306 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089060F XXX83805264 | BULTOS | 1 | varios |
| | 22-JUL-11 11073MANI089176N XXX00081005 | BULTOS | 1 | recambio |
| | 22-JUL-11 11073MANI089407K XXX11050428 | BULTOS | 7 | parts |
| | 23-JUL-11 11073MANI088393N 05775417624 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 23-JUL-11 11073MANI088426K 07568983320 | BULTOS | 1 | RESINAS |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD03351121 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD09000764 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD26677490 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD46614460 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD47135158 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD51090453 | BULTOS | 5 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD52418452 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD52931633 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD57729888 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD58604668 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD65129265 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD86391922 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD89634100 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD93079395 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD95206814 | BULTOS | 20 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088472L DDD97980745 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 23-JUL-11 11073MANI088761M XXX41413274 | BULTOS | 1 | COMPUTER PARTS |
| | 23-JUL-11 11073MANI088977V XXX00012997 | BULTOS | 4 | PARTS |
| | 23-JUL-11 11073MANI089191K XXX00068298 | BULTOS | 1 | shoes |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX06780604 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX21893953 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX26774950 | BULTOS | 2 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX32506972 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX50095005 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX66096491 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX69032256 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX69504803 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 23-JUL-11 11073MANI089217J XXX79542814 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX00264305 | BULTOS | 5 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX09063663 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX09793551 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX12225224 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX21814574 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX24820996 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX43900700 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX51054384 | BULTOS | 2 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX52650320 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX59476885 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX75733363 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX77040823 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX82685816 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX84706733 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX89295342 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089447Y XXX99707630 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-JUL-11 11073MANI089591Y XXX00030399 | BULTOS | 3 | bags |
| | 23-JUL-11 11073MANI089617N XXX75982062 | BULTOS | 1 | varios. |
| | 23-JUL-11 11073MANI089617N XXX75983915 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-JUL-11 11073MANI088684Z 04442202532 | BULTOS | 9 | MEDICAMENTOS |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 24-JUL-11 11073MANI088697U 07583454744 | BULTOS | 1 | TUNA FISH |
| | 24-JUL-11 11073MANI088819Z XXX30116752 | BULTOS | 1 | electricals |
| | 24-JUL-11 11073MANI088865R XXX04SW7798 | BULTOS | 28 | Saborizantes |
| | 24-JUL-11 11073MANI088921K XXX00600272 | BULTOS | 6 | Partes |
| | 24-JUL-11 11073MANI088921K XXX00600273 | BULTOS | 3 | Partes |
| | 24-JUL-11 11073MANI088929S XXX00104153 | BULTOS | 1 | Maquinaria |
| | 24-JUL-11 11073MANI088929S XXX00850415 | BULTOS | 1 | Accesorios |
| | 24-JUL-11 11073MANI088961Y XXX12026039 | BULTOS | 3 | Baby food |
| | 24-JUL-11 11073MANI089025G XXX55771679 | BULTOS | 3 | parts |
| | 24-JUL-11 11073MANI089324X XXX08F39802 | BULTOS | 1 | filters gaskets |
| | 24-JUL-11 11073MANI089362K XXX00102607 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 24-JUL-11 11073MANI089571M XXX53060805 | BULTOS | 3 | mercadería |
| | 24-JUL-11 11073MANI089571M XXX53920365 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 24-JUL-11 11073MANI089619P XXX94794764 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-JUL-11 11073MANI089631J XXX77418495 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-JUL-11 11073MANI089631J XXX82107126 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-JUL-11 11073MANI089631J XXX87340791 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI088881P 07583545755 | BULTOS | 1 | TABLET EQUIPO |
| | 25-JUL-11 11073MANI089011B 12901257244 | BULTOS | 1 | module |
| | 25-JUL-11 11073MANI089011B 12936928625 | BULTOS | 1 | CARVEDILOL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089030C 04583994536 | BULTOS | 2 | oillwel suplies |
| | 25-JUL-11 11073MANI089030C 04583994540 | BULTOS | 2 | oillwel suplies |
| | 25-JUL-11 11073MANI089030C 04583994551 | BULTOS | 1 | oilwell suplies |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX18881131 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX41059317 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX42172284 | BULTOS | 9 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX42641969 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX44780559 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX47398363 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX51564706 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX57498995 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX66329901 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX74052899 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX77335445 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX77973133 | BULTOS | 1 | tools |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX90769188 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX95509317 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089062H XXX99220538 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089070G 00117964214 | BULTOS | 8 | AMOXICILLIN |
| | 25-JUL-11 11073MANI089493P XXX21979483 | BULTOS | 3 | Partes |
| | 25-JUL-11 11073MANI089537Y XXX00014196 | BULTOS | 4 | telecommunication equi |
| | 25-JUL-11 11073MANI089569T XXX02380967 | BULTOS | 5 | Calzados |
| | 25-JUL-11 11073MANI089569T XXX02380972 | BULTOS | 4 | Corbatas |
| | 25-JUL-11 11073MANI089632K XXX93670610 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 25-JUL-11 11073MANI089632K XXX94080014 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 25-JUL-11 11073MANI089680N XXX05LZY699 | BULTOS | 5 | Health products |
| | 25-JUL-11 11073MANI089752N XXX00374423 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI089752N XXX39086971 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI089752N XXX59302092 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI089752N XXX77086544 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI089752N XXX77820774 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI089752N XXX78408800 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI089759U XXX20077049 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089759U XXX44860109 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089759U XXX46870877 | BULTOS | 4 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089759U XXX48005232 | BULTOS | 5 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089759U XXX75303320 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089759U XXX75840726 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 25-JUL-11 11073MANI089902K XXX12470503 | BULTOS | 1 | componentes electrónicos |
| | 25-JUL-11 11073MANI090049E XXX12859190 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 25-JUL-11 11073MANI090049E XXX93546920 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 25-JUL-11 11073MANI090051U XXX11581106 | BULTOS | 10 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI090051U XXX55703661 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI090051U XXX82105365 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-JUL-11 11073MANI090070V XXX01035335 | BULTOS | 3 | parts mlispube1 |
| | 26-JUL-11 11073MANI089707N 05771264082 | BULTOS | 1 | USED PERSONAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI089726Y 07571035134 | BULTOS | 1 | CABLE |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD00704237 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD01114303 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD01821687 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD08295192 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD16392643 | BULTOS | 7 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD25391864 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD25391875 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD26357085 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD27098113 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD27098124 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD27098135 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD27098179 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD28375478 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD29595426 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD32928702 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD33581547 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD34163543 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD36365406 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD67454616 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD67952122 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD68397214 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD87032240 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD87373618 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD87990231 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD87990242 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD95245682 | BULTOS | 12 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089756R DDD98979380 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 26-JUL-11 11073MANI089777U 00172659871 | BULTOS | 3 | LAB.EQUIPMENT |
| | 26-JUL-11 11073MANI089778V 00117964214 | BULTOS | 39 | AMOXICILLIN |
| | 26-JUL-11 11073MANI089778V 00117964251 | BULTOS | 30 | STERILE POWDER |
| | 26-JUL-11 11073MANI089784S 02083784842 | BULTOS | 5 | AC PARTS |
| | 26-JUL-11 11073MANI089786U XXX44219242 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI089786U XXX93608215 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI089786U XXX94851432 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI089795U 72981270895 | BULTOS | 5 | . |
| | 26-JUL-11 11073MANI089852Y XXX00171725 | BULTOS | 2 | spare parts |
| | 26-JUL-11 11073MANI089854Z XXX54103669 | BULTOS | 1 | partes y piezas |
| | 26-JUL-11 11073MANI089854Z XXX54103679 | BULTOS | 2 | spare parts |
| | 26-JUL-11 11073MANI089903L XXX92000551 | BULTOS | 1 | parts |
| | 26-JUL-11 11073MANI089979B XXX45027819 | BULTOS | 1 | excavator parts |
| | 26-JUL-11 11073MANI089989C XXX00122309 | BULTOS | 1 | airecraft engine parts |
| | 26-JUL-11 11073MANI090006U XXX00029088 | BULTOS | 2 | POWDER COATING |
| | 26-JUL-11 11073MANI090039D XXX15644960 | BULTOS | 2 | varios |
| | 26-JUL-11 11073MANI090039D XXX76655263 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-JUL-11 11073MANI090039D XXX78657683 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-JUL-11 11073MANI090039D XXX78728921 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-JUL-11 11073MANI090039D XXX78809196 | BULTOS | 1 | varios |
| | 26-JUL-11 11073MANI090159G XXX37717583 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI090159G XXX47569626 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI090159G XXX55891794 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 26-JUL-11 11073MANI090159G XXX94843920 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 11073MANI089857T 12595112942 | BULTOS | 1 | rep |
| | 27-JUL-11 11073MANI090129D 05514046082 | BULTOS | 2 | FURNITURE |
| | 27-JUL-11 11073MANI090146C 04583994562 | BULTOS | 1 | OILWELL SUPPLIES |
| | 27-JUL-11 11073MANI090168G XXX05629216 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 11073MANI090168G XXX44865950 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 11073MANI090168G XXX65419998 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 11073MANI090168G XXX71397580 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 11073MANI090168G XXX91565234 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD04415223 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD05948846 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD06276030 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD11454268 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD15309262 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD30926449 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD33498842 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD61546423 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD67921785 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD73247122 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD78732779 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD89221521 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD95214050 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090194F DDD98686010 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 27-JUL-11 11073MANI090224W 07583545781 | BULTOS | 1 | TABLETING E |
| | 27-JUL-11 11073MANI090236C XXX00675028 | BULTOS | 2 | parts |
| | 27-JUL-11 11073MANI090251W XXX41233882 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 27-JUL-11 11073MANI090271B XXX04UJ4326 | BULTOS | 1 | extracts |
| | 27-JUL-11 11073MANI090297J XXX65405436 | BULTOS | 1 | A/C SPARE |
| | 27-JUL-11 11073MANI090362C XXX70004259 | BULTOS | 6 | prendas |
| | 27-JUL-11 11073MANI090363D XXX01GZV629 | BULTOS | 6 | mining equip3 |
| | 27-JUL-11 11073MANI090403V XXX00009973 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 11073MANI090403V XXX15644960 | BULTOS | 1 | varios |

| Depósito TCA | Fecha | Manifiesto | Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090403V | XXX34070673 | BULTOS | 3 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090403V | XXX51282085 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090429G | XXX50720451 | BULTOS | 2 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090429G | XXX77626206 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX06926740 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX20110836 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX29661780 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX32571836 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX39549995 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX39757140 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX39850214 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX43489101 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX45947843 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX54939241 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX76250021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX79573294 | BULTOS | 2 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX80711146 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX86781034 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090516D | XXX90221943 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090535E | XXX49727941 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090535E | XXX91308893 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090535E | XXX92118245 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090535E | XXX93114292 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090542C | XXX00103904 | BULTOS | 3 | STC. UN1263 PAINT,3, II |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090563F | XXX00003536 | BULTOS | 1 | cable components |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090566X | XXX28079376 | BULTOS | 1 | equipos de ensayo |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79626284 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79631442 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79638641 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79707683 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79708022 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79708803 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79711032 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79713095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79713891 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090601V | XXX79715744 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090644F | XXX02011677 | BULTOS | 1 | valve |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090723D | XXX22973893 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090723D | XXX70455923 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090780G | XXX61102625 | BULTOS | 6 | qdc parts |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090851F | XXX21107003 | BULTOS | 2 | heating |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090982K | XXX26993950 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090982K | XXX38780286 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090982K | XXX47638405 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090982K | XXX63942052 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI090982K | XXX71132812 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI091005U | XXX02374632 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI091005U | XXX09789091 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI091005U | XXX29155941 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI091005U | XXX30653324 | BULTOS | 1 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI091005U | XXX77542325 | BULTOS | 3 | varios |
| | 27-JUL-11 | 11073MANI091005U | XXX79531563 | BULTOS | 2 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090444D | 02054468853 | BULTOS | 1 | PHOTOMETER NR |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090444D | 02077178216 | BULTOS | 1 | PHARMACEUTICAL SAMP |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD02956480 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD06486800 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD07147647 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD08186884 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD08186921 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD10985770 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD27098249 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD27098293 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD28814140 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD28858540 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD33499003 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD33499610 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD36542652 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD36608925 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD39406926 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD43076762 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD44102818 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD51034374 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD52766226 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD56477695 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD56949354 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD69952831 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD81664843 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD87990334 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD87990345 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD92656510 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD94397882 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090517E | DDD99550133 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090583H | XXX01107026 | BULTOS | 2 | 50kgs camphor |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090600U | 00630382494 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090746X | XXX11070039 | BULTOS | 1 | ups power |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090769N | XXX00322272 | BULTOS | 6 | parts |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090832E | XXX25014114 | BULTOS | 1 | mtra maiz |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090838K | XXX05794315 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090838K | XXX39807233 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090838K | XXX79709654 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090838K | XXX79710660 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090838K | XXX79712233 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090891J | XXX20344513 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090891J | XXX24815235 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090891J | XXX95980290 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090930D | 04553831400 | BULTOS | 3 | . |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090930D | 08176892966 | BULTOS | 24 | LIVE TROPICAL FISH |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090930D | 08177259066 | BULTOS | 25 | LIVE TROPICAL FISH |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI090981J | XXX20503190 | BULTOS | 8 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091015V | 72431158271 | BULTOS | 1 | HARMLESS BULKDRUGS |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX01854202 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX20374375 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX20734601 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX24821011 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX27914001 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX34368900 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX40396936 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX46208251 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX51616296 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX54539084 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX79618142 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX97242476 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX98297514 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091053A | XXX98763144 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091057E | XXX13931715 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091057E | XXX38753992 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091086G | XXX45027819 | BULTOS | 1 | excavator parts |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091141V | XXX54103650 | BULTOS | 8 | partes y piezas |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091214W | XXX00180328 | BULTOS | 1 | parts |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091225B | XXX10369841 | BULTOS | 6 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091298L | XXX20858063 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091299M | XXX02480340 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091299M | XXX14609946 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091299M | XXX39473021 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091299M | XXX75983774 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091299M | XXX77333321 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091299M | XXX79100562 | BULTOS | 1 | varios |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091337F | XXX59349865 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091337F | XXX98330431 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 28-JUL-11 | 11073MANI091359J | XXX90966210 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI090940E | 12900719552 | BULTOS | 1 | CONSOLmlispube1 |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091063B | 12566252572 | BULTOS | 1 | SOFWARE |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX13010453 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX63714375 | BULTOS | 1 | ¾CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX63866756 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX63922609 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX92030963 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX92605897 | BULTOS | 3 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091067F | XXX95654117 | BULTOS | 12 | CARGA GENERAL |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD01089666 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD08188111 | BULTOS | 32 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD09934505 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD15929988 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD16370849 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD16616920 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD17478036 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD19081207 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD27098308 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 | 11073MANI091092D | DDD27098319 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD29340148 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD29427933 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD43883116 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD45627395 | BULTOS | 5 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD46247715 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD46755486 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD48860013 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD58102163 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD60999547 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD71891562 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD73052866 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD81664843 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD83615016 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD84417004 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD88408832 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD92809292 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091092D DDD94416057 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 29-JUL-11 11073MANI091127C XXX00042682 | BULTOS | 1 | furniture parts |
| | 29-JUL-11 11073MANI091208C XXX04UJ5099 | BULTOS | 4 | parts |
| | 29-JUL-11 11073MANI091311U XXX00024009 | BULTOS | 98 | parts |
| | 29-JUL-11 11073MANI091342B XXX3809067T | BULTOS | 2 | partes |
| | 29-JUL-11 11073MANI091362D XXX01GZV976 | BULTOS | 46 | parts |
| | 29-JUL-11 11073MANI091378K XXX18072993 | BULTOS | 1 | caterpillar parts |
| | 29-JUL-11 11073MANI091381E XXX25117206 | BULTOS | 3 | ESPECTOMETRO |
| | 29-JUL-11 11073MANI091442C XXX00022806 | BULTOS | 1 | ligthersispube1 |
| | 29-JUL-11 11073MANI091629J XXX00074761 | BULTOS | 1 | Partes |
| | 29-JUL-11 11073MANI091631C XXX00322337 | BULTOS | 9 | parts |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX09188701 | BULTOS | 2 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX29855263 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX29855506 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX29855510 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX41120412 | BULTOS | 2 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX41128005 | BULTOS | 4 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX44782171 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX50586183 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX56306352 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX58008391 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX69574534 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX71212435 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX77048072 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092095H XXX87806425 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX15809563 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX20162603 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX31998492 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX34496155 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX34496332 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX37857133 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092106A XXX71032634 | BULTOS | 2 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092367J XXX17393526 | BULTOS | 1 | ELECTRICAL |
| | 29-JUL-11 11073MANI092369L XXX00110605 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 29-JUL-11 11073MANI092404B XXX33147082 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092404B XXX35244332 | BULTOS | 1 | varios |
| | 29-JUL-11 11073MANI092852X XXX94073644 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 29-JUL-11 11073MANI092913G XXX72081614 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI091509G 12595612812 | BULTOS | 1 | PHARMAS NR |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD15716797 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD15772478 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD16103268 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD16709163 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD18745682 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD24988683 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD25392404 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD28551045 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD36224828 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD42069326 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD44093579 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD50675444 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD50993592 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD54116160 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD58604750 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD62118372 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD68880428 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD82487149 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD89317102 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD91486923 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD94925330 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 30-JUL-11 11073MANI091560D DDD98104396 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 30-JUL-11 11073MANI091599P XXX04TA7923 | BULTOS | 1 | parts |
| | 30-JUL-11 11073MANI091599P XXX04VE7799 | BULTOS | 2 | medical suppl |
| | 30-JUL-11 11073MANI091606E XXX05LZY936 | BULTOS | 2 | Bits |
| | 30-JUL-11 11073MANI091628X XXX00321883 | BULTOS | 19 | Data |
| | 30-JUL-11 11073MANI091628X XXX00321884 | BULTOS | 6 | Data |
| | 30-JUL-11 11073MANI091654H 02075829891 | BULTOS | 1 | ELECTRICALS MAC |
| | 30-JUL-11 11073MANI091654H 02084551250 | BULTOS | 1 | SHIP PARTS |
| | 30-JUL-11 11073MANI091704D 00595766716 | BULTOS | 1 | BATTERY SET |
| | 30-JUL-11 11073MANI091708H XXX00751478 | BULTOS | 1 | Engines |
| | 30-JUL-11 11073MANI091956M XXX12989643 | BULTOS | 1 | convertores |
| | 30-JUL-11 11073MANI091956M XXX12994241 | BULTOS | 1 | conversores |
| | 30-JUL-11 11073MANI091956M XXX1299433T | BULTOS | 1 | artículos electrónicos |
| | 30-JUL-11 11073MANI092032V XXX55771679 | BULTOS | 5 | parts |
| | 30-JUL-11 11073MANI092174F XXX54103776 | BULTOS | 1 | partes y piezas |
| | 30-JUL-11 11073MANI092215B XXX10227701 | BULTOS | 8 | clothing |
| | 30-JUL-11 11073MANI092244D XXX30018787 | BULTOS | 1 | STC: EQUIPAMIENTO |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX04992335 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX20438104 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX22115585 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX22204761 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX24861950 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX33323252 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX33418085 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX43924580 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX53977980 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX68307616 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX73332326 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX79648673 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092433D XXX89136136 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX20031264 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX34305025 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX41683444 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX43347304 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX47009715 | BULTOS | 3 | variosmlispube1 |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX71327526 | BULTOS | 3 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX72244836 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX82756650 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092481G XXX87681064 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092487M XXX20110030 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 30-JUL-11 11073MANI092506E XXX00301895 | BULTOS | 2 | enginering samples |
| | 30-JUL-11 11073MANI092601A XXX00705221 | BULTOS | 27 | spare parts |
| | 30-JUL-11 11073MANI092669Y XXX00110013 | BULTOS | 6 | SPARE PARTS |
| | 30-JUL-11 11073MANI092740E XXX01030690 | BULTOS | 1 | goods |
| | 30-JUL-11 11073MANI092740E XXX54263310 | BULTOS | 2 | dry spices |
| | 30-JUL-11 11073MANI092795Y XXX30376805 | BULTOS | 3 | mercadería |
| | 30-JUL-11 11073MANI092795Y XXX73060011 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 30-JUL-11 11073MANI092795Y XXX91646055 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 30-JUL-11 11073MANI092864L XXX29855521 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092867Y XXX10047195 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092867Y XXX72122796 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092869Z XXX41843810 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092869Z XXX73017422 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092869Z XXX78647060 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092869Z XXX89127316 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX41952362 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053833 | BULTOS | 9 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053844 | BULTOS | 4 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053866 | BULTOS | 4 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053870 | BULTOS | 4 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053892 | BULTOS | 6 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053914 | BULTOS | 4 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX44053951 | BULTOS | 5 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX69612732 | BULTOS | 1 | varios |
| | 30-JUL-11 11073MANI092914H XXX97355165 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-JUL-11 11073MANI091576K 12561470732 | BULTOS | 1 | quimicos |
| | 31-JUL-11 11073MANI091668M 05513736472 | BULTOS | 20 | CHEMS |
| | 31-JUL-11 11073MANI091672H 05786287040 | BULTOS | 1 | SIMVASTATIN |
| | 31-JUL-11 11073MANI091766L 04442513763 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 31-JUL-11 11073MANI091996Z XXX01045356 | BULTOS | 1 | parts |
| | 31-JUL-11 11073MANI092017B XXX21265108 | BULTOS | 1 | parts |
| | 31-JUL-11 11073MANI092024W XXX00263993 | BULTOS | 6 | parts |
| | 31-JUL-11 11073MANI092130U XXX20117553 | BULTOS | 1 | tampa do carpete |
| | 31-JUL-11 11073MANI092338H XXX11858323 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 31-JUL-11 11073MANI092386K XXX70591373 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-JUL-11 11073MANI092399Y XXX00004152 | BULTOS | 4 | circuit module |

| Depósito TCA | Fecha | Manifiesto | Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092644H | XXX01000932 | BULTOS | 1 | viscosimeters |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092803E | XXX03535412 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092803E | XXX52290262 | BULTOS | 2 | varios |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092803E | XXX73126143 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092846L | XXX04956199 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092846L | XXX18584875 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092846L | XXX58055784 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092846L | XXX94835786 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092846L | XXX98372486 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092908K | XXX44053822 | BULTOS | 9 | varios |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092908K | XXX59639926 | BULTOS | 1 | varios |
| | 31-JUL-11 | 11073MANI092908K | XXX71151922 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI090794L | 30735042372 | BULTOS | 5 | MACHINES SPARES |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092031U | 07583424725 | BULTOS | 10 | ENZIMES |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092031U | 07585220682 | BULTOS | 1 | GREEN BOX |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092061A | 04583907832 | BULTOS | 1 | OILWELL SUPPLIES |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092061A | 04583994573 | BULTOS | 3 | OILWELL SUPPLIES |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX06507260 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX06507313 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX22561301 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX55276862 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX57541097 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX75804459 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092087X | XXX90739550 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092096X | 01635312535 | BULTOS | 1 | SHIP SPARES |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092134B | XXX05294192 | BULTOS | 1 | parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092389N | XXX00124278 | BULTOS | 1 | aircraft engine parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092420W | XXX37653737 | BULTOS | 1 | FITTINGS |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092501W | XXX00043356 | BULTOS | 7 | parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092585L | XXX00170556 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092607G | XXX11240012 | BULTOS | 1 | pharma |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092629K | XXX21979710 | BULTOS | 3 | parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092651F | XXX11736148 | BULTOS | 1 | agrochemicals |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092692K | XXX24790443 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092692K | XXX41736633 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092692K | XXX63430251 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092746K | XXX73101152 | BULTOS | 2 | pharmaceuticals |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092827K | XXX00600460 | BULTOS | 2 | parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092843X | XXX95963725 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092849Y | XXX94262865 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092849Y | XXX95984670 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092868P | XXX13945613 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092868P | XXX72224845 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092868P | XXX91767505 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092896Z | XXX54103803 | BULTOS | 2 | partes y piezas |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092946M | XXX43948592 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092946M | XXX45605645 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092946M | XXX87926475 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092946M | XXX88653996 | BULTOS | 1 | varios |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX45480803 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX48249642 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX51466002 | BULTOS | 2 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX51970122 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX59241293 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX94303386 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092959Z | XXX95916033 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092960X | XXX65043689 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI092998T | XXX00276732 | BULTOS | 1 | printer media |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI093024A | XXX00013442 | BULTOS | 1 | food supplement |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI093098L | XXX00266520 | BULTOS | 2 | parts |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI093232B | XXX10356431 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI093232B | XXX41224877 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 01-AUG-11 | 11073MANI093258J | XXX00004775 | BULTOS | 2 | meropenem and sodium |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092639L | 12936928640 | BULTOS | 4 | SPARE PARTS |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD01147830 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD05540242 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD07216914 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD07356752 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD15029428 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD15772478 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD16103316 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD16103327 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD16302858 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD16302869 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD16380876 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD16505350 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD20821920 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD21445415 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD21984223 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD25337719 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD26546553 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD27098499 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD27098503 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD27349998 | BULTOS | 1 | ¾CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD35702481 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD36365472 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD41090943 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD43810048 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD43921421 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD43937784 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD52375508 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD53217327 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD53507940 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD56776625 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD57005554 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD61818520 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD64469411 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD67708477 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD78834568 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD82067645 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD85396782 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87535788 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87990584 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87990600 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87990610 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87990621 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87990654 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD87990676 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD88928820 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI092941H | DDD91568750 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093012U | XXX00058439 | BULTOS | 1 | PARTES |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093012U | XXX00058446 | BULTOS | 1 | PLASSTIC FOLLS |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093136E | XXX03132167 | BULTOS | 1 | AG PARTS |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093136E | XXX13785249 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093162D | XXX93439492 | BULTOS | 1 | parts |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093165G | XXX82454272 | BULTOS | 1 | equipment. |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093172E | XXX00741119 | BULTOS | 2 | valve |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093274H | XXX32024607 | BULTOS | 3 | parts |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093292H | XXX56670125 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX16035674 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX24103234 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX24103245 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX57188784 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX74074654 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX82118606 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093300U | XXX93751682 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093304B | XXX44053855 | BULTOS | 3 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093304B | XXX44053881 | BULTOS | 6 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093304B | XXX57652881 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093304B | XXX58086430 | BULTOS | 3 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093304B | XXX73114081 | BULTOS | 3 | variosmlispube1 |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX14207666 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX42408681 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX44053903 | BULTOS | 5 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX47975816 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX59844050 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX71291970 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093473X | XXX89347971 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093474J | XXX71242060 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093475K | XXX42513143 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093477M | XXX07120314 | BULTOS | 5 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093477M | XXX74784774 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093607H | XXX10926912 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093615G | XXX51617254 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093621D | XXX56316126 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093621D | XXX82332872 | BULTOS | 1 | varios |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093719L | XXX35726956 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093719L | XXX43853378 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 02-AUG-11 | 11073MANI093872L | XXX00000021 | BULTOS | 33 | efectos personales |
| | 03-AUG-11 | 11073MANI093461F | DDD02718886 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 | 11073MANI093461F | DDD02718901 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD03126025 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD03126047 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD12096966 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD34939526 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD41100190 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD41100205 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD42737583 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD44093970 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD63514840 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD68349124 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD87990757 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD87990768 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD87990779 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD87990780 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093461F DDD97026426 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 03-AUG-11 11073MANI093481H XXX11389608 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 03-AUG-11 11073MANI093481H XXX41838375 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 03-AUG-11 11073MANI093481H XXX55287083 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 03-AUG-11 11073MANI093481H XXX56627783 | BULTOS | 6 | CARGA GENERAL |
| | 03-AUG-11 11073MANI093481H XXX62623949 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 03-AUG-11 11073MANI093514E 01658920142 | BULTOS | 1 | prod biolo |
| | 03-AUG-11 11073MANI093537J XXX02892186 | BULTOS | 6 | auto parts |
| | 03-AUG-11 11073MANI093590X XXX20189869 | BULTOS | 3 | COMPUTERispube1 |
| | 03-AUG-11 11073MANI093629L XXX10697933 | BULTOS | 1 | medical supplies |
| | 03-AUG-11 11073MANI093654J XXX21709934 | BULTOS | 2 | watches |
| | 03-AUG-11 11073MANI093724H XXX05LZZ854 | BULTOS | 2 | Bits |
| | 03-AUG-11 11073MANI093742H XXX01EXA403 | BULTOS | 4 | Vacunas |
| | 03-AUG-11 11073MANI093755L XXX01EZU225 | BULTOS | 1 | Repuestos |
| | 03-AUG-11 11073MANI093755L XXX01KYX162 | BULTOS | 1 | Equipos |
| | 03-AUG-11 11073MANI093776Y XXX00262984 | BULTOS | 1 | camera |
| | 03-AUG-11 11073MANI093798S XXX23156618 | BULTOS | 1 | Perfil plano |
| | 03-AUG-11 11073MANI093798S XXX50075904 | BULTOS | 1 | Publicidad |
| | 03-AUG-11 11073MANI093801D XXX00020794 | BULTOS | 2 | repuestos |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX01913701 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX18152954 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX18152965 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX21547940 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX23870945 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX32867064 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX52497725 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX54851990 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX60399756 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX60719352 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX63690641 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX69629053 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX69632133 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX71204610 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX72071556 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX72073726 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX87301783 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX89318554 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093809L XXX94028240 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093841H XXX24102932 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093841H XXX76960561 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093863L XXX04810033 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093863L XXX19883170 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093863L XXX65158932 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093863L XXX69632380 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093863L XXX70963095 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093863L XXX79475983 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI093905X 95786170221 | BULTOS | 1 | SPARE PARTS |
| | 03-AUG-11 11073MANI094080D XXX74830411 | BULTOS | 3 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX07637990 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX12093775 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX19703125 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX41329713 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX65023385 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX71207526 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX74784004 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX74784015 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX94788300 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094099N XXX97249620 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-AUG-11 11073MANI094152D XXX05RWF078 | BULTOS | 9 | parts |
| | 03-AUG-11 11073MANI094213B XXX44025711 | BULTOS | 2 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI093865N 05511358244 | BULTOS | 4 | TEJIDOS |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 04-AUG-11 11073MANI093895Z 05775141824 | BULTOS | 1 | REPUESTOS DE BUQUE |
| | 04-AUG-11 11073MANI093930G 04553964492 | BULTOS | 1 | picloran |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD02718934 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD03125978 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD08964431 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD19066034 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD35351573 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD41091104 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD44094174 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD49563789 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD53673763 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD56529771 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD63013071 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD66877316 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD69035715 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD87990849 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD88379320 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD92366266 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093940H DDD98364952 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX00203035 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX45470535 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX46006600 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX63022997 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX77383216 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX91684507 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX95993575 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093951J XXX97540152 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 04-AUG-11 11073MANI093952K 02080347632 | BULTOS | 1 | EQUIPOS MEDICOS |
| | 04-AUG-11 11073MANI093952K 02081439702 | BULTOS | 1 | PHARMACEUTICALS |
| | 04-AUG-11 11073MANI093962L 72981052160 | BULTOS | 2 | TELEPHONE EQUIPMENT |
| | 04-AUG-11 11073MANI093979T 14541465104 | BULTOS | 3 | MONTECARMIN |
| | 04-AUG-11 11073MANI094010T XXX1298916T | BULTOS | 1 | PROC |
| | 04-AUG-11 11073MANI094010T XXX13174866 | BULTOS | 1 | AGRI PARTS |
| | 04-AUG-11 11073MANI094010T XXX13807788 | BULTOS | 1 | PRINTERPARTSbe1 |
| | 04-AUG-11 11073MANI094011U XXX22209646 | BULTOS | 2 | aerosoles |
| | 04-AUG-11 11073MANI094034C XXX54103857 | BULTOS | 1 | partes y piezas |
| | 04-AUG-11 11073MANI094034C XXX54103860 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | 04-AUG-11 11073MANI094093H XXX00288895 | BULTOS | 1 | MFG-EQPT |
| | 04-AUG-11 11073MANI094111V XXX00163054 | BULTOS | 1 | parts |
| | 04-AUG-11 11073MANI094174H XXX67109071 | BULTOS | 1 | one fibreboard gr |
| | 04-AUG-11 11073MANI094178L XXX61884356 | BULTOS | 4 | material amparado |
| | 04-AUG-11 11073MANI094212A XXX69633312 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094212A XXX69647721 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094212A XXX74956116 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094225E XXX24856184 | BULTOS | 2 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094225E XXX93013760 | BULTOS | 3 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094228H XXX09907140 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094228H XXX43224306 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094228H XXX80476116 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094244F XXX15118830 | BULTOS | 1 | NEW SPARE PARTS |
| | 04-AUG-11 11073MANI094291H XXX25456220 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094291H XXX43964017 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094291H XXX55078803 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094291H XXX58563791 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094291H XXX68505895 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094291H XXX96743735 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094303B XXX31246926 | BULTOS | 2 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094303B XXX65793640 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094303B XXX72788953 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-AUG-11 11073MANI094303B XXX79472376 | BULTOS | 1 | VARIOS |
| | 04-AUG-11 11073MANI094333E XXX00043500 | BULTOS | 5 | tobera anillo |
| | 04-AUG-11 11073MANI094372H XXX11605267 | BULTOS | 1 | inibelt layer |
| | 04-AUG-11 11073MANI094372H XXX11605283 | BULTOS | 1 | poly bags |
| | 04-AUG-11 11073MANI094467M XXX32810492 | BULTOS | 42 | ELECTRONIC |
| | 04-AUG-11 11073MANI094482J XXX00344986 | BULTOS | 1 | valves |
| | 04-AUG-11 11073MANI094525H XXX10055719 | BULTOS | 2 | parts |
| | 04-AUG-11 11073MANI094816K XXX56105654 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094817L XXX25120074 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094828N XXX37267064 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 04-AUG-11 11073MANI094843K XXX00897905 | BULTOS | 1 | parts |
| | 05-AUG-11 11073MANI094304C 05511358244 | BULTOS | 2 | TEJIDOS |
| | 05-AUG-11 11073MANI094380G 07585976940 | BULTOS | 1 | SHIP SPARES |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD03126058 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD07402600 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |

| Depósito TCA | Fecha Manifiesto Guía Aérea | Mercadería | Cant. | Carga |
|---|---|---|---|---|
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD08395950 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD09939492 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD09939507 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL.ube1 |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD11502560 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD11707331 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD29341464 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD37068587 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD41118519 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD41599947 | BULTOS | 4 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD42825446 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD50178922 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD67739216 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD72094214 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD76950125 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD82810729 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD84416968 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD97020299 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094405E DDD99476517 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL. |
| | 05-AUG-11 11073MANI094422D 12900486662 | BULTOS | 6 | MEROZEN 500MG |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX17827320 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX49347876 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX55340080 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX56861243 | BULTOS | 4 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX58568238 | BULTOS | 6 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX65210237 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX74982717 | BULTOS | 3 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX90048556 | BULTOS | 5 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX92811462 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094423E XXX96466691 | BULTOS | 1 | CARGA GENERAL |
| | 05-AUG-11 11073MANI094431D 01675697974 | BULTOS | 30 | CLEANING CARDS |
| | 05-AUG-11 11073MANI094436X 00118079331 | BULTOS | 1 | OVERSENTER |
| | 05-AUG-11 11073MANI094437J 02083863485 | BULTOS | 1 | PAINT NOT R |
| | 05-AUG-11 11073MANI094528K 00579925801 | BULTOS | 2 | MICROSCOPES AND ACC |
| | 05-AUG-11 11073MANI094638M XXX11080008 | BULTOS | 1 | USB CABLE |
| | 05-AUG-11 11073MANI094674M XXX11075583 | BULTOS | 1 | analytycal equipment |
| | 05-AUG-11 11073MANI094679R XXX04JB8352 | BULTOS | 37 | Motor gears |
| | 05-AUG-11 11073MANI094760X XXX04NA8945 | BULTOS | 1 | Capsulas |
| | 05-AUG-11 11073MANI094785P XXX18080373 | BULTOS | 3 | caterpillar parts |
| | 05-AUG-11 11073MANI094803G XXX43586954 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094803G XXX52782656 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094803G XXX74929413 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094805X XXX11473406 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094805X XXX65663734 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094805X XXX93318861 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094805X XXX97377963 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094807K XXX05606854 | BULTOS | 4 | variosmlispube1 |
| | 05-AUG-11 11073MANI094807K XXX20218265 | BULTOS | 3 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094807K XXX21905920 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094807K XXX45218274 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094807K XXX65806770 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094807K XXX73739995 | BULTOS | 6 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094809M XXX03752394 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094809M XXX35393793 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094809M XXX49989345 | BULTOS | 2 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094809M XXX50118806 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094809M XXX73378552 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094809M XXX94322360 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094813H XXX07305591 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094813H XXX10445684 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094813H XXX63430284 | BULTOS | 2 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094823X XXX23136033 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094823X XXX65793706 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094823X XXX66621112 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094823X XXX88670205 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094823X XXX94888671 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI094827M XXX55078785 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 05-AUG-11 11073MANI094841X XXXFUS17694 | BULTOS | 8 | parts and spares |
| | 05-AUG-11 11073MANI094884P 23092631825 | BULTOS | 2 | GENERATOR PAR |
| | 05-AUG-11 11073MANI094954N XXX04LS6542 | BULTOS | 1 | parts |
| | 05-AUG-11 11073MANI094971M XXX00322773 | BULTOS | 18 | Data |
| | 05-AUG-11 11073MANI095012W XXX00049423 | BULTOS | 3 | part.ortopedicas. |
| | 05-AUG-11 11073MANI095742J XXX01674478 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 05-AUG-11 11073MANI095742J XXX36541896 | BULTOS | 4 | mercadería |
| | 05-AUG-11 11073MANI095742J XXX67919672 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 05-AUG-11 11073MANI095742J XXX72048299 | BULTOS | 1 | mercadería |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX07402223 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX36910280 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX49989485 | BULTOS | 4 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX51617851 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX53670072 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX55591531 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX89172116 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX95228565 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095822X XXX96973805 | BULTOS | 1 | varios |
| | 05-AUG-11 11073MANI095922J XXX00903924 | BULTOS | 27 | measuring tools |

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 20/09/2011 Nº 118939/11 v. 20/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS**

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22415.

| SA26 Nº | INTERESADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 70/10 | RUBEN ALFREDO GIANARDO (CUIT 20-13338948-3) | ART. 986 C.A. | $ 5.247,25 |

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú (i) – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 20/09/2011 Nº 118445/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES**

**Resolución Nº 74/2011**

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0107246/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, solicita autorización para participar en el Servicio de Transporte Marítimo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicho servicio está regido por el “ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”, aprobado por Ley Nº 23.557.

Que la citada Empresa es propietaria de los buques “CALETA ROSARIO” y “RECOLETA”, ambos de Bandera Argentina.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Artículo II, Inciso 3º del “ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”, aprobado por Ley Nº 23.557, y de la Resolución Nº 408 de fecha 24 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA a participar en el tráfico de cargas cubierto por el “ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, aprobado por Ley Nº 23.557.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 20/09/2011 Nº 118719/11 v. 20/09/2011

**FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS**

REGIMEN INSTITUCIONAL

(texto según Res. MTEySS 796/07 y Asamblea Fed. Extraordinaria del 24/8/11)

ARTICULO 1º — Ratifíquese la vigencia del Fondo Compensador móvil mensual, con carácter permanente, para todo el personal acogido a las jubilaciones ordinarias, invalidez y pensión de las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que a la fecha se encuentran comprendidas o las que en el futuro se incorporen a la actividad.

ARTICULO 2º — El organismo creado por el Art. 1º tendrá plena autonomía y su vigencia será a partir del 1º de octubre de 1973.

ARTICULO 3º — Este Fondo Compensador tendrá por finalidad primordial y prioritaria otorgar un complemento de jubilación y pensión al personal pasivo, en las condiciones fijadas en el presente régimen. Accesoriamente podrá realizar obras de carácter social y/o asistencial, cuyos beneficiarios serán exclusivamente los beneficiarios y/o aportantes al Fondo Compensador Telefónico, en las condiciones que se establezcan al efecto.

ARTICULO 4º — Serán beneficiarios del Fondo Compensador:

a) Los actuales jubilados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de otras empresas aportantes que gocen de la jubilación ordinaria o por invalidez;

b) El personal efectivo y orgánico de Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de otras empresas aportantes que se encuentre en actividad y se jubile en el futuro.

c) El personal de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que en el futuro se incorporen a este régimen.

d) Las actuales y futuras pensiones derivadas de las jubilaciones especificadas en los incisos a), b), y c).

Para acceder al beneficio del Fondo Compensador deberán cumplimentarse las condiciones que se especifican en el presente régimen, en particular las que se citan en el siguiente artículo.

ARTICULO 5º — Para tener derecho a los beneficios del Fondo Compensador se requiere:

a) Haber aportado al Fondo Compensador como mínimo quince (15) años.

b) No ejercer actividad remunerada alguna en otra actividad a partir del momento en que comienza a percibir el beneficio previsional que otorga el Fondo Compensador.

c) Haber aportado al Fondo Compensador, en forma ininterrumpida, como mínimo, los últimos cinco (5) años anteriores al momento de jubilarse.

d) Estar en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria.

e) Se reconoce excepcionalmente el complemento a aquellas personas cuya desvinculación laboral se hubiera producido por cualquier motivo y que, por tales circunstancias, no acredite permanencia en la función durante los cinco (5) últimos años ininterrumpidos previos a la jubilación ordinaria. En tales casos, se podrá acceder al beneficio del Fondo Compensador con los siguientes requisitos adicionales:

1- entre la fecha de egreso y la de concesión de la jubilación ordinaria no puede transcurrir un plazo mayor de cinco (5) años.

2- el solicitante debe hacerse cargo del pago de los aportes y contribuciones que el Fondo Compensador hubiera recibido en caso de haber permanecido prestando servicios, pudiendo —en caso de deuda— cancelarse los mismos periódicamente mediante el débito mensual de hasta el treinta por ciento (30%) del complemento, que se otorgue;

3- tener quince (15) años o más de aportes al Fondo Compensador.

f) Quedan exceptuados de estos requisitos las jubilaciones por invalidez.

Las infracciones comprobadas a estos requisitos, producirán la pérdida automática de los beneficios del Fondo Compensador.

ARTICULO 6º — El Fondo Compensador destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus ingresos por aportes y contribuciones ordinarios, al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3º del presente régimen. Asimismo, a los fines de solventar los gastos administrativos y/o incrementar el Fondo de Reserva, se destinará hasta el veinte por ciento (20%) de los aportes y contribuciones ordinarios.

Todo otro recurso que ingrese por cualquier concepto permitido por el presente régimen y la legislación vigente, al patrimonio de la entidad, será destinado al Fondo de Reserva. Dicho Fondo tendrá por objeto:

1- incrementar y/o mantener el complemento previsional;

2- realizar obras de carácter social y/o asistencial para beneficio de los aportantes y beneficiarios del Fondo Compensador.

3- cubrir eventualidades y/o contingencias que pudieran presentarse.

Los fondos y recursos existentes a la fecha se constituirán en parte del Fondo de Reserva, el que será administrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 7º — El complemento previsional otorgado por el Fondo Compensador se ajustará automáticamente por el monto de los ingresos por aportes y contribuciones que la entidad perciba.

ARTICULO 8º — Las pensiones gozarán del 75% del beneficio que hubiese correspondido, en igual período de liquidación, a las jubilaciones de las cuales derivaron.

ARTICULO 9º — Los Recursos del Fondo Compensador se integrarán con los siguientes aportes obligatorios:

A) De las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que en el futuro se incorporen a este régimen.

1) Aportar como mínimo el 6% del total de las sumas destinadas al pago de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias.

B) Del personal en actividad:

1) Aportar mensualmente del total de las sumas percibidas en concepto de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias:

- el personal jerárquico y de supervisión hasta el 3%

- el personal restante hasta el 2%

B. 2) El 5% del importe que perciba al momento de su egreso de la empresa para acogerse a la jubilación en concepto de quinquenios, conforme lo establece la norma convencional que resulte aplicable a dicho trabajador.

ARTICULO 10º. — Los recursos del Fondo Compensador serán destinados exclusiva y únicamente a los fines previstos en el artículo 3º del presente régimen y podrán ser incrementados con donaciones y legados y con cualquier otro medio que se considere de conveniente aceptación.

La totalidad de los recursos deberán ser depositados en Bancos Públicos Oficiales. El Consejo de Administración podrá disponer el depósito total o parcial de los importes que integran el Fondo de Reserva en entidades públicas y/o privadas y/o mixtas de reconocida solvencia y solidez sometidas al régimen de la Ley 21.526 de Entidades Financieras cuando lo considere fundadamente conveniente para los intereses de la Institución.

ARTICULO 11º. — Los órganos del Fondo Compensador son los siguientes:

a) Asamblea Federal.

b) Consejo de Administración.

c) Sindicatura.

ARTICULO 12º. — La Asamblea Federal es la autoridad máxima y soberana del Fondo Compensador. Sus Resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la entidad.

ARTICULO 13º. — La Asamblea Federal estará integrada por un representante de cada entidad de 1º grado de la actividad de las telecomunicaciones con personería gremial, quien tendrá derecho de asistencia, voz y voto. A dicho representante se le adicionará además otro por cada mil (1.000) aportantes activos que tuviere al Fondo Compensador en el ámbito de actuación de su personería gremial, los que sólo tendrán derecho de asistencia y voz. Se elegirá también un suplente por cada titular.

ARTICULO 14º. — Cualquier alternativa que se presente, será resuelta por la Asamblea una vez constituida.

ARTICULO 15º. — Las Resoluciones de la Asamblea Federal se adoptarán por simple mayoría. Cada Sindicato con personería gremial tendrá tantos votos como aportantes activos tuviere al Fondo Compensador en el ámbito de actuación de su personería gremial.

ARTICULO 16º. — El representante designado por cada Sindicato a La Asamblea Federal podrá ser reemplazado por cada entidad cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 17º. — Las reuniones de la Asamblea Federal serán de carácter Ordinario y Extraordinario. Se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y extraordinariamente cuando el Consejo de Administración lo considere indispensable.

ARTICULO 18º. — Las Asambleas Federales Ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El acta de la Asamblea Federal anterior.

b) La Memoria, Balance e Inventario del Fondo Compensador, cuyo ejercicio estará comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre, debiéndose comunicar a las entidades representadas en la Asamblea Federal la Memoria, Balance e Inventario, el Presupuesto de Gastos.

c) El informe de la labor desarrollada por el Consejo de Administración y la Sindicatura, desde la finalización del ejercicio hasta la realización de la Asamblea Federal.

d) Fijar los montos de los complementos de jubilación y pensión al personal pasivo, las que deberán adecuarse a las condiciones fijadas en el presente régimen.

ARTICULO 19º. — Las Asambleas Federales se realizarán cada año en el mes de abril. Si razones de fuerza mayor impidieran su realización en tal fecha, deberán efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes.

ARTICULO 20º. — La convocatoria a las Asambleas Federales fijarán el lugar y la fecha de realización de las mismas, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

ARTICULO 21º. — Las Asambleas Federales Extraordinarias serán convocadas en las siguientes circunstancias:

a) Cuando así lo determine otra Asamblea Federal.

b) Cuando sea requerido por un tercio de los Secretarios Generales de las Asociaciones mencionadas en el artículo 15º del presente.

c) Cuando así lo determine el Consejo de Administración conforme sea el motivo.

ARTICULO 22º. — Las Asambleas Federales Extraordinarias se citarán con una antelación mínima de cinco (5) días en la fecha que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 23º. — La convocatoria a las Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias deberá contar con una publicidad inmediata y adecuada que asegure el conocimiento de los representantes sindicales, incluyendo comunicación fehaciente a cada entidad sindical. Dichas comunicaciones deberán contener el Orden del día, el lugar, día y horario de reunión de la Asamblea y los requisitos para participar en ella.

ARTICULO 24º. — Las Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en una primera convocatoria como mínimo con las dos terceras partes de los representantes que representen a más de la mitad de los aportantes activos del Fondo Compensador. De no lograrse el quórum,

podrá llevarse a cabo en una segunda convocatoria con los representantes presentes con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad más uno de los aportantes activos del Fondo Compensador.

Asimismo, podrán sesionar siempre y cuando estén presentes más de 2/3 de los representantes acreditados para sesionar. Sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

ARTICULO 25º. — Para acreditarse como representante de cada Asociación sindical con personería gremial de la actividad de las telecomunicaciones, deberán exhibir copia certificada del Acta del órgano Directivo de la entidad que pretendan representar en la cual se los hubiera designado como representantes de la Asociación Sindical ante la Asamblea Federal del Fondo Compensador Telefónico. Asimismo, en el supuesto que la Asociación Sindical estuviera en condiciones de ser representada por más de un representante, deberá individualizar quién tendrá el derecho de voto en nombre de la misma.

ARTICULO 26º. — Para reformar este régimen será necesario una mayoría mínima de dos tercios (2/3) del total de Delegados con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad más uno de los aportantes activos del Fondo Compensador.

ARTICULO 27º. — Para modificar el aporte empresario establecido en el artículo 9º del presente Régimen, deberá mediar un acuerdo convencional, en los términos de la ley 14.250 entre las empresas de la actividad y la totalidad de las Asociaciones Sindicales de primer grado con personería gremial que representan al personal de la actividad.

ARTICULO 28º. — El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que adopten las Asambleas Federales y el administrador de los bienes del Fondo Compensador.

Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación del Fondo Compensador en ausencia de la Asamblea Federal.

ARTICULO 29º. — El Consejo de Administración estará compuesto por un total de catorce (14) miembros, de los cuales doce (12) serán representantes de las Asociaciones Sindicales de 1º grado de la actividad de las telecomunicaciones con personería gremial —quienes tendrán derecho de voz y voto— y dos (2) serán representantes de los beneficiarios jubilados y pensionados —de los cuales uno tendrá derecho de voz y voto y el restante sólo voz—.

ARTICULO 30º. — Los integrantes del Consejo de Administración, así como la designación del representante del personal jubilado con derecho a voto, serán electos por la Asamblea Federal, exclusivamente.

ARTICULO 31º. — La Asamblea Federal designará:

a) Un Presidente

b) Un Vicepresidente

c) Un Tesorero

d) Un Secretario de Actas

e) Un Secretario de Jubilados y Pensionados

f) Un Secretario de Personal Jerárquico

g) Un Secretario de Personal de Supervisión

h) Un Secretario de Relaciones con el interior

i) Un Secretario de Asuntos Profesionales

j) Un Secretario de Relaciones Gremiales

k) Un Secretario de Prensa

l) y Un Vocal.

ARTICULO 32º. — La Presidencia del Consejo de Administración tendrá voto de desempate.

ARTICULO 33º. — El Consejo de Administración durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en Asamblea Federal Extraordinaria antes de la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Se elegirán doce (12) suplentes, quienes no integran el órgano Directivo salvo que se produzcan vacantes entre los miembros titulares en cuyo caso se irán incorporando en el orden en que fueron electos para ocupar dichas vacantes.

ARTICULO 34º. — Los miembros suplentes del Consejo de Administración se irán incorporando a éste para reemplazar a los titulares en casos de renuncia, fallecimiento, ausencias no menores de treinta días corridos o ausencias de cualquier otro tipo prolongadas. Tal medida no alcanza al Presidente, ya que su relevo natural es el Vicepresidente.

ARTICULO 35º. — La elección para integrar el Consejo de Administración se realizará por lista completa. La elección se efectuará por votación directa y a viva voz de los Representantes a la Asamblea Federal, de acuerdo a la cantidad de votos que cada representante sindical posea, de conformidad a lo previsto por el artículo 16º del presente régimen.

ARTICULO 36º. — El Consejo de Administración se reunirá en forma extraordinaria en todas las oportunidades que las circunstancias lo aconsejen y ordinariamente una vez cada siete (7) días.

ARTICULO 37º. — El Consejo de Administración sólo podrá sesionar con la presencia de al menos seis (6) de sus miembros y las resoluciones únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por seis (6) de sus miembros.

ARTICULO 38º. — La convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración deberá efectuarla el Presidente; en su ausencia el Vicepresidente o en su defecto por la decisión de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración.

ARTICULO 39º. — La sindicatura estará integrada por dos síndicos titulares y dos suplentes. Las empresas de la actividad de las Telecomunicaciones, aportantes al Fondo Compensador, designarán, entre ellas, a un agente con carácter de síndico titular y un suplente. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación designará a un agente como síndico titular y un suplente.

ARTICULO 40º. — La duración del mandato y la fecha de elección será igual a la de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 41º. — Son funciones de la Sindicatura:

1. Examinar libros, documentos, balances, cuentas generales, movimientos de caja y todo aquello que se relacione con sus funciones de contralor económico y financiero, en períodos no mayores de ciento veinte (120) días, elevando un informe al Consejo de Administración y a los Sindicatos adheridos.

2. Presentar un informe a la Asamblea Federal Ordinaria.

La Sindicatura podrá solicitar al Consejo de Administración la apoyatura contable que estime necesaria para su cometido.

ARTICULO 42º. — Son deberes y facultades del Consejo de Administración:

1. Establecer su organización, fijar su presupuesto anual de gastos, determinar su lugar de asiento y días de reunión.

2. Dictar, cumplir y hacer cumplir las normas tendientes a la mejor administración.

3. Establecer la partida anual de recursos y erogaciones del Fondo Compensador, previendo la formación de la respectiva reserva, para cubrir los supuestos previstos en el artículo 6º.

4. Resolver sobre situaciones que surjan respecto de los beneficios y beneficiarios no previstas específicamente en este régimen, y dictar normas aclaratorias al mismo.

5. Realizar el balance anual del ejercicio que comprenderá el período que va del 1º de enero al 31º de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Federal.

6. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea Federal, del presente régimen, y sus propias resoluciones; las que no podrán contradecir el presente régimen.

7. Convocar a Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias.

8. Organizar la comunicación con los beneficiarios y aportantes al Fondo Compensador.

9. Asistir a las reuniones de la Asamblea Federal.

10. Administrar los fondos especiales que se puedan constituir y los recursos provenientes de aportes y contribuciones de los trabajadores y las empresas, pudiendo determinar los diversos destinos de los fondos en el marco de la legislación vigente y el presente régimen.

11. Disponer las medidas necesarias para efectuar las liquidaciones y pagos de los beneficios previsionales que otorga el Fondo Compensador.

12. Designar los auxiliares administrativos, asesores profesionales o técnicos.

13. Presentar las Memorias y Balances a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

ARTICULO 43º. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del Presente Régimen.

ARTICULO 44º. — Todos los plazos previstos en el presente Régimen se computarán en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto por el artículo 152 del CPCCN.

ARTICULO 45º. — En el caso de las pensiones, se extingue el derecho de ser beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.241 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTICULO 46º. — En caso de impedimento físico, por enfermedad o por ausencia temporaria, el beneficiario podrá autorizar a un tercero mayor de edad para el cobro de la complementación, ya sea por poder notarial o autorización especial al efecto.

ARTICULO 47º. — Los aportes para los recursos del Fondo establecidos en el artículo 10º, en ningún caso, ni por ninguna causa serán devueltos.

ARTICULO 48º. — La complementación que otorga el Fondo Compensador no podrá ser objeto de contrato de cesión, ni otro tipo de contrato civil o comercial.

ARTICULO 49º. — Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, los afectados podrán solicitar reconsideración ante el mismo Consejo dentro de los quince (15) días de notificado, debiendo resolver el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Se podrá recurrir en segunda instancia a la Asamblea Federal, quienes tendrán que resolver en la primera Asamblea que se los convoque.

ARTICULO 50º. — Cada uno de los órganos del Fondo Compensador podrá dictar su propia reglamentación interna, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Federal y nunca podrá establecer modificaciones a la letra y espíritu del presente Régimen y a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 51º. — La Disolución del Fondo Compensador sólo puede ser resuelta por la Asamblea Federal convocada especialmente al efecto, quien designará a un interventor liquidador. Asimismo, dicha Asamblea requerirá idénticos requisitos de quórum y mayoría que los dispuestos para reformar el presente régimen. El Señor Ministro de Trabajo tendrá derecho a veto, sin perjuicio de las intervenciones de control y fiscalización que la Autoridad de Aplicación realice durante el proceso de disolución del Fondo.

En caso de disolución de la Entidad y de existir remanente de fondos, éstos serán remitidos a la Administración Nacional de la Seguridad Social —o al organismo que en el futuro la reemplace— para destinarlos a complementar los beneficios previsionales de los jubilados y pensionados de la actividad de las telecomunicaciones que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de este Régimen Institucional.

SEBASTIAN ALBA, Secretario de Actas.

Sebastián Alba (DNI 26.556.232). Secretario de Actas designado por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1136/07 (BO 18/10/07) y autorizado a firmar el presente por Acta de Asamblea Federal Extraordinaria del 24 de agosto de 2011.-

e. 20/09/2011 Nº 118655/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 215/2011**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el expediente Nº S02:0007835/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CHACO y el MUNICIPIO DE FONTANA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de FONTANA, de la Provincia del CHACO adhirió al régimen establecido por la Ley Nacional Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 1033/11.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de FONTANA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de FONTANA, de la Provincia del CHACO, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de FONTANA de la Provincia del CHACO, por haber

cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

***Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.***

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de ..................... de 20 ...........

**Disposición Nº........**

e. 20/09/2011 Nº 119667/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 315/2011**

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el expediente Nº S02:0002194/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto de formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA RIOJA y el MUNICIPIO DE LA RIOJA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de LA RIOJA, de la Provincia de LA RIOJA adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 2785/97 y 2776/11 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de LA RIOJA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de LA RIOJA, de la Provincia de LA RIOJA, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de LA RIOJA de la Provincia de LA RIOJA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

*Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.*

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .................... de 20 ..........

Disposición Nº........

e. 20/09/2011 Nº 119680/11 v. 20/09/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 310/2011**

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el expediente Nº S02:0007854/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 6 de agosto de 2008 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA del NEUQUEN con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DEL NEUQUEN y el MUNICIPIO DE CHOS MALAL han suscripto con fecha 6 de junio de 2011 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Especifico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de CHOS MALAL, de la Provincia del NEUQUEN adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 1301/97 y 2484/10 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de CHOS MALAL el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de CHOS MALAL, de la Provincia del NEUQUEN, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de LA RIOJA de la Provincia de LA RIOJA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

*Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.*

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de ...................... de 20 ...........

Disposición Nº........

e. 20/09/2011 Nº 120510/11 v. 20/09/2011

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Fuqing CHEN DNI 94.008.059, la Apertura de Sumario de Faltas, dictada en el Expediente CUDAP N° 7366/2010, que dice: "Buenos Aires, 25 de octubre de 2010. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 4/5, de fecha 29/03/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Pin YAN, de nacionalidad china, se encontraba trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Fuqing CHEN, DNI. N° 94.008.059, con domicilio en M. Quintana N° 1950, Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales. Buenos Aires, 24 de agosto de 2011. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas de fs. 21 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales." — Lic. JUAN IGNACIO MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM 1109/2011.

e. 16/09/2011 N° 116515/11 v. 20/09/2011

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición Nº 983/11, dictada en el expediente Nº 3983/06 correspondiente a la entidad: "CENTRO SOCIAL DON BOSCO". Matrícula. TUC 56, se ha resuelto dar por concluido el período de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116372/11 v. 20/09/2011

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL. DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1885/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS PAREJAS LIMITADA (m. 2121), con domicilio legal en la calle 20 N° 899 de la localidad de Las Parejas, Partido de Belgrano, Provincia de Santa Fe. Y por Resolución N° 2250/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE GANADEROS DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA (m. 1683), con domicilio legal en Barrio Industrial, Ruta 3 N° 220, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/09/2011 N° 116378/11 v. 20/09/2011

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO (PRECESE), matr. CF 616, Expte. Nº 3755/09; -MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO, matr. SE 127, Expte. Nº 3802/10; -ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN, matr. Tuc 319, Expte. Nº 767/11; -ASOCIACION MUTUAL "30 DE OCTUBRE", matr. BA 1497, Expte. Nº 1405/07; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS COMERCIO RIO GRANDE, matr. TF 16, Expte. Nº 6211/10; -ASOCIACION MUTUAL DEL RADIOTAXISTA Y AFINES, matr. CF 2422, Expte. Nº 2383/09; -ASOCIACION MUTUAL "GENERAL OBLIGADO" matr. SF 1563 Expte. Nº 91/11; -MUTUAL DE VECINOS DEL BARRIO CENTENARIO DE VIALE matr. ER 221 Expte. Nº 672/11; y -ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS "JUAN DE GARAY" matr. 1543 Expte. Nº 163/11.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Abogada ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116384/11 v. 20/09/2011

# TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

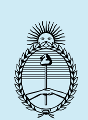

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

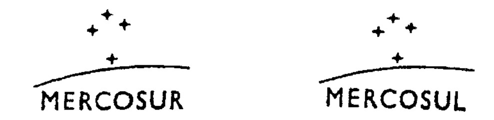


**MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/11**

XV REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 9 y 10 de junio de 2011, la XV Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

1.1.1 Proyecto de Resolución GMC Nº 02/11 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución GMC Nº 02/11 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” y lo elevó a consideración del Grupo Mercado Común (Anexo IV).

1.1.2 Proyecto de Resolución GMC Nº 03/11 “Arancel Externo Común - Incorporación de la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la Nomenclatura Común del MERCOSUR”

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución GMC N° 03/11 “Arancel Externo Común - Incorporación de la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la Nomenclatura Común del MERCOSUR” y lo elevó a consideración del Grupo Mercado Común (Anexo IV).

La Delegación de Brasil manifestó que la versión en portugués de la citada V Enmienda sufrirá los ajustes correspondientes a los entendimientos logrados en el ámbito de la Comunidad de los Países de Lengua Portuguesa.

1.2. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La Delegación de Paraguay manifestó su conformidad con los comentarios realizados por la Delegación de Uruguay relativo al Informe de Actualización del Estado de Implementación de las Areas de Control Integrado (ACIs).

En ese sentido, la CCM aprobó el informe Especial a la CCM relativo al Estado de Implementación de las Areas de Control Integrado” y lo elevó a consideración de Grupo Mercado Común. El referido informe consta como Anexo V (MERCOSUR/XV CCM EXT/DI Nº 15/11 - formato digital).

2. ORIGEN

2.1. Decisión CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen MERCOSUR”

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 16/11 Adecuación de los Requisitos Específicos de Origen’ (Anexo IV).

Con respecto a los ítems que no fueron aprobados en esta oportunidad, la CCM continuará su tratamiento en su próxima reunión ordinaria. La Delegación de Paraguay volvió a llamar la atención por la situación que se plantea ante el hecho de mantener tratamientos más favorables a terceros países que los otorgados a los Estados Partes del MERCOSUR.

2.2 Procedimientos previsto en los artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

La Delegación de Brasil presentó una propuesta sobre “Procedimientos para la Elaboración del Parecer Técnico Previsto en el Capítulo referente a la Verificación y Control del Régimen de Origen del MERCOSUR” que consta en el Anexo VI (MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 19/11).

La Delegación de Brasil manifestó que la discusión de la propuesta no obsta a que los Estados Partes designen sus peritos, por lo que instó en particular a Paraguay y Uruguay a que lo realicen a la brevedad posible.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

3. ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

3.1. Implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10

La CCM recibió el Ayuda Memoria y el Informe de Avances del Grupo de Trabajo que sesionó en forma paralela a la CCM, que consta como Anexo VIII (RESERVADO - MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 21/11 - formato digital).

Asimismo, la CCM acordó elevar el Informe de Avances a consideración del Grupo Mercado Común.

La Delegación de Brasil consideró agotada la discusión exclusivamente técnica en el ámbito de la Comisión de Comercio, razón por la cual solicitará al GMC la supervisión del tema.

4. RESOLUCION GMC Nº 08/08 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

4.1 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2500 toneladas del producto “Papel couché con resistencia a la humedad y solución de alcalina, con revestimiento aplicado en uno de los lados (LI) y gramaje entre 50 y 75 g/m2, en bobinas con ancho mínimo de 550mm y máxima de 700mm, incluso metalizado (NCM 4810.13.90), con vigencia de 6 meses.

La Delegación de Uruguay manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

4.2 Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 3000 toneladas del producto “Recortes y desperdicios de pieles y cueros en bruto” (NCM 0511.99.99), con vigencia de 12 meses,

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando consultas internas.

4.3 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3000 toneladas del producto “Linear Alquilbenzeno LAB” (NCM 3817.00.10), con vigencia de 3 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 17/11.

4.4 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 6000 toneladas del producto “Öxidos de titanio tipo anatase” (NCM 2823,00.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 18/11.

4.5 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para el producto “Defensas” (NCM 4016.94.00), con vigencia de 4 meses.

La Delegación de Brasil informó que retira el pedido de la agenda de la CCM.

5. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

La Delegación de Brasil presentó una propuesta sobre “Medidas Arancelarias para Medicamentos no Producidos en el MERCOSUR”. (Anexo VII MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 20/11).

La CCM acordó convocar al Grupo de Trabajo en la próxima sesión ordinaria a fin de considerar la propuesta y avanzar en el tratamiento del tema.

6. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO (ART. 51 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

Las delegaciones intercambiaron opiniones con relación a las propuestas sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario” presentada por Argentina (Anexo XIII - MERCOSUR/CXIX CCM/DT Nº 08/11) y por Brasil (Anexo XII - RESERVADO - MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 15/11).

La Delegación de Paraguay presentó una propuesta alternativa sobre el tema. (Anexo IX - MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 22/11).

Por su parte, la Delegación de Uruguay en el marco de la próxima Presidencia Pro Tempore presentará un documento de trabajo para conciliar las posiciones definidas en las respectivas propuestas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

Las delegaciones efectuaron un intercambio de opiniones con relación a la propuesta de Uruguay sobre Notificación sobre la introducción o modificación de exigencias para la importación de mercaderías, referente al procedimiento de intercambio de información previsto en el Art. 54.1 de la Decisión CMC Nº 56/10.

Al respecto, la Delegación de Argentina sugirió que la Secretaria del MERCOSUR elabore un relevamiento de las obligaciones de notificación de medidas no arancelarias en la normativa MERCOSUR que sirva de base para evaluar nuevos requisitos de notificación.

Las Delegaciones intercambiaron opiniones respecto a la propuesta paraguaya de modificación del mecanismo de consultas de la CCM (Revisión de la Dir. CCM Nº 17/99).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8. DECISION CMC Nº 27/10 “CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR”

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca del ámbito y la oportunidad para la elaboración de la Reglamentación de Código Aduanero del MERCOSUR. En ese sentido, la CCM elevó a consideración de Grupo Mercado Común, el Proyecto de Decisión Nº 02/11 “Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR” (Anexo IV).

El Anexo a que hace referencia el Proyecto de Decisión deberá ser acordado en ocasión de la próxima reunión del GMC.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resumen de Acta |
| Anexo IV | Normas aprobadas |
| Anexo V | MERCOSUR/XV CCM EXT/DI Nº 15/11 Informe Especial relativo al Estado de Implementación de las Areas de Control Integrado - formato digital |
| Anexo VI | MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 19/11 Procedimientos para la Elaboración del Parecer Técnico Previsto en el Capítulo referente a la Verificación y Control del Régimen de Origen del MERCOSUR |
| Anexo VII | MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 20/11 Medidas Arancelarias para Medicamentos no Producidos en el MERCOSUR |
| Anexo VIII | RESERVADO - MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 21/11 Ayuda de Memoria del Grupo de Trabajo sobre la implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10 - formato digital |
| Anexo IX | MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 22/11 Propuesta sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario presentada por Paraguay |

Por la Delegación de Argentina
Roberto Bosch

Por la Delegación de Brasil
Maurício Fávero

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco

Por la Delegación de Uruguay
Pablo Porro

**MERCOSUR/CCM/DIR Nº 16/11**

ADECUACION DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 16/07 y 01/09 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 07/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario eliminar las situaciones donde el Régimen de Origen del MERCOSUR genera condiciones de acceso a los mercados de los Estados Partes más exigentes que las que el MERCOSUR otorga a terceros países.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Modifíquese el Apéndice I de la Decisión CCM Nº 01/09, en sus versiones en español y portugués, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VIII/11.

XV CCM EXT. - Asunción 10/VI/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 17/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuesto en la presente norma,

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3817.00.10 - “Mezclas de alquilbenzenos”

Nota Referencial: “Lineal alquilbenzeno”

Cantidad: 3000 toneladas

Plazo: 3 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/VIII/11.

XV CCM EXT. - Asunción, 10/VI/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 18/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito dé la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2823.00.10 - “Tipo anatasa”

Cantidad: 6000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/VIII/11.

XV CCM EXT. - Asunción, 10/VI/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 18/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito dé la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:
NCM 2823.00.10 - “Tipo anatasa”
Cantidad: 6000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/VIII/11.

XV CCM EXT. - Asunción, 10/VI/11

NOTA: “El Acta de la XV Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur realizada los días 9 y 10 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 01/11**

XLI REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 28 de junio de 2011, la XLI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL GRUPO MERCADO COMUN AL CONSEJO MERCADO COMUN

El CMC recibió el informe del Coordinador Nacional de Paraguay del Grupo Mercado Común en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, sobre los trabajos desarrollados durante el primer semestre de 2011 (Anexo III – MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 01/11).

2. EVALUACION GENERAL DEL MERCOSUR

Los Ministros hicieron una revisión de los temas centrales del proceso de integración, en el marco de la celebración de los veinte años del bloque, y destacaron la importancia del mismo como un proyecto político estratégico. En particular resaltaron los trabajos relativos al cumplimiento del “Programa de Consolidación de la Unión Aduanera”, la reducción de las asimetrías, la integración productiva, el fortalecimiento de la dimensión social y de la estructura institucional del bloque, así como la agenda externa del mismo.

En particular, los Ministros destacaron los avances registrados durante el semestre en relación a la reducción de las asimetrías dentro del bloque, mediante la aprobación de la Decisión Nº 13/11 “Fortalecimiento de los Mecanismos para la Superación de las Asimetrías” (Anexo II).

Asimismo, los Ministros aprobaron las Decisiones Nº 03/11 “Profundización de la Coordinación Macroeconómica en el MERCOSUR” y Nº 19/11 “Libertad de Tránsito” (Anexo II).

3. INTERVENCION DEL ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR

El Alto Representante General del MERCOSUR, Embajador Samuel Pinheiro Guimarães Neto, informó sobre las actividades realizadas durante el primer semestre de 2011.

Los Ministros destacaron la importancia de los trabajos del Alto Representante General del MERCOSUR para el fortalecimiento de la dimensión institucional del bloque y le auguraron éxitos en el desarrollo de sus actividades.

4. INFORME DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El FCES efectuó un informe de sus actividades durante la PPTP. Al respecto, resaltaron la necesidad de coordinar las tareas realizadas por la Unidad de Apoyo a la Participación Social y el FCES.

El CMC aprobó el Programa de Trabajo del FCES para el año 2011, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC Nº 36/10 (Anexo IV - MERCOSUR/XLI CMC/DT Nº 01/11).

5. INFORME DEL COORDINADOR NACIONAL DEL GRUPO INTEGRACION PRODUCTIVA (GIP)

El Grupo de Integración Productiva efectuó la presentación de sus actividades durante el primer semestre del presente año. El Coordinador Nacional de Paraguay sintetizó el estado en el cual se encuentran los proyectos sectoriales encaminados por el Grupo. Asimismo, resaltó la necesidad de abordar la cuestión del financiamiento para las cadenas de valor de PYMES.

A continuación se presentó el Portal Empresarial para la Integración Productiva del MERCOSUR, coordinado por Paraguay. Asimismo, se presentó el libro editado con la cooperación de la AECID “La integración productiva en la nueva agenda del MERCOSUR”. El mismo contiene un resumen las actividades y opiniones de los sectores públicos y privados sobre este tema estratégico del MERCOSUR.

6. INFORME DE LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR (CRPM)

El CMC recibió el Informe Semestral de Actividades de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), presentado en los términos del Articulo 7 de la Decisión CMC Nº 11/03 (Anexo V - MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 02/11).

Por otra parte, el CMC aprobó las Decisiones Nº 11/11 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Derogación de las Decisiones CMC Nº 50/08 y Nº 11/09” y Nº 17/11 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto - Investigación, Educación y Biotecnologías aplicadas a la Salud” (Anexo II).

7. FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR

El CMC recibió del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR, la Declaración de Asunción, suscripta el día 28 de junio de 2011 (Anexo VI - MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 03/11).

8. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA (FCCP)

El CMC recibió el informe de la PPTP sobre las actividades desarrolladas durante el semestre por el Foro, que consta como Anexo VII (MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 04/11).

9. INFORME DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR (ISM)

El CMC recibió el informe de la gestión de los dos años de ejercicio de la Directora Ejecutiva del Instituto Social del MERCOSUR, el cual consta como Anexo XI (MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 05/11).

10. EVALUACION DEL PROCESO DE INTEGRACION CON LOS ESTADOS ASOCIADOS

Los Ministros analizaron los avances registrados durante el semestre en la dimensión política, social y ciudadana del MERCOSUR.

11. INFORME DE LA COMISION DE COORDINACION DE MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES DEL MERCOSUR (CCMASM)

La PPTP informó sobre la III Reunión de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR (CCMASM), celebrada en Asunción, el día 17 de junio de 2011.

El CMC aprobó la Decisión Nº 12/11 “Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)” (Anexo II).

El CMC instruyó a las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas responsables por los temas sociales a continuar intercambiando información con la CCMASM durante la PPTU sobre sus respectivos programas de trabajo, objetivos y actividades priorizadas, así como las perspectivas de avance en las áreas de competencia específica.

Asimismo, instruyó a las mencionadas Reuniones a que elaboren Proyectos Regionales, integrales e intersectoriales, valorando especialmente aquellos que prevean un impacto relevante y una alta visibilidad del MERCOSUR en la ciudadanía.

12. SUSCRIPCION DEL ACTA DE ADHESION DE LA REPUBLICA DEL PERU Y DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR AL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

En ocasión de la sesión ampliada del CMC, se suscribió el Acta de Adhesión de la República del Perú y de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

13. APROBACION DE LA DECLARACION QUE DESIGNA A LA SEÑORA ESTELA BARNES DE CARLOTTO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION ABUELAS DE LA PLAZA DE MAYO, COMO CIUDADANA ILUSTRE DEL MERCOSUR

El CMC aprobó la Declaración que designa a la Señora Estela Barnes de Carlotto, Presidenta de la Asociación de Abuelas de la Plaza de Mayo, como ciudadana ilustre del MERCOSUR (Anexo VIII).

14. PARTICIPACION DE INVITADOS

El CMC saludó la participación del Ministro de Relaciones Exteriores de Japón y autoridades de Australia, México, Pakistán, Palestina y Unión Europea, además de representantes de organismos internacionales como la Asociación Latinoamericana de Integración, la Comisión Económica para América Latina y Caribe, la Corporación Andina de Fomento, la Organización de Estados Americanos, la Secretaría General Iberoamericana, el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe.

15. CONSIDERACION DE LOS PROYECTOS DE COMUNICADO Y DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

El CMC aprobó el proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes del MERCOSUR y el proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (Anexo IX).

16. APROBACION DE DOCUMENTOS

El CMC aprobó las Decisiones Nº 03/11 a Nº 21/11 (Anexo II).

17. OTROS ASUNTOS

17.1. Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales

El CMC tomó nota de los resultados de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, realizada en Asunción, el día 28 de junio de 2011.

En ese marco, el CMC registró el informe sobre las actividades desarrolladas durante el primer semestre del presente año por el Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM), destacando el trabajo de actualización constante de las estadísticas armonizadas y el lanzamiento del nuevo sitio web del GMM.

El CMC tomó conocimiento de la profundización del análisis de temas de coordinación macroeconómica en el ámbito del GMM. En este sentido, se informó de las conclusiones de los estudios sobre el nivel adecuado de reservas internacionales en los Estados Partes.

Asimismo, el CMC se congratuló por el éxito del Proyecto de Cooperación Técnica y Financiera UE-MERCOSUR “Apoyo al Monitoreo Macroeconómico (AMM)”, fruto del trabajo de todas las partes involucradas, que ha posibilitado avanzar en la armonización y divulgación de estadísticas económicas, así como en la profundización del diálogo macroeconómico.

El CMC resaltó que la aprobación de la Decisión CMC Nº 03/11 “Profundización de la Coordinación Macroeconómica en el MERCOSUR” representa un avance sustancial para consolidar, a través del fortalecimiento de la estructura institucional, la coordinación macroeconómica, la preparación y disponibilidad de estadísticas económicas armonizadas de los Estados Partes.

17.2. Reunión de Ministros de Industria

El CMC tomó nota de la celebración de la I Reunión de Ministros de Industria del MERCOSUR, en la cual se resaltaron las oportunidades que se vislumbran para el MERCOSUR en el nuevo contexto económico mundial, considerando las realidades de sus sectores industriales.

17.3. Reunión de Ministros de Educación

El CMC tomó nota de los resultados de la XL Reunión de Ministros de Educación, celebrada en Asunción, el día 10 de junio de 2011.

El CMC aprobó las Decisiones Nº 05/11 “Estructura Orgánica y Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Educación y los Organos Dependientes del Sector Educativo del MERCOSUR”, Nº 06/11 “Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR” y Nº 20/11 “Plan de Acción del Sector Educativo del MERCOSUR 2011-2015” (Anexo II).

17.4. Reunión de Ministros de Cultura

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXII Reunión de Ministros de Cultura, celebrada en Asunción, el día 25 de junio de 2011.

El CMC tomó nota de la aprobación del “Proyecto de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo del Itinerario Cultural de las Misiones en América Meridional”.

El CMC instruyó, a través del GMC, a la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM), a coordinar las tareas de interés común con la Reunión de Ministros de Cultura.

17.5. Reunión de Ministros del Interior

El CMC tomó nota de los resultados de la XXIX Reunión de Ministros del Interior, celebrada en Asunción, el día 3 de junio de 2011.

El CMC tomó nota de la suscripción de la “Declaración de Asunción sobre Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos Internacionales” en el ámbito de la mencionada reunión.

Asimismo, el CMC aprobó la Decisión Nº 14/11 “Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados” (Anexo II).

17.6. Reunión de Ministros de Justicia

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXV Reunión de Ministros de Justicia, celebrada en Asunción, el día 3 de junio de 2011.

El CMC tomó nota de la suscripción, en dicho ámbito, de los siguientes instrumentos:

• Declaración de Resocialización de Personas Condenadas

• Declaración de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Coordinación de Mecanismos Regionales y Subregionales en materia de Justicia, Cooperación Jurídica y Judicial y Derechos Humanos - Declaración de Asunción”

Con relación a esta última, el CMC solicitó a la Presidencia Pro Tempore remitir el mencionado documento al Foro Unificado del Grupo de Rio - Cumbre de América Latina y el Caribe, así como la “Declaración de la Reunión de los Ministros de Justicia del MERCOSUR y de la Reunión de los Ministros del Interior del MERCOSUR sobre Principios y Directrices Básicos del MERCOSUR en materia de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, como ejes necesarios para el avance en la integración regional”, que constan como Anexo X (MERCOSUR/XLI CMC/DT Nº 02/11).

17.7. Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social

El CMC tomó nota de los resultados de la XX Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social (RMADS), celebrada en Asunción, el día 17 de junio de 2011.

El CMC aprobó las Decisiones Nº 07/11 “Designación del Director Ejecutivo del Instituto Social del MERCOSUR” y Nº 08/11 “Aportes para el Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR” (Anexo II).

17.8. Reunión de Altas Autoridades en el Area de Derechos Humanos del MERCOSUR

El CMC tomó nota de la XIX Reunión Ordinaria de la RAADDHH celebrada entre los días 25 y 27 de abril de 2011, en la ciudad de Asunción.

17.9. Reunión de Ministros de Salud

El CMC tomó nota de los resultados de la XXX Reunión de Ministros de Salud, celebrada en Asunción, el día 9 de junio de 2011.

El CMC tomó nota de la suscripción, en dicho ámbito, de los siguientes Acuerdos:

• Acuerdo Nº 01/11 “Promoción de la Salud en el MERCOSUR”.

• Acuerdo Nº 02/11 “Creación de la Comisión Intergubernamental de Enfermedades No Transmisibles en el MERCOSUR”.

• Acuerdo Nº 03/11 “Educación Superior en Salud en el MERCOSUR”.

• Acuerdo Nº 04/11 “Priorización de Estrategias de Prevención de la Transmisión Madre-Hijo del VIH y Sífilis y Prevención del VIH/ITS en Zonas de Frontera del MERCOSUR”.

• Acuerdo Nº 05/11 “Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Adolescentes”.

• Acuerdo Nº 06/11 “Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud en la Frontera MERCOSUR”.

• Acuerdo Nº 07/11 “Comisión Intergubernamental de Determinantes Sociales y Promoción de la Salud”.

• Acuerdo Nº 08/11 “Estrategia para la Creación de una Farmacopea MERCOSUR”

• Acuerdo Nº 09/11 “Registro MERCOSUR de Donación y Trasplante”.

Asimismo, el CMC tomó nota de la aprobación de la “Declaración de Ministros y Ministras de Salud Pública del MERCOSUR sobre Tabaco”, en el ámbito de la mencionada reunión.

El CMC instruyó, a través del GMC, al Subgrupo de Trabajo Nº 11 “Salud”, a coordinar las tareas de interés común con las Comisiones de la Reunión de Ministros de Salud.

17.10 Reunión de Ministros de Medio Ambiente

El CMC tomó nota de los resultados de la XIII Reunión de Ministros de Medio Ambiente, celebrada en Asunción, el día 17 de junio de 2011.

Asimismo, el CMC tomó nota de la “Declaración de Ministros de Medio Ambiente de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR en su XIII Reunión, realizada en el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, en el marco del año internacional de los bosques”, aprobada en el ámbito de la mencionada reunión.

17.11. Reunión de Ministros de Turismo

El CMC tomó nota de los resultados de la IX Reunión de Ministros de Turismo, celebrada en Asunción, el día 16 de mayo de 2011.

El CMC tomó nota de la “Declaración de Asunción sobre cooperación fronteriza entre los Ministros de Turismo de los Estados Partes”, aprobada en el ámbito de dicha reunión.

17.12. Grupo de Alto Nivel “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo”

El CMC tomó nota de la XV Reunión Ordinaria del GANEMPLE, celebrada en Asunción, el día 28 de abril de 2011.

17.13. Comité IVIERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA)

El CMC tomó nota de la XXV Reunión Ordinaria del CMA, celebrada en Montevideo, el día 28 de abril de 2011.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Agenda |
| Anexo II | Decisiones CMC |
| Anexo III | MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 01/11 Informe del Coordinador Nacional de Paraguay del Grupo Mercado Común en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore |
| Anexo IV | MERCOSUR/XLI CMC/DT Nº 01/11 Programa de Trabajo del FCES para el año 2011 |
| Anexo V | MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 02/11 Informe Semestral de Actividades de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR |
| Anexo VI | MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 03/11 Declaración de Asunción del FCCR |
| Anexo VII | MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 04/11 Informe de la PPTP sobre las actividades del FCCP |
| Anexo VIII | Declaración de Ciudadana Ilustre |
| Anexo IX | Proyectos de Comunicados Conjuntos de Presidentes de los Estados Partes y Estados Partes y Asociados |
| Anexo X | MERCOSUR/XLI CMC/DT Nº 02/11 “Declaración de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Coordinación de Mecanismos Regionales y Subregionales en materia de Justicia, Cooperación Jurídica y Judicial y Derechos Humanos - Declaración de Asunción” y Declaración de la Reunión de los Ministros de Justicia del MERCOSUR y de la Reunión de los Ministros del interior del MERCOSUR sobre Principios y Directrices Básicos del MERCOSUR en materia de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, como ejes necesarios para el avance en la integración regional” |
| Anexo XI | MERCOSUR/XLI CMC/DI Nº 05/11 Informe de Gestión del Instituto Social del MERCOSUR |

**Por la Delegación de Argentina**
Héctor Timerman

**Por la Delegación de Brasil**
Antonio de Aguiar Patriota

**Por la Delegación de Paraguay**
Jorge Lara Castro

**Por la Delegación de Uruguay**
Luis Almagro

**Por la Delegación de Venezuela**
Isabel Delgado Arria

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 03/11**

PROFUNDIZACION DE LA COORDINACION MACROECONOMICA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/91, 30/00, 59/00 y 18/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 01/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción establece el compromiso de alcanzar un Mercado Común que implica, entre otras cosas, la coordinación de políticas macroeconómicas a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes.

Que en el ámbito de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales se vienen desarrollando trabajos orientados a lograr la coordinación de las políticas macroeconómicas entre los Estados Partes.

Que el Proyecto de Cooperación Técnica y Financiera entre la Unión Europea y el MERCOSUR “Apoyo al Monitoreo Macroeconómico” (ALA/2006/18-323) ha contribuido a los trabajos de coordinación macroeconómica para la producción de series estadísticas armonizadas en tres áreas de interés: fiscal, monetaria y balanza de pagos.

Que las series estadísticas armonizadas y el diálogo macroeconómico constituyen activos fundamentales para profundizar la coordinación macroeconórnica en el MERCOSUR, que deben ser preservados y potenciados a través de la adopción de medidas que permitan institucionalizar los logros obtenidos por el Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM).

Que los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, en su Comunicado Conjunto del 3 de agosto de 2010, han coincidido en la necesidad de profundizar la coordinación macroeconómica en el MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear, en el ámbito del Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM), las siguientes Comisiones:

• Comisión de Finanzas Públicas

• Comisión Monetaria y Financiera

• Comisión de Balanza de Pagos

• Comisión de Diálogo Macroeconómico

• Comisión de Divulgación

Art. 2 - Las Comisiones creadas en el Artículo 1 estarán integradas por especialistas en las áreas de finanzas públicas, monetaria y financiera, balanza de pagos, diálogo macroeconómico y divulgación de los Estados Partes.

Art. 3 - El GMM asignará la responsabilidad de cada una de las Comisiones a un Estado Parte.

La responsabilidad de cada Comisión será ejercida de forma rotativa entre los Estados Partes por el plazo determinado por el GMM.

El Estado Parte responsable será el encargado de elaborar y coordinar los planes de trabajo y de ejecutar las tareas atribuidas a cada Comisión.

Art. 4 - Los Estados Asociados podrán participar de las reuniones de las Comisiones en los términos de la Decisión CMC Nº 18/04, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 5 - Instruir al GMM a presentar, en coordinación con el Comité de Cooperación Técnica, alternativas de Cooperación Técnica y Financiera que contribuyan a fortalecer los trabajos de dicho Grupo.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 04/11**

ADHESION DE LA REPUBLICA DEL PERU AL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile y las Decisiones Nº 39/03, 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile fue suscripto en la ciudad de Brasilia, el 6 de diciembre de 2002.

Que por Decisión CMC Nº 39/03, se oficializó la incorporación de la República del Perú como Estado Asociado del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 18/04, sobre el Régimen de Participación de los Estados Asociados al MERCOSUR, establece que los Países interesados en asociarse al MERCOSUR deberán adherir al "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile" del 24 de julio de 1998 y la "Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR" del 25 de junio de 1996 suscripta en Potrero de los Funes, Provincia de San Luis.

Que la República del Perú materializó su adhesión al "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile" y a la "Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR" durante la XXVIII Reunión Ordinaria del CMC, celebrada los días 18 y 19 de junio de 2005 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que consta corno Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o el funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 05/11**

ESTRUCTURA ORGANICA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION Y LOS ORGANOS DEPENDIENTES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/91, 01/95, 18/98, 15/01, 18/04, 28/04, 33/04, 05/06 y 24/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisión CMC Nº 15/01 se creó la Estructura Orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM).

Que por Decisión CMC Nº 05/06 se incorporó al Comité Asesor del Fondo del Sector Educativo del MERCOSUR (CAFEM) a la estructura orgánica del SEM.

Que, para permitir un mayor grado de operatividad del SEM, resulta necesario introducir modificaciones en su estructura orgánica.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Estructura Orgánica y el Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Educación y los órganos dependientes del Sector Educativo del MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 06/11**

FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/91, 01/95, 18/98, 15/01, 18/04, 28/04, 33/04, 05/06 y 24/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisión CMC N* 33/04 se creó el 'Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR (FEM)" y se aprobó su Reglamento.

Que por Decisión CMC Nº 24/08 se modificó el Reglamento del Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR.

Que habiendo transcurrido el primer periodo de implementación del FEM, resulta necesario transformarlo en un mecanismo permanente.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Sustituir el texto del artículo 4 del Anexo de la Decisión CMC Nº 33/04, que fuera modificado por la Dec. CMC Nº 24/08, por el siguiente:

"Art. 4 – La contribución anual de cada Estado Parte al FEM será establecida de acuerdo con las siguientes pautas:

a) un aporte base de U$S 30.000, y;

b) un aporte proporcional de U$S 2.200 por cada millón de habitantes en edad escolar (de 5 a 24 años), de acuerdo a la fuente oficial de datos de población de cada Estado Parte correspondientes a dos años anteriores al ejercicio en curso.'

Art. 2 - Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VII/2012.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 07/11**

DESIGNACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 61/00, 03/07, 07/07, 28/07, 37/08, 08/09 y 47/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 03/07 creó el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) con el objetivo de profundizar la dimensión social en el MERCOSUR y fortalecer el proceso de integración.

Que resulta necesario designar un nuevo Director Ejecutivo del Instituto Social del MERCOSUR (ISM).

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1- Designar al Asistente Social Christian Adel Mirza Perpignani, para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Social del MERCOSUR, por el plazo de dos (2) años computados a partir del día 25 de julio de 2011.

Art. 2- Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 08/11**

APORTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 61/00, 19/06, 03/07, 28/07, 37/08 y 47/10 del Consejo del Mercado Común y Resolución Nº 50/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 03/07 creó el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) con el objetivo de profundizar la dimensión social en el MERCOSUR y fortalecer el proceso de integración, contribuyendo a la superación de las asimetrías entre los Estados Partes y promoviendo el desarrollo humano integral.

Que los Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR asumieron el compromiso de financiar la estructura permanente del ISM, cuyo fortalecimiento constituye un elemento central del pilar social de la integración regional.

Que resulta necesario adoptar un mecanismo de financiamiento del ISM en base a aportes regulares de los Estados Partes, con determinación de los porcentajes aplicables.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Establecer que el presupuesto anual del Instituto Social del MERCOSUR será financiado con aportes regulares de los Estados Partes, a través de los Ministerios de Desarrollo Social u otros organismos responsables en la materia, sin perjuicio de lo establecido en el Articulo 5 de la Dec. CMC Nº 37/08.

Art. 2 – Los aportes regulares al presupuesto anual del Instituto Social del MERCOSUR serán efectuados de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Argentina: 24% Brasil: 39%

Paraguay: 24% Uruguay: 13%

Art. 3 - Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VII/2012.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/IDEC. Nº 09/11**

PRORROGA DEL PLAZO PARA LA REVISION DEL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR y las Decisiones Nº 27/04, 23/06, 23/10 y 66/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisión CMC Nº 23/10 se instruyó al Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR a iniciar la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR.

Que resulta necesario prorrogar el plazo establecido para concluir la revisión del mencionado Protocolo.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Prorrogar hasta la XLII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común el plazo para la conclusión de la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR encomendada por Decisión CMC Nº 23/10.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 10/11**

DEROGACION DE LA DECISION CMC Nº 03/92 PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y CONSULTAS SOBRE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 03/92 y 35/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar el seguimiento y actualización del acervo normativo del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Derogar la Decisión CMC Nº 03/92 que aprobó el procedimiento de quejas y consultas sobre prácticas desleales de comercio aplicables durante el período de transición_

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC Nº 11/11**

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
DEROGACION DE LAS DECISIONES CMC Nº 50/08 Y Nº 11/09

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 08/03, 45/04, 18/05, 50/08, 11/09 y 01/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 aprobaron la creación e integración del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que por Decisión CMC Nº 01/10, se aprobó el “Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR”.

Que el artículo 25 del mencionado Reglamento sustituye el contenido de la Decisión Nº 50/08, relativa a la suma anual máxima destinada a financiar los gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica FOCEM.

Que el contenido de la Decisión CMC Nº 11/09, relativa a las condiciones específicas para los proyectos de integración productiva presentados al FOCEM, ha sido incorporado en el artículo 38 numeral 4; el artículo 47 numerales 3, 6 y 7; y el artículo 60 literal b) del referido Reglamento.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Derogar la Decisión CMC Nº 50/08 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Modificación de la Decisión CMC Nº 24/05 relativa a la suma anual máxima destinada a financiar los gastos de funcionamiento de la UTF.

Art. 2 – Derogar la Decisión CMC Nº 11/09 ‘Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Proyectos de Integración Productiva”, relativa a las condiciones específicas para los proyectos de integración productiva presentados al FOCEM.

Art. 3 – Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/1/2012.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 12/11**

PLAN ESTRATEGICO DE ACCION SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Duro Preto, las Decisiones Nº 39/08, 45/10 y 67/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que durante los últimos años la dimensión social del MERCOSUR se ha consolidado como uno de los ejes prioritarios y estratégicos del proceso de integración Regional.

Que en ocasión de la Cumbre del MERCOSUR realizada en Córdoba en julio de 2006, los Presidentes impulsaron la elaboración de un Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR.

Que el Plan Estratégico de Acción Social es un instrumento fundamental para articular y desarrollar acciones específicas, integrales e intersectoriales, que consoliden la Dimensión Social del MERCOSUR.

Que la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR (CCMASM) ha elaborado una nueva versión del documento “Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)”, que incorpora los aportes adicionales remitidos por distintas Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas responsables por los temas sociales en el marco de la Decisión CMC Nº 67/10.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1- Aprobar el documento ‘Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Encomendar a las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas responsables por los temas sociales que remitan a la CCMASM, a través de la respectiva PPT y antes de la XLII Reunión Ordinaria del CMC, una propuesta conteniendo acciones/actividades; plazos para su ejecución/implementación durante el periodo 2012-2017; y, cuando corresponda, identificación de eventuales fuentes de financiamiento.

En este ejercicio, las mencionadas Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas podrán remitir propuestas de revisión, modificación y/o actualización del documento referido en el Artículo 1.

Art. 3 – El Anexo de la presente Decisión se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC –Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 13/11**

FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA LA SUPERACION DE LAS ASIMETRIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de euro Preto, las Decisiones Nº 27/03, 28/03, 29/03, 31/03, 32/03, 33/03, 34/03, 45/04, 18/05, 34/06, 06/07, 33/07 y 56/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han reconocido la importancia de profundizar el proceso de integración en el MERCOSUR, a partir de intereses y perspectivas comunes.

Que la profundización del proceso de integración en el MERCOSUR, incluyendo la consolidación de la unión aduanera, requiere la inserción competitiva de todos los Estados Partes en el mercado ampliado.

Que, en consecuencia, es necesario identificar iniciativas y programas destinados a promover la competitividad de los Estados Partes, en particular de las economías menores, y la convergencia estructural en el MERCOSUR.

Que el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) es una herramienta eficaz para el desarrollo y financiamiento de proyectos que contribuyen a la superación de las asimetrías en el MERCOSUR.

Que, en este sentido, la Decisión CMC Nº 56/10, “Programa de consolidación de la Unión Aduanera” prevé que los Estados Partes evalúen la posibilidad de contar con un ámbito de formulación estratégica del MERCOSUR para la superación de las asimetrías, que incluya la participación de espacios académicos y gubernamentales.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el Grupo de Trabajo para la superación de las asimetrías (GTA), dependiente del Grupo Mercado Común, que se encargará de elaborar una propuesta para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 62 de la Decisión CMC Nº 56/10.

Art 2- El Grupo de Trabajo creado en el Artículo 1 de la presente Decisión deberá incluir en su propuesta, entre otros elementos, iniciativas de análisis sistemático para la superación de las asimetrías, que contemplen la interacción entre el sector público y el académico.

Art. 3 - Sin perjuicio de otras líneas de trabajo, la propuesta pondrá énfasis en:

a) el fortalecimiento de los mecanismos vigentes en el ámbito de la superación de las asimetrías.

b) la evaluación del estado de situación de las iniciativas presentadas por los Estados Partes desde 2003.

c) la elaboración y presentación de iniciativas en materia de asimetrías y mediterraneidad así corno el apoyo a iniciativas de los Estados Partes.

Art. 4 - El Grupo de Trabajo deberá presentar su propuesta al GMC antes del 31 de diciembre de 2011.

Art. 5 - Derogar la Decisión CMC Nº 33/07

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 14/11**

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados y las Decisiones Nº 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de la XXXV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común se suscribió el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que de acuerdo a lo establecido en la XXIX Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR resulta necesario actualizar el listado de documentos de viaje anexo al citado Acuerdo.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del instrumento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su artículo 2º.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 15/11**

GRUPO AD HOC DE ALTO NIVEL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL ARANCEL EXTERNO COMUN Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 10/10 y 56/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 10/10 y 56/10 aprobaron los parámetros y definieron las etapas para la gradual eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común (AEC) y distribución de la renta aduanera.

Que la Decisión CMC Nº 56/10 instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR y al Grupo Mercado Común a desarrollar las tareas necesarias para la implementación de la primera etapa de la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera.

Que los trabajos técnicos en el marco de la Comisión de Comercio avanzaron significativamente durante el primer semestre del 2011.

Que resulta necesario reforzar el seguimiento político del tema por parte del Grupo Mercado Común, con vistas a cumplir el plazo del 1º de enero de 2012 para la entrada en vigor de la primera etapa de la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común y distribución de la renta aduanera.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Crear un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel como órgano dependiente del Grupo Mercado Común, encargado de supervisar las tareas necesarias para la implementación de la primera etapa de las Dec. CMC Nº 10/10 y 56/10.

El Grupo Ad Hoc estará integrado sea por los Coordinadores Nacionales Alternos del Grupo Mercado Común, o sea por otro representante indicado por cada Coordinador Nacional y se reunirá, preferentemente, en ocasión de las reuniones ordinarias de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en Montevideo.

Art. 2- El Grupo Ad Hoc deberá elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar en su última reunión ordinaria del segundo semestre del 2011, una propuesta de reglamentación de la primera etapa de la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera, con base en los trabajos desarrollados en la Comisión de Comercio y en el Grupo de Trabajo de la Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera, que deberán continuar con los trabajos que le fueron encomendados.

Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11

Art. 2 - Designar como suplentes de su respectivo miembro titular, por el período del 28 de junio de 2011 al 28 de junio de 2013, a los siguientes juristas:

Dr. Marcelo Antonio Gottifredi (Argentina) Dr. Alberto do Amaral Júnior (Brasil) Dr. Carlos Sosa Jovellanos (Paraguay) Dr. Washington Baliero (Uruguay)

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/11**

DESIGNACION DE LOS ARBITROS DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones Nº 37/03, 26/04, 30/05 y 36/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su Articulo 18, dispone que cada Estado Parte designará 1 (un) árbitro titular y 1 (un) árbitro suplente para integrar el Tribunal Permanente de Revisión (TPR), así como establece la designación del quinto árbitro del Tribunal.

Que el Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 30/05 establece que el mandato de los integrantes del TPR se contará a partir de la respectiva designación por el órgano competente del MERCOSUR.

Que las designaciones de árbitros integrantes del TPR efectuadas por cada Estado Parte, para el período del 15 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2010 fueron formalizadas mediante la Decisión CMC Nº 36/08.

Que es necesario renovar el mandato de los árbitros designados por la Decisión CMC Nº 36/04 o designar nuevos árbitros en el caso que corresponda.

Que el quinto árbitro del TPR tiene mandato hasta el 15 de diciembre de 2011.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Designar como miembros titulares del Tribunal Permanente de Revisión (TPR), por el período del 28 de junio de 2011 al 28 de junio de 2013, a los siguientes juristas:

Dr. Carlos María Correa (Argentina)

Dr. Welber Barral (Brasil)

Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano (Paraguay)

Dr. José María Gamio (Uruguay)

**MERCOSUR/CMC/DEC Nº 17/11**

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

PROYECTO “INVESTIGACION, EDUCACION Y BIOTECNOLOGIAS APLICADAS A LA SALUD”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 01/10 y 50/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04, 18105 y 01/10 aprobaron la creación, integración y reglamentación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 50/10 aprobó el presupuesto del FOCEM para el año 2011.

Que, conforme lo establece el Reglamento del FOCEM, la Unidad Técnica FOCEM (UTF), conjuntamente con el personal técnico puesto a disposición por los Estados Partes, evaluó el proyecto pluriestatal investigación, educación y biotecnologías aplicadas a la saluda elaborado en el ámbito de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECyT).

Que la UTF emitió el Dictamen Técnico Nº 22 en el que se determina la viabilidad técnica y financiera del proyecto y en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones que sugiere observar.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR consideró el dictamen técnico emitido por la UTF y elaboró un informe al GMC en el que se establecen las recomendaciones que deberán ser incorporadas en el instrumento jurídico a suscribirse oportunamente para su financiamiento y ejecución.

Que el Grupo Mercado Común evaluó el informe de la CRPM y el dictamen técnico del mencionado proyecto y recomendó su aprobación al CMC.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1- Aprobar el Proyecto investigación, educación y biotecnologías aplicadas a la salud”, elaborado por la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECyT), por un monto total de US$ 10.061.400 (diez millones sesenta y un mil cuatrocientos dólares estadounidenses), de los cuales US$ 7.063.000 (siete millones sesenta y tres mil dólares estadounidenses) son aportados por el FOCEM y US$ 2.998.400 (dos millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos dólares estadounidenses) son aportados por los Estados Partes beneficiarios en carácter de contrapartida nacional. Dicho proyecto, en idioma español, consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 18/11**

FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y la Decisión Nº 28/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del MERCOSUR constituye un aporte a la calidad y equilibrio institucional del proceso de integración a través de la representación adecuada de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y obligatorio.

Que la Decisión CMC Nº 28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Proposiciones Correspondientes, que definió el criterio de representación ciudadana para la composición del Parlamento del MERCOSUR.

Que la Recomendación Nº 16/10 del Parlamento del MERCOSUR prevé los pasos conducentes a la implementación de dicho criterio de representación al tiempo que garantiza la continuidad de las actividades de ese órgano.

Que es menester garantizar la continuidad de sus actividades hasta la implementación definitiva de dicho criterio de representación ciudadana y que para ello se hace necesario adecuar los plazos indicados en las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Recomendación Nº 16/10 del Parlamento del MERCOSUR “Normas de aplicación del Protocolo Constitutivo y del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Proposiciones correspondientes”.

Art. 2 - A partir de la aprobación de la presente Decisión, los Estados Partes integrarán sus representaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Recomendación Nº 16/10 y el Parlamento del MERCOSUR continuará con el ejercicio de las competencias y funciones previstas en su Protocolo Constitutivo.

XLI CMC — Asunción, 28/VI/11.

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 19/11**

LIBERTAD DE TRANSITO

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Curo Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ALADI se ha reconocido la libertad de tránsito y que ello conlleva la necesidad de generar instrumentos comunes que garanticen la fluidez del comercio.

Que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur (ATIT) y el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná establecen principios y reglas para el transporte internacional terrestre y el transporte fluvial en el ámbito regional.

Que el tratamiento de la temática de la libertad de tránsito, en particular lo relativo al artículo V del GATT, ha recibido especial atención a partir de las negociaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Las mercaderías, así como los medios de transporte terrestre y fluvial de los Estados Partes, gozarán de libertad de tránsito dentro del territorio de los demás Estados Partes.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente respetará las legislaciones nacionales de los Estados Partes y se hará sin perjuicio del artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

Art. 2 - Las mercaderías, así como los medios de transporte terrestre y fluvial serán considerados en tránsito a través del territorio de un Estado Parte, cuando el paso por dicho territorio constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras del Estado Parte por cuyo territorio se efectúe.

A los efectos de la presente Decisión se entenderá por 'tráfico en tránsito" al tipo de "tránsito al que se hace referencia en el párrafo precedente.

Art. 3 - No se hará distinción alguna que se funde en el pabellón de las embarcaciones fluviales de los Estados Partes, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercaderías, los medios de transporte terrestre y las embarcaciones fluviales.

Art. 4 - Los Estados Partes podrán exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en sus respectivas aduanas y ese tráfico estará sujeto a las sanciones por inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables.

Art. 5 – En lo que concierne a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades relativas al tránsito, cada Estado Parte concederá al tráfico en tránsito procedente del territorio de otro Estado Parte o destinado a él, un trato no menos favorable que el concedido al tráfico de mercaderías procedentes de un Estado de extrazona o destinado a él.

Art. 6 - Lo dispuesto en la presente Decisión no eximirá a los Estados Partes de la aplicación de acuerdos y/o convenios multilaterales, regionales y/o bilaterales entre sí o en relación a terceros Estados, incluyendo los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Asociación Latinoamericana de Integración, así como el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre y el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Art. 7 - En lo referente a las embarcaciones fluviales, se deberán contemplar las respectivas leyes de cabotaje nacional y, en lo pertinente, las disposiciones del Estado Parte de abanderamiento de las embarcaciones.

Art. 8 - La presente Decisión no se aplica al transporte marítimo y aéreo.

Art. 9 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2012.

XLI CMC – Asunción, 28/VI/11

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 20/11**

PLAN DE ACCION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR 2011-2015

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/91, 01/95, 18/98, 15/01, 18/04, 28/04, 33/04, 05/06, 24/08, 05/11 y 06/11 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario profundizar las políticas educativas que promuevan una ciudadanía regional, una cultura de paz y el respeto a la democracia y a los derechos humanos.

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han reafirmado su compromiso con una educación de calidad para todos, con atención especial a los sectores más vulnerables, en un proceso de desarrollo con justicia, inclusión social y respeto a la diversidad cultural de los pueblos.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Plan de Acción del Sector Educativo del MERCOSUR para el período 2011-2015, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 21/11**

ADHESION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR AL ACUERDO SOBRE

RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL

MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile y las Decisiones Nº 18/04, 28/04 y 43/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile fue suscripto en la ciudad de Brasilia, el 6 de diciembre de 2002.

Que por Decisión CMC Nº 43/04, se oficializó la incorporación de la República del Ecuador como Estado Asociado del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 18/04, sobre el Régimen de Participación de los Estados Asociados al MERCOSUR, establece que los Países interesados en asociarse al MERCOSUR deberán adherir al "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la. República de Bolivia y la República de Chile" del 24 de julio de 1998 y la "Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR" del 25 de junio de 1996 suscripta en Potrero de los Funes, Provincia de San Luis.

Que la República del Ecuador materializó su adhesión al "Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la. República de Bolivia y la República de Chile' y a la "Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR" durante la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC, celebrada los días 27 y 28 de junio de 2007 en la ciudad 'de Asunción, República del Paraguay.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acta de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o el funcionamiento del MERCOSUR.

XLI CMC - Asunción, 28/VI/11.

NOTA: "El Acta de la Reunión Ordinaria Consejo Mercado Común realizada el día 28 de junio de 2011en la ciudad de Asunción y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

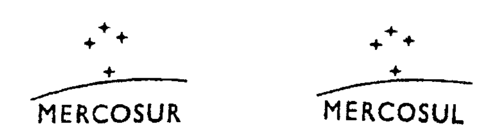


**MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 02/11**

XVI REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de junio de 2011, la XVI Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fue tratado el siguiente tema:

1. APERTURA Y ELEVACION DEL AEC

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución GMC Nº 04/11 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" y lo elevó a consideración del Grupo Mercado Común (Anexo IV).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen de Acta

Anexo IV Proyecto de Norma aprobado

| | |
|---|---|
| Por la Delegación de Argentina<br>**Pablo Grinspun** | Por la Delegación de Brasil<br>**Mauricio Fávero** |
| Por la Delegación de Paraguay<br>**Enrique Franco** | Por la Delegación de Uruguay<br>**Pablo Porro** |

NOTA: El Acta de la XVI Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur realizada el día 27 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 03/11**
CXX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo. República Oriental del Uruguay, entre los días 17 y 19 de mayo de 2011, la CXX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00 Y DEC. CMC Nº 36/10)

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2011 del CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales” (Anexo VII — MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 12/11).

Asimismo, la CCM tomó conocimiento del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2010 del CT Nº 3 (Anexo VIII MERCOSUR/CXX CCM/DI Nº 13/11).

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

Con respecto a la solicitud de Brasil de apertura y elevación del AEC para la NCM 8431.49.20 (orugas”), la Delegación de Paraguay manifestó que se mantiene en consultas internas.

El tenia continúa en la agenda de la CCM. 2.2.

CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada entre los días 25 y 29 de abril de 2011, en Asunción. El Acta se encuentra Ad Referendum de la Delegación de Argentina.

Las delegaciones realizaron comentarios sobre el documento presentado por la Delegación de Uruguay relativo al Estado de Implementación de las Areas de Control Integrado (Actualización del informe especial de 2006), en la última Reunión Ordinaria de la CCM (Anexo IX - MERCOSUR/CXIX CCM/DI Nº 09/11 – formato digital). Las Delegaciones de Argentina y Brasil mencionaron que se encuentran en condiciones de aprobar dicho documento.

La CCM solicitó al GMC que analice la posibilidad de que se efectúe un mapeo acerca de las necesidades en materia de infraestructura de las Areas de Control Integrado (ACIs) y el relevamiento de los montos financieros requeridos para su implementación. La Delegación de Brasil reiteró que el FOCEM sea considerado como posible fuente de financiación.

Asimismo, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron su preocupación con relación a la función de control migratorio de la Policía Federal de Brasil, que en su carácter de Organismo Interviniente en las Areas de Control Integrado, lo pretende realizar con la portación de armas reglamentarias. Las delegaciones acordaron que el tema sea objeto de tratamiento en el ámbito del GMC.

2.3. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM tomó nota del informe sobre los resultados de la LXXI Reunión Ordinaria del CT Nº 3 celebrada entre los días 28 y 29 de abril de 2011, en Asunción.

La CCM aprobó la Directiva Nº 07/11 “Adecuación de Requisitos Específicos de Origen (Anexo IV).

La CCM tomó nota de la aceptación, por parte de la Comisión de la Unión Europea, de la regla de acumulación regional de origen para los países del MERCOSUR, en el marco del nuevo reglamento del Sistema General de Preferencias europeo (Anexo IX — MERCOSUR/CXX CCM/DI Nº 14/11).

2.4. CT Nº 6 “Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR”

La PPTP informó que se prevé realizar la próxima Reunión Ordinaria del CT Nº 6 en la semana del 23 de mayo de 2011.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

No se presentaron Nuevas Consultas.

| Nº | Tema | De | A | Situación |
|---|---|---|---|---|
| 05/07 | Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio | Par | Ar | Pendiente |
| 02/09 | Memo 80/2009 Departamento del Sanidad Vegetal (DSV) sobre! prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay | Ar | Br | Pendiente |
| 03/09 | Resolución Nº 1339/2009 de la Secretaría del Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo | Ar Br | Py | Concluida |
| 06/09 | Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A | Uy | Br | Pendiente |
| 07/09 | Licencias previas para la importación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos, Perfumería y Productos Domisanitarios de Riesgo 1 y 2 | Ar | Py | Concluida |
| 03/10 | Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución SIC y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos “Fibras de Poliéster, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 5503.20,00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina | Br | Ar | Pendiente |
| 04/10 | Incorporación de la Resolución GMC Nº 46/06 Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Disposiciones para Envases, Revestimientos, Utensilios, | Ar | Uy | Argentina presentó Nota Técnica Pendiente |

Tapas y Equipamientos! Metálicos en Contacto con Alimentos” al Ordenamiento Jurídico

4. ORIGEN

4.1, Decisión CMC Nº 16107 “Régimen de Origen MERCOSUR”

La CCM consideró el avance de los trabajos del Grupo de Trabajo en el marco del Artículo 4º de la Decisión Nº 16/07.

La CCM acordó convocar en su próxima reunión al Grupo de Trabajo, a fin de proseguir con la discusión sobre el listado de ítems arancelarios consensuado por las delegaciones.

4.2. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”

La Delegación de Brasil reiteró su reserva al proyecto, considerando que las concesiones en el sector textil a Bolivia tienen carácter transitorio y excepcional, como resultado de decisión política de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.3. Procedimientos previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

La CCM tomó nota de la solicitud de la Delegación de Brasil de establecer un dictamen técnico, de acuerdo a lo previsto en los Art. 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04, con relación a la medida adoptada por medio de la Resolución SIC y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos Fibras de Poliéster, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCMISA 2002 5503.20.00) y exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina.

Las delegaciones consideraron conveniente la necesidad de consensuar los criterios y procedimientos para la implementación del mecanismo previsto en los Art. 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04. La Delegación de Brasil presentará una propuesta en tal sentido.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay se comprometieron a circular a la brevedad el nombre de los expertos que integrarán la lista de sus países.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5. DECISION CMC Nº 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

5.1. Implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10

La CCM recibió el informe del Grupo de Trabajo en relación a la I Reunión Extraordinaria realizada de manera virtual, el día 11 de mayo de 2011, referente al tratamiento del Sistema de Validación e Información Aduanera Anexo XVI (RESERVADO – MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 18/11).

Asimismo, la CCM recibió el Informe del Grupo de Trabajo que sesionó en forma paralela a la CCM, que consta como Anexo XI (RESERVADO - MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 14/11).

La Delegación de Paraguay consideró importante, ante los temas que abarca la Decisión CMC Nº 10/10, garantizar la libre circulación de los productos importados y que hayan cumplido con la Política Arancelaria Común, respetando la marcación CCPAC como elemento fundamental para conservar el espíritu de la Decisión CMC Nº 10/10.

Asimismo, expresó que las negociaciones del Reglamento deberán incluir la Compensación a Paraguay, respetando lo acordado en la Decisión CMC Nº 10/10.

Igualmente, manifestó su interés en la necesidad de conformar un Organo dentro de la estructura institucional del MERCOSUR para concentrar, procesar y validar los datos con vista a la distribución de la renta aduanera. En tal sentido, ofreció la ciudad de Asunción como sede de dicho Organo, considerando que cuenta con la estructura necesaria para el establecimiento del mismo, y solicitó el acompañamiento de las demás delegaciones.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6. RESOLUCION GMC Nº 08/08 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 37.000 toneladas del producto “Fluoruro de aluminio” (NCM 2826.12.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil informó que retira el pedido de la agenda de la CCM.

6.2 Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 1500 toneladas del producto “Arpillera de Jute” (NCM 5310.10.10) con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 08/11 (Anexo IV).

6.3 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3000 toneladas del producto “_4,4-Isopropilidendifenol (Bisfenol A difenolpropano) y sus sales” (NCM 2907.23.00) con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 09/11 (Anexo IV).

6.4 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.500 toneladas del producto “Papel couché con resistencia a la humedad y solución de alcalina, con revestimiento aplicado en uno de los lados (LI) y gramaje entre 50 y 75 g/m2, en bobinas con ancho mínimo de 550mm y máxima de 700mm, incluso metalizado (NCM 4810.13.90), con vigencia de 6 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay señalaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Uruguay informó que se encuentra realizando consultas internas.

6.5 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 33.000.000 de dosis del producto “Vacuna contra la hepatitis B (NCM 3002,20.23), vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 10/11 (Anexo IV).

6.6 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 3.000.000 de dosis del producto “Vacuna contra la rabia en célula vero (uso humano)”, NCM 3002.20.29), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 11/11 (Anexo IV).

6.7 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 30.000 toneladas del producto “Chapas gruesas de acero carbono con espesor de 29,45mm, largo de 1,345mm y longitud de 12,450mm, conforme Norma DNV-OS-F101 LSAW 450 SED, con requisitos para atender pruebas de resistencia

a la corrosión ácida, conforme Norma NACE-TM 0177, solución de prueba de nivel B de la Norma NACE-TM284 para la prueba de corroción bajo tensión (SSC) y Norma NACE-TM 0284, solución de prueba de nivel B de la Norma NACETM0177 para la prueba de roturas inducidas por hidrógeno (H C)" (NCM 7208,51.00), con vigencia hasta 31 de diciembre de 2011.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 12/11 (Anexo IV).

6.8 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 222.500 toneladas del producto "Aceite de almendra de palma" (NCM 15.13.29.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 13/11 (Anexo IV).

6.9 Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 3000 toneladas del producto "Recortes y desperdicios de pieles y cueros en bruto" (NCM 0511.99.99), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

6.10 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3000 toneladas del producto "Linear Alquilbenzeno – LAB" (NCM 3817.00.10), con vigencia de 3 meses.

La Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

6.11 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 6000 toneladas del producto "Oxidos de titanio tipo anatase" (NCM 2823.00.10), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

6.12 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para el producto "Defensas" (NCM 4016.94.00), con vigencia de 4 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

7. RESOLUCION GMC Nº 08/08

La CCM acordó que el formulario básico, aprobado mediante la Directiva CCM Nº 04/11, podrá ser aplicado a los casos previstos en el párrafo segundo del Art. 3 de la Resolución GMC Nº 08/08.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Art. 20 de la Decisión CMC Nº 02/06 y Art. 10 de la Decisión CMC Nº 56/10

8.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

Las delegaciones acordaron convocar al Grupo Aeronáutico en ocasión de la próxima reunión de la CCM a celebrarse en Asunción, a fin de proseguir la discusión y elaboración de un régimen común de importación de bienes para la Industria Aeronáutica.

8.1.2. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

La CCM acordó elevar a consideración del GMC el resultado de los trabajos realizados en su ámbito sobre este régimen (Anexo XVII – RESERVADO – MERCOSUR/CXV CCM/DT Nº 18/10 Rev. 2).

8.1.3. Régimen Común para la Industria Naval

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

La CCM recibió el informe sobre el avance de las discusiones del Grupo de Trabajo sobre Medicamentos que se reunió en forma paralela a la CCM.

La Delegación de Brasil se comprometió a presentar, en ocasión de la próxima reunión de la CCM, una nueva propuesta que contemplará los comentarios de las delegaciones, en cuanto al objetivo, alcance, mecanismo común, aplicación unilateral, cobertura y funcionamiento del mismo.

La CCM acordó convocar al Grupo de Trabajo para proseguir con el tratamiento del tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

10. ART. 4º DE LA DECISION CMC Nº 37/07 "MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN"

El tema continúa en la agenda de la CCM.

11. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO (ART. 51 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

Las delegaciones intercambiaron opiniones con relación a la propuesta presentada por Argentina.

La Delegación de Brasil presentó una propuesta sobre "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario" (Anexo XII — RESERVADO — MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 15/11).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

12. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC Nº 66/10)

Las delegaciones intercambiaron opiniones con relación a la propuesta presentada por Uruguay sobre notificaciones.

Al respecto, la Delegación de Paraguay circuló un documento conteniendo comentarios acerca de la mencionada propuesta (Anexo XIV — MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 17/11).

Con respecto a la modificación de la Directiva CCM Nº 17/99 relativo al mecanismo de consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la Delegación de Paraguay circuló un documento que consta corno Anexo X (MERCOSUR/CXX/CCM/DT Nº 13/11).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

13. OTROS

13.1. Decisión CMC Nº 27/10 "Código Aduanero del MERCOSUR"

La CCM recibió el Informe del grupo de trabajo que sesionó en forma paralela a la CCM (Anexo XIII - RESERVADO — MERCOSUR/CXX/CCM/DT Nº 16/11).

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca del ámbito para la elaboración de la Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR. Al respecto, la CCM acordó continuar con el tratamiento del tema en su próxima reunión a celebrarse en Asunción.

Las delegaciones informaron acerca del estado de incorporación de la Decisión CMC Nº 27/10 a sus ordenamientos jurídicos, a fin de cumplir con los procedimientos de incorporación y vigencia de dicha norma.

13.2. Incorporación de la Normativa

13.2.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XV — RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21105 Rev. 41).

13.2.2. Dec. CMC Nº 35/08 "Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR"

La CCM, en cumplimiento de la instrucción emanada por el GMC en el marco de la Decisión CMC Nº 35/08, analizó las cuatro normas no incorporadas con más de cinco años de antigüedad que son de su competencia, procediendo a la derogación de las Directivas CCM Nº 04/01 "Régimen de Origen MERCOSUR" y la Directiva CCM Nº 01/03 "Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR", mediante la aprobación de las Directivas Nº 14/11 y Nº 15/11, respectivamente.

Con relación a la Decisión CMC Nº 03/92 Procedimientos de Quejas y Consultas sobre Prácticas desleales de comercio aplicables durante el período de transición, la CCM eleva a consideración del GMC el Proyecto de Decisión Nº 01/11 que deroga la misma.

Respecto a la Decisión CMC Nº 64/00 la Delegación de Brasil anticipó que notificará bajo el Art. 11 de la Decisión CMC Nº 20/02.

13.3. Intercambio de Datos Estadísticos

El tema continúa en la agenda de la CCM.

13.4. Notificaciones a la Secretaria del MERCOSUR

13.4.1. Artículo 22 de la Decisión CMC Nº 56/10 – Notificación de los regímenes de importación de insumos agropecuarios y materias primas

La Delegación de Uruguay se comprometió a notificar los datos estadísticos previstos en el Artículo 22 de la Decisión CMC Nº 56/10. A su vez manifestó su interés de consensuar los criterios y periodicidad para el intercambio de esta información. Se consideró la posibilidad de que los datos estadísticos sean presentados en una base semestral y por códigos NCM.

Por su parte, la Delegación de Paraguay manifestó que dadas las condiciones internas que rigen la aplicación de este régimen en su país considerará la mejor forma de dar curso a lo previsto en el Art. 22 de la Decisión CMC Nº 56/10.

En atención al principio de transparencia de la Decisión CMC Nº 56/10, la Delegación de Brasil solicitó que se pueda acordar lo más pronto posible los criterios y periodicidad para intercambio de información respecto de los regímenes a que hace referencia el Art. 22 de dicha norma.

13.5. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La UTECEM-SM informó que elaboró las planillas de datos de comercio, conforme a la instrucción impartida por la CCM, tomando en cuenta los criterios de extrazona y market share elaborados por el Grupo de Monitoreo, los cuales se encuentran a disposición de los puntos focales de cada Estado Parte.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión a celebrarse los días 9 y 10 de junio de 2011, y paralelamente será convocados los siguientes Grupos de Trabajo: Régimen Aeronáutico, Origen y Medicamentos.

Con relación al Grupo de Trabajo sobre Eliminación de Doble Cobro el mismo será convocado entre los días 6 al 10 de junio del corriente año, en Asunción.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resumen de Acta |
| Anexo IV | Normas aprobadas |
| Anexo V | Nuevas Consultas (no se presentaron) |
| Anexo VI | Consultas en Plenario |
| Anexo VII | MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 12/11 Programa de Trabajo para el año 2011 del CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales" |
| Anexo VIII | MERCOSUR/CXX CCM/DI Nº 13/11 Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2010 del CT Nº 3 |
| Anexo IX | MERCOSUR/CXX CCM/DI Nº 14/11 MERCOSUR. UE-SGP. Regla de Acumulación Regional de Origen. |
| Anexo X | MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 13/11 Propuesta de Paraguay sobre Mecanismo de Consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR |
| Anexo XI | RESERVADO – MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 14/11 Informe del Grupo de Trabajo sobre la implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10 |
| Anexo XII | RESERVADO – MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 15/11 Propuesta de Brasil sobre Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario" |
| Anexo XIII | RESERVADO – MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 16/11 Informe del Grupo de Trabajo sobre la Decisión CMC Nº 27/10 "Código Aduanero del MERCOSUR" |

| | |
|---|---|
| Anexo XIV | MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 17/11 Comentarios de Paraguay acerca de la propuesta de Uruguay “Notificación sobre la introducción o modificación de exigencias para la importación de mercaderías” |
| Anexo XV | RESERVADO — MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 41 Lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido, presentada por la SM |
| Anexo XVI | RESERVADO — MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 18/11 informe del Grupo de Trabajo en relación a la 1 Reunión Extraordinaria referente al tratamiento del Sistema de Validación e Información Aduanera |
| Anexo XVII | RESERVADO MERCOSUR/CXV/CCM/DT Nº 18/10 Rev. 2 Régimen Especial de Mercaderías para Subsistencia de Poblaciones Fronterizas |

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Maurício Fávero

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco

Por la Delegación de Uruguay
Pablo Porro

**MERCOSUR/CCM/DIR Nº 07/11**

ADECUACION DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 08/03 y 01/09 del Consejo Mercado Común, las Resoluciones Nº 29/10, 30/10 y 47/10 del Grupo Mercado Común y las Directivas Nº 10/07, 21/09 y 22/09 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que es necesario adecuar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen del MERCOSUR a las modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que es necesario actualizar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen del MERCOSUR para los Bienes de Informática y Comunicaciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Decisión CMC Nº 8/03, mientras una norma que derogue una o más normas anteriores no entre en vigencia de acuerdo con el Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, continuarán vigentes las normas anteriores que pretendan derogarse, siempre que hubieren sido incorporadas por los cuatro Estados Partes’

Que en función de ello, resulta conveniente adoptar medidas transitorias con vistas a agilizar la entrada en vigencia de los requisitos de origen para facilitar la operativa comercial entre los Estados Partes.

LA COMISION
DE COMERCIO
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Modificase el Apéndice 1 de la Decisión CCM N* 01/09, en sus versiones en español y portugués, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — Hasta tanto la Decisión CMC Nº 01/09 entre en vigencia, las modificaciones establecidas en el Artículo 1º se aplicarán al Anexo 1 de la Directiva CCM Nº 10/07, donde corresponda.

Art. 3 — Deróganse las Directivas CCM Nº 21/09 y Nº 22/09.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N 18, en términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 31/X/2011,

CXX CCM – Montevideo, 19/V/11

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 08/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC 08/08 la reducción arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 5310.10.10 – “Arpillera de yute”.

Cantidad: 1500 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/VII/2011.

CXX CCM — Montevideo, 19/V/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N* 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la reducción arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2907.23.00 - - 4,4’ isopropilidenodifenol (bifenol difenilolpropano) y sus sales Nota Referencial 1: Bisfenol A- grado policarbonato

Cantidad: 3000 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/VII/2011.

CXX CCM — Montevideo, 19/V/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 10/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la reducción arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.20.23 Contra la hepatitis B.

Cantidad: 33.000.000 de dosis

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/VII/2011.

CXX CCM — Montevideo, 19/V/11

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 11/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del articulo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 08/08 la reducción arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.20.29 – Las demás.

Nota Referencial 01: Vacunas contra la rabia en células vero (uso humano)

Cantidad: 3.000.000 de dosis

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/VII/11.

CXX CCM - Montevideo, 19/V/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 12/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7208.51.00 - -De anchura superior a 10mm.

Nota Referencial: Placas espesas de acero de carbono, de espesor de 29,45mm, ancho de 1,345mm y largo de 12.450mm, según Norma DNV-OS-F101 LSAW 450 SFD, como requisitos para cumplir con la prueba de resistencia a la corrosión ácida, según la Norma NACE-TM 0177, con solución de prueba de nivel B de la Norma NACE-TM 0284 para la prueba de corrosión bajo tensión (SSC) y la Norma NACE-TM 0284, con solución de prueba de nivel B de la Norma NACE TM 0177 para la prueba de fisuración inducida por hidrógeno (HIC).

Cantidad: 30.000 toneladas

Plazo: 31/12/2011

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/VII/2011.

CXX CCM — Montevideo, 19/V/11

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 13/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la reducción arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.29.10 – De almendra de Palma.

Cantidad: 222.500 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/VII/2011.

CXX CCM — Montevideo, 19/V/11

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 14/11**

REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA DIRECTIVA CCM Nº 04/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 35/08 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 04/01 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la normativa del MERCOSUR para asegurar la efectividad de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Asunción.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Derogar la Directiva CCM Nº 04/01 Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino-americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Directiva en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC 43/03.

Art. 3 — Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 19/VII/11.

CXX CCM – Montevideo, 19/V/11

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 15/11**

REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LA DIRECTIVA CCM Nº 01/03):

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 43/10 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 01/03 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Defensa de la Competencia del año 1996, ha sido derogado por el Acuerdo de Defensa de le Competencia del MERCOSUR suscrito en el año 2010.

Que resulta necesario adecuar la normativa del MERCOSUR para asegurar la efectividad de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Asunción.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Derogar la; Directiva CCM Nº 01/03 “Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR”

Art: 2 — Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CXX CCM – Montevideo, 19/V/11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2011.

---

NOTA: El Acta de la CXX Reunión de la Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, realizada entre los días 17 y 19 de mayo de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

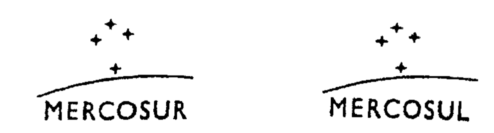


**MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/11**

CXVIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 1 y 3 de marzo de 2011, la CXVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00.

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2011 del CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”, CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros” y CT Nº 5 “Defensa de la Competencia” (Anexo VII - MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 01/11).

La CCM tomó conocimiento del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2010 del CT Nº 1, CT Nº 2, CT Nº 5 y CDCS (Anexo VIII - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 01/11).

Con respecto al Programa de Trabajo del CDCS para el año 2011, las delegaciones tratarán el tema en la próxima CCM.

La CCM instruyó al CT Nº 3, CT Nº 6 y CT Nº 7 que eleven su Programa de Trabajo para el año 2011 de acuerdo a la Dec. CMC Nº 36/10.

En lo que respecta al Programa de Trabajo del CT Nº 6 la CCM instruyó que el mismo contemple las pautas acordadas en la presente reunión (Anexo XVIII -MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 04/11).

La CCM instruyó al CT Nº 7 incluir en su Programa de Trabajo lo referente en el Art. 3 punto 10 sobre la "Creación de un Sistema MERCOSUR de Defensa del Consumidor" dispuesto en la Dec. CMC Nº 64/10 "Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR Plan de Acción".

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la CLIII Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Brasilia, entre los días 25 y 29 de octubre y la CLIV Reunión Ordinaria, celebrada en Brasilia, entre los días 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010.

La CCM consideró la solicitud de Brasil de apertura y elevación del AEC para la NCM 8431.49.20 ("orugas"). El tema sigue en agenda.

En atención a los plazos previstos en la Dec. CMC Nº 60/10, la CCM consideró la posibilidad de que el CT Nº 1 inicie los trabajos de apertura de códigos arancelarios específicos destinados a la clasificación de partes y piezas de juguetes.

2.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXVI Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Curitiba, entre los días 22 al 26 de noviembre de 2010. De la misma formaron parte los Subcomités Técnicos de Informática, Procedimientos y el Control y Operatoria en Frontera con la participación de representantes de todos los organismos intervinientes en las Areas de Control Integrado.

La CCM tomó nota del pedido del CT Nº 2 sobre la importancia de la participación en las reuniones del SCT-COF de representantes de los organismos de control en frontera de todos los Estados Partes. Teniendo en cuenta que esos organismos están presentes en diversos foros específicos del MERCOSUR (FEM, SGT Nº 5, SGT Nº 8, SGT Nº 11, entre otros), la CCM elevó al GMC la solicitud de que se propicie una mayor coordinación de los mismos con el CT Nº 2 en relación a la implementación de las Areas de Control Integrado.

Por otra parte, la PPTP informó sobre la reunión extraordinaria de los Subcomités Técnicos de Informática y Procedimientos Aduaneros, celebrada en Asunción entre los días 21 al 25 de febrero de 2011, a fin de dar cumplimiento a las instrucciones y plazos establecidos en las Decisiones CMC Nº 17/10 y Nº 56/10.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 05/11 "Regímenes Especiales de Importación". (ANEXO IV).

Con relación al informe sobre el estado de implementación de las Areas de Control Integrado (actualización del informe especial de 2006) la Delegación de Uruguay se comprometió a remitir a la brevedad su posición.

La Delegación de Brasil manifestó la posibilidad de utilizar los recursos FOCEM con el objetivo de mejorar la infraestructura de las Areas de Control Integrado de los Estados Partes.

2.3. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La PPTP informó que convocará la próxima reunión del CT Nº 3 para los días 30 y 31 de marzo.

La CCM instruyó al CT Nº 3 a considerar la pertinencia de la derogación de la Directiva CCM Nº 04/01.

2.4. CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LV Reunión Ordinaria del CT Nº 5 celebrada en Asunción el día 24 de febrero de 2011.

La CCM instruyó al CT Nº 5 a considerar la conveniencia de la derogación de la Directiva CCM Nº 01/03.

2.5. CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXIV Reunión Ordinaria del CT Nº 7 celebrada en San Pablo entre los días 8 y 9 de diciembre de 2010.

2.6. Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS)

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la XLIX Reunión Ordinaria del CDCS celebrada en Brasilia el día 22 de noviembre de 2010.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

No se presentaron Nuevas Consultas.

3.2. Consultas en Plenario

| Nº | Tema | De | A | Situación |
|---|---|---|---|---|
| 05/07 | Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio | Par | Ar | Pendiente |
| 02/09 | Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay | Ar | Br | Pendiente |
| 03/09 | Resolución Nº 1339/2009 de la Secretaría del Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo | Ar Br | Py | Pendiente |
| 05/09 | Resolución Nº 134/09 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa (NCM 4821.10.00) etiquetas impresas de papel o cartón) | Br | Ar | Pendiente |
| 06/09 | Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A | Uy | Br | Brasil presentó Nota Técnica Pendiente |
| 07/09 | Licencias previas para la importación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos, Perfumería y Productos Domisanitarios de Riesgo 1 y 2 | Ar | Py | Pendiente |
| 01/10 | Suspensión del IPI dispuesta por el Art. 29 de la Ley Nº 10.637 | Ar | Br | Concluida insatisfactoriamente |
| 02/10 | Tratamiento tributario del IVA a frutas, flores y hortalizas en su estado natural | Ar | Uy | Uruguay presentó Nota Técnica Pendiente |
| 03/10 | Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución S.I.C y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos "Fibras de Poliéster", clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 5503.20.00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina | Br | Ar | Pendiente |
| 04/10 | Incorporación de la Resolución GMC Nº 46/06 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Disposiciones para Envases, Revestimientos, Utensilios, Tapas y Equipamientos Metálicos en Contacto con Alimentos" al Ordenamiento Jurídico | Ar | Uy | Uruguay presentó Respuesta Pendiente |

4. ORIGEN

4.1. Decisión CMC Nº 16107 "Régimen de Origen MERCOSUR"

La CCM acordó convocar un grupo de trabajo que se reúna en forma paralela a la próxima CCM para tratar el tema.

4.2. Proyecto de Directiva "Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay"

El tema continúa en Agenda de la CCM.

4.3 Declaración de Necesidad en el ámbito del Art. 6 de la Decisión CMC Nº 01/04

La Delegación de Uruguay informó que emitió una nueva Declaración de Necesidad a la luz del Art. 6 del Anexo de la Dec. CMC Nº 01/04 para el producto cajas y cartonaje, plegables, de papel o cartón sin corrugar, anexando la información que respalda dicha emisión (Anexo IX - RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 02/11, en formato digital).

La Delegación de Brasil reiteró su entendimiento de que el referido artículo no es auto aplicable, considerando que la emisión de Declaración de Necesidad esta condicionada a la reglamentación del Art. 6 del anexo de la Dec. CMC Nº 01/04.

La Delegación de Uruguay por su parte reiteró su posición de que el Art. 6 del anexo se encuentra vigente y no requiere reglamentación para su aplicación.

5. DECISION CMC Nº 54/04 "ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA"

5.1. Implementación de la primera etapa del Anexo de la Dec. CMC Nº 10/10

La CCM recibió el Informe del grupo de trabajo que sesionó en forma paralela a la CCM, y se adjunta como Anexo XVI RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 02/11 (formato digital).

El grupo de trabajo se reunirá del 11 al 15 de abril en paralelo a la próxima CCM con la participación acotada de los técnicos de las áreas de tesorería, sistemas integrados de administración financiera, técnicos de aduanas, de clasificación y valoración.

5.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

La CCM tratará el tema en la próxima reunión.

6. RESOLUCION GMC Nº 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

6.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 37.000 toneladas del producto "Fluoruro de aluminio" (NCM 2826.12.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que el tema continúa en consulta interna.

6.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 18.000 toneladas del producto "Papel couche con resistencia a humedad y solución alcalina, con revestimiento en solo uno de los lados (Ll) y gramatura entre 50 y 75 g/m2, en bobinas con largura mínima de 800 mm y máxima de 1200 mm, metalizado o no (NCM 4810.13.90) con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 01/11 (Anexo IV).

6.3. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 1500 toneladas del producto "Arpillera de Jute" (NCM 5310.10.10) con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay señalaron que pueden acompañar la solicitud.

La Delegación de Brasil presentó información pertinente al tema. La solicitud sigue en agenda.

6.4. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 10.000 toneladas del producto "Policloruro de Vinilo sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de emulsión" (NCM 3904.10.20) con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 02/11 (Anexo IV).

6.5. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para el producto "6- Hexanolactama (épsilon caprolactama)" (NCM 2933.71.00) al 2%, para una cantidad de 8.000 toneladas con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 03/11 (Anexo IV).

6.6 Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 3.000 toneladas del producto “--4,4’-Isopropilidendifenol (Bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales” (NCM 2907.23.00) con vigencia de 6 meses

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran realizando las consultas internas.

7. RESOLUCION GMC Nº 08/08 - PROPUESTA DE FORMULARIO BASICO

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 04/11 “Resolución GMC Nº 08/08 Formulario Básico” (Anexo IV).

La CCM estudiará la adopción de un formulario para atender los casos previstos en el párrafo segundo del art. 3 de la Res. GMC Nº 08/08.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06 y Art. 10 de la Dec CMC Nº 56/10

8.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La CCM acordó convocar un grupo de trabajo que se reúna en forma paralela a la próxima CCM para tratar el tema.

8.1.2. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

El tema continúa en la agenda de la próxima reunión.

8.1.3. Régimen Común para la Industria Naval

La CCM evaluará la posibilidad de convocar durante el semestre a un grupo de trabajo que se reúna en forma paralela a la CCM.

9. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

9.1. Apoyo Técnico a la CCM

La CCM tomó conocimiento del informe final del proyecto “Identificación de Impuestos directos e indirectos” e instruyó a la SM a realizar el pago correspondiente. Asimismo, se acordó darle carácter reservado dado que el mismo no alcanzó las expectativas que la CCM tenía sobre el trabajo encomendado (Anexo X- RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 03/11).

10. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

La CCM decidió convocar a un grupo de trabajo que se reúna en forma paralela a la próxima CCM para tratar las propuestas presentadas, con la participación de técnicos de las áreas de salud e industria.

11. ART. 4º DE LA DECISION CMC Nº 37/07 “MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN”

La Delegación de Uruguay manifestó que presentará una propuesta de trabajo al respecto.

El tema continúa en Agenda de la CCM.

12. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO (ART. 51 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

La CCM retomará el trabajo en su próxima reunión.

13. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

Las delegaciones efectuaron un intercambio de opiniones sobre el contenido del art. 54. de la Dec. CMC Nº 56/10.

La Delegación de Uruguay circulará una propuesta a las demás delegaciones.

La Delegación de Brasil sugirió que la CCM evalúe la posibilidad de que el FOCEM financie iniciativas relacionadas a reglamentación técnica de los Estados Partes, a efectos de tratar las causas que pudieran estar vinculadas a este tema.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

14. OTROS

14.1 Decisión CMC Nº 27/10 Código Aduanero del MERCOSUR

La CCM recibió el Informe del grupo de trabajo que sesionó en forma paralela a la CCM (Anexo XVII RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 03/11 - formato digital).

Con relación a la Propuesta de Corrección Nº 13/10, de la Secretaría del MERCOSUR, sobre la Decisión CMC Nº 27/10, se consensuó el documento que se anexa (Anexo XIX MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 05111).

La CCM aprobó los términos de esta corrección e instruyó a la Secretaria del MERCOSUR a emitir la Fe de Erratas de la Dec. CMC Nº 27/10.

Con vistas a discutir la futura reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR, se decidió convocar al grupo de trabajo en forma paralela a la próxima Reunión de la CCM.

14.2 Incorporación de la Normativa

14.2.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XI - RESERVADO – MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 39).

La Delegación de Paraguay informó que mediante Decreto Nº 6119 de fecha 11 de febrero de 2011, incorporó las Resoluciones GMC Nº 29/10, Nº 30/10 y Nº 40/10.

A pedido de la Delegación de Uruguay, las delegaciones se comprometieron a agilizar los trámites internos para la internalización del Protocolo Adicional que incorpora la Dir. CCM Nº 14/10 “Régimen de Origen MERCOSUR”.

14.2.2 Dec. CMC Nº 35/08 “Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR”

La Delegación de Paraguay manifestó su concordancia con los comentarios señalados por la Delegación de Argentina en el Documento RESERVADO - MERCOSUR/CXI CCM/DI Nº 48/09.

14.3 Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Argentina presentó los datos estadísticos sobre BK (art. 38 de la Dec. CMC Nº 56/10) y listas de excepciones al AEC del segundo semestre 2010 (Dec. CMC Nº 56/10) y de los universos de BIT y BK del cuarto trimestre de 2010 conforme lo establecido en la Dec. CMC Nº 58/08 (Anexo XII - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 04/11, en formato digital).

La Delegación de Paraguay entregó los datos estadísticos correspondientes al segundo semestre del 2010 de la Lista de excepciones al AEC y tercer y cuarto trimestre de 2010 para productos de BIT y BK. (Anexo XIII - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 05/11, en formato digital).

La Delegación de Uruguay entregó los datos estadísticos correspondientes al cuarto trimestre del 2010 de la Lista de excepciones al AEC y para productos de BIT y BK. Por su parte, en el marco de lo dispuesto en el Art. 38 de la Dec. CMC Nº 56/10, presentó datos de comercio y aranceles del año 2010 (Anexo XIV - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 06/11, en formato digital).

La Delegación de Brasil entregó los datos estadísticos correspondientes al año 2010 de la Lista de excepciones al AEC y para productos de BIT y BK. (Anexo XV -MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 07/11, en formato digital).

En ese sentido, la CCM instruyó a la SM que elabore un cuadro demostrativo que permita un seguimiento de las notificaciones y datos que presenten las delegaciones en carácter permanente. De una forma preliminar deberá tomarse en cuenta los artículos 19, 22, 38, 45, 49 y 50 de la Dec. CMC Nº 56/10, así como el artículo 6 de la Dir. CCM Nº 05/11.

14.4 Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

La CCM recordó que la Dec. CMC Nº 56/10 en su Art. 49 establece que los Estados Partes deberán notificar en la primera reunión de la CCM de 2011 los códigos NCM que integran sus respectivas listas nacionales de excepciones al AEC vigentes.

Al respecto, las Delegaciones de Argentina y Brasil hicieron entrega de la nómina de códigos NCM que integran sus listas nacionales de excepciones al AEC. En el caso de Brasil la nómina esta acompañada de datos estadísticos correspondientes.

Las demás delegaciones se comprometieron a circular a la brevedad dichas Listas.

14.5 Protocolización al ACE 18

La CCM tomó nota de las protocolizaciones al ACE 18 de las siguientes normas:

- Decisión CMC Nº 55/08 “Régimen de certificación de mercaderías originarías de la SACU almacenadas en depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR” - Octogésimo Quinto Protocolo Adicional.

- Decisión CMC Nº 1/09 “Régimen de origen del MERCOSUR” — Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional

- Resolución GMC Nº 2/09 “Procedimiento simplificado de despacho aduanero en el comercio intra-MERCOSUR” — Septuagésimo Octavo Protocolo Adicional

- Directiva CCM Nº 12/08 “Modificación de la Directiva CCM Nº 10/07, Régimen de origen del MERCOSUR” — Septuagésimo Quinto Protocolo Adicional

- Directiva CCM Nº 21/09 “Adecuación de requisitos específicos de origen” - Octogésimo Primer Protocolo Adicional

- Directiva CCM Nº 22/09 “Adecuación de requisitos específicos de origen” - Octogésimo Segundo Protocolo Adicional

- Directiva CCM Nº 7/09 “Modificación de la Directiva CCM Nº 10/07 Régimen de origen del MERCOSUR; y Directiva CCM Nº 31/09 Regímenes especiales de importación”

- Directiva CCM Nº 4/10 “Certificación de origen digital” - Octogésimo Tercer Protocolo Adicional

- Directiva CCM Nº 5/10 “Adecuación de requisitos específicos de origen” - Octogésimo Cuarto Protocolo Adicional

- Directiva CCM Nº 14/10 “Régimen de origen del MERCOSUR” - Octogésimo Protocolo Adicional

14.6 Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

El tema continúa en la agenda de la CCM,

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria del 13 al 15 de abril de 2011.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resumen de Acta |
| Anexo IV | Normas aprobadas |
| Anexo V | Nuevas Consultas (*no se presentaron*) |
| Anexo VI | Consultas en Plenario |
| Anexo VII | MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 01/11 Programas de Trabajo aprobados para el año 2011 del CT Nº 1, CT Nº 2 y CT Nº 5 |
| Anexo VIII | MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 01/11 Grado de Cumplimiento de Programas de Trabajo 2010 del CT Nº 1, CT Nº 2, CT Nº 5 y CDCS |

| | |
|---|---|
| Anexo IX | RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 02/11 Declaración de Necesidad, presentada por Uruguay (*formato digital*) |
| Anexo X | RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 03/11 Apoyo Técnico a la CCM |
| Anexo XI | RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 39 Lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido, presentada por la SM |
| Anexo XII | MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 04/11 Datos estadísticos presentado por Argentina (*formato digital*) |
| Anexo XIII | MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 05/11 Datos estadísticos presentado por Paraguay (*formato digital*) |
| Anexo XIV | MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 06/11 Datos estadísticos presentado por Uruguay (*formato digital*) |
| Anexo XV | MERCOSUR/CXVIII CCM/DI Nº 07/11 Datos estadísticos presentado por Brasil *(formato digital)* |
| Anexo XVI | RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 02/11 Informe del Grupo sobre la implementación de la primera etapa del Anexo de la Dec. CMC Nº 10/10 (*formato digital*) |
| Anexo XVII | RESERVADO - MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 03/11 Informe del Grupo sobre la Decisión CMC Nº 27/10 Código Aduanero del MERCOSUR (*formato digital*) |
| Anexo XVIII | MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 04/11 Propuesta de un Programa de Trabajo para el CT Nº 6 |
| Anexo XIX | MERCOSUR/CXVIII CCM/DT Nº 0511 Propuesta de Fe de Erratas sobre la Decisión CMC Nº 27/10 |

Por la Delegación de Argentina
**Pablo Grinspun**

Por la Delegación de Brasil
**Maurício Fávero**

Por la Delegación de Paraguay
**Enrique Franco**

Por la Delegación de Uruguay
**Pablo Porro**

Por la Delegación de Venezuela
**Cecilio Crespo**

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 4810.13.90: Los demás

Nota Referencia!: “Papel couché, resistente a la humedad y a la alcalinidad, con revestimiento aplicado solamente en uno de los dos lados (L1) y gramaje entre 50 y 75 g/m$^2$, en bobinas de ancho mínimo de 800mm y máximo de 1.200mm, incluso metalizado”

Cantidad: 18.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/IV/2011.

CXVIII CCM - Montevideo, 03/III/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3904.10.20: Obtenido por proceso de emulsión.

Cantidad: 10.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 03/V/2011.

CXVIII CCM - Montevideo, 03/III/11.

**MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/11**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.71.00: 6-Hexanolactama (épsilon caprolactama)

Cantidad: 8.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 03/V/2011.

CXVIII CCM - Montevideo, 03/III/11.

**MERCOSUR/CCMIDIR. Nº 04/11**

RESOLUCION GMC Nº 08/08

FORMULARIO BASICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es importante armonizar las prácticas de los Estados Partes en lo que se refiere a la administración de la política arancelaria común.

Que es necesario uniformizar los procedimientos de análisis de casos de reducción temporaria del Arancel Externo Común por razones de abastecimiento, conforme lo establecido en la Resolución GMC Nº 08/08.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SEGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Los pedidos de adopción o renovación de las medidas previstas en la Resolución GMC Nº 08/08 deberán ser presentados por los Estados Partes de acuerdo con el Formulario Básico que consta en el Anexo y forma parte de esta Directiva.

Art. 2 — Derogar la Directiva CCM Nº 07/2006.

Art. 3 — La presente Directiva no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CXVIII CCM — Montevideo, 03/III/11.

ANEXO

RESOLUCION GMC Nº 08/08

FORMULARIO BASICO

1) DATOS DEL SOLICITANTE

a) Nombre:

b) Dirección:

c) Teléfono/Fax:

d) Persona para contacto/e-mail:

2) CARACTERIZACION DEL PRODUCTO

a) Nombre comercial o marca:

b) Nombre técnico o científico:

c) Código NCM y descripción:

d) Descripción específica (indicar, si fuera necesario, la descripción específica para el producto clasificado en una posición arancelaria genérica):

e) Información general sobre el producto (proyectos específicos a los que se destina, aplicaciones, existencia de sustitutos; en caso de un producto agrícola, informar la estacionalidad, etc.):

f) Alícuota en el AEC:

g) Alícuota de importación aplicada, en caso de ser diferente de la informada en el literal anterior (informar el instrumento legal que estableció la modificación arancelaria y el plazo de vigencia, ej: Resolución GMC Nº 08/08, Lista de Excepciones, etc):

3) APLICACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 08/08

a) Alícuota pretendida:

b) Período de vigencia de la medida:

c) Cupo a ser importado durante el período de vigencia:

d) Cronograma de importaciones (importación única, volúmenes mensuales, etc.):

e) Justificación de la necesidad de aplicación de la medida:

f) Indicar en qué situación del Art. 2 se enmarca la solicitud:

4) INFORMACION RELATIVA A LA OFERTA Y DEMANDA DEL PRODUCTO

a) Producción Nacional y Regional (informar los datos, en unidades físicas, de los últimos tres años y los disponibles para el año en curso):

| Producción Nacional | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Empresas productoras | Año en curso -3 | Año en curso -2 | Año en curso -1 | Año en curso* |
| | Unidades Físicas | Unidades Físicas | Unidades Físicas | Unidades Físicas |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

* Indicar mes de referencia

| Producción Regional | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Empresas productoras | Año en curso -3 | Año en curso -2 | Año en curso -1 | Año en curso* |
| | Unidades Físicas | Unidades Físicas | Unidades Físicas | Unidades Físicas |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

* Indicar mes de referencia

b) Capacidad productiva Nacional y Regional, en unidades físicas, para el año en curso:

c) Consumo Nacional y Regional (informar los datos, en unidades físicas, de los últimos tres años y los disponibles para el año en curso):

| Consumo | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Año en curso -3 | Año en curso -2 | Año en curso -1 | Año en curso* |
| | Unidades Físicas | Unidades Físicas | Unidades Físicas | Unidades Físicas |
| Nacional | | | | |
| Regional | | | | |

b) Importaciones y exportaciones, del país solicitante, de los bienes finales (informar los datos de los últimos tres años y los disponibles para el año en curso):

| Importaciones | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| País de Origen | Año en curso -3 | | Año en curso -2 | | Año en curso -1 | | Año en curso* | |
| | US$ FOB | Unidades Físicas | US$ FOB | Unidades Físicas | US$ FOB | Unidades Físicas | US$ FOB | Unidades Físicas |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | |

* Indicar mes de referencia

| Exportaciones | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| País de Origen | Año en curso -3 | | Año en curso -2 | | Año en curso -1 | | Año en curso* | |
| | US$ FOB | Unidades Físicas | US$ FOB | Unidades Físicas | US$ FOB | Unidades Físicas | US$ FOB | Unidades Físicas |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | |

* Indicar mes de referencia

c) Resumen del proceso de incorporación del insumo o materia prima a los bienes finales:

d) Alícuotas de los componentes de la cadena productiva:

6) OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES

Art. 2º de la Resolución GMC Nº 08/08:

1. Imposibilidad de abastecimiento normal y fluido en la región, resultante de desequilibrios en la oferta y en la demanda;

2. Existencia de producción regional del bien, pero las características del proceso productivo y/o las cantidades solicitadas no justifican económicamente la ampliación de la producción;

3. Existencia de producción regional del bien, pero el Estado Parte productor no cuenta con excedentes exportables suficientes para atender las necesidades demandadas;

4. Existencia de producción regional de un bien similar, pero el mismo no posee las características exigidas por el proceso productivo de la industria del país solicitante;

5. Desabastecimiento de producción regional de una materia prima para determinado insumo, aunque exista producción regional de otra materia prima para un insumo similar mediante una línea de producción alternativa.

**MERCOSUR/CMC/DIR. Nº 05/11**

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 69/00, 33/05, 03/06, 14/07 y 57/08 del Consejo del Mercado Común y las Directivas Nº 12/06 y 31/09 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de Decisión CMC Nº 33/05 encomendó la elaboración de una lista que contenga los regímenes nacionales de importación que podrán permanecer vigentes por razones tales como su impacto económico limitado o su finalidad no comercial.

Que en el Anexo de la Decisión CMC Nº 03/06 se listaron los Regímenes Especiales de Importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes del MERCOSUR con anterioridad al 30 de junio de 2000 y que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4º de la Decisión CMC Nº 33/05.

Que el artículo 6º de la Decisión CMC Nº 03/06 determinó que los Estados Partes deberán informar a la CCM, en la segunda reunión del año los datos de comercio de las importaciones (discriminando posición arancelaria, volumen, valor FOB/CIF y origen) efectuadas al amparo de los regímenes que se listan en el Anexo de dicha Decisión, correspondientes al año anterior.

Que para ello, se instruyó al CT Nº 2 a presentar una propuesta que permita la obtención de dicha información a través de la carga de los datos correspondientes a dichas importaciones, en los sistemas informáticos aduaneros de cada Estado Parte.

Que el CT Nº 2 elaboró una clasificación de los regímenes en cuestión, distinguiendo tres grupos según la mayor o menor posibilidad de obtener la información comercial indicada en la Decisión CMC Nº 03/06, de acuerdo al grado de informatización actualmente existente y a la naturaleza de cada régimen especial.

Que en virtud de dicha clasificación, resulta necesario establecer un criterio para el cumplimiento de la instrucción contenida en el artículo 6º de la Decisión CMC Nº 03/06.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Adóptase para los Regímenes Especiales de Importación comprendidos en el Anexo de la Decisión CMC Nº 03/06, incluyendo los incorporados por las Directivas CCM Nº 12/06 y 31/09, la clasificación que consta en Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Los Estados Partes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva no tengan informatizados los regímenes clasificados dentro de los Subgrupos B y C del Anexo, quedarán exceptuados de la exigencia del Artículo 6º de la Decisión CMC Nº 03/06. En el caso de los regímenes clasificados como B se podrán presentar aquellos datos que resulten viables y se encuentren disponibles a través de los sistemas aduaneros actualmente vigentes.

Art. 3 - En la medida de los avances que pudieran ocurrir en la informatización de los regímenes citados precedentemente, los Estados Partes deberán informarlos en la última Reunión Anual Ordinaria de la CCM de cada año.

Art. 4.- Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino-americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Directiva en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 5.- Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VIII/11.

CXVIII CCM - Montevideo, 03//III/11.

ANEXO

Clasificación de los Regímenes Especiales de Importación incluidos en el Anexo de la Decisión CMC Nº 03/06, incluyendo los incorporados por las Directivas CCM Nº 12/06 y 31/09

• Subgrupo A: Regímenes que se encuentran informatizados y respecto de los cuales es posible brindar la información referida en el art. 6 de la Dec. CMC Nº 03/06.

• Subgrupo B: Regímenes que se encuentran informatizados, pero por su naturaleza no comercial, no permiten obtener la totalidad de los datos solicitados

• Subgrupo C: Regímenes que no se encuentran informatizados en la actualidad y respecto de los cuales al no estar registrados a través de sistemas informáticos es complejo recabar cualquier tipo de datos.

| REGIMENES ESPECIALES | SUB GRUPO | | |
|---|---|---|---|
| **Argentina** | **A** | **B** | **C** |
| Régimen de envío de asistencia y salvamento Arts. 581 a 584 (CAA) | | X | |
| Régimen de franquicias diplomáticas Arts. 529 a 549 (CAA) | | X | |
| Medios de transporte de guerra, seguridad y policía Arts. 472 a 484 (CAA) | | X | |
| Envíos de mercadería con deficiencias Arts. 573 a 577 (CAA) | X | | |
| Régimen de envíos postales Arts. 550 a 559 (CAA) | | X | X |
| Régimen de muestras Arts. 560 a 565 (CAA) | X | | |
| Despacho de Oficio - Arts.429 a 436 (CAA) | | X | |
| Régimen de tráfico fronterizo Arts. 578 a 580 (CAA) | | X | |
| Obras de arte hechas a mano - Art. 4 de la Ley 24.633 | X | X | |
| Mercaderías importadas en el marco de los acuerdos internacionales de Cooperación Técnica. | | X | |
| Exención de(Derechos de Importación) para los Clubes - Ley N° 16.774 (derogado por Ley N° 20.545 desgravación por derechos de importación) | X | | |
| Partidos Políticos – Ley N° 25.600 (derogada por Ley N° 26.215) | | X | |
| Exención de derechos de importación a ferias y misiones comerciales.- Ley N° 20.545 (derogada por Ley N° 22.792) | | X | |
| Bienes- enseñanza, investigación y salubridad. Decreto Nº 732/72 | | X | |
| Reimportación de mercadería exportada para consumo. Arts.566 a 572. Decreto1001/82. | X | | |
| Automotores para personas con discapacidad. | | X | |
| Ley Nº 24.805, referente a la construcción de acueductos en la Provincia de La Pampa | X | | |
| Régimen de importación destinado a la rehabilitación, al tratamiento y la capacitación de las personas con discapacidad, establecido por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1388/97, y su modificatoria | | X | |
| **Brasil** | **A** | **B** | **C** |
| Régimen de envío de asistencia y salvamento | | X | |
| Mercadería extranjera idéntica, en igual cantidad y valor, y que se destine a la reposición de otra anteriormente importada que haya resultado, con posterioridad al despacho aduanero, defectuosa o inservible para el fin al cual se destinaba. | | X | |
| Envíos postales y encomienda aéreas internacionales, destinadas a personas físicas. | | | X |
| Mercadería extranjera que haya sido objeto de decomiso, excepto en caso de no haber sido localizada, haya sido consumida o revendida. (Ley N° 10.833/03 art. 77 y reglamento aduanero art. 73, inc III). | | X | |
| Bienes traídos del exterior, en el marco del comercio característico de ciudades situadas en las fronteras terrestres (con terceros países exclusivamente) | | | X |
| Objetos de arte recibidos en donación, por museos (a importarse por entidades públicas autorizadas) | | X | |
| Bienes importados al amparo de Acuerdos Internacionales de cooperación técnica, con tratamiento tributario previstos en los mismos. | X | | |
| Partidos políticos e instituciones de educación o de asistencia social | X | | |
| Mercaderías destinadas al consumo en el recinto de congresos, de ferias, exposiciones internacionales y de otros eventos internacionales similares | | | X |
| Libros, Diarios, Periódicos y el papel destinado a su impresión | X | X | X |
| Unión, Estados, Distrito Federal, Territorios, Municipios y sus respectivos entes autónomos y fundaciones | X | | |
| Bienes destinados a fabricar urnas electrónicas de votos | X | | |
| Equipos y material destinado, exclusivamente, al entrenamiento de atletas y a las competiciones deportivas relacionados con la preparación de los equipos brasileños para juegos olímpicos, paraolímpicos, panamericanos, parapanamericanos y mundiales | X | | |
| Mercadería nacional o nacionalizada exportada que retorne al País: a) enviadas en consignación y no vendidas en los plazos autorizados; b) devuelta por motivo de defecto técnico, para reparación o para sustitución; c) por motivo de modificaciones en la sistemática de importación por parte del país importador; d) por motivo de guerra o de calamidad pública y e) por otros factores ajenos a la voluntad del exportador | X | | |
| Muestras y envíos postales internacionales, sin valor comercial (Ley no 8.032, de 1990, art. 2°, inciso II, literal "b", y Ley nº 8.402, de 1992, art. 1°, inciso IV; artículo 15, DL N° 37/66) | | | X |
| Embarcaciones construidas en Brasil y transferidas por matriz de empresa brasileña de navegación para subsidiaria integral en el exterior, que retornen al registro brasileño, como propiedad de la misma empresa nacional de origen (Ley nº 9.432, del 8 de enero de 1997, art. 11, § 10) | X | | |
| Misiones Diplomáticas, Reparticiones Consulares y representaciones de organismos internacionales, de carácter permanente, incluso los de ámbito regional, de los que Brasil sea miembro, y a los bienes de sus integrantes, incluidos los automotores (Ley no 8.032, de 1990, art. 2°, inciso I, literal "c", y Ley nº 8.402, de 1992, art. 1°, inciso IV y art. 140 del R. A. de Franquicias Diplomáticas | | | X |
| **Paraguay** | **A** | **B** | **C** |
| Tráfico Fronterizo. Sección 8. Art. 234, 235 y 236. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04 (con terceros países exclusivamente) | | | X |
| Acuerdo de alcance parcial de cooperación y intercambio de bienes en las áreas cultural educacional y científica. Ley N°367/94 | | | X |
| Exoneración de Tributos a la Importación y Comercialización de libros, periódicos y revistas. Modifícase y amplíase la Ley N° 22 del 6 de Agosto de 1992. Ley N° 94/92 | X | | |
| Reembarque. Artículo 93 Ley 2422/04 | | | X |
| Exención de Pago del Tributo por destrucción Total o Pérdida de Mercaderías. Art. N° 267. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04 | | | X |
| Exonera el pago de tributos las donaciones otorgadas a favor del Estado y Otras Instituciones y modifica el Art. 184 de la Ley N° 1.173/5. Ley N° 302/93. Decreto N° 6.359/05 | | X | |
| Ley N° 1095/84 art. 8 inmigrantes repatriados | | | X |
| Régimen de envío de Asistencia y Salvamento. Sección 10. Art. 239 y 240. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04 | | | X |
| Franquicia Diplomática. Sección 9. Art. 237 y 238. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04. Que determina el régimen de las franquicias de carácter diplomático y consular. Ley N° 110/92 | X | | |
| Sustitución de Mercaderías. Sección 11. Art. 241. Código Aduanero. Ley N° 2422/04 | | | X |
| Envío postal Internacional. Sección 2. Art. 218 y 219. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04 | | | X |
| Remesa Expresa. Sección 3. Art. 222 y 223. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04 | X | | |
| Muestra. Sección 4. Art. 224. Código Aduanero. Ley N° 2.422/04 | X | | X |
| Mercaderías Generales en situación de ser Comercializadas. Art. 300. Código Aduanero. Ley 2422/04 | X | | X |
| **Uruguay** | **A** | **B** | **C** |
| Franquicias diplomáticas y exoneraciones otorgadas a jubilados y pensionistas extranjeros que se radiquen en el país (589/986 y 27/002; 99/986 y 511/990; 260/00 y Ley N° 16,340) | | | X |
| Regímenes de importación o de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias (CAU) | | | X |
| Régimen de encomiendas (CAU) | | | X |
| Régimen de muestras comerciales (CAU) | | | X |
| Despacho de Oficio - Mercadería que hubiere sido objeto decomiso o abandono. (CAU) | X | | X |
| Régimen de tráfico fronterizo (CAU) (con terceros países exclusivamente) | | | X |
| Mercaderías importadas en el marco de los acuerdos internacionales de cooperación técnica, en la medida en que se destinen exclusivamente a las finalidades previstas en los acuerdos (Leyes N° 16.187; 16.174; 15.135 y Decretos 235/00; 530/91;75/90; 309/90; 334/93 y Decreto-Ley 15.642) | X | | X |
| Clubes Deportivos y Asociaciones sin fines de lucro que realicen importaciones que tengan como único destino la construcción, reparación, modificación o transformación de embarcaciones o buques de propiedad de la asociación o club, los que no podrán ser enajenados, arrendados o cedidos a cualquier título por un plazo de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en los registros de la Prefectura Naval. Decreto-Ley 15.657 art 6º. | X | | |
| Partidos políticos permanentes o las fracciones de los mismos con derecho a uso del lema con personería jurídica (Ley N° 14 057 art. 91) | X | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Instituciones de asistencia social: Hogares de ancianos sin fines de lucro (Ley 16.226 art 465), Asociaciones de Jubilados y Pensionistas (Ley 15.851 art 200), Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (Ley N° 13640 arts 473 y 476) | X | | |
| Ley del Libro N 15.913 Articulo 8 | X | | X |
| Ley N° 16.226 Articulo 463 (Inmunidad impositiva del Estado) y 395 (Educación publica) | X | | X |
| Exoneraciones en el marco del Art. 69 de la Constitución: "Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios". Según interpretación dada por la Ley 16226 Arts 448 a 450 | X | | |
| Institutos culturales: Ley N° 12.802 Art.134 Ley N° 14.057Art.27, Ley N° 16.297 , Ley N° 16.320 Art 441, Ley 16.624 | X | | |
| Asociaciones de profesionales universitarios con personería jurídica: Ley N° 13892 Art 517 | X | | |
| Acuerdos de donación suscritos entre Uruguay y otros Estados Partes: Decreto Ley N° 14.189 art 562, Decreto Ley N° 14.416 art 390, Ley N° 16.226 art 220 | X | | X |
| Automóviles para lisiados (Ley N° 13.102), Personas Discapacitadas (Ley N° 16.095) | X | | |

NOTA: "El Acta de la CXVIII Reunión de la Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio de Mercosur, realizada entre los días 1 y 3 de marzo de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

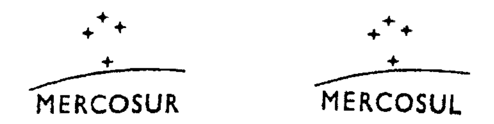


**MERCOSUR/GMC EXT/ACTA Nº 01/11**

XXXVIII REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 26 y 27 de junio de 2011, la XXXVIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR Económico - Comercial

1.1. Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y Distribución de la Renta Aduanera

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 05/11 "Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para Supervisar la Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y la Distribución de la Renta Aduanera" (Anexo III).

1.2. Asimetrías

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 06/11 "Fortalecimiento de los Mecanismos para la Superación de las Asimetrías" (Anexo III).

1.3. Libre tránsito de bienes

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 07/11 "Libertad de Tránsito" (Anexo III).

1.4. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios al respecto y acordaron hacer los máximos esfuerzos para finalizar la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR en el próximo semestre. En tal sentido, el GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 08/11 "Prórroga del Plazo para la Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR" (Anexo III).

2. MERCOSUR Institucional

2.1. Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR)

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 09/11 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR" (Anexo III).

2.2. Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR)

2.2.1. Solicitud de autorización de la Secretaría del TPR para suscribir convenios académicos e institucionales (Nota TPR Nº 84/2011)

En cumplimiento del compromiso asumido en su LXXXIV Reunión Ordinaria, el GMC analizó la conformidad de los Proyectos de Convenios Académicos e Institucionales presentados por la Secretaría del TPR a los términos de la Resolución GMC Nº 11/11.

Dicho análisis permitió advertir la necesidad de efectuar ajustes en las cláusulas de los mismos vinculadas a cuestiones tales como, entre otros: manejo de la documentación en actividades previstas de intercambio de información, acceso y utilización de recursos y práctica de pasantías.

En este sentido, se procedió a indicar las modificaciones que deberían realizarse a los siguientes Proyectos de Convenios recibidos: 1) "Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y el Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDED); 2) "Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP); 3) "Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) a través de su Instituto de Integración Latinoamericana (IIL)"; 4) "Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI)"; 5) "Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y el Instituto Eurolatinoamericano para la Integración"; 6) "Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y la Cátedra Jean Monnet "ad personam" de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá de Henares". Las modificaciones realizadas constan en el Anexo IV (MERCOSUR/XXXVIII GMC EXT/DT 18/11).

El GMC concluirá el análisis de los restantes Proyectos de Convenios en su próxima Reunión Ordinaria.

2.2.2. Designación de los Arbitros del Tribunal Permanente de Revisión

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 10/11 "Designación de los Arbitros del Tribunal Permanente de Revisión" (Anexo III).

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO

3.1. MERCOSUR - Unión Europea

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre las reuniones que se desarrollarán bajo la próxima Presidencia Pro Tempore. Al respecto, la Delegación de Uruguay presentó un informe de los principales ternas a ser abordados en el próximo semestre.

4. OTROS ASUNTOS

4.1. Patente MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 14/11 "Cronograma para la Implementación de la Patente MERCOSUR" (Anexo III).

4.2. Solicitud del Grupo de integración Productiva - Elaboración de estudios sobre "Energía Eólica"

El GMC recibió la solicitud del GIP relativa a la elaboración, por parte de la Secretaría del MERCOSUR, de un estudio sobre el eventual desarrollo de una cadena productiva en el sector de energía eólica en el MERCOSUR.

La Delegación de Brasil se comprometió a presentar sus comentarios en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

4.3. Programas de Cooperación en el marco del Instituto MERCOSUR de Formación (IMEF)

Las delegaciones intercambiaron comentarios acerca de los programas de cooperación en el marco del Instituto MERCOSUR de Formación, orientados a la capacitación de funcionarios del MERCOSUR.

El GMC acordó iniciar una discusión en la PPTU sobre una política de cooperación técnica para el bloque.

4.4. Proyecto de Decisión sobre Tránsito de Energía - SGT Nº 9

Las delegaciones analizaron el proyecto de Decisión sobre Tránsito de Energía y coincidieron que el mismo sea consensuado en el ámbito del SGT Nº 9.

4.5. Proyecto pluriestatal "Investigación, Educación y Biotecnologías aplicadas a la Salud"

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 11/11 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Proyecto Investigación, Educación y Biotecnologías aplicadas a la Salud" y lo elevó al CMC para su consideración (Anexo III). En relación al mismo, el GMC solicitó tener en cuenta lo recomendado por la CRPM en su Informe sobre el proyecto, presentado en el marco del Art. 52.3 del Reglamento del FOCEM, el cual consta como Anexo V (MERCOSUR/XXXVIII GMC EXT/DI Nº 24/11).

4.6. Apertura y Elevación del AEC

EL GMC aprobó la Resolución Nº 13/11 "Modificación de la Nomeclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" (Anexo III).

4.7. Proyecto de Resolución sobre Realización o Participación de los Organos o Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios.

El GMC decidió mantener en su ámbito el tratamiento del proyecto de Resolución "Realización o Participación de los Organos o Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios".

4.8. Proyecto de Decisión sobre Código de Conducta para la Actuación de los Arbitros, Expertos y Funcionarios del MERCOSUR en los Procedimientos de Solución de Controversias

El GMC decidió remitir al SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales" el proyecto de Decisión "Código de Conducta para la Actuación de los Arbitros, Expertos y Funcionarios del MERCOSUR en los Procedimientos de Solución de Controversias".

Al respecto, el GMC instruyó a este Subgrupo de Trabajo a concluir su tratamiento antes de la próxima Reunión Ordinaria del CMC.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Normas y Proyectos de Normas |
| Anexo IV | MERCOSUR/XXXVIII GMC EXT/DT Nº 18/11 Modificaciones a los proyectos de convenio presentados por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) |
| Anexo V | MERCOSUR/XXXVIII GMC EXT/DI Nº 24/11 Informe de la CRPM al GMC sobre el Proyecto "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Proyecto Investigación, Educación y Biotecnología aplicadas a la Salud" |

Por la Delegación de Argentina
**Luis María Kreckler**

Por la Delegación de Brasil
**Antonio Simões**

Por la Delegación de Paraguay
**Manuel María Cáceres**

Por la Delegación de Uruguay
**Álvaro Ons**

Por la Delegación de Venezuela
**Isabel Delgado Arria**

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/11**

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 70/06 y 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común', en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 1/I/2012, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

XXXVIII GMC EXT - Asunción, 27/VI/11.

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/11**

CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PATENTE MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 08/92, 87/94, 75/97, 88/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 53/10 "Patente MERCOSUR" creó, en el ámbito del Grupo Mercado Común, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR.

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el cual sea garantizada la libre circulación de los vehículos, facilitando las actividades productivas.

Que el Grupo Ad Hoc deberá promover, en el ámbito del MERCOSUR, y acompañar, a nivel nacional, las numerosas actividades necesarias para la implementación de la mencionada Patente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la primera etapa del "Cronograma para la Implementación de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte terrestre internacional en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Instruir al Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR a elevar al Grupo Mercado Común, antes de su última Reunión Ordinaria de 2011, un Proyecto conteniendo las demás etapas del Cronograma.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVIII GMC EXT. - Asunción 27/VI/11.

NOTA: "El Acta de la XXXVIII Reunión Extraordinaria Grupo Mercado Común realizada los días 26 y 27 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del Mercosur (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 01/11**

LXXXIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 29 y 31 de marzo de 2011, la LXXXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

1.1. Programa de Consolidación de la Unión Aduanera (Decisión CMC Nº 56/10)

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de la implementación del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera, aprobado mediante la Decisión CMC Nº 56/10.

La PPTP circuló un cuadro de las tareas a ser realizadas para la efectiva implementación del mencionado Programa.

Al respecto, el GMC acordó las siguientes instrucciones que corresponden a los ítems del mencionado Programa de Consolidación, vinculados al Grupo Mercado Común:

II.- Política Automotriz: Convocar al Grupo de Trabajo en el segundo semestre de 2011.

III.- Incentivos: Convocar al Grupo de Trabajo, en paralelo a la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

IV.- Defensa Comercial: Convocar al Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias en paralelo a la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

V.- Integración Productiva: Instruir al GIP a incorporar en su agenda de trabajo la instrucción prevista en los Artículos 7, 8 y 9 de la Dec. CMC Nº 56/10.

Instruir al Grupo Ad Hoc sobre el Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas a incorporar en su agenda de trabajo la instrucción prevista en el Artículo 8 de la Dec. CMC Nº 56/10.

Instruir a los Subgrupos de Trabajo Nº 3, 7, 8 y 11 a incorporar en su agenda de trabajo la instrucción prevista en el Artículo 9 de la Dec. CMC Nº 56/10.

VII.- Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y "Drawback": Convocar a un Grupo de Trabajo, en paralelo a la primera Reunión Ordinaria del GMC, del segundo semestre de 2011.

VIII.- Regímenes Nacionales Especiales de Importación no Contemplados en las Secciones VI y VII: Convocar a un Grupo de Trabajo en paralelo a la segunda Reunión Ordinaria del GMC del segundo semestre de 2012.

IX.- Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y Distribución de la Renta Aduanera: Definir, a más tardar en el segundo semestre de 2011, lo dispuesto en el Artículo 26 (26.1 y 26.2) de la Dec. CMC Nº 56/10.

XI.- Revisión Integral de la Consistencia, Dispersión y Estructura del Arancel Externo Común: Convocar al Grupo Ad Hoc creado por la Dec. CMC Nº 05/01 (GANAEC), en el primer semestre de 2013.

Convocar al Grupo Ad Hoc para los sectores de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, creado por la Dec. CMC Nº 58/08, en el primer semestre de 2012, para cumplir con las tareas previstas en los ítems XI y XII de la Dec. CMC Nº 56/10.

XV.- Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Convocar un Grupo de Trabajo, en paralelo a la primera Reunión Ordinaria del GMC del segundo semestre de 2011, para cumplir con las tareas previstas en el Artículo 52 del ítem XV de la Dec. CMC Nº 56/10.

Convocar un Grupo de Trabajo, en paralelo a la primera Reunión Ordinaria del GMC del segundo semestre de 2011, para cumplir con las tareas previstas en el Artículo 53 del ítem XV de la Dec. CMC Nº 56/10.

XVII.- Coordinación sobre Medidas de Transparencia: El ítem XVII de la Dec. CMC Nº 56/10 será abordado en la primera Reunión Ordinaria del GMC, en el primer semestre de 2012.

XVIII.- Coordinación en Materia Sanitaria y Fitosanitaria: El ítem XVIII de la Dec. CMC Nº 56/10 será abordado a más tardar en la primera Reunión Ordinaria del GMC, en el primer semestre de 2012.

XIX.- Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Areas Aduaneras Especiales: Convocar un Grupo de Trabajo, en paralelo a la segunda Reunión Ordinaria del GMC del primer semestre de 2012, para cumplir con las tareas previstas en ítem XIX de la Dec. CMC Nº 56/10.

XX.- Negociación de Acuerdos Comerciales con Terceros Países y Regiones: Instruir al Grupo de Relacionamiento Externo a incorporar en su agenda de trabajo la instrucción prevista en el ítem XX de la Dec. CMC Nº 56/10.

XXI.-Fortalecimiento de los Mecanismos para la Superación de las Asimetrías: El ítem XXI de la Dec. CMC Nº 56/10 será abordado en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

1.2. Libre Tránsito de Bienes

La PPTP circuló un Proyecto de Decisión sobre "Libertad de Tránsito y Facilitación del Comercio", el cual se adjunta como Anexo IV (MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 01/11).

Las delegaciones acordaron analizar la propuesta y manifestarse en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

1.3. Asimetrías

La PPTP se comprometió a presentar una propuesta de trabajo sobre el tema asimetrías antes de la próxima Reunión de Coordinadores Nacionales del GMC.

1.4. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTP informó que, durante el mes de abril, en fecha a determinar, se convocará al Grupo de Contrataciones Públicas, con el fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 66/10.

El GMC tomó nota del pedido de instrucción del Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR para proceder a la revisión de la Decisión CMC Nº 55/04 “Reglamento del Protocolo de Contrataciones Públicas”. Al respecto, instruyó al referido Grupo a proceder a la revisión de la Decisión citada, manteniendo como prioridad la conclusión de la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR.

1.5. Juguetes (Decisión CMC Nº 60/10)

El GMC instruyó al Grupo de Integración Productiva a elevar, a la brevedad, una propuesta de programa de integración de cadenas productivas en el sector de juguetes entre los Estados Partes del MERCOSUR. Las delegaciones señalaron que el mencionado programa deberá contemplar condiciones favorables para las industrias de las economías menores, en particular Paraguay, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la Decisión CMC Nº 60/10.

Asimismo, el GMC instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar una propuesta relativa a la reestructuración de códigos NCM del Capítulo de Juguetes, la cual deberá contemplar la apertura de códigos arancelarios específicos destinados a la clasificación de partes y piezas de juguetes, antes de su última Reunión Ordinaria del segundo semestre de 2011, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 60/10.

El tema continúa en la agenda del GMC.

1.6. Reglamentos Técnicos

1.6.1. Revisión de Reglamentos Técnicos

El tema continúa en la agenda del GMC.

1.6.2. Bebidas Alcohólicas (Revisión de la Res. GMC Nº 77/94)

La Delegación de Brasil manifestó su expectativa de que la tarea se pueda concluir hasta el final de 2011, conforme lo acordado por la Comisión de Alimentos.

1.6.3. Revisión del punto 4.2.2. del Anexo de la Resolución GMC Nº 82/93 “Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”

En base al Art. 5.2 de la Res. GMC Nº 56/02, la Delegación de Brasil solicitó la revisión del Punto 4.2.2. del Anexo de la Resolución GMC Nº 82/93 “Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”.

El tema continúa en la agenda del GMC.

1.7. Listas Positivas Armonizadas

Las delegaciones continuaron analizando la versión revisada del Proyecto de Decisión “Procedimientos para la Actualización de Listas Armonizadas”, presentada por la Delegación de Brasil en la última Reunión Ordinaria del GMC Anexo XVI - RESERVADO - MERCOSUL/LXXXI GMC/DT Nº 22/10 Rev.1).

El tema continúa en la agenda del GMC.

2. FOCEM

2.1. Próxima Reunión del Consejo de Administración del FOCEM

Las delegaciones acordaron que la PPTP convoque a la brevedad a la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración en una fecha a convenir, la cual será oportunamente comunicada a las demás delegaciones.

La Delegación de Argentina presentó la candidatura del Señor Luis Anconetani para el cargo de Coordinador Ejecutivo de la UTF/FOCEM, distribuyendo su C.V. a las delegaciones.

La Delegación de Brasil destacó la necesidad de que el cargo de Coordinador Ejecutivo de la UTF/FOCEM sea ejercido por un funcionario con dominio de los dos idiomas de trabajo del MERCOSUR.

2.2. Proyecto “Construcción de la Autopista Ñu Guazú: Asunción - Luque (6.3 km)”

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 01/11 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto “Construcción de la Autopista Ñu Guazú: Asunción - Luque (6.3 Km)” y acordó que el mismo sea aprobado en los términos del Artículo 6º de la Decisión CMC Nº 20/02 (Anexo III).

3. MERCOSUR INSTITUCIONAL

3.1. Alto Representante General del MERCOSUR

El GMC recibió con beneplácito la participación del Embajador Samuel Pinheíro Guimarães Neto en la presente reunión, destacando la importancia de su función en el fortalecimiento de la institucionalidad del MERCOSUR, y le auguró éxitos en su nueva gestión como Alto Representante General del MERCOSUR.

Las delegaciones consideraron la propuesta circulada por la Delegación de Brasil relativa a la utilización de los excedentes financieros del Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para cubrir los gastos de funcionamiento del Alto Representante General del MERCOSUR, para el período en que el mismo ejerza sus funciones de manera transitoria.

Al respecto, el GMC aprobó la Resolución Nº 01/11 “Utilización de Excedentes Financieros” (Anexo III).

3.2. Unidad de Apoyo a la Participación Social

El GMC acordó que las propuestas de financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Unidad de Apoyo a la Participación Social deberán ser tratadas en la discusión del presupuesto para el Alto Representante General del MERCOSUR del año 2012, teniendo en cuenta que la misma se encuentra en el ámbito del mencionado órgano, de conformidad a lo establecido en la Decisión CMC Nº 65/10.

3.3. Instituto Social del MERCOSUR (ISM)

La Directora Ejecutiva del ISM, Doctora Magdalena Rivarola, brindó un Informe acerca de las actividades que el Instituto viene realizando actualmente. En tal sentido, destacó que desde febrero de 2011, el Instituto cuenta con la conformación plena del plantel de funcionarios que integran los cuatro Departamentos internos del ISM, además de un cargo de Técnico y dos cargos de Apoyo.

Igualmente, destacó que la reciente conformación del plantel interno del ISM redundará en beneficio de la construcción y legitimación de sus lineamientos, en línea con el Marco Conceptual Teórico y Metodológico, en función a las competencias que el Instituto debe realizar conforme a sus normativas de funcionamiento.

Seguidamente, mencionó las tareas que el Consejo del Instituto Social viene trabajando, junto con la Dirección Ejecutiva del Instituto, para la elaboración y puesta en ejecución del Plan Operativo Anual 2011 para cada Departamento.

3.4. Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR

El GMC recordó que el documento “Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)” fue remitido por el CMC a las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas mediante la Decisión Nº 67/10. En ese marco, acordó reiterar a través de la PPT a las Coordinaciones Nacionales de las referidas Reuniones la necesidad de recibir los aportes adicionales al PEAS que estimen pertinentes antes de la próxima Reunión Ordinaria del CMC.

3.5. Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR)

El GMC tomó conocimiento de la solicitud del Presidente del Parlamento del MERCOSUR de convocar a una Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con el fin de dar tratamiento a la situación actual por la que atraviesa dicho órgano.

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de la implementación, a la brevedad posible, del criterio de representación ciudadana contenido en el Acuerdo Político aprobado por la Decisión CMC Nº 28/10.

En este sentido la Delegación de Argentina manifestó la conveniencia de que se contemplen las diferentes alternativas que sirvan para este fin.

3.6. Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

El GMC recibió el informe del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión acerca de las actividades desarrolladas por dicho órgano durante el año 2010.

El GMC recordó a la ST la instrucción impartida en su Acta Nº 02/09 de que la suscripción de convenios de cualquier naturaleza deberá ser previamente autorizada por los Coordinadores del GMC.

El GMC tomó conocimiento de la propuesta de Régimen de Pasantías presentada por la ST, e instruyó al SGT Nº 2 a que elabore, a la brevedad posible, una norma de carácter general que contenga un Régimen de Pasantías en los órganos del MERCOSUR.

3.7. Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR

El GMC recordó el mandato establecido en la Decisión CMC Nº 64/10 “Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR - Plan de Acción” y, en ese sentido, acordó solicitar, a través de la Presidencia Pro Tempore, a los foros mencionados en el Artículo 3 la elaboración de los respectivos cronogramas de trabajo para la implementación progresiva del Plan, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la referida norma.

4. MERCOSUR - RELACIONAMIENTO EXTERNO

4.1. Evaluación de las negociaciones comerciales: MERCOSUR - Unión Europea; MERCOSUR - Canadá y MERCOSUR - Palestina

El GMC evaluó el estado de situación actual de las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR-Unión Europea, MERCOSUR-Canadá y MERCOSUR-Palestina, destacándose los siguientes puntos:

MERCOSUR - Canadá: se intercambiaron ideas acerca de la agenda y el formato que propone Canadá para una reunión conjunta que, en principio, está programada para la semana del 30 de mayo y 3 de junio de 2011.

MERCOSUR - Unión Europea: se realizó un repaso del cuadro de las reuniones internas en Asunción, así como del cuadro de reuniones para el próximo CNB.

En ese sentido, se acordó la necesidad de realizar una reunión del Grupo Técnico de Bienes, en la ciudad de Montevideo, los días 14 y 15 de abril de 2011.

MERCOSUR - Palestina: se informó que, en base al Acuerdo Marco firmado entre el MERCOSUR y Palestina, se encuentra aguardando la confirmación de una fecha por parte de Palestina para dar inicio a las negociaciones. Asimismo, la PPTP remitirá a la contraparte palestina un modelo de acuerdo similar al suscripto con Israel.

4.2. Informe del Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo

El Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo informó sobre los resultados de su reunión, celebrada los días 29 y 30 de marzo de 2011, en Asunción, y el estado de situación de las distintas negociaciones que se llevan a cabo en el ámbito de Relacionamiento Externo, tanto extra regional como intra regional (Anexo XV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIII GMCIDI Nº 07/11).

La Delegación de Argentina informó acerca de la aprobación por parte del Parlamento argentino del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel.

Finalmente, la PPTP informó acerca de las prioridades en materia de relacionamiento externo previstas para el año 2011.

5. INFORME DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El Coordinador en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore Paraguaya informó acerca de las actividades que dicho órgano se encuentra realizando. En tal sentido, destacó la "L Reunión Plenaria del Foro Consultivo Económico y Social" celebrada en Asunción, los días 21 y 22 de marzo pasado. De la misma han participado como invitados especiales los delegados del Comité Económico y Social Europeo-CESE.

En tal sentido, destacaron los avances en las negociaciones del Acuerdo de Asociación MERCOSUR-UNION EUROPEA y presentaron una Declaración Conjunta - "Declaración de Asunción" (Anexo XIV - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 06/11).

Por otro lado, el Coordinador del FCES hizo referencia a la Decisión CMC Nº 65/10 "Unidad de Participación Social" y a tales efectos presentó un documento donde expone sus puntos de vista sobre este tema (Anexo XIV - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 06/11).

6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

6.1. Informe de la PPTP sobre las actividades de la CCM

La PPTP informó sobre los resultados de la CXVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, realizada en Montevideo, entre los días 1 y 3 de marzo de 2011.

6.2 Informe de la PPTP sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la L Reunión Ordinaria del SGT Nº 2, realizada en Asunción, entre los días 14 y 16 de marzo de 2011.

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre el Proyecto de Resolución "Normas Generales para la Firma de Convenios y la Realización y Participación de los Organos y Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios" y acordaron que el mismo permanezca en el ámbito del GMC (Anexo XVII - RESERVADO – MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 06/11).

El GMC consideró el Proyecto de Decisión sobre Código de Conducta para la Actuación de los Arbitros, Expertos y Funcionarios del MERCOSUR en los Procedimientos de Solución de Controversias y acordó mantenerlo en su ámbito (Anexo XIII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 05/11).

De conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Decisión CMC Nº 49/10, la PPTP del GMC se comprometió a tomar contacto con los Estados Asociados, a fin de obtener los datos de contacto de los puntos focales designados para dar inicio a las negociaciones sobre el régimen de solución de controversias para los acuerdos celebrados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

- Subgrupo de Trabajo Nº 5 "Transportes"

La Delegación de Uruguay, tal como fuera manifestado en el Acta de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión de Especialistas de Transporte Marítimo del Subgrupo de Trabajo Nº 5, de octubre de 2010, expresó su disposición a considerar el Proyecto del Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR en el ámbito del GMC.

- Subgrupo de Trabajo Nº 9 "Energía"

El GMC tomó nota de la LIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 9, realizada en Asunción, el día 22 de marzo de 2011.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XXV Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales del FCCR, realizada en Ciudad del Este, entre los días 17 y 18 de marzo de 2011.

- Comité de Cooperación Técnica

La PPTP informó sobre los resultados de la LXXXV Reunión Ordinaria del CCT, realizada en Asunción, entre los días 21 y 23 de marzo de 2011.

El GMC aprobó la Resolución Nº 02/11 "Acuerdo de Delegación - Programa MERCOSUR Audiovisual" DCI-ALA/2008/020-297 (Modificación de la Res. GMC Nº 27/09) (Anexo III).

El GMC acordó solicitar a la Unión Europea un Addendum del Convenio de Financiación del Programa MERCOSUR Audiovisual, que permita la reasignación de Fondos y una prórroga de fecha para la finalización del mismo.

El GMC consideró la Ficha de Identificación del Programa de Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en MERCOSUR II - Programa Biotech II, elaborada por los Coordinadores Nacionales de la RECyT, y acordó su remisión a la Unión Europea (Anexo X - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 04/11).

El GMC acordó remitir a la AECID para su consideración, el Proyecto "Gobernanza Fronteriza" consensuado en el marco del FCCR (Anexo XI - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 05/11 - *formato digital).*

- Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR (REES)

La PPTP informó sobre los resultados de la II Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR, realizada en Asunción, entre los días 17 y 18 de marzo de 2011. El Acta se encuentra *Ad Referendum* de la Delegación de Brasil.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la L Reunión Ordinaria de la RTIN, realizada en Asunción, entre los días 16 y 18 de marzo de 2011.

- Grupo de Integración Productiva

La PPTP informó sobre los resultados de la XIV Reunión Ordinaria del GIP, realizada en Asunción, el día 22 de marzo de 2011.

En tal sentido, informó sobre las principales actividades que están siendo desarrolladas para la constitución de cadenas de valor en los sectores aeronáutico, naval, fitosanitario y de energía eólica, así como las nuevas iniciativas en los sectores de mandioca-almidón y algodón-textil-confecciones.

El GIP solicitó al GMC que la SM/SAT desarrolle estudios de impacto en los cuatro Estados Partes a partir de la eventual creación de cadenas en los sectores naval y de energía eólica. El GMC consideró apropiada dicha solicitud e instruyó al GIP a presentar los términos de referencia en relación a los objetivos principales de dicha propuesta, a fin de que la SM/SAT proceda a la realización de dichos estudios.

Asimismo, informó sobre su iniciativa de la búsqueda de mayores fuentes de financiamiento para cadenas productivas en el MERCOSUR, más allá de la disponibilidad de recursos del FOCEM. En este sentido informó que se ha invitado al representante de la CAF en Buenos Aires para discutir posibles líneas de apoyo a la Integración Productiva y al Fondo de Garantías PYMES del MERCOSUR.

Finalmente, el GIP solicitó que todos los avances en materia de integración productiva que se realizan en forma bilateral sean informados a dicho órgano, de manera que este último cumpla con su rol de facilitador y articulador de iniciativas de integración productiva.

6.3 Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2011 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2010 de los Organos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2011 del SGT Nº 9 y de la RECAM. Los documentos aprobados constan en el Anexo VIII (MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 03/11).

Asimismo, tomó conocimiento del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 del SGT Nº 9 y de la RECAM que constan como Anexo IX (MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 03/11).

6.4. Instrucciones a los Foros Dependientes

El GMC instruyó a los foros dependientes a que remitan en forma periódica un documento específico sobre las normas que se encuentran en revisión en sus respectivos ámbitos.

El GMC instruyó al Foro Especializado Migratorio, SGT Nº 5 "Transportes", SGT Nº 8 "Agricultura", SGT Nº 11 "Salud", entre otros, a propiciar una mayor coordinación con el CT Nº 2, en relación a la implementación de las áreas de control integrado. Asimismo, señaló la importancia de la participación en las reuniones del Subcomité Técnico de Controles de Operatoria de Fronteras (SCT-COF), de representantes de los organismos de control en frontera de los Estados Partes.

El GMC instruyó al Grupo de Servicios a analizar la normativa originada en su ámbito, incluida en el listado que consta en Anexo XVIII (RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 08/11). El GS tendrá un plazo de hasta tres reuniones ordinarias para manifestarse de conformidad a lo establecido en la Decisión CMC Nº 35/08.

7. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el informe de actividades presentado por el Director de la Secretaría del MERCOSUR acerca de los trabajos realizados por dicho órgano durante el año 2010. El informe de actividades se adjunta como Anexo V (MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 01/11).

Asimismo, la SM presentó el informe semestral realizado por el Sector de Asesoría Técnica, el cual consta como Anexo VI (RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 02/11 - *formato digital).* El Director de la SM señaló que el mencionado informe semestral se encuentra acompañado por tres trabajos relativos al Parlamento del MERCOSUR y el Desafío de la Representación Proporcional, el Derecho del MERCOSUR y los Ordenamientos Jurídicos Internos, y la "Guerra de Divisas" y sus posibles efectos en el MERCOSUR.

El Director de la SM presentó un estudio comparativo sobre carreras funcionales en ALADI, CAN y ONU, a fin de contribuir a las discusiones sobre la estructuración de carreras de los funcionarios del MERCOSUR, de conformidad a lo solicitado en la LXXXII Reunión Ordinaria del GMC (Anexo VII - RESERVADO – MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 02/11).

El GMC acordó remitir el estudio al SGT Nº 2 y al GAP.

El GMC autorizó a la SM a realizar la Fe de Erratas de la Resolución GMC Nº 27/09 "Convenio de Financiación para el Proyecto - Programa MERCOSUR Audiovisual - DCI-ALA/2008/020-297".

8. DEC. CMC Nº 35/08 "SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR"

El GMC reiteró la instrucción impartida a los foros dependientes que aún no lo hayan hecho, a que presenten la información que les fue requerida en el punto 5.4 del Acta de la LXXV Reunión Ordinaria del GMC.

9. OTROS ASUNTOS

9.1. Patente MERCOSUR

El GMC instruyó al Grupo Ad Hoc, creado en su ámbito, a dar inicio a sus trabajos con el fin proceder a la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC Nº 53/10. En ese sentido, el GMC solicitó al Grupo Ad Hoc que eleve, antes del 1º de julio de 2011, un cronograma para la implementación de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habitados para el transporte carretero internacional en el MERCOSUR.

La PPTP se comprometió a convocar a la brevedad al mencionado Grupo Ad Hoc.

9.2. Creación del Subgrupo de Trabajo sobre "Aviación Civil"

La Delegación de Brasil presentó una Nota Técnica con respecto a la propuesta para la creación de un SGT "Aviación Civil" dentro de la Estructura Institucional del MERCOSUR, la cual consta como Anexo XII (MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 04/11).

Las delegaciones acordaron analizar la propuesta y manifestarse en la próxima reunión ordinaria del GMC, teniendo en cuenta la existencia de un Grupo de Trabajo, en el ámbito de la CCM, sobre regímenes especiales de importación.

9.3. Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (Implementación del Artículo 2 de la Resolución GMC Nº 34/04).

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el Proyecto de Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR, el cual consta en el Anexo XVI (MERCOSUR/XXXVII GMCEXT/DT Nº 49/10 Rev. 1), con las observaciones presentadas por la Delegación de Argentina y acordaron mantenerlo en el ámbito del GMC.

9.4. Navegabilidad en la Hidrovía

Con relación a los hechos ocurridos a fines del año 2010, vinculados a reclamos laborales de trabajadores que operan en la Hidrovía Paraguay - Paraná, el GMC consideró el tema, destacando la

importancia de garantizar el tránsito fluvial para asegurar la fluidez y el volumen del comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR y de abordar la cuestión arriba mencionada.

En ese sentido, consideró que es necesario tratar de manera integral la problemática que afecta el funcionamiento de la navegación en la cuenca Paraná - Paraguay y recomendó que el tema, por su naturaleza, sea abordado en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, incluso a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, a fin de que se evalúe todo lo concerniente a la operatividad de la Hidrovía, con el objeto de asegurar el libre tránsito y la libre circulación de bienes en el MERCOSUR.

Asimismo, la Delegación de Argentina solicitó que el tema sea objeto de tratamiento en los SGT Nº 5 "Transporte" y Nº 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social" en el ámbito del MERCOSUR.

10. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 01/11 y Nº 02/11, y el Proyecto de Decisión Nº 01/11 (Anexo III).

11. DOCUMENTOS QUE PERMANECEN EN EL AMBITO DEL GMC

Los siguientes documentos permanecen en el ámbito del GMC:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1) | XXXIX SGT Nº 1 - Acta Nº 01/10 (30/04/10) | LXXX GMC/DT Nº 11/10 Rev. 1 | Servicios Postales: Estándares de Calidad en el MERCOSUR (Derogación de las Res. GMC Nº 49/07 y 01/09) (Anexo XXIX de la LXXXI Reunión) | Pendiente de Argentina |
| 2) | SGT Nº 1 | P. RES S/ Nº | Derogación de la Resolución GMC Nº 24/94 "Armonización de Nuevas Tecnologías en Comunicaciones" (Anexo VI - MERCOSUR/LXXXII GMC/DT Nº 38/10). | Pendiente de Brasil |
| 3) | GMC | XXXVII GMC EXT/DT Nº 49/10 Rev. 1 | Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (Implementación del Artículo 2 de la Resolución GMC Nº 34/04) | |

PROXIMA REUNION

La LXXXIV Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a convenir por la PPTP.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Normas y Proyecto de Norma |
| Anexo IV | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 01/11 Proyecto de Decisión sobre "Libertad de Tránsito y Facilitación del Comercio", presentado por la PPTP |
| Anexo V | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 01/11 Informe de actividades de la Secretaría del MERCOSUR correspondiente al año 2010 |
| Anexo VI | RESERVADO MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 02/11 Informe semestral realizado por el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR, *formato digital* |
| Anexo VII | RESERVADO MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 02/11 Estudio comparativo sobre carreras funcionales en ALADI, CAN y ONU, presentado por la SM |
| Anexo VIII | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 03/11 Programas de Trabajo 2011 del SGT Nº 9 y de la RECAM |
| Anexo IX | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 03/11 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 del SGT Nº 9 y RECAM |
| Anexo X | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 04/11 Ficha de Identificación del Programa de Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en MERCOSUR II - Programa Biotech II, elaborada por los Coordinadores Nacionales de la RECyT |
| Anexo XI | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 05/11 Proyecto "Gobernanza Fronteriza" consensuado en el marco del FCCR, *formato digital* |
| Anexo XII | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 04/11 Nota Técnica con respecto a la propuesta de Brasil para la creación de un SGT "Aviación Civil" |
| Anexo XIII | RESERVADO MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 05/11 Proyecto de Decisión sobre Código de Conducta para la Actuación de los Arbitros, Expertos y Funcionarios del MERCOSUR en los Procedimientos de Solución de Controversias |
| Anexo XIV | MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 06/11 Documentos del FCES |
| Anexo XV | RESERVADO MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 07/11 Informe sobre Relacionamiento Externo |
| Anexo XVI | MERCOSUR/XXXVII GMC EXT/DT Nº 49/10 Rev. 1 Proyecto sobre Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR |
| Anexo XVII | RESERVADO MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT Nº 06/11 Proyecto de Resolución sobre Normas Generales para la Firma de Convenios y la Realización y Participación de los Organos y Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios |
| Anexo XVIII | RESERVADO MERCOSUR/LXXXIII GMC/DI Nº 08/11 Listado sobre Seguimiento y Actualización de la Normativa MERCOSUR |

Por la Delegación de Argentina
**Pablo Grinspun**

Por la Delegación de Brasil
**Antonio Simões**

Por la Delegación de Paraguay
**Manuel María Cáceres**

Por la Delegación del Uruguay
**Álvaro Ons**

Por la Delegación de Venezuela
**Isabel Delgado Arria**

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 01/11**

UTILIZACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 63/10 y 01/11 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03 y 55/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 13 de la Decisión CMC Nº 63/10 establece que el Alto Representante General del MERCOSUR contará con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR para la realización de todas las tareas previstas en dicha Decisión.

Que el Art. 18 de la referida Decisión establece que el GMC podrá definir modalidades adicionales de financiamiento para el período en que el Alto Representante General ejerza sus funciones de manera transitoria.

Que resulta necesario proveer los recursos necesarios para el desempeño de las funciones del Alto Representante General hasta tanto entre en vigencia la Dec. CMC Nº 63/10 y hasta la elaboración del primer presupuesto, para el ejercicio 2012.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - La Secretaría del MERCOSUR proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Alto Representante General del MERCOSUR durante el período en que ejerza sus funciones de manera transitoria.

Art. 2 - Los referidos gastos serán solventados con recursos de la cuenta de excedentes de la Secretaría del MERCOSUR, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 3 - Los recursos utilizados en el período en que el Alto Representante General del MERCOSUR ejerza sus funciones de manera transitoria serán restituidos a la Secretaría del MERCOSUR, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18, párrafo segundo, de la Decisión CMC Nº 63/10 y deberán estar previstos en el presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR para el año 2012.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXIII GMC - Asunción, 31/III/11

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 02/11**

ACUERDO DE DELEGACION "PROGRAMA MERCOSUR AUDIOVISUAL"
DCI-ALA /2008/020-297
(MODIFICACION DE LA RES. GMC Nº 27/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 57/05 y 27/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Programa MERCOSUR Audiovisual con la UE, de interés de la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM), se encuentra en ejecución desde la suscripción del Convenio de Financiación respectivo, aprobado mediante la Res. GMC Nº 27/09.

Que el Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Audiovisuales (INCAA) de la República Argentina fue designado por el GMC, en su LXXIV Reunión Ordinaria, como Entidad Ejecutora de este Proyecto.

Que se hace necesario adaptar el Acuerdo de Delegación, aprobado mediante la Res. GMC Nº 27/09, adecuándolo a los cambios de autoridades propuestos para la Entidad Ejecutora.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Acuerdo de Delegación del "Programa MERCOSUR Audiovisual" DCI-ALA/2008/020-297, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución, el cual sustituye el Anexo II de la Resolución GMC Nº 27/09.

Art. 2 - El Acuerdo de Delegación del "Programa MERCOSUR Audiovisual" DCI-ALA/2008/020-297 se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR:

LXXXIII GMC - Asunción, 31/III/11.

NOTA: "El Acta de la LXXXIII Reunión Ordinaria Grupo Mercado Común, realizada entre los días 29 y 31 de marzo de 2011 en la ciudad de Asunción y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

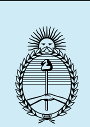

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 549/2011**

**Registro Nº 631/2011**

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.440.130/11, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como fojas 443, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, ratificado a fojas 448, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75, el pago de una suma fija de PESOS MIL ($ 1.000.-) que se pagará en DOS (2) cuotas iguales de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), conforme los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.440.130/11, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como fojas 443, celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.440.130/11, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como fojas 443.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.440.130/11, agregado como fojas 443 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 631/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P 14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 (Treinta) días del mes de marzo de 2011, se reúnen el Licdo. Federico C. Ferro y el Ctador. Eduardo Zito en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres. Luis Marcelo Díaz y Daniel Alberto Seghesso en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521 - Pdo. de Gral. San Martín - Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: La parte empresaria abonará a los trabajadores de las distintas empresas que forman parte de este convenio una suma fija de $ 500 para en mes de marzo y $ 500 para el mes de abril del corriente año, que se depositarán en la cuenta sueldo de cada trabajador, los días 7/4 y 29/4 en concepto de adelanto a cuenta del acuerdo paritario del año 2011.

Se acuerda también que este importe de $ 1.000 se descontará de los haberes de cada trabajador en cuotas fijas, mensuales y consecutivas a partir de la celebración del acuerdo paritario del presente año, correspondiendo la última cuota al salario de abril de 2012.

Se deja constancia en el presente acuerdo que en caso de baja de algún trabajador durante este período el saldo a descontar en ese momento se efectuará en su totalidad junto con la liquidación final.

SEGUNDO Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 550/2011**

**Registro Nº 634/2011**

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.164/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/34 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CARDIF SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.381.164/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido nuevas estipulaciones respecto de los trabajadores que cumplen jornada reducida, conforme prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes celebraron el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de diciembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad empresaria de la parte empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto de lo pactado por las partes, la homologación que por el presente se resuelve, lo será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 31/34 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CARDIF SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.381.164/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.381.164/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.164/10

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 550/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 634/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, comparecen por una parte el Sr. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. REINALDO BATINI, DNI 4.538.279 en su carácter de Delegado Congresal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. CARLOS ALEJANDRO ROCA, DNI Nº 24.822.926, y el Sr. JORGE ALFREDO CARUZZI, DNI. 14.264.919, ambos en su carácter de apoderados, en representación de la empresa CARDIF SEGUROS S.A., con domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 170 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Fidel Argüello Bavio y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que EL SINDICATO inició formal denuncia contra LA EMPRESA toda vez que desde el mes de octubre de 2009 y hasta el mes de junio de 2010, LA EMPRESA omitió abonarle a sus trabajadores que realizaban una jornada reducida el adicional establecido en el CCT 283/1997 en concepto de almuerzo/refrigerio. Asimismo EL SINDICATO reclamó a LA EMPRESA que le abone a los trabajadores que realizan una jornada reducida pero cuya prestación efectiva de labor excede de los 2/3 de la jornada convencional, los salarios básicos y adicionales de convenio en forma integral en los términos de lo establecido en el art. 92 Ter de la LCT, como si prestaran tareas en jornada completa.

Que en razón de ello, y en el ámbito de su capacidad negocial las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio, que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA: Que LA EMPRESA manifiesta que en todo momento dio estricto cumplimiento con las disposiciones legales y convencionales, y que siempre le abonó a sus trabajadores los salarios de plena conformidad con la normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, y sin reconocer hechos ni derecho alguno, al solo efecto de lograr una solución en el conflicto planteado y en procura de mantener la paz social, LA EMPRESA ofrece a partir del mes de diciembre de 2010 abonarle a sus trabajadores que realizan una jornada reducida respecto de la convencional, el salario y adicionales de convenio establecidos para un trabajador que presta tareas por la jornada completa, sin que dicha circunstancia implique modificación alguna de las condiciones de trabajo ni de la modalidad de prestación de tareas, comprometiéndose a liquidar los retroactivos que correspondieran por la liquidación del mes de diciembre de 2010 antes de finalizar ese mismo mes.

SEGUNDA: Que EL SINDICATO acepta la propuesta efectuada por LA EMPRESA en la cláusula primera del presente convenio, y le solicita que le abone a sus trabajadores los retroactivos que se generaron desde el mes de enero de 2009 a la fecha por la errónea liquidación de los salarios básicos y adicionales de convenios, y desde el mes de octubre de 2009 a junio de 2010 por la omisión de la liquidación del adicional fijado por almuerzo en el marco del CCT 283/1997.

TERCERA: LA EMPRESA reitera que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Segunda, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal que tuviera su relación laboral vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo una gratificación por única vez que se determinará conforme a la antigüedad del trabajador hasta esa fecha, y cuyos montos surgen del Anexo I, la cual tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en un solo pago antes del 31/12/2010.

CUARTA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Tercera se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinario No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo.

QUINTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de diciembre de 2010.

SEXTA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/Registración.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| ANTIGÜEDAD | GRATIFICACION |
|---|---|
| más de 2 años | 2000 |
| de 19 a 24 meses | 1800 |
| de 13 a 18 meses | 1600 |
| de 11 a 12 meses | 1400 |
| de 9 a 10 meses | 1200 |
| de 6 a 8 meses | 1000 |
| de 2 a 5 meses | 700 |
| menos de 2 meses | 400 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 551/2011**

**Registros Nº 637/2011 y N° 638/2011**

Bs. As., 30/4/2011

VISTO el Expediente Nº 67.147/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2 y 3/4 del Expediente Nº 67.147/10 y han sido debidamente ratificados a fojas 30 y 40 de las mismas actuaciones, mediante Actas Complementarias que deben ser homologadas atento que a través de las mismas se da cumplimiento con el inciso e) del Artículo 3 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) estableciéndose el período de vigencia del acuerdo de fojas 2.

Que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 672/04 “E”, celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita y que consta a fojas 2 del sub examine, sus celebrantes establecen para el personal comprendido en el Convenio referido, incorporar al sueldo básico de cada categoría los conceptos fijos que se abonan al personal por los ítems allí individualizados.

Que asimismo se acuerda para el personal comprendido en el plexo convencional citado, que no percibe el concepto “Modalidad de Trabajo”, un pago extraordinario de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-), por única vez, de carácter excepcional, graciable y no remunerativo, el que se hará efectivo en los términos allí especificados.

Que a través del acuerdo que consta a fojas 3/4 del Expediente citado en el Visto se acuerda un pago extraordinario, por única vez, de carácter excepcional y de naturaleza no remunerativa, de MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.-) el que se hará efectivo en los términos y plazos que surgen del mismo.

Que también se acuerda una nueva metodología para el cálculo de la antigüedad de los empleados, modificándose el Artículo 21 del cuerpo convencional citado, y se establece una “Bonificación por Semana Calendaria”.

Que por último se establece un incremento sobre el sueldo básico de cada categoría, quedando los salarios básicos determinados conforme escala que consta en la cláusula cuarta del acuerdo.

Que el ámbito personal y territorial de los acuerdos, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo que consta a fojas 2 a partir del día 1 de febrero de 2010, conforme actas complementarias de fojas 30 y 40 del sub examine, y la del acuerdo que luce a fojas 3/4 a partir del 1 de mayo de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEI ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 67.147/10 juntamente con sus Actas Complementarias de fojas 30 y 40 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 67.147/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrantes fojas 2 del Expediente Nº 67.147/10 juntamente con las Actas Complementarias de fojas 30 y 40, del mismo Expediente, y el Acuerdo de fojas 3/4 del Expediente Nº 67.147/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, actas complementarias y de esta Revolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.25 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.147/10

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 551/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 67.147/10 juntamente con las actas complementarias de fojas 30 y 40 del mismo expediente. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 637/11 y 638/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - FEBRERO/2010

En la ciudad de Santiago del Estero a los treinta y un días del mes de febrero de 2010, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima (EDESE S.A.), representada por los Sres. Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y Energía (A.P.J.A.E.), de Santiago del Estero representado por los Sres.: Ing. Gustavo Adolfo Pece Azar, Delegado de Personal y en representación de la Comisión Directiva Central de A P.J.A.E. el Sr. Diego Ramón Elías Orellano y el Sr. Norberto Manzano, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 “E”, incorporar al sueldo básico de cada categoría los conceptos fijos que actualmente son abonados al personal por los siguientes conceptos: 1) A CTA. FUT. AUM. (D. 2005/04); 2) A CTA. FUT. AUM. (D. 1295/05); 3) INCREMENTO A CTA. FUT. AUM; y 4) AD. REM. ACTA ACUERDO MAY/07.

SEGUNDA: Quedan determinados así los siguientes básicos por categoría; Categoría “I” $ 1.963,90; Categoría “II” $ 2.063,90; Categoría “III” $ 2.313.90; y Categoría “IV” $ 2.463,90.

TERCERA: Se acuerda a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T Nº 672/04 “E”, que NO PERCIBE el concepto “Modalidad de Trabajo” un pago extraordinario de pesos seiscientos ($ 600,00), por única vez de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; esta suma que será abonada en dos (2) cuotas de pesos trescientos ($ 300,00), una con los haberes febrero de 2010 y otra con los haberes de marzo de 2010, bajo la denominación PAGO UNICO FEB/2010.

CUARTA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2011, siendo las 11:00 hs. comparece ante esta Delegación Regional Santiago del Estero del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en presencia del Jefe de Delegación Regional Dr. Alejandro Ducca en cumplimiento a lo dispuesto a fojas 23/27 del Expediente Nº 1-232-67.147/10 el CPN Carlos Arturo Mulki en carácter de apoderado de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero (EDESE SA) acreditando la personería invocada con el instrumento cuyas copias se adjuntan a la presente.

La parte empresarial manifiesta en cumplimiento con el inc. e) Ley 14.250 que el período de vigencia del acuerdo de fecha 31 de febrero de 2010 obrante a fs. dos (2) del Expediente 1-232-67.147/10 corresponde al mes de febrero de 2010, como así también a esa fecha corresponde la incorporación al sueldo básico de cada categoría que se detalla en el citado.

Asimismo en este acto procede a ratificar íntegramente los acuerdos de fecha 31/2/10 y 15/5/2010 obrantes a fs. 2/4 del Expediente 1-232-67.147/10.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de todo lo actuado, se firman tres (3) ejemplares, haciendo entrega de la misma.

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los once (11) días del mes de abril de 2011, siendo las 11:00 hs. comparece ante esta Delegación Regional Santiago del Estero del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en presencia del Jefe de Delegación Regional Dr. Alejandro Ducca en cumplimiento a lo dispuesto a fojas 23/27 del Expediente Nº 1-232-67.147/10 el Sr. Diego Ramón Elías Orellano en carácter de Presidente de la Comisión Directiva Central de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía y el Sr. Gustavo Pece en carácter de Delegado del Personal de la citada entidad sindical acreditando ambos la personería invocada con los instrumentos cuyas copias se adjuntan a la presente.

La parte sindical manifiesta en cumplimiento con el inc. e) Ley 14.250 que en referencia al acuerdo de fecha 31 de febrero de 2010 obrante a fs. dos (2) del Expediente 1-232-67.147/10 el período de vigencia es a partir de mes de febrero de 2010, como así también a esa fecha corresponde la incorporación al sueldo básico de cada categoría que se detalla en el citado

Asimismo en este acto procede a ratificar íntegramente lo manifestado por la parte empresaria en acta que luce a fs. 30 de autos y los acuerdos de fecha 31/2/10 y 15/5/2010 obrantes a fs. 2/4 y Escala Salarial obrante a fs. 01 del Expediente 1-232-67.147/10.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de todo lo actuado, se firman tres (3) ejemplares, haciendo entrega de la misma.

ACTA ACUERDO - MAYO/2010

En la ciudad de Santiago del Estero a los quince días del mes de mayo de 2010, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y Energía (A.P.J.A.E.), de Santiago del Estero representado por los Sres.: Ing. Gustavo Adolfo Pece Azar, Delegado de Personal, en representación de la Comisión Directiva Central de A.P.J.A.E. el Sr. Diego Ramón Elías Orellano y en representación de la Comisión Directiva Seccional Santiago del Estero el Sr. Luis Alberto Tevez, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 “E”, un pago extraordinario de pesos mil seiscientos ($ 1.600,00), por única vez, de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; dicha suma será abonada en cuatro (4) cuotas de pesos cuatrocientos ($ 400,00), con los haberes de mayo, junio y julio de 2010, y una extraordinaria la primera quincena de mayo de 2010, bajo la denominación PAGO UNICO ACTA MAYO/2010. Tendrá derecho a la percepción de cada cuota, aquel personal que se encuentre activo el último día hábil del período en el que se realiza el pago, mayo/2010, junio/2010 y julio/2010 respectivamente:

SEGUNDA: Se acuerda una nueva metodología para el cálculo de la Antigüedad de los empleados. Se modifica el texto del artículo 21 del Acta C.C.T. Nº 672/04 “E”, por el siguiente: “A efectos del reconocimiento económico de la antigüedad que registre cada dependiente en la Empresa, en orden a lo dispuesto en el art. 12 del presente C.C.T., se abonará un concepto de pago denominado BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD, que surgirá de aplicar por cada año de servicio hasta llegar a los 25 años, un 0,60% sobre el sueldo básico por cada año de servicio. Cuando el dependiente supere los 25 años de antigüedad percibirá, en concepto de tal bonificación, el 15% calculados sobre el sueldo básico.”

La nueva metodología será aplicada a partir de los haberes correspondientes a mayo de 2010.

TERCERA: BONIFICACION POR SEMANA CALENDARIA: La empresa abonará a los empleados que desempeñan tareas técnicas o administrativas, bajo la modalidad de “Semana Calendaria”, una bonificación que resultará de aplicar el 5% sobre el sueldo básico mensual de la categoría de revista.

Esta bonificación será abonada mientras se desarrolle efectivamente la prestación laboral en semana calendaria, no adquiriendo derecho a mantener el concepto por el mero paso del tiempo, cualquiera fuese el lapso transcurrido, si el trabajador solicitare su traslado a otro sector o su cambio de posicionamiento funcional y por ello dejare de prestar servicios en esas condiciones. La nueva bonificación será abonada a partir de los haberes correspondientes a MAYO de 2010.

CUARTA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 “E”, un incremento sobre el sueldo básico de cada categoría de 7% a partir de AGOSTO de 2010, 7% a partir de SEPTIEMBRE de 2010 y 7% a partir de OCTUBRE de 2010. Quedando determinados así los básicos para cada período:

| CAT | SUELDO BASICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | ACTUAL | AGOSTO/10 | SEPT/10 | OCT/10 |
| I | 1.963,90 | 2.101,37 | 2.248,47 | 2.405,86 |
| II | 2.063,90 | 2.208,37 | 2.362,96 | 2.528,37 |
| III | 2.313,90 | 2.475,87 | 2.649,18 | 2.834,63 |
| IV | 2.463,90 | 2.636,37 | 2.820,92 | 3.018,38 |

SEPTIMA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 363/2011**

**Registro Nº 630/2011**

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 261/262, 264 y ratificado a fojas 263 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1065/09 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 261/262 y 264 del Expediente Nº 1.182.866/06, y su acta de ratificación de fojas 263, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presenté Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 261/262 y 264 del Expediente Nº 1.182.866/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.182.866/06

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 363/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 261/262 y 264 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 630/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL DESDE AGOSTO DE 2010

| Nivel | | Param. Inf. | Ingreso | Mínimo | Q1 | Media | Q3 | Mínimo | Param. Sup. | Total Incremento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dec-09 | | 76% | 80% | 90% | 100% | 110% | 120% | | 27.00% |
| NG01 | $ 2,473 | | 2393 | 2513 | 2827 | 3141 | 3455 | 3769 | | 27.00% |
| NG02 | $ 2,790 | | 2700 | 2835 | 3189 | 3543 | 3898 | 4252 | | 27.00% |
| NG03 | $ 2,908 | | 2814 | 2955 | 3324 | 3693 | 4063 | 4432 | | 27.00% |
| NG04 | $ 3,168 | | 3066 | 3219 | 3621 | 4024 | 4426 | 4829 | | 27.00% |
| NG05 | $ 3,429 | | 3317 | 3483 | 3919 | 4354 | 4790 | 5225 | | 27.00% |
| NG06 | $ 3,730 | | 3609 | 3790 | 4264 | 4737 | 5211 | 5685 | | 27.00% |
| NG07 | $ 4,087 | | 3954 | 4152 | 4671 | 5190 | 5709 | 6228 | | 27.00% |
| NG08 | $ 4,482 | | 4337 | 4554 | 5123 | 5693 | 6262 | 6831 | | 27.00% |
| NG09 | $ 5,359 | | 5186 | 5445 | 6126 | 6806 | 7487 | 8167 | | 27.00% |
| NG10 | $ 5.933 | | 5740 | 6027 | 6781 | 7534 | 8288 | 9041 | | 27.00% |
| NG11 | $ 6,641 | | 6426 | 6747 | 7590 | 8434 | 9277 | 10120 | | |

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL DESDE ENERO DE 2011.

| Nivel | | Param. Inf. | Ingreso | Mínimo | Q1 | Media | Q3 | Mínimo | Param. Sup. | Total Incremento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dec-09 | | 76% | 80% | 90% | 100% | 110% | 120% | | |
| NG01 | $ 3,141 | | 2632 | 2764 | 3109 | 3455 | 3800 | 4146 | | 10.00% |
| NG02 | $ 3,543 | | 2970 | 3118 | 3508 | 3898 | 4287 | 4677 | | 10.00% |
| NG03 | $ 3,693 | | 3095 | 3250 | 3656 | 4063 | 4469 | 4875 | | 10.60% |
| NG04 | $ 4,024 | | 3372 | 3541 | 3984 | 4426 | 4869 | 5311 | | 10.00% |
| NG05 | $ 4,354 | | 3649 | 3832 | 4311 | 4790 | 5269 | 5748 | | 10.00% |
| NG06 | $ 4,737 | | 3970 | 4169 | 4690 | 5211 | 5732 | 6253 | | 10.00% |
| NG07 | $ 5,190 | | 4350 | 4567 | 5138 | 5709 | 6280 | 6851 | | 10.00% |
| NG08 | $ 5,693 | | 4771 | 5010 | 5636 | 6262 | 6888 | 7514 | | 10.00% |
| NG09 | $ 6,806 | | 5704 | 5989 | 6738 | 7487 | 8236 | 8984 | | 10.00% |
| NG10 | $ 7,534 | | 6315 | 6630 | 7459 | 8288 | 9117 | 9945 | | 10.00% |
| NG11 | $ 8,434 | | 7068 | 7421 | 8349 | 9277 | 10205 | 11132 | | 10.00% |

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL DESDE FEBRERO DE 2011

| Nivel | | Param. Inf. | Ingreso | Mínimo | Q1 | Media | Q3 | Mínimo | Param. Sup. | Total Incremento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dec-09 | | 76% | 80% | 90% | 100% | 110% | 120% | | |
| NG01 | $ 3,141 | | 2751.85 | 2889.44 | 3250.62 | 3611.80 | 3972,98 | 4334.17 | | 15.00% |
| NG02 | $ 3,543 | | 3104.65 | 3259.88 | 3667.37 | 4074.86 | 4482.34 | 4889.83 | | 15.00% |
| NG03 | $ 3,693 | | 3236.04 | 3397.84 | 3822.57 | 4247.30 | 4672.03 | 5096.76 | | 15.00% |
| NG04 | $ 4,024 | | 3525.58 | 3701.86 | 4164.59 | 4627.32 | 5090.06 | 5552.79 | | 15.00% |
| NG05 | $ 4,354 | | 3815.12 | 4005.88 | 4506.61 | 5007.35 | 5508.08 | 6008.82 | | 15.00% |
| NG06 | $ 4,737 | | 4150.89 | 4358.44 | 4903.24 | 5448.04 | 5992.85 | 6537.65 | | 15.00% |
| NG07 | $ 5,190 | | 4547.49 | 4774.86 | 5371.72 | 5968.58 | 6565.44 | 7162.29 | | 15.00% |
| NG08 | $ 5,693 | | 4987.88 | 5237.28 | 5891.94 | 6546.59 | 7201.25 | 7855.91 | | 15.00% |
| NG09 | $ 6,806 | | 5963.56 | 6261.74 | 7044.46 | 7827.17 | 8609.89 | 9392.61 | | 15.00% |
| NG10 | $ 7,534 | | 6601.54 | 6931.62 | 7798.07 | 8664.52 | 9530.97 | 10397.43 | | 15.00% |
| NG11 | $ 8,434 | | 7389.36 | 7758.83 | 8728.69 | 9698.54 | 10668.39 | 11638.25 | | 15.00% |

EMPLEADOS PERMANENTES NOMINA GENERAL DESDE MARZO DE 2011

| Nivel | | Param. Inf. | Ingreso | Mínimo | Q1 | Media | Q3 | Mínimo | Param. Sup. | Total Incremento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dec-10 | | 76% | 80% | 90% | 100% | 110% | 120% | | |
| NG01 | $ 3,141 | | 2871 | 3015 | 3392 | 3769 | 4146 | 4523 | | 20.00% |
| NG02 | $ 3,543 | | 3240 | 3402 | 3827 | 4252 | 4677 | 5102 | | 20.00% |
| NG03 | $ 3,693 | | 3377 | 3546 | 3989 | 4432 | 4875 | 5318 | | 20.00% |
| NG04 | $ 4,024 | | 3679 | 3863 | 4346 | 4829 | 5311 | 5794 | | 20.00% |
| NG05 | $ 4,354 | | 3981 | 4180 | 4703 | 5225 | 5748 | 6270 | | 20.00% |
| NG06 | $ 4,737 | | 4331 | 4548 | 5116 | 5685 | 6253 | 6822 | | 20.00% |
| NG07 | $ 5,190 | | 4745 | 4982 | 5605 | 6228 | 6851 | 7474 | | 20.00% |
| NG08 | $ 5,693 | | 5205 | 5465 | 6148 | 6831 | 7514 | 8197 | | 20.00% |
| NG09 | $ 6,806 | | 6223 | 6534 | 7351 | 8167 | 8984 | 9801 | | 20.00% |
| NG10 | $ 7,534 | | 6889 | 7233 | 8137 | 9041 | 9945 | 10849 | | 20.00% |
| NG11 | $ 8,434 | | 7711 | 8096 | 9108 | 10120 | 11132 | 12144 | | 20.00% |

VALOR DE ANTIGÜEDAD

| Años de antigüedad | Dec-10 | Jun-11 | | Feb-11 | | Mar-11 | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De 1 a 10 años | 11.43 | 10.00% | 12.57 | 5.00% | 13.14 | 5.00% | 13.72 | 20.00% |
| De 11 a 20 años | 12.70 | 10.00% | 13.97 | 5.00% | 14.61 | 5.00% | 15.24 | 20.00% |
| Más de 20 años | 13.97 | 10.00% | 15.37 | 5.00% | 16.07 | 5.00% | 16.76 | 20.00% |

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 18 días del mes de mayo de dos mil once, se reúnen Raúl Quiñones Secretario General, Eduardo Varela Secretario Gremial, José Luis Tulumaris Prosecretario Gremial, Oscar Barahona Secretario General Seccional Salta, Antonio Makarchuk, Secretario del Interior, Daniel Azcurra Secretario General Seccional Jujuy y Paula Maciel Delegada del Personal por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la Republica Argentina y Horacio Barroumères, y Carlos Suárez por Tabacos Norte S.A. y convienen:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Tabacos Norte S.A. han acordado un incremento salarial remunerativo del 12% sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2009 a pagar a partir del mes de agosto de 2010.

Este incremento se suma a los otorgados previamente a lo largo de 2010 que terminan sumando un 27%.

De esta manera, un salario de $ 100 a diciembre de 2009 se transformó en $ 110 en mayo de 2010 y $ 127 en agosto de 2010.

2.- Con respecto a las negociaciones correspondientes al año 2011, ambas partes convienen un incremento del 20% sobre los salarios a diciembre de 2010, de acuerdo al siguiente esquema:

10% a partir del 1 de enero de 2011

5% a partir del 1 de febrero de 2011

5% a partir del 1 de marzo de 2011.

De esta manera, un salario de $ 100 a diciembre de 2010 se transforma en $ 110 en enero de 2011, $ 115 en febrero de 2011 y $ 120 en marzo de 2011.

3.- Ambas partes convienen que se reunirán nuevamente para establecer las pautas de negociación para el cierre del año.

4.- Cualquiera de las partes podrá presentar la presente acta, así como las escalas que la acompañan y que reflejan los incrementos alcanzados, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 368/2011**

**Registro Nº 645/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.262/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/139 obra el Acuerdo, a foja 140 las escala salarial, a fojas 141/143 el Acta Complementaria y a foja 150 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector gremial y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, del Expediente Nº 1.397.262/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron el pago de una gratificación por única vez graciable, no bonificable, de naturaleza no remunerativa de TRES MIL PESOS ($ 3.000), un incremento salarial, un nuevo Instituto convencional, un adicional por antigüedad y nuevas escalas salariales, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día mes de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 136/139, las escalas salariales de foja 140, el Acta Complementaria de fojas 141/143 y el Acta de ratificación de foja 150 integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.397.262/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 136/139, las escalas salariales de foja 140, el Acta Complementaria de fojas 141/143 y el Acta de ratificación de foja 150 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.397.262/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.397.262/10

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 368/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/139, 140, 141/143 y 150 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 645/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1397262/10

En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de 2011, siendo las 19.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, el Dr. Mauricio J. Riafrecha, los Sres. Oscar RAYNOLDI por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL conjuntamente con los delegados de personal Sres. Alberto G. GARCIA, Martín GUERRERO, Gabriel JAIME y Pablo CISNEROS por una parte y por la otra lo hacen los señores Hernán PEREZ ZARLENGA, Rogelio BARRERO, Gustavo Adrián GENE, Ricardo MONTES DE OCA y el Dr. Héctor GARCIA por la firma AUTOPISTAS URBANAS S.A.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes inician un amplio debate, en el transcurso del cual intercambian diversas propuestas y opciones a fin de lograr consenso en torno a las pautas salariales de los trabajadores convencionados y representados por la organización sindical presente, que laboran en la empresa.

En ese marco y luego de arduas negociaciones en las que las partes han mostrado su mejor predisposición para acercar posiciones, a continuación fijan los términos que revestiría el ACUERDO que someterán a consulta de sus mandantes, en tanto cuente con el aval de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, respecto al control de legalidad pertinente, a efectos de contar así, con la homologación prevista en la Ley 14.250.

Las partes acuerdan una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, POR UNICA VEZ, GRACIABLE, NO BONIFICABLE, DE NATURALEZA NO REMUNERATIVA de $ 3.000 (pesos tres mil) por cada trabajador en convenio, representado colectivamente por la entidad sindical y vinculado por un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Este pago es consecuencia de haberse alcanzado el primer acuerdo salarial en el marco de la Unidad de Negociación constituida por las partes y homologada por la Resolución ST 218/11.

Dicho pago extraordinario se liquidará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) cada una, a partir del mes de abril de 2011 y hasta el mes de marzo de 2012. El trabajador que egrese de la empresa por razones ajenas a la voluntad empresaria sólo percibirá las cuotas correspondientes al tiempo en el que hubiera trabajado. Los trabajadores vinculados por contratos por tiempo determinado —eventuales, plazos fijos—, sólo recibirá aquellas cuotas que se correspondan al tiempo en el que hubieran trabajado, dentro del término aquí estipulado.

Cada pago se identificará bajo la voz “Gratificación Acuerdo 20/4/11 Cuota Nº….”

Las partes convienen añadir este monto de $ 250 mensuales al salario conformado de cada trabajador en convenio a partir del 1 de abril de 2012.

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento del 24% a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, el que se abonará conforme a las condiciones que a continuación se detalla.

1.1.- Un primer tramo de incremento de un 12% desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011, a calcularse sobre el “sueldo conformado” de cada categoría, vigente al 1 de abril de 2011 y conforme a la definición convenida por las partes para el sueldo conformado, en el Acuerdo Convencional del 14 de abril de 2010, homologado por Resolución S.T. 218/11.

1.2.- Un segundo tramo de incremento por el 12% restante y que completa el 24% pactado, desde el 1 de agosto de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, a calcularse sobre el “sueldo conformado” de cada categoría, vigente al 1 de abril de 2011, conforme a la definición convenida por las partes para este sueldo conformado en el acuerdo referido en el punto 1.1. del presente.

1.3.- Se establece que el valor económico correspondiente al primer tramo de aumento definido en el punto 1.1. tendrá naturaleza no remunerativa a todos los efectos hasta el 31 de julio de 2011, toda vez que a partir del 1 de agosto de 2011 se incorporará al sueldo básico de cada categoría profesional, sin computar para ese único fin la equivalencia del artículo 40 del CCT 130/75, cuyo importe se incorporará al rubro “Asistencia Perfecta” que percibe cada trabajador. Este tramo de aumento se identificará como “Incremento Acuerdo 20/4/11 punto 1.1.”

1.4.- Se establece que el valor económico correspondiente al segundo tramo de aumento definido en el punto 1.2. se otorgará en forma no remunerativa a todos los efectos desde el 1 de agosto de 2011, toda vez que a partir del 31 de diciembre de 2011 se incorporará al sueldo básico de cada categoría profesional, sin computar para ese único fin la equivalencia del artículo 40 del CCT 130/75, cuyo importe se incorporará al rubro “Asistencia Perfecta” que percibe cada trabajador. Este segundo tramo del aumento se identificará como “Incremento Acuerdo 20/4/11 punto 1.2.”

SEGUNDO: Las partes convienen un nuevo instituto convencional, el que regirá a partir del 1 de junio de 2011 y en reemplazo del ADICIONAL POR ESTRICTA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. Este nuevo adicional tendrá un valor mensual bruto de $ 758 (pesos setecientos cincuenta y ocho) por todo concepto, subsumiendo cualquier pago accesorio que con anterioridad este adicional devengara y con independencia de la fuente de regulación que lo hubiere creado.

Este nuevo instituto se denominará “ADICIONAL POR PUNTUALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA INTEGRAL”, conforme al compromiso asumido por las partes en el Artículo 4to del Acuerdo del 29/12/2010. Este nuevo adicional se aplicará en reemplazo integral del Adicional antes referido y sólo será percibido cuando no concurran las causas de penalización hoy vigentes para el ADICIONAL POR ESTRICTA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, a la que se añadirá la concurrencia de interrupciones y/o discontinuidad en las prestaciones de los servicios bajo responsabilidad de cada empleado, y sin que concurra autorización expresa de su superior jerárquico, dejándose a salvo situaciones en las que se encontrare involucrada la integridad personal de los trabajadores.

TERCERO: Se acuerda sólo por el término del corriente año 2011 que el “ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD” será calculado y abonado conforme al valor fijo a liquidar a cada trabajador al 30 de abril de 2011. A partir del 1 de enero de 2012 dicho adicional se liquidará sobre el sueldo básico correspondiente a la categoría de “Cajero”.

CUARTO: Las partes establecen una agenda de tratamiento de cuestiones convencionales de incidencia económica, a discutir a partir del 1 de diciembre de 2011 y con el objeto de ajustarlos durante el curso dicho mes. Dicha agenda estará integrada por los siguientes tópicos:

• Premio fin de año 2011

• Guardería

• Viáticos por comedor

• Compensación trabajo en días 24 y 31 de diciembre del año 2011

• Actualización del tramo correspondiente al nuevo valor del adicional convenido en el artículo segundo, con el alcance y límites estipulados en el último párrafo del punto 2.1. del acta acuerdo de fecha 29/12/2010.

En este estado oídas las manifestaciones precedentes y el texto del acuerdo que será sometido a la consideración de los representados por cada sector presente, la actuante exhorta a las partes a fin de actuar con responsabilidad en el tratamiento del mismo, destacando a todo evento la acción conjunta realizada con la colaboración de esta Autoridad a fin de esbozar las pautas del referido acuerdo, instando a ambos negociadores a extremar sus esfuerzos para mantener las buenas relaciones laborales en el marco de la presente negociación. Asimismo y a fin de suscribir el acuerdo arribado, se convoca a audiencia para el día 25 de abril de 2011 a las 15.30, quedando las partes debidamente notificadas.

Se deja constancia que antes de ahora por razones de agenda se han retirado los Sres. Guerrero, Barrero y Pérez Zarlenga.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 2 hs. del día 21 de abril de 2011, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

Escala de remuneraciones AUSA

Incremento abril 2011.

| Nº CATEG. | CATEGORIA | SUELDO BASICO | CONFORMADO | GRATIF. ACUER ABR 2011 | INCR ACUERDO ABRIL 2011 - 12% | INCR ACUERDO AGO 2011 - 24% | SUELDO BASICO ABRIL 2012 | CONFORMADO ABR 2012 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 300 | ADMINISTRATIVO CONTROL PEAJE | 5600 | 6121 | 250 | 734 | 1469 | 7206 | 7860 |
| 360 | SUPERVISOR DE ADMINISTRACION | 6400 | 6933 | 250 | 832 | 1664 | 8186 | 8868 |
| 310 | ADMINISTRATIVO I | 5553 | 6069 | 250 | 728 | 1457 | 7148 | 7797 |
| 320 | ADMINISTRATIVO II | 5253 | 5744 | 250 | 689 | 1379 | 6776 | 7395 |
| 330 | ADMINISTRATIVO III | 4597 | 5150 | 250 | 618 | 1236 | 5963 | 6658 |
| 380 | AUXILIAR DE RECUENTO | 4483 | 5039 | 250 | 605 | 1209 | 5845 | 6518 |
| 390 | AUXILIAR INICIAL DE RECUENTO | 4161 | 4688 | 250 | 563 | 1125 | 5445 | 6083 |
| 370 | TESORERO DE RECUENTO | 5195 | 5790 | 250 | 695 | 1390 | 6728 | 7450 |
| 400 | CAJERO/A | 4580 | 5124 | 250 | 615 | 1230 | 5965 | 6624 |
| 415 | CAJERO/A EVENTUAL | 4177 | 4688 | 250 | 563 | 1125 | 5466 | 6083 |
| 27 | SUPERVISOR 1 PEAJE | 6760 | 7377 | 250 | 885 | 1771 | 8644 | 9418 |
| 28 | SUPERVISOR 2 PEAJE | 6097 | 6768 | 250 | 812 | 1624 | 7846 | 8662 |
| 79 | SEÑALERO INICIAL | 4326 | 4741 | 250 | 569 | 1138 | 5626 | 6149 |
| 420 | SEÑALERO DE PEAJE | 4515 | 4945 | 250 | 593 | 1187 | 5861 | 6403 |
| 435 | SEÑALERO DE BALANZA | 4585 | 5021 | 250 | 603 | 1205 | 5947 | 6496 |
| 430 | OPERADOR DE BALANZA | 4948 | 5414 | 250 | 650 | 1299 | 6397 | 6984 |
| 462 | SEÑALERO DE SEGURIDAD VIAL | 4803 | 5257 | 250 | 631 | 1262 | 6218 | 6790 |
| 460 | CAPATAZ DE SEGURIDAD VIAL | 5650 | 6175 | 250 | 741 | 1482 | 7268 | 7928 |
| 440 | OPERADOR DE C.C.I. | 5594 | 6114 | 250 | 734 | 1467 | 7199 | 7853 |
| 485 | TECNICO II ELECTRONICA | 5110 | 5705 | 250 | 685 | 1369 | 6598 | 7346 |
| 480 | TECNICO I ELECTRONICA | 5751 | 6284 | 250 | 754 | 1508 | 7393 | 8063 |
| 490 | PROGRAMADOR/A | 6934 | 7565 | 250 | 908 | 1816 | 8860 | 9652 |
| 488 | SUPERVISOR TECNICO | 7661 | 8354 | 250 | 1002 | 2005 | 9762 | 10629 |
| 530 | MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO | 4111 | 4508 | 250 | 541 | 1082 | 5360 | 5860 |
| 525 | OFICIAL MANTENIMIENTO INICIAL | 4111 | 4508 | 250 | 541 | 1082 | 5360 | 5860 |
| 520 | OFICIAL MANTENIMIENTO | 4368 | 4785 | 250 | 574 | 1149 | 5678 | 6205 |
| 510 | OFICIAL ESPECIALIZADO | 5205 | 5693 | 250 | 683 | 1366 | 6716 | 7330 |
| 500 | CAPATAZ DE MANTENIM./ CONSTRUC | 5728 | 6259 | 250 | 751 | 1502 | 7365 | 8033 |
| 540 | SUP. MANT. Y CONSERVACION | 7660 | 8352 | 250 | 1002 | 2005 | 9760 | 10627 |
| 550 | MAESTRANZA | 3759 | 4072 | 250 | 489 | 977 | 4911 | 5320 |
| 450 | ADMINISTRATIVO DEPOSITO | 4597 | 5150 | 250 | 618 | 1236 | 5963 | 6658 |

Expediente Nº 1.397.262/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, la Dra. MERCEDES GADEA y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR RAYNOLDI en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, conjuntamente con el delegado de personal Sres. MARTIN GUERRERO, GABRIEL JAIME, WALTER DEFILIPPO y ALBERTO GRACIA por una parte y por la otra lo hacen Sres. HERNAN PEREZ ZARLENGA, GUSTAVO GENE, RICARDO MONTES DE OCA, y el Dr. HECTOR A. GARCIA en representación de la firma AUTOPISTAS URBANAS S.A. —AUSA— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo celebrado con fecha 20 de abril de 2011, que luce a fs. 136/139. Asimismo acompañan las planillas que contienen las escales salariales para las distintas categorías las cuales también ratifican. Finalmente y en relación al artículo 2º del acuerdo que por este acto se ratifica, las partes entienden conveniente efectuar las siguientes aclaraciones en relación a la modalidad de aplicación del adicional por puntualidad, productividad y asistencia integral:

A continuación se enumeran las razones que determinan el descuento total o parcial del adicional y los criterios a utilizar para tal fin:

1. Ausencia Justificada por enfermedad o accidente inculpable. El descuento se realizará de la siguiente manera:

Del día 1 al 10 de cada mes, se descontará el 33%

Del día 11 al 20 de cada mes, se descontará un 33%

Del día 21 al 31 de cada mes, se descontará un 33%

Cuando ocurran ausencias de 4 o más días, independientemente del período en que ellas ocurran, se perderá la totalidad del adicional.

2. Llegadas Tarde.

El descuento se realizará de la siguiente manera:

Del día 1 al 10 de cada mes, se descontará el 33%

Del día 11 al 20 de cada mes, se descontará un 33%

Del día 21 al 31 de cada mes, se descontará un 33%

La primera llegada tarde deberá ser compensada el mismo día sin afectar la percepción del adicional.

La segunda llegada tarde hará perder el total del período en el que ocurra la llegada tarde (33%).

Después de un umbral de 2 horas se considera 1 día de ausencia.

3. Excepciones que no determinan la pérdida del Adicional.

- Licencia por nacimiento.

- Licencia por Matrimonio.

- Fallecimiento de Familiar (Todos los contemplados en CCT. 130/75).

- Carga Pública.

- Donación de Sangre.

- Licencia por Mudanza.

- Religión. (Días no laborables por ley).

- Ausencia por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional.

4. Pérdida total del adicional.

- En caso de suspensiones como sanciones disciplinarias generadas por inconductas o ausencias injustificadas.

- Abandono y/o discontinuidad en las tareas durante la jornada, sin que concurra autorización del Supervisor (liberación de vía no autorizada).

Acto seguido la entidad gremial manifiesta que en el término de 72 horas ratificará el acuerdo arribado la FAECyS.

Siendo las 18:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.397.262/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, la Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO en mi carácter de Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO el Señor ARMANDO CAVALIERI en su carácter de Secretario General y el Señor Ramón Muerza en su calidad de Prosecretario de Organización, manifestando lo siguiente:

Declarado abierto el acto, los citados precedentemente ratifican en todos sus términos el Acuerdo alcanzado los días 20 y 25 de abril de 2011 en el Expediente Nº 1.397.262/10, solicitando su homologación.

Con lo expuesto, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 369/2011**

**Registro Nº 644/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expedientes Nº 1.444.378/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, fue oportunamente celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que en el Acuerdo las partes convienen que la empresa abone a sus trabajadores cuya representatividad ejerce el gremio firmante, una suma de carácter no remuneratorio a cuenta de futuros aumentos, a partir del mes de marzo de 2011.

Que la homologación que por el presente se resuelve, alcanzará a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referenciado, que presten servicios para la precitada entidad empresaria.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tai carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.444.378/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.444.378/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.444.378/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 369/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/57 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 644/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.444.373/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Juan Carlos OPSANSKY, D.N.I. Nº 13.264.531 y Ariel Alejandro OPSANSKY, D.N.I. Nº 26.587.514, en carácter de Secretario Adjunto y Subsecretario Gremial respectivamente de la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA acompañados por los Delegados de Personal Sergio Santiago PONTORIERO, D.N.I. Nº 21.499.365 y Luis Eduardo LUNA, D.N.I. Nº 12.402.286, por una parte, y por la otra lo hacen los señores Adriano PINO, D.N.I. Nº 27.183.050, en carácter de Apoderado de la firma SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE S.I.A.S.A., carácter que acredita con copia de poder que por este acto acompaña, exhibiendo el original al funcionario actuante y declarando bajo juramento la autenticidad de la copia acompañada y la vigencia del mandato invocado. Asimismo, acompaña copia del Estatuto Social. Asimismo, constituye domicilio en la calle Santos Dumont 2625, 1er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han alcanzado un acuerdo de carácter salarial en los siguientes términos:

PRIMERA: Que, a los efectos de mantener la paz social y evitar medidas de acción directa, las partes convienen en el pago de una Suma No Remunerativa a Cuenta de Futuros Aumentos, la que será abonada por la empresa conforme las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: A partir de los Haberes del mes de marzo de 2011, cada trabajador percibirá: 1º) una suma adicional en concepto de SUMA NO REMUNERATIVA A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, consistente en el DOCE POR CIENTO (12%) sobre su salario básico de convenio (conf. Art. 18º CCT 508/07). 2º) una suma adicional en concepto de ADICIONAL ART. 55º CCT 508/07 NO REMUNERATIVO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, consistente en el CINCO POR CIENTO (5%) sobre su salario básico de convenio (conf. Art. 55º CCT 508/07).

TERCERA: Las partes convienen en que los retroactivos devengados por cada trabajador correspondientes a los meses de marzo y abril de 2011, se efectuarán en UN (1) pago, liquidado juntamente con los haberes correspondiente al mes de mayo de 2011.

CUARTA: Estas sumas no remunerativas serán abonadas por la empresa aplicando idéntico criterio al tenido en cuenta respectivamente para los Básicos mensuales y para Premio por Asistencia y Puntualidad, considerando los eventuales descuentos proporcionales por días de ausencias, llegadas tarde, licencias no pagas, etc.

QUINTA: Las sumas establecidas en el presente Acuerdo podrán ser absorbidas y/o compensadas por la empresa, hasta su concurrencia con las sumas de los aumentos que se dispongan por los futuros Acuerdos Paritarios Salariales que negocie la UTCYDRA.

SEXTA: Homologación: Atento el carácter alimentario de lo acordado, las partes solicitan a la autoridad administrativa del Trabajo la inmediata homologación del presente. A tales fines, la entidad sindical declara bajo juramento a los efectos del art. 1º del Decreto 514/03 que en la actividad no se desempeña personal femenino.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para el debido análisis de los términos del acuerdo arribado por parte del servicio jurídico de la Dirección.

Con lo que terminó el acto siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 370/2011**

**Registro Nº 348/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.602/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 obra el Acuerdo y a fojas 38/39 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por el sector empleador, del Expediente Nº 1.442.602/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2011.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" fue originalmente suscripto entre el SMATA y la firma AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA y que conforme antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, parte del personal de AUTOLATINA S.A. fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES).

Que en virtud de ello, las partes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/10 y el Acta de ratificación de fojas 38/39 integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, del Expediente Nº 1.442.602/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/10 y el Acta de fojas 38/39, del Expediente Nº 1.442.602/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.442.602/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 370/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/10 y 38/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 648/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 20 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-4-2011, los jornales vigentes al 31-3-2011 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo I las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto el 15-7-2010, este incremento corrige el atraso salarial al 31 de marzo de 2011 y conforma un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1 de abril.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en julio de 2011 y en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer y cuarto trimestre, de acuerdo a las referencias consensuadas, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

SEXTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

Tabla de jornales abril 2011

ANEXO 1

Abril 1, 2011

FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Aumento 7.00%

| Categorías | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Anterior | 0 | 26.14 | 26.49 | 26.99 | 27.80 | 28.43 | 29.78 | 30.34 | 31.65 | 34.01 | 37.20 |
| Actual | 0 | 27.97 | 28.34 | 28.88 | 29.75 | 30.42 | 31.86 | 32.46 | 33.87 | 36.39 | 39.80 |
| Anterior | 1 | 27.19 | 27.55 | 28.07 | 28.91 | 29.57 | 30.97 | 31.55 | 32.92 | 35.37 | 38.69 |
| Actual | 1 | 29.09 | 29.47 | 30.04 | 30.94 | 31.64 | 33.13 | 33.76 | 35.22 | 37.85 | 41.39 |
| Anterior | 2 | 27.45 | 27.81 | 28.34 | 29.19 | 29.85 | 31.27 | 31.86 | 33.23 | 35.71 | 39.06 |
| Actual | 2 | 29.37 | 29.76 | 30.32 | 31.24 | 31.94 | 33.45 | 34.08 | 35.56 | 38.21 | 41.79 |
| Anterior | 3 | 27.71 | 28.08 | 28.61 | 29.47 | 30.14 | 31.57 | 32.16 | 33.55 | 36.05 | 39.43 |
| Actual | 3 | 29.65 | 30.04 | 30.61 | 31.54 | 32.25 | 33.77 | 34.41 | 35.90 | 38.57 | 42.19 |
| Anterior | 4 | 27.97 | 28.34 | 28.88 | 29.75 | 30.42 | 31.86 | 32.46 | 33.87 | 36.39 | 39.80 |
| Actual | 4 | 29.93 | 30.32 | 30.90 | 31.83 | 32.55 | 34.09 | 34.73 | 36.24 | 38.94 | 42.59 |
| Anterior | 5 | 28.23 | 28.61 | 29.15 | 30.02 | 30.70 | 32.16 | 32.77 | 34.18 | 36.73 | 40.18 |
| Actual | 5 | 30.21 | 30.61 | 31.19 | 32.13 | 32.85 | 34.41 | 35.06 | 36.58 | 39.30 | 42.98 |
| Anterior | 6 | 28.49 | 28.87 | 29.42 | 30.30 | 30.99 | 32.46 | 33.07 | 34.50 | 37.07 | 40.55 |
| Actual | 6 | 30.49 | 30.89 | 31.48 | 32.43 | 33.16 | 34.73 | 35.38 | 36.92 | 39.67 | 43.38 |
| Anterior | 7 | 28.75 | 29.14 | 29.69 | 30.58 | 31.27 | 32.76 | 33.37 | 34.82 | 37.41 | 40.92 |
| Actual | 7 | 30.77 | 31.17 | 31.77 | 32.73 | 33.46 | 35.05 | 35.71 | 37.26 | 40.03 | 43.78 |
| Anterior | 8 | 29.02 | 29.40 | 29.96 | 30.86 | 31.56 | 33.06 | 33.68 | 35.13 | 37.75 | 41.29 |
| Actual | 8 | 31.05 | 31.46 | 32.06 | 33.02 | 33.77 | 35.36 | 36.03 | 37.60 | 40.39 | 44.18 |
| Anterior | 9 | 29.28 | 29.67 | 30.23 | 31.14 | 31.84 | 33.35 | 33.98 | 35.45 | 38.09 | 41.66 |
| Actual | 9 | 31.33 | 31.74 | 32.35 | 33.32 | 34.07 | 35.68 | 36.36 | 37.93 | 40.76 | 44.58 |
| Anterior | 10 | 29.54 | 29.93 | 30.50 | 31.41 | 32.13 | 33.65 | 34.28 | 35.76 | 38.43 | 42.04 |
| Actual | 10 | 31.61 | 32.02 | 32.63 | 33.62 | 34.37 | 36.00 | 36.68 | 38.27 | 41.12 | 44.97 |
| Anterior | 11 | 29.80 | 30.20 | 30.77 | 31.69 | 32.41 | 33.95 | 34.59 | 36.08 | 38.77 | 42.41 |
| Actual | 11 | 31.89 | 32.31 | 32.92 | 33.92 | 34.68 | 36.32 | 37.00 | 38.61 | 41.48 | 45.37 |
| Anterior | 12 | 30.06 | 30.46 | 31.04 | 31.97 | 32.69 | 34.25 | 34.89 | 36.40 | 39.11 | 42.78 |
| Actual | 12 | 32.17 | 32.59 | 33.21 | 34.21 | 34.98 | 36.64 | 37.33 | 38.95 | 41.85 | 45.77 |
| Anterior | 13 | 30.32 | 30.73 | 31.31 | 32.25 | 32.98 | 34.54 | 35.19 | 36.71 | 39.45 | 43.15 |
| Actual | 13 | 32.45 | 32.87 | 33.50 | 34.51 | 35.29 | 36.96 | 37.65 | 39.29 | 42.21 | 46.17 |
| Anterior | 14 | 30.58 | 30.99 | 31.58 | 32.53 | 33.26 | 34.84 | 35.50 | 37.03 | 39.79 | 43.52 |
| Actual | 14 | 32.72 | 33.16 | 33.79 | 34.81 | 35.59 | 37.28 | 37.98 | 39.63 | 42.58 | 46.57 |
| Anterior | 15 | 30.85 | 31.26 | 31.85 | 32.80 | 33.55 | 35.14 | 35.80 | 37.35 | 40.13 | 43.90 |
| Actual | 15 | 33.00 | 33.44 | 34.08 | 35.11 | 35.90 | 37.59 | 38.30 | 39.97 | 42.94 | 46.96 |
| Anterior | 16 | 31.11 | 31.52 | 32.12 | 33.08 | 33.83 | 35.44 | 36.10 | 37.66 | 40.47 | 44.27 |
| Actual | 16 | 33.28 | 33.72 | 34.37 | 35.40 | 36.20 | 37.91 | 38.63 | 40.31 | 43.30 | 47.36 |
| Anterior | 17 | 31.37 | 31.79 | 32.39 | 33.36 | 34.12 | 35.74 | 36.41 | 37.98 | 40.81 | 44.64 |
| Actual | 17 | 33.56 | 34.01 | 34.66 | 35.70 | 36.50 | 38.23 | 38.95 | 40.64 | 43.67 | 47.76 |
| Anterior | 18 | 31.63 | 32.05 | 32.66 | 33.64 | 34.40 | 36.03 | 36.71 | 38.30 | 41.15 | 45.01 |
| Actual | 18 | 33.84 | 34.29 | 34.94 | 36.00 | 36.81 | 38.55 | 39.28 | 40.98 | 44.03 | 48.16 |
| Anterior | 19 | 31.89 | 32.32 | 32.93 | 33.92 | 34.68 | 36.33 | 37.01 | 38.61 | 41.49 | 45.38 |
| Actual | 19 | 34.12 | 34.57 | 35.23 | 36.30 | 37.11 | 38.87 | 39.60 | 41.32 | 44.40 | 48.56 |
| Anterior | 20 | 32.15 | 32.58 | 33.20 | 34.19 | 34.97 | 36.63 | 37.32 | 38.93 | 41.83 | 45.76 |
| Actual | 20 | 34.40 | 34.86 | 35.52 | 36.59 | 37.42 | 39.19 | 39.93 | 41.66 | 44.76 | 48.95 |
| Anterior | 21 | 32.41 | 32.85 | 33.47 | 34.47 | 35.25 | 36.93 | 37.62 | 39.25 | 42.17 | 46.13 |
| Actual | 21 | 34.68 | 35.14 | 35.81 | 36.89 | 37.72 | 39.51 | 40.25 | 42.00 | 45.12 | 49.35 |
| Anterior | 22 | 32.68 | 33.11 | 33.74 | 34.75 | 35.54 | 37.23 | 37.93 | 39.56 | 42.51 | 46.50 |
| Actual | 22 | 34.96 | 35.43 | 36.10 | 37.19 | 38.03 | 39.83 | 40.58 | 42.34 | 45.49 | 49.75 |
| Anterior | 23 | 32.94 | 33.38 | 34.01 | 35.03 | 35.82 | 37.52 | 38.23 | 39.88 | 42.85 | 46.87 |
| Actual | 23 | 35.24 | 35.71 | 36.39 | 37.49 | 38.33 | 40.14 | 40.90 | 42.68 | 45.85 | 50.15 |
| Anterior | 24 | 33.20 | 33.64 | 34.28 | 35.31 | 36.11 | 37.82 | 38.53 | 40.20 | 43.19 | 47.24 |
| Actual | 24 | 35.52 | 35.99 | 36.68 | 37.78 | 38.63 | 40.46 | 41.22 | 43.01 | 46.22 | 50.55 |
| Anterior | 25 | 33.46 | 33.91 | 34.55 | 35.58 | 36.39 | 38.12 | 38.84 | 40.51 | 43.53 | 47.62 |
| Actual | 25 | 35.80 | 36.28 | 36.97 | 38.08 | 38.94 | 40.78 | 41.55 | 43.35 | 46.58 | 50.94 |
| Anterior | 26 | 33.72 | 34.17 | 34.82 | 35.86 | 36.67 | 38.42 | 39.14 | 40.83 | 43.87 | 47.99 |
| Actual | 26 | 36.08 | 36.56 | 37.26 | 38.38 | 39.24 | 41.10 | 41.87 | 43.69 | 46.94 | 51.34 |
| Anterior | 27 | 33.98 | 34.44 | 35.09 | 36.14 | 36.96 | 38.71 | 39.44 | 41.15 | 44.21 | 48.36 |
| Actual | 27 | 36.36 | 36.84 | 37.54 | 38.68 | 39.55 | 41.42 | 42.20 | 44.03 | 47.31 | 51.74 |
| Anterior | 28 | 34.24 | 34.70 | 35.36 | 36.42 | 37.24 | 39.01 | 39.75 | 41.46 | 44.55 | 48.73 |
| Actual | 28 | 36.64 | 37.13 | 37.83 | 38.97 | 39.85 | 41.74 | 42.52 | 44.37 | 47.67 | 52.14 |

| Categorías | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Anterior | 29 | 34.50 | 34.97 | 35.63 | 36.70 | 37.53 | 39.31 | 40.05 | 41.78 | 44.89 | 49.10 |
| Actual | 29 | 36.92 | 37.41 | 38.12 | 39.27 | 40.15 | 42.06 | 42.85 | 44.71 | 48.03 | 52.54 |
| Anterior | 30 | 34.77 | 35.23 | 35.90 | 36.97 | 37.81 | 39.61 | 40.35 | 42.09 | 45.23 | 49.48 |
| Actual | 30 | 37.20 | 37.69 | 38.41 | 39.57 | 40.46 | 42.37 | 43.17 | 45.05 | 48.40 | 52.93 |
| Anterior | 31 | 35.03 | 35.50 | 36.17 | 37.25 | 38.10 | 39.91 | 40.66 | 42.41 | 45.57 | 49.85 |
| Actual | 31 | 37.48 | 37.98 | 38.70 | 39.87 | 40.76 | 42.69 | 43.50 | 45.39 | 48.76 | 53.33 |
| Anterior | 32 | 35.29 | 35.76 | 36.44 | 37.53 | 38.38 | 40.20 | 40.96 | 42.73 | 45.91 | 50.22 |
| Actual | 32 | 37.76 | 38.26 | 38.99 | 40.16 | 41.07 | 43.01 | 43.82 | 45.72 | 49.13 | 53.73 |
| Anterior | 33 | 35.55 | 36.03 | 36.71 | 37.81 | 38.66 | 40.50 | 41.26 | 43.04 | 46.25 | 50.59 |
| Actual | 33 | 38.04 | 38.54 | 39.28 | 40.46 | 41.37 | 43.33 | 44.15 | 46.06 | 49.49 | 54.13 |
| Anterior | 34 | 35.81 | 36.29 | 36.98 | 38.09 | 38.95 | 40.80 | 41.57 | 43.36 | 46.59 | 50.96 |
| Actual | 34 | 38.32 | 38.83 | 39.57 | 40.76 | 41.68 | 43.65 | 44.47 | 46.40 | 49.85 | 54.53 |
| Anterior | 35 | 36.07 | 36.56 | 37.25 | 38.36 | 39.23 | 41.10 | 41.87 | 43.68 | 46.93 | 51.34 |
| Actual | 35 | 38.60 | 39.11 | 39.85 | 41.06 | 41.98 | 43.97 | 44.79 | 46.74 | 50.22 | 54.92 |
| Anterior | 36 | 36.33 | 36.82 | 37.52 | 38.64 | 39.52 | 41.39 | 42.17 | 43.99 | 47.27 | 51.71 |
| Actual | 36 | 38.88 | 39.39 | 40.14 | 41.35 | 42.28 | 44.29 | 45.12 | 47.08 | 50.58 | 55.32 |
| Anterior | 37 | 36.60 | 37.09 | 37.79 | 38.92 | 39.80 | 41.69 | 42.48 | 44.31 | 47.61 | 52.08 |
| Actual | 37 | 39.16 | 39.68 | 40.43 | 41.65 | 42.59 | 44.60 | 45.44 | 47.42 | 50.95 | 55.72 |
| Anterior | 38 | 36.86 | 37.35 | 38.06 | 39.20 | 40.09 | 41.99 | 42.78 | 44.63 | 47.95 | 52.45 |
| Actual | 38 | 39.44 | 39.96 | 40.72 | 41.95 | 42.89 | 44.92 | 45.77 | 47.76 | 51.31 | 56.12 |
| Anterior | 39 | 37.12 | 37.62 | 38.33 | 39.48 | 40.37 | 42.29 | 43.08 | 44.94 | 48.29 | 52.82 |
| Actual | 39 | 39.72 | 40.24 | 41.01 | 42.25 | 43.20 | 45.24 | 46.09 | 48.10 | 51.67 | 56.52 |
| Anterior | 40 | 37.38 | 37.88 | 38.60 | 39.75 | 40.65 | 42.59 | 43.39 | 45.26 | 48.63 | 53.20 |
| Actual | 40 | 40.00 | 40.53 | 41.30 | 42.54 | 43.50 | 45.56 | 46.42 | 48.43 | 52.04 | 56.91 |
| Anterior | 41 | 37.64 | 38.15 | 38.87 | 40.03 | 40.94 | 42.88 | 43.69 | 45.58 | 48.97 | 53.57 |
| Actual | 41 | 40.28 | 40.81 | 41.59 | 42.84 | 43.80 | 45.88 | 46.74 | 48.77 | 52.40 | 57.31 |
| Anterior | 42 | 37.90 | 38.41 | 39.14 | 40.31 | 41.22 | 43.18 | 43.99 | 45.89 | 49.31 | 53.94 |
| Actual | 42 | 40.56 | 41.09 | 41.88 | 43.14 | 44.11 | 46.20 | 47.07 | 49.11 | 52.77 | 57.71 |
| Anterior | 43 | 38.16 | 38.68 | 39.41 | 40.59 | 41.51 | 43.48 | 44.30 | 46.21 | 49.65 | 54.31 |
| Actual | 43 | 40.84 | 41.38 | 42.16 | 43.44 | 44.41 | 46.52 | 47.39 | 49.45 | 53.13 | 58.11 |
| Anterior | 44 | 38.43 | 38.94 | 39.68 | 40.87 | 41.79 | 43.78 | 44.60 | 46.53 | 49.99 | 54.68 |
| Actual | 44 | 41.12 | 41.66 | 42.45 | 43.73 | 44.72 | 46.83 | 47.72 | 49.79 | 53.49 | 58.51 |
| Anterior | 45 | 38.69 | 39.21 | 39.95 | 41.14 | 42.08 | 44.07 | 44.90 | 46.84 | 50.33 | 55.06 |
| Actual | 45 | 41.40 | 41.94 | 42.74 | 44.03 | 45.02 | 47.15 | 48.04 | 50.13 | 53.86 | 58.90 |
| Anterior | 46 | 38.95 | 39.47 | 40.22 | 41.42 | 42.36 | 44.37 | 45.21 | 47.16 | 50.67 | 55.43 |
| Actual | 46 | 41.68 | 42.23 | 43.03 | 44.33 | 45.33 | 47.47 | 48.37 | 50.47 | 54.22 | 59.30 |
| Anterior | 47 | 39.21 | 39.74 | 40.49 | 41.70 | 42.65 | 44.67 | 45.51 | 47.48 | 51.02 | 55.80 |
| Actual | 47 | 41.96 | 42.51 | 43.32 | 44.63 | 45.63 | 47.79 | 48.69 | 50.81 | 54.59 | 59.70 |
| Anterior | 48 | 39.47 | 40.00 | 40.75 | 41.98 | 42.93 | 44.97 | 45.81 | 47.79 | 51.36 | 56.17 |
| Actual | 48 | 42.23 | 42.79 | 43.61 | 44.92 | 45.93 | 48.11 | 49.01 | 51.14 | 54.95 | 60.10 |

Abril 1, 2011

PLUS SOLDADORES ESPECIALES

| | 1.9% (S) | | | | | | 0.9% (R) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categ. | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| J. Bas. | 28.88 | 29.75 | 30.42 | 31.86 | 32.46 | 33.87 | 29.75 | 30.42 | 31.86 | 32.46 | 33.87 |
| P. Bas. | 1.47 | 1.97 | 1.98 | 1.87 | 3.68 | 5.59 | 0.60 | 1.30 | 0.54 | 1.27 | 2.27 |
| Antig. | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1.53 | 2.05 | 2.06 | 1.94 | 3.83 | 5.81 | 0.62 | 1.35 | 0.56 | 1.32 | 2.36 |
| 2 | 1.54 | 2.07 | 2.08 | 1.96 | 3.86 | 5.87 | 0.63 | 1.37 | 0.57 | 1.33 | 2.38 |
| 3 | 1.56 | 2.09 | 2.10 | 1.98 | 3.90 | 5.93 | 0.64 | 1.38 | 0.57 | 1.35 | 2.41 |
| 4 | 1.57 | 2.11 | 2.12 | 2.00 | 3.94 | 5.98 | 0.64 | 1.39 | 0.58 | 1.36 | 2.43 |
| 5 | 1.59 | 2.13 | 2.14 | 2.02 | 3.97 | 6.04 | 0.65 | 1.40 | 0.58 | 1.37 | 2.45 |
| 6 | 1.60 | 2.15 | 2.16 | 2.04 | 4.01 | 6.09 | 0.65 | 1.42 | 0.59 | 1.38 | 2.47 |
| 7 | 1.62 | 2.17 | 2.18 | 2.06 | 4.05 | 6.15 | 0.66 | 1.43 | 0.59 | 1.40 | 2.50 |
| 8 | 1.63 | 2.19 | 2.20 | 2.08 | 4.08 | 6.20 | 0.67 | 1.44 | 0.60 | 1.41 | 2.52 |
| 9 | 1.65 | 2.21 | 2.22 | 2.09 | 4.12 | 6.26 | 0.67 | 1.46 | 0.60 | 1.42 | 2.54 |
| 10 | 1.66 | 2.23 | 2.24 | 2.11 | 4.16 | 6.32 | 0.68 | 1.47 | 0.61 | 1.44 | 2.57 |
| 11 | 1.68 | 2.25 | 2.26 | 2.13 | 4.20 | 6.37 | 0.68 | 1.48 | 0.62 | 1.45 | 2.59 |
| 12 | 1.69 | 2.27 | 2.28 | 2.15 | 4.23 | 6.43 | 0.69 | 1.50 | 0.62 | 1.46 | 2.61 |
| 13 | 1.71 | 2.29 | 2.30 | 2.17 | 4.27 | 6.48 | 0.70 | 1.51 | 0.63 | 1.47 | 2.63 |
| 14 | 1.72 | 2.30 | 2.32 | 2.19 | 4.31 | 6.54 | 0.70 | 1.52 | 0.63 | 1.49 | 2.66 |
| 15 | 1.73 | 2.32 | 2.34 | 2.21 | 4.34 | 6.60 | 0.71 | 1.53 | 0.64 | 1.50 | 2.68 |
| 16 | 1.75 | 2.34 | 2.36 | 2.23 | 4.38 | 6.65 | 0.71 | 1.55 | 0.64 | 1.51 | 2.70 |
| 17 | 1.76 | 2.36 | 2.38 | 2.24 | 4.42 | 6.71 | 0.72 | 1.56 | 0.65 | 1.52 | 2.72 |
| 18 | 1.78 | 2.38 | 2.40 | 2.26 | 4.45 | 6.76 | 0.73 | 1.57 | 0.65 | 1.54 | 2.75 |
| 19 | 1.79 | 2.40 | 2.42 | 2.28 | 4.49 | 6.82 | 0.73 | 1.59 | 0.66 | 1.55 | 2.77 |
| 20 | 1.81 | 2.42 | 2.44 | 2.30 | 4.53 | 6.88 | 0.74 | 1.60 | 0.66 | 1.56 | 2.79 |
| 21 | 1.82 | 2.44 | 2.46 | 2.32 | 4.56 | 6.93 | 0.74 | 1.61 | 0.67 | 1.57 | 2.81 |
| 22 | 1.84 | 2.46 | 2.48 | 2.34 | 4.60 | 6.99 | 0.75 | 1.63 | 0.68 | 1.59 | 2.84 |
| 23 | 1.85 | 2.48 | 2.49 | 2.36 | 4.64 | 7.04 | 0.76 | 1.64 | 0.68 | 1.60 | 2.86 |
| 24 | 1.87 | 2.50 | 2.51 | 2.37 | 4.67 | 7.10 | 0.76 | 1.65 | 0.69 | 1.61 | 2.88 |
| 25 | 1.88 | 2.52 | 2.53 | 2.39 | 4.71 | 7.16 | 0.77 | 1.66 | 0.69 | 1.63 | 2.91 |
| 26 | 1.90 | 2.54 | 2.55 | 2.41 | 4.75 | 7.21 | 0.77 | 1.68 | 0.70 | 1.64 | 2.93 |
| 27 | 1.91 | 2.56 | 2.57 | 2.43 | 4.78 | 7.27 | 0.78 | 1.69 | 0.70 | 1.65 | 2.95 |
| 28 | 1.93 | 2.58 | 2.59 | 2.45 | 4.82 | 7.32 | 0.79 | 1.70 | 0.71 | 1.66 | 2.97 |
| 29 | 1.94 | 2.60 | 2.61 | 2.47 | 4.86 | 7.38 | 0.79 | 1.72 | 0.71 | 1.68 | 3.00 |
| 30 | 1.96 | 2.62 | 2.63 | 2.49 | 4.89 | 7.43 | 0.80 | 1.73 | 0.72 | 1.69 | 3.02 |
| 31 | 1.97 | 2.64 | 2.65 | 2.51 | 4.93 | 7.49 | 0.80 | 1.74 | 0.72 | 1.70 | 3.04 |
| 32 | 1.98 | 2.66 | 2.67 | 2.52 | 4.97 | 7.55 | 0.81 | 1.76 | 0.73 | 1.71 | 3.06 |
| 33 | 2.00 | 2.68 | 2.69 | 2.54 | 5.00 | 7.60 | 0.82 | 1.77 | 0.73 | 1.73 | 3.09 |
| 34 | 2.01 | 2.70 | 2.71 | 2.56 | 5.04 | 7.66 | 0.82 | 1.78 | 0.74 | 1.74 | 3.11 |
| 35 | 2.03 | 2.72 | 2.73 | 2.58 | 5.08 | 7.71 | 0.83 | 1.79 | 0.75 | 1.75 | 3.13 |

ADICIONALES

| | |
|---|---|
| "X" ADICIONAL AUXILIAR: | |
| 10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL | $ 3.04 |
| "E" ADICIONAL ENCARGADO: | |
| 9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL | $ 5.46 |
| 10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL | $ 5.97 |

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

Expediente N° 1442602/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de abril de 2011, siendo las 17:05 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial, los Sres. Mario Víctor VALOR (DNI: 25.084.489), Aníbal Faustino SOLER (DNI: 14.112.369), José María AGUILERA (DNI: 08.649.108), Hugo Alberto BLASCO (LE: 08.326.352) y Hugo Arnaldo ROLDAN (DNI: 17.176.216), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. José Manuel TORRES (DNI: 21.634.200), Carlos Alberto PEÑA (DNI: 08.245.523), Pablo Gabriel PAGEZ (DNI: 22.275.925), Gabriel Antonio SANTUCHO (DNI: 23.593.950), Aníbal VELAZCO (DNI: 92.218.123), Ramón CEJAS (DNI: 16.504.222), Hugo César MOURIA (DNI 18.393.329), en calidad de miembros de la Comisión Interna, patrocinados por el Dr. Guillermo MORA (DNI: 11.737.995); y en representación de FORD ARGENTINA S.C.A., con domicilio constituido en Avda. de Mayo 651, piso 3, oficina 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ramón Emilio OLIVERO (DNI: 08.522.754), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 20 de abril de 2011 y acreditado en el expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 8/89 "E" y alcanza aproximadamente a 2.500 trabajadores.

No siendo para más, a las 17:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 371/2011**

**Registro Nº 646/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.145/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 2/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traída a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales conforme los plazos estipulados en el mismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250. (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.446.145/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre la presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.446.145/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologada y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.446.145/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 371/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 646/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2011, entre la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Schab Danilo, Alicia Rodríguez, José Montoya y Miguel Tapia en calidad de miembros paritarios y por la otra el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas —CEPA— representada en este Acto por el Sr. Carlos Sinesi en su calidad de Apoderado, manteniendo la finalidad permanente por las partes gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo y mantener y aumentar la armonía en las relaciones laborales, se establece:

Suscribir el presente Acuerdo de aplicación para todos los trabajadores amparados por el CCT Nº 607/10, para Actividades y Servicios Avícolas sus Anexos, Derivados y Subproductos, con vigencia desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se establece un incremento salarial del 25% sobre los valores establecidos en las escalas salariales de abril de 2011, discriminado en dos etapas. La primera del 16% lo que se expresa en el ANEXO I y con vigencia desde el 1º de mayo de 2011 al 31 de julio de 2011 y la segunda del 9% (no acumulado) que se expresa como ANEXO III para el período 1º de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012.

SEGUNDA: Las partes convienen para el período 1º de mayo de 2011 al 31 de julio de 2011 el pago de una suma fija de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00) mensuales con carácter NO REMUNERATIVO para cada trabajador.

TERCERA: Se establece a partir del 1º de agosto de 2011 la incorporación a las escalas salariales del ANEXO I de Pesos CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00), que a los efectos de la no disminución del importe efectivamente percibido por los trabajadores será de $ 215,25 para la categoría inicial, o sea $ 1,08 al valor horario inicial, y conformándose la escala que se expresa en el ANEXO II, y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2011. En el mismo período se abonará a todo el personal una suma fija NO REMUNERATIVA de Pesos CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00).

CUARTA: Se establece a partir del 1º de febrero de 2012 la incorporación a las escalas salariales del ANEXO III de Pesos CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00), que a los efectos de la no disminución del importe efectivamente percibido por los trabajadores será de $ 215,25 para la categoría inicial, o sea $ 1,08 al valor horario inicial, y conformándose la escala que se expresa en el ANEXO IV, y con vigencia hasta el 30 de abril de 2012.

QUINTA: Las empresas aportarán en concepto de contribución extraordinaria, la suma de pesos quince ($ 15) mensuales, por cada trabajador comprendido en el CCT Nº 607/10, con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, por cada uno de los meses de vigencia del presente acuerdo, que deberá ser depositado en la cuenta 52698/64 Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, juntamente con los aportes Federativos habituales y destinados a Capacitación, Servicios Sociales y Asistenciales.

SEXTA: Se establece que el porcentual de Asistencia establecido en el C.C.T. 607/10 en el 10% se incrementa a partir de 1º de mayo de 2011 al 11%.

SEPTIMA: La partes acuerdan que el importe del Seguro de Vida y Sepelio establecido en el C.C.T. 607/10 es actualizado a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012 a $ 10,00 por cada una de las partes.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación de este acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

A partir del 1º de mayo de 2011 hasta el 31 de julio de 2011

Producción

| | SC | C | CA | E | EA | EB |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 17,54 | 18,24 | 19,06 | 20,02 | 21,02 | 22,17 |
| 1 a 3 | 17,72 | 18,42 | 19,25 | 20,22 | 21,23 | 22,39 |
| 3 a 5 | 17,89 | 18,61 | 19,45 | 20,42 | 21,44 | 22,62 |
| 5 a 7 | 18,07 | 18,79 | 19,64 | 20,62 | 21,65 | 22,84 |
| 7 a 9 | 18,25 | 18,98 | 19,84 | 20,83 | 21,87 | 23,07 |
| 9 a 11 | 18,43 | 19,17 | 20,03 | 21,04 | 22,09 | 23,30 |
| 11 a 13 | 18,62 | 19,36 | 20,24 | 21,25 | 22,31 | 23,54 |
| 13 a 15 | 18,81 | 19,56 | 20,44 | 21,46 | 22,53 | 23,77 |
| 15 a 17 | 18,99 | 19,75 | 20,64 | 21,67 | 22,76 | 24,01 |
| 17 a 19 | 19,18 | 19,95 | 20,85 | 21,89 | 22,99 | 24,25 |
| 19 a 21 | 19,38 | 20,15 | 21,06 | 22,11 | 23,22 | 24,49 |
| 21 a 23 | 19,57 | 20,35 | 21,27 | 22,33 | 23,45 | 24,74 |
| 23 a 25 | 19,76 | 20,56 | 21,48 | 22,55 | 23,68 | 24,98 |
| Más de 25 | 19,96 | 20,76 | 21,69 | 22,78 | 23,92 | 25,23 |

Ingeniería

| | Med. Of. | Oficial | EA | EB |
|---|---|---|---|---|
| Inicial | 19,06 | 20,20 | 21,52 | 22,92 |
| 1 a 3 | 19,25 | 20,41 | 21,73 | 23,14 |
| 3 a 5 | 19,44 | 20,61 | 21,95 | 23,38 |
| 5 a 7 | 19,64 | 20,82 | 22,17 | 23,61 |
| 7 a 9 | 19,83 | 21,02 | 22,39 | 23,85 |
| 9 a 11 | 20,03 | 21,23 | 22,61 | 24,08 |
| 11 a 13 | 20,23 | 21,45 | 22,84 | 24,33 |
| 13 a 15 | 20,43 | 21,66 | 23,07 | 24,57 |
| 15 a 17 | 20,64 | 21,88 | 23,30 | 24,81 |
| 17 a 19 | 20,85 | 22,10 | 23,53 | 25,06 |
| 19 a 21 | 21,05 | 22,32 | 23,77 | 25,31 |
| 21 a 23 | 21,26 | 22,54 | 24,01 | 25,57 |
| 23 a 25 | 21,48 | 22,77 | 24,25 | 25,82 |
| Más de 25 | 21,69 | 22,99 | 24,49 | 26,08 |

Administración

| | 2da | 3ra | 4ta | 5ta | 6ta |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 3508,00 | 3613,24 | 3757,77 | 3945,66 | 4162,67 |
| 1 a 3 | 3560,62 | 3667,44 | 3814,14 | 4004,84 | 4225,11 |
| 3 a 5 | 3614,03 | 3722,45 | 3871,35 | 4064,92 | 4288,49 |
| 5 a 7 | 3668,24 | 3778,29 | 3929,42 | 4125,89 | 4352,81 |
| 7 a 9 | 3723,26 | 3834,96 | 3988,36 | 4187,78 | 4418,11 |
| 9 a 11 | 3779,11 | 3892,49 | 4048,19 | 4250,59 | 4484,38 |
| 11 a 13 | 3835,80 | 3950,87 | 4108,91 | 4314,35 | 4551,64 |
| 13 a 15 | 3893,34 | 4010,14 | 4170,54 | 4379,07 | 4619,92 |
| 15 a 17 | 3951,74 | 4070,29 | 4233,10 | 4444,75 | 4689,22 |
| 17 a 19 | 4011,01 | 4131,34 | 4296,60 | 4511,43 | 4759,55 |
| 19 a 21 | 4071,18 | 4193,31 | 4361,05 | 4579,10 | 4830,95 |
| 21 a 23 | 4132,24 | 4256,21 | 4426,46 | 4647,78 | 4903,41 |
| 23 a 25 | 4194,23 | 4320,06 | 4492,86 | 4717,50 | 4976,96 |
| Más de 25 | 4257,14 | 4384,86 | 4560,25 | 4788,26 | 5051,62 |

Escala Salarial más $ 350 no remunerativos

ANEXO II

A partir del 1º agosto de 2011 hasta el 30 de noviembre 2011

Producción

| | SC | C | CA | E | EA | EB |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 18,62 | 19,36 | 20,24 | 21,25 | 22,31 | 23,54 |
| 1 a 3 | 18,81 | 19,56 | 20,44 | 21,46 | 22,53 | 23,77 |
| 3 a 5 | 18,99 | 19,75 | 20,64 | 21,68 | 22,76 | 24,01 |
| 4 a 7 | 19,18 | 19,95 | 20,85 | 21,89 | 22,99 | 24,25 |
| 7 a 9 | 19,38 | 20,15 | 21,06 | 22,11 | 23,22 | 24,49 |
| 9 a 11 | 19,57 | 20,35 | 21,27 | 22,33 | 23,45 | 24,74 |
| 11 a 13 | 19,77 | 20,56 | 21,48 | 22,56 | 23,68 | 24,99 |
| 13 a 15 | 19,96 | 20,76 | 21,70 | 22,78 | 23,92 | 25,24 |
| 15 a 17 | 20,16 | 20,97 | 21,91 | 23,01 | 24,16 | 25,49 |
| 17 a 19 | 20,36 | 21,18 | 22,13 | 23,24 | 24,40 | 25,74 |
| 19 a 21 | 20,57 | 21,39 | 22,35 | 23,47 | 24,64 | 26,00 |
| 21 a 23 | 20,77 | 21,60 | 22,58 | 23,71 | 24,89 | 26,26 |
| 23 a 25 | 20,98 | 21,82 | 22,80 | 23,94 | 25,14 | 26,52 |
| Más de 25 | 21,19 | 22,04 | 23,03 | 24,18 | 25,39 | 26,79 |

Ingeniería

| | Med. Of. | Oficial | EA | EB |
|---|---|---|---|---|
| Inicial | 20,24 | 21,45 | 22,85 | 24,33 |
| 1 a 3 | 20,44 | 21,67 | 23,08 | 24,58 |
| 3 a 5 | 20,65 | 21,89 | 23,31 | 24,82 |
| 5 a 7 | 20,85 | 22,10 | 23,54 | 25,07 |
| 7 a 9 | 21,06 | 22,33 | 23,78 | 25,32 |
| 9 a 11 | 21,27 | 22,55 | 24,01 | 25,58 |
| 11 a 13 | 21,49 | 22,77 | 24,25 | 25,83 |
| 13 a 15 | 21,70 | 23,00 | 24,50 | 26,09 |
| 15 a 17 | 21,92 | 23,23 | 24,74 | 26,35 |
| 17 a 19 | 22,14 | 23,46 | 24,99 | 26,61 |
| 19 a 21 | 22,36 | 23,70 | 25,24 | 26,88 |
| 21 a 23 | 22,58 | 23,94 | 25,49 | 27,15 |
| 23 a 25 | 22,81 | 24,18 | 25,75 | 27,42 |
| Más de 25 | 23,04 | 24,42 | 26,00 | 27,69 |

Administración

| | 2da | 3ra | 4ta | 5ta | 6ta |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 3724,00 | 3835,72 | 3989,15 | 4188,61 | 4418,98 |
| 1 a 3 | 3779,86 | 3893,26 | 4048,99 | 4251,44 | 4485,26 |
| 3 a 5 | 3836,56 | 3951,65 | 4109,72 | 4315,21 | 4552,54 |
| 5 a 7 | 3894,11 | 4010,93 | 4171,37 | 4379,93 | 4620,83 |
| 7 a 9 | 3952,52 | 4071,09 | 4233,94 | 4445,63 | 4690,14 |
| 9 a 11 | 4011,81 | 4132,16 | 4297,45 | 4512,32 | 4760,50 |
| 11 a 13 | 4071,98 | 4194,14 | 4361,91 | 4580,00 | 4831,90 |
| 13 a 15 | 4133,06 | 4257,05 | 4427,34 | 4648,70 | 4904,38 |
| 15 a 17 | 4195,06 | 4320,91 | 4493,75 | 4718,43 | 4977,95 |
| 17 a 19 | 4257,98 | 4385,72 | 4561,15 | 4789,21 | 5052,62 |
| 19 a 21 | 4321,85 | 4451,51 | 4629,57 | 4861,05 | 5128,41 |
| 21 a 23 | 4386,68 | 4518,28 | 4699,01 | 4933,96 | 5205,33 |
| 23 a 25 | 4452,48 | 4586,06 | 4769,50 | 5007,97 | 5283,41 |
| Más de 25 | 4519,27 | 4654,85 | 4841,04 | 5083,09 | 5362,66 |

Escala Salarial más $ 175 no remunerativos

ANEXO III

A partir del 1º diciembre de 2011 hasta el 31 de enero 2012

Producción

| | SC | C | CA | E | EA | EB |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 19,98 | 20,78 | 21,71 | 22,80 | 23,94 | 25,26 |
| 1 a 3 | 20,18 | 20,99 | 21,93 | 23,03 | 24,18 | 25,51 |
| 3 a 5 | 20,38 | 21,20 | 22,15 | 23,26 | 24,42 | 25,76 |
| 5 a 7 | 20,59 | 21,41 | 22,37 | 23,49 | 24,67 | 26,02 |
| 7 a 9 | 20,79 | 21,62 | 22,60 | 23,73 | 24,91 | 26,28 |
| 9 a11 | 21,00 | 21,84 | 22,82 | 23,96 | 25,16 | 26,55 |
| 11 a 13 | 21,21 | 22,06 | 23,05 | 24,20 | 25,41 | 26,81 |
| 13 a 15 | 21,42 | 22,28 | 23,28 | 24,44 | 25,67 | 27,08 |
| 15 a 17 | 21,64 | 22,50 | 23,51 | 24,69 | 25,92 | 27,35 |
| 17 a 19 | 21,85 | 22,73 | 23,75 | 24,94 | 26,18 | 27,62 |
| 19 a 21 | 22,07 | 22,95 | 23,99 | 25,19 | 26,44 | 27,90 |
| 21 a 23 | 22,29 | 23,18 | 24,23 | 25,44 | 26,71 | 28,18 |
| 23 a 25 | 22,51 | 23,41 | 24,47 | 25,69 | 26,98 | 28,46 |
| Más de 25 | 22,74 | 23,65 | 24,71 | 25,95 | 27,25 | 28,74 |

Ingeniería

| | Med. Of. | Oficial | EA | EB |
|---|---|---|---|---|
| Inicial | 21,71 | 23,01 | 24,51 | 26,10 |
| 1 a 3 | 21,93 | 23,24 | 24,75 | 26,36 |
| 3 a 5 | 22,15 | 23,48 | 25,00 | 26,63 |
| 5 a 7 | 22,37 | 23,71 | 25,25 | 26,89 |
| 7 a 9 | 22,59 | 23,95 | 25,50 | 27,16 |
| 9 a 11 | 22,82 | 24,19 | 25,76 | 27,43 |
| 11 a 13 | 23,05 | 24,43 | 26,02 | 27,71 |
| 13 a 15 | 23,28 | 24,67 | 26,28 | 27,98 |
| 15 a 17 | 23,51 | 24,92 | 26,54 | 28,26 |
| 17 a 19 | 23,74 | 25,17 | 26,80 | 28,55 |
| 19 a 21 | 23,98 | 25,42 | 27,07 | 28,83 |
| 21 a 23 | 24,22 | 25,67 | 27,34 | 29,12 |
| 23 a 25 | 24,46 | 25,93 | 27,62 | 29,41 |
| Más de 25 | 24,71 | 26,19 | 27,89 | 29,71 |

Administración

| | 2da | 3ra | 4ta | 5ta | 6ta |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 3996,00 | 4115,88 | 4280,52 | 4494,54 | 4741,74 |
| 1 a 3 | 4055,94 | 4177,62 | 4344,72 | 4561,96 | 4812,87 |
| 3 a 5 | 4116,78 | 4240,28 | 4409,89 | 4630,39 | 4885,06 |
| 5 a 7 | 4178,53 | 4303,89 | 4476,04 | 4699,84 | 4958,34 |
| 7 a 9 | 4241,21 | 4368,45 | 4543,18 | 4770,34 | 5032,71 |
| 9 a 11 | 4304,83 | 4433,97 | 4611,33 | 4841,90 | 5108,20 |
| 11 a 13 | 4369,40 | 4500,48 | 4680,50 | 4914,53 | 5184,82 |
| 13 a 15 | 4434,94 | 4567,99 | 4750,71 | 4988,24 | 5262,60 |
| 15 a 17 | 4501,46 | 4636,51 | 4821,97 | 5063,07 | 5341,54 |
| 17 a 19 | 4568,99 | 4706,06 | 4894,30 | 5139,01 | 5421,66 |
| 19 a 21 | 4637,52 | 4776,65 | 4967,71 | 5216,10 | 5502,98 |
| 21 a 23 | 4707,08 | 4848,30 | 5042,23 | 5294,34 | 5585,53 |
| 23 a 25 | 4777,69 | 4921,02 | 5117,86 | 5373,75 | 5669,31 |
| Más de 25 | 4849,36 | 4994,84 | 5194,63 | 5454,36 | 5754,35 |

Escala Salarial más $ 175 no remunerativos

ANEXO IV

A partir del 1º febrero de 2012 hasta el 30 de abril 2012

Producción

| | SC | C | CA | E | EA | EB |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 21,06 | 21,90 | 22,89 | 24,03 | 25,23 | 26,62 |
| 1 a 3 | 21,27 | 22,12 | 23,12 | 24,27 | 25,49 | 26,89 |
| 3 a 5 | 21,48 | 22,34 | 23,35 | 24,52 | 25,74 | 27,16 |
| 5 a 7 | 21,70 | 22,57 | 23,58 | 24,76 | 26,00 | 27,43 |
| 7 a 9 | 21,92 | 22,79 | 23,82 | 25,01 | 26,26 | 27,70 |
| 9 a 11 | 22,13 | 23,02 | 24,06 | 25,26 | 26,52 | 27,98 |
| 11 a 13 | 22,36 | 23,25 | 24,30 | 25,51 | 26,79 | 28,26 |
| 13 a 15 | 22,58 | 23,48 | 24,54 | 25,77 | 27,05 | 28,54 |
| 15 a 17 | 22,80 | 23,72 | 24,78 | 26,02 | 27,32 | 28,83 |
| 17 a 19 | 23,03 | 23,95 | 25,03 | 26,28 | 27,60 | 29,12 |
| 19 a 21 | 23,26 | 24,19 | 25,28 | 26,55 | 27,87 | 29,41 |
| 21 a 23 | 23,50 | 24,44 | 25,54 | 26,81 | 28,15 | 29,70 |
| 21 a 25 | 23,73 | 24,68 | 25,79 | 27,08 | 28,43 | 30,00 |
| Más de 25 | 23,97 | 24,93 | 26,05 | 27,35 | 28,72 | 30,30 |

Ingeniería

| | Med. Of. | Oficial | EA | EB |
|---|---|---|---|---|
| Inicial | 22,89 | 24,26 | 25,84 | 27,52 |
| 1 a 3 | 23,12 | 24,51 | 26,10 | 27,80 |
| 3 a 5 | 23,35 | 24,75 | 26,36 | 28,07 |
| 5 a 7 | 23,58 | 25,00 | 26,62 | 28,35 |
| 7 a 9 | 23,82 | 25,25 | 26,89 | 28,64 |
| 9 a 11 | 24,06 | 25,50 | 27,16 | 28,92 |
| 11 a 13 | 24,30 | 25,76 | 27,43 | 29,21 |
| 13 a 15 | 24,54 | 26,01 | 27,70 | 29,51 |
| 15 a 17 | 24,79 | 26,27 | 27,98 | 29,80 |
| 17 a 19 | 25,03 | 26,54 | 28,26 | 30,10 |
| 19 a 21 | 25,28 | 26,80 | 28,54 | 30,40 |
| 21 a 23 | 25,54 | 27,07 | 28,83 | 30,70 |
| 23 a 25 | 25,79 | 27,34 | 29,12 | 31,01 |
| Más de 25 | 26,05 | 27,61 | 29,41 | 31,32 |

Administración

| | 2da | 3ra | 4ta | 5ta | 6ta |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 4212,00 | 4338,36 | 4511,89 | 4737,49 | 4998,05 |
| 1 a 3 | 4275,18 | 4403,44 | 4579,57 | 4808,55 | 5073,02 |
| 3 a 5 | 4339,31 | 4469,49 | 4648,27 | 4880,68 | 5149,12 |
| 5 a 7 | 4404,40 | 4536,53 | 4717,99 | 4953,89 | 5226,35 |
| 7 a 9 | 4470,46 | 4604,58 | 4788,76 | 5028,20 | 5304,75 |
| 9 a 11 | 4537,52 | 4673,65 | 4860,59 | 5103,62 | 5384,32 |
| 11 a 13 | 4605,58 | 4743,75 | 4933,50 | 5180,18 | 5465,09 |
| 11 a 15 | 4674,67 | 4814,91 | 5007,50 | 5257,88 | 5547,06 |
| 15 a 17 | 4744,79 | 4887,13 | 5082,62 | 5336,75 | 5630,27 |
| 17 a 19 | 4815,96 | 4960,44 | 5158,85 | 5416,80 | 5714,72 |
| 19 a 21 | 4888,20 | 5034,84 | 5236,24 | 5498,05 | 5800,44 |
| 21 a 23 | 4961,52 | 5110,37 | 5314,78 | 5580,52 | 5887,45 |
| 23 a 25 | 5035,94 | 5187,02 | 5394,50 | 5664,23 | 5975,76 |
| Más de 25 | 5111,48 | 5264,83 | 5475,42 | 5749,19 | 6065,40 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 372/2011**

**Registro Nº 647/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.855/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.426.855/11, obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen abonar una suma fija de carácter no remunerativa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200), de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.426.855/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.426.855/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.855/11

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 372/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 647/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2011, se reúnen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante denominada U.E.C.A.R.A., constituyendo domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, de esta Ciudad, representada en este acto el Sr. Jorge Hernando Pereyra, D.N.I. 13.222.649, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, constituyendo domicilio en la calle Tronador Nº 4102, de esta Ciudad, representada en este acto por el Lic. Daniel Gustavo López, D.N.I. 16.751.563 en su carácter de Apoderado, según se acredita con el Poder que en copia simple se adjunta, a fin de celebrar la presente ACTA ACUERDO la que regirá para los trabajadores representados por U.E.C.A.R.A.

PRIMERA: Principios en las relaciones. Ambas partes privilegiarán en sus relaciones, el principio de la buena fe, el trato con respeto mutuo, el diálogo constructivo, la comprensión y la colaboración mutua, acordando resolver las eventuales diferencias, conforme con estos principios y la legislación vigente.

SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar de una suma anual no remunerativa de $ 1.200.- (Pesos un mil doscientos con 00/100) en concepto de “Gratificación Social por única vez”, que será abonada juntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de diciembre de 2010 de ($ 600.-) y enero de 2011 de ($ 600.-):

TERCERA: Solicitud de homologación. Ambas partes dejan establecido que darán estricto cumplimiento al presente acuerdo y solicitan en consecuencia su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres originales, uno para cada parte y un ejemplar para la autoridad competente, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 373/2011**

**Registros Nº 649/2011 y N° 650/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 366/367 y 402/406 del expediente citado en el Visto, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA por el sector de los trabajadores y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos las partes convienen el pago de una suma no remunerativa y el incremento de los básicos salariales, en los plazos, porcentuales y demás condiciones allí pactadas.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector de los trabajadores y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 366/367 del Expediente Nº 1.236.330/07.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector de los trabajadores y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 402/406 del Expediente Nº 1.236.330/07.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 366/367 y 402/406 del Expediente Nº 1.236.330/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente Acuerdo, en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.236.330/07

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 373/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 366/367 y 402/406 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 649/11 y 650/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 17 días del mes de enero de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., el señor Walter Kroneberger (en adelante denominada "La Empresa"); y en representación del SINDICATO UNION FERROVIARIA los señores Juan Carlos Fernández y Néstor Raúl Pais miembros del Secretariado Nacional y el señor Manuel Andrés Contreras integrante del Cuerpo de Delegados (en adelante denominado "Unión Ferroviaria"), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan y acuerdan:

PRIMERO: Que, respondiendo a un requerimiento extraordinario formulado por la Unión Ferroviaria, la Empresa incrementará el valor de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa establecida en la cláusula segunda del acta acuerdo suscripta en fecha 10 de noviembre de 2010 (en adelante denominado el "Acuerdo"), en el marco del expediente Nº 1.236.330/07, en los valores que se indican en el Anexo I que se adjunta al presente.

SEGUNDO: Las Partes dejan establecido que el valor indicado en el Anexo I, será liquidado con la misma voz de pago establecida en el Acuerdo, junto con la liquidación de los haberes correspondientes al mes de enero de 2011, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: La Empresa abonará, igualmente, los valores porcentuales indicados en la cláusula séptima del Acuerdo.

CUARTO: Las Partes convienen que la validez y vigencia del presente convenio quedará supeditada a su homologación juntamente con el Acuerdo, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas, y que el pago de la suma estipulada se efectuará previa deducción de los impones que pudieran corresponder en concepto de Impuesto a las Ganancias.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| Categoría CCT | Valor |
|---|---|
| Administrativo 2da | $ 300,00 |
| Guardabarrera | $ 300,00 |
| Peón cambista | $ 300,00 |
| Peón general | $ 300,00 |
| Ayudante maestranza | $ 320,00 |
| Ayudante mecánica | $ 320,00 |
| Asistente Tráfico 3ra | $ 350,00 |
| Chofer | $ 350,00 |
| Medio oficial maestranza | $ 350,00 |
| Medio oficial mecánica | $ 350,00 |
| Oficial cuadrilla firme | $ 350,00 |
| Oficial cuadrilla volante | $ 350,00 |
| Operario cuadrilla vol | $ 350,00 |
| Oficial "C" | $ 380,00 |
| Oficial maestranza | $ 380,00 |
| Operador equipos | $ 380,00 |
| Operario cuadrilla | $ 380,00 |
| Administrativo 1ra | $ 400,00 |
| Asistente Tráfico 2da | $ 400,00 |
| Oficial "D" | $ 400,00 |
| Capataz cuadrilla firme | $ 450,00 |
| Capataz cuadrilla volante | $ 450,00 |
| Asistente Tráfico 1ra | $ 500,00 |
| Asistente V y O | $ 500,00 |
| Oficial "E" | $ 500,00 |
| Encargado control de Mat. y Establecimientos | $ 600,00 |
| Encargado mecánica | $ 500,00 |

| | MARZO 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Categoría | SALARIO BASICO | PRESENTISMO | Prestación No remunerativa |
| Administrativo 1ra | 2751 | 100 | 115 |
| Administrativo 2da | 2635 | 100 | 51 |
| Asistente Tráfico 1ra | 3726 | 100 | 553 |
| Asistente Tráfico 2ra | 3312 | 100 | 406 |
| Asistente Tráfico 3ra | 3036 | 100 | 374 |
| Asistente VyO | 3657 | 100 | 551 |
| Ayudante maestranza | 2757 | 100 | 67 |
| Ayudante mecánica | 2621 | 100 | 353 |
| Capataz cuadrilla firme | 3172 | 100 | 160 |
| Capataz cuadrilla volante | 3504 | 100 | 220 |
| Chofer | 2777 | 100 | 87 |
| Encargado mecánica | 4119 | 100 | 641 |
| Guardabarrera | 2677 | 100 | 70 |
| Medio oficial maestranza | 2889 | 100 | 368 |
| Medio oficial mecánica | 2784 | 100 | 400 |
| Oficial "C" | 3016 | 100 | 448 |
| Oficial "D" | 3353 | 100 | 559 |
| Oficial "E" | 3900 | 100 | 684 |
| Oficial cuadrilla firme | 2954 | 100 | 0 |
| Oficial cuadrilla volante | 2954 | 100 | 0 |
| Oficial maestranza | 3039 | 100 | 417 |
| Operador equipos | 2942 | 100 | 111 |
| Operario cuadrilla | 2767 | 100 | 0 |
| Operario cuadrilla volante | 2767 | 100 | 0 |
| Peón cambista | 2629 | 100 | 89 |
| Peón general | 2615 | 100 | 262 |

| | AGOSTO 2011 | | |
|---|---|---|---|
| Categoría | SALARIO BASICO | PRESENTISMO | Prestación No remunerativa |
| Administrativo 1ra | 2894 | 100 | 109 |
| Administrativo 2da | 2773 | 100 | 39 |
| Asistente Tráfico 1ra | 3920 | 100 | 590 |
| Asistente Tráfico 2ra | 3485 | 100 | 426 |
| Asistente Tráfico 3ra | 3194 | 100 | 384 |
| Asistente VyO | 3848 | 100 | 586 |
| Ayudante maestranza | 2901 | 100 | 60 |
| Ayudante mecánica | 2758 | 100 | 350 |
| Capataz cuadrilla firme | 3338 | 100 | 178 |
| Capataz cuadrilla volante | 3686 | 100 | 255 |
| Chofer | 2922 | 100 | 81 |
| Encargado mecánica | 4334 | 100 | 693 |
| Guardabarrera | 2816 | 100 | 60 |
| Medio oficial maestranza | 3039 | 100 | 328 |
| Medio oficial mecánica | 2929 | 100 | 403 |
| Oficial "C" | 3173 | 100 | 460 |
| Oficial "D" | 3528 | 100 | 585 |
| Oficial "E" | 4130 | 100 | 680 |
| Oficial cuadrilla firme | 3109 | 100 | 6 |
| Oficial cuadrilla volante | 3109 | 100 | 11 |
| Oficial maestranza | 3197 | 100 | 429 |
| Operador equipos | 3096 | 100 | 120 |
| Operario cuadrilla | 2912 | 100 | 1 |
| Operario cuadrilla volante | 2912 | 100 | 5 |
| Peón cambista | 2766 | 100 | 78 |
| Peón general | 2751 | 100 | 256 |

| | ENERO 2012 | | |
|---|---|---|---|
| Categoría | SALARIO BASICO | PRESENTISMO | Prestación No remunerativa |
| Administrativo 1ra | 2894 | 100 | 239 |
| Administrativo 2da | 2773 | 100 | 164 |
| Asistente Tráfico 1ra | 3920 | 100 | 765 |
| Asistente Tráfico 2ra | 3485 | 100 | 651 |
| Asistente Tráfico 3ra | 3194 | 100 | 532 |
| Asistente VyO | 3848 | 100 | 759 |
| Ayudante maestranza | 2901 | 100 | 188 |
| Ayudante mecánica | 2758 | 100 | 483 |
| Capataz cuadrilla firme | 3338 | 100 | 333 |
| Capataz cuadrilla volante | 3686 | 100 | 387 |
| Chofer | 2922 | 100 | 211 |
| Encargado mecánica | 4334 | 100 | 883 |
| Guardabarrera | 2816 | 100 | 186 |
| Medio oficial maestranza | 3039 | 100 | 328 |
| Medio oficial mecánica | 2929 | 100 | 543 |
| Oficial "C" | 3173 | 100 | 609 |
| Oficial "D" | 3528 | 100 | 748 |
| Oficial "E" | 4545 | 100 | 1150 |
| Oficial cuadrilla firme | 3109 | 100 | 102 |
| Oficial cuadrilla volante | 3109 | 100 | 11 |
| Oficial maestranza | 3197 | 100 | 577 |
| Operador equipos | 3096 | 100 | 267 |
| Operario cuadrilla | 2912 | 100 | 138 |
| Operario cuadrilla volante | 2912 | 100 | 147 |
| Peón cambista | 2766 | 100 | 204 |
| Peón general | 2751 | 100 | 386 |

ANEXO II

| PLANILLA VIATICOS | | |
|---|---|---|
| | Mar-11 | Ago-11 |
| VIATICO CUADRILLA FIRME DE VIA Y OBRAS | 56 | 61 |
| VIATICO CUADRILLA VOLANTE VIA Y OBRAS: | 92 | 98 |
| VIATICO UNICO DIARIO NO OPERATIVO: | 56 | 61 |
| VIATICO DIARIO OPERATIVO MECANICA: | 56 | 61 |
| VIATICO PERNOCTE: | 92 | 98 |
| VIATICO PUNTO 10.1 MT ACTA 10 NOV 2010 | 20 | 20 |

Expte. Nº 1.236.330/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, Guillermo D' ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y acompañado por Manuel Andrés CONTRERAS, D.N.I. Nº 22.199.123, en carácter de delegado del personal de la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., en representación de la UNION FERROVIARIA, por una parte, y por la otra lo hacen la Dra. Marisol INFANTE, Tº 64, Fº 30, CPACF y JULIO GONZALEZ, D.N.I. Nº 16.968.947, en representación de la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Luego de un intercambio de opiniones las Partes ACUERDAN cuanto se detalla a continuación:

PRIMERA: Que, con vigencia desde el 1/3/2011 y hasta el 29/2/2012, las partes han acordado establecer las siguientes condiciones económicas correspondientes al personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 "E".

SEGUNDA: Las escalas salariales vigentes a partir del 1/3/2011 y hasta el 29/2/2012, son las que se indican en el Anexo I que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

TERCERA: En el Anexo I que forma parte integrante del presente, se establecen los nuevos valores del "Adicional por Presentismo" previsto en el CCT Nº 719/05 "E", con vigencia a partir del 1/3/2011 y hasta el 29/2/2012.

CUARTA: A partir del 1/3/2011 y hasta el 29/2/2012, se establecen los nuevos valores de los viáticos previstos en el CCT Nº 719/05 "E" que se indican en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

QUINTA: Las diferencias resultantes entre el valor de los haberes liquidados por la Empresa correspondientes a los meses de marzo de 2011 y abril de 2011 y los que resultan de las nuevas escalas salariales acordadas en el presente acuerdo para esos mismos períodos, serán abonados junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de mayo de 2011.

SEXTA: Que, para el personal mencionado en la cláusula primera, las Partes declaran que mantienen vigente y aplicable lo acordado en la cláusula CUARTA del Acta de fecha 10/11/2010 en virtud de la cual han pactado el reconocimiento de una prestación de naturaleza no remunerativa, por los valores que, para cada categoría y período, se indican en el Anexo I integrante de la presente Acta, con vigencia desde el 1/3/2010 y hasta el 29/2/2012.

SEPTIMA: Las Partes mantienen vigente el acuerdo sobre los valores de ingreso global de referencia para la Empresa, entendido como todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no (incluidos los viáticos), reciba el trabajador en forma mensual por la prestación de servicios en forma normal y habitual durante todos los días del mes calendario.

OCTAVA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula CUARTA del Acta de fecha 10/11/2010, conforme los nuevos valores establecidos en el presente acuerdo (Anexo I), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

NOVENA: Queda establecido que los valores pactados en el presente acuerdo absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación remuneratoria o no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

DECIMA: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo y sus anexos ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ratificando íntegramente el contenido del mismo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 18.00 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 374/2011**

**Registros Nº 651/2011 y N° 652/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.088.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 482/484 y 485 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores acordaron las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E" y actualizaron diversos adicionales en los términos aún estipulados.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E" coinciden con las celebrantes de los Acuerdos traídos a estudio.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el conjunto normativo comúnmente denominado orden público laboral.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que los presentes se homologarán como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, que luce a fojas 482/484 del Expediente Nº 1.088.650/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, que luce a foja 485 del Expediente Nº 1.088.650/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 482/484 y 485 del Expediente Nº 1.088.650/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.088.650/04

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 374/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 482/484 y 485 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 651/11 y 652/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. José Pedraza, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl Pais, y las Secretarias General y de Acción Social de la Seccional Capital OSFE, Sras. Martha Campari y Margarita Lorefice, respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Dr. Antonio M. Guidazio, Gerente General Lic. José R. Rusconi, Gerente de Recursos Humanos y Organización Dr. Enrique Descotte, y Consultor Principal de la Asesoría Jurídica, Dr. Alejandro Cooke, por la otra, a los fines de fijar los salarios definitivos que regirán para el personal de la institución para el corriente año, en cumplimiento a lo establecido en el punto 7) del Acta acuerdo de fecha 9 de mayo de 2010. Abierto el acto, y luego de intensas tratativas, ambas partes acuerdan:

1) Incrementar los salarios básicos de convenio y el adicional por título, en un siete (7%) por ciento, conforme surge del Anexo.

2) Incrementar el adicional por refrigerio en un catorce (14%) por ciento, conforme surge del Anexo.

3) Las condiciones salariales acordadas en el punto 1) tendrán vigencia a partir del 1ro. de marzo del cte. año, y regirán hasta el 28 de febrero de 2011.

Las sumas retroactivas resultantes de su aplicación, serán abonadas por la Obra Social en la medida que las empresas ferroviarias vayan efectivizando el ingreso de los montos correspondientes a los aportes y contribuciones devengados por los nuevos sueldos de su personal. Tentativamente, los retroactivos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, serán abonados juntamente con los sueldos del mes de octubre; y los retroactivos correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, serán abonados juntamente con los sueldos del mes de diciembre.

4) El incremento acordado en el punto 2), tendrá vigencia a partir del 1ro. de mayo del cte. año.

Con lo cual y no siendo para más, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO ACTA ACUERDO 20/9/2010

ESCALAS SALARIALES MARZO 2010

PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | SALARIO BASICO | ANTIGÜEDAD | PRESENTISMO | REFRIGERIO | TITULO |
|---|---|---|---|---|---|
| ADMINISTRATIVO I | $ 3,841 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| ADMINISTRATIVO II | $ 3,157 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| AUXILIAR | $ 2,675 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| OPERADOR CENTRO ATENCION TELEFONICA | $ 2,284 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

| | SALARIO BASICO | ANTIGÜEDAD | PRESENTISMO | REFRIGERIO | TITULO |
|---|---|---|---|---|---|
| SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO | $ 3,841 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| OFICIAL | $ 3,157 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| AUXILIAR DE MANTENIMIENTO | $ 2,675 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| SERENO | $ 2,675 | $ 38.41 p/año | | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |

PERSONAL JERARQUICO

| | SALARIO BASICO | ANTIGÜEDAD | PRESENTISMO | REFRIGERIO | TITULO |
|---|---|---|---|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO | $ 7,677 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| JEFE DIVISION | $ 6,361 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| PROFESIONAL SR. | $ 5,099 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| PROFESIONAL JR. | $ 4,457 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| PERSONAL TECNICO | | | | | |
| OPERADOR INFORMATICO I | $ 4,997 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |
| OPERADOR INFORMATICO II | $ 3,841 | $ 38.41 p/año | 10% s/ salario básico | $ 17 x día efectivamente trabajado | Secundario $ 358 Terciario $ 449 Universitario $ 540 |

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. José Pedraza, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl Pais, y las Secretarias General y de Acción Social de la Seccional Capital OSFE, Sras. Martha Campari y Margarita Lorefice, respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Dr. Antonio M. Guidazio, Gerente General Lic. José R. Rusconi, Gerente de Recursos Humanos y Organización Dr. Enrique Descotte, y Consultor Principal de la Asesoría Jurídica, Dr. Alejandro Cooke, por la otra. Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

1) Modificar el artículo 28 del Convenio Colectivo vigente, el punto b) del Acta Acuerdo de fecha 30/9/2009 y el punto 2) del Acta Acuerdo de fecha 9/5/2010, que queda así redactado: "DE LA ANTIGÜEDAD. Los trabajadores percibirán un adicional por antigüedad equivalente al 1,3% del sueldo básico del ADMINISTRATIVO I", por año de servicio registrado a favor de la institución.

2) Dicho incremento regirá a partir del 1/10/2010 y las sumas retroactivas resultantes de su aplicación serán efectivizadas del siguiente modo: a) Los montos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, se abonarán con los sueldos de febrero, marzo y abril de 2011, respectivamente. b) Los salarios del mes de enero de 2011 serán liquidados con el nuevo valor de antigüedad.

3) Lo acordado precedentemente será cumplido en las fechas indicadas, en la medida que las empresas ferroviarias hayan ingresado los aportes y contribuciones correspondientes a la nueva antigüedad efectivizada en favor de sus trabajadores.

Con lo cual y no siendo para más, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 375/2011**

**Registro Nº 643/2011**

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 532/535 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevos básicos convencionales, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2011.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), a fojas 532/535 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 532/535 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 375/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 532/535 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 643/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Pedro Argüello, Aníbal Schmidt, Eduardo Giantomasi y Gustavo Aisín; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1º de mayo del año en curso y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

| NIVEL | Mayo a julio 2011 | Agosto a Nov. 2011 | Diciembre 2011 | Enero a marzo 2012 |
|---|---|---|---|---|
| 10 | 5.115,58 | 5.337,99 | 5.515,92 | 5.693,86 |
| 9 | 4.701,42 | 4.905,82 | 5.069,35 | 5.232,88 |
| 8 | 4.343,82 | 4.532,67 | 4.683,76 | 4.834,85 |
| 7 | 4.034,20 | 4.209,60 | 4.349,91 | 4.490,23 |
| 6 | 3.726,00 | 3.888,00 | 4.017,60 | 4.147,20 |
| 5 | 3.472,94 | 3.623,93 | 3.744,73 | 3.865,53 |
| 4 | 3.277,00 | 3.419,47 | 3.533,45 | 3.647,44 |
| 3 | 3.072,20 | 3.205,77 | 3.312,63 | 3.419,49 |
| 2 | 2.930,82 | 3.058,24 | 3.160,18 | 3.262,13 |
| 1 | 2.856,27 | 2.980,45 | 3.079,80 | 3.179,15 |

ADICIONALES DE CONVENIO

| Bonificación por antigüedad | | | |
|---|---|---|---|
| $ 34,28 | $ 35,77 | $ 36,96 | $ 38,15 |

| Vale de comida | | | |
|---|---|---|---|
| $ 36,19 | $ 37,76 | $ 39,02 | $ 40,28 |
| Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57) | | | |
| Desde julio 2011: $ 41,70 ($ 20,85 a cargo de la empresa y $ 20,85 a cargo del trabajador) | | | |
| Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2011, a cargo de FATIDA): | | | |
| Subsidio por fallecimiento: $ 57.100,00 | | Subsidio gastos de sepelio: $ 6.000,00 | |

El reajuste correspondiente al mes de abril de 2011, del orden del 15% sobre los básicos vigentes al 30 de marzo del año en curso, serán liquidados en forma no remunerativa, dentro de la primera quincena del mes de mayo o, a más tardar, juntamente con la liquidación de ésta, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nivel | No remunerativo abril 2011 |
|---|---|
| 10 | $ 667,25 |
| 9 | $ 613,23 |
| 8 | $ 566,59 |
| 7 | $ 526,20 |
| 6 | $ 486,00 |
| 5 | $ 453,00 |
| 4 | $ 427,44 |
| 3 | $ 400,73 |
| 2 | $ 382,28 |
| 1 | $ 372,56 |

2) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, se acuerda aplicar un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por la presente acordados. Dicho plus regirá a partir del 1º de mayo del año en curso.

3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

4) Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse el 10 de noviembre de 2011, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer, si correspondiere, en adelante, los básicos de convenio.

5) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

6) Absorción: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de mayo de 2011, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneracionés homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

7) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de mayo de 2011, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

8) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2011, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

9) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

10) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que volverán a reunirse a esos fines para concluir dentro de los 60 días con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

11) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

12) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de cuatro (4) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 378/2011**

**Registro Nº 642/2011**

Bs. As., 1/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.374.211/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 505/507, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente un incremento en las remuneraciones, como asimismo un pago de una suma de carácter no remunerativo mensual en el período abril - diciembre de 2011, para los trabajadores cuya relación de trabajo se encuentre regida por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que corresponde dejar asentado que el acuerdo cuya homologación se peticiona, se encuentra articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, aplicable al personal de prensa.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), con la manifestación que surge del Acta obrante a fojas 508.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada, con la documentación agregada a estas actuaciones.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 305/07 no corresponde fijar ni publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que en este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, obrante a fojas 505/507 del Expediente Nº 1.374.211/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, a fojas 505/507 del Expediente Nº 1.374.211/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.374.211/10

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 378/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 505/507 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 642/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO UTPBA-EASA, EPSA, ADSA y ETASA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de 2011, comparecen ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) la Sra. Judith Rabinovich con domicilio en Av. de Mayo 1209 1º A de esta ciudad, y por la parte Empresaria, Editorial Atlántida S.A. (EASA), Ediciones Paparazzi S.A. (EPSA), Atlántida Digital (ADSA) y Editorial Televisa Argentina S.A. (ETASA) con domicilio real en calle Azopardo 579 también de esta ciudad lo hacen el Lic. Mariano Battolla en su calidad de apoderado, patrocinado por la Dra. Ana Carolina Piatti constituyendo domicilio legal en calle Ingeniero Enrique Butty 275 Piso 12 de esta ciudad a efectos de instrumentar el Acuerdo Salarial (el Acuerdo) al que han arribado con los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambito de aplicación territorial y convencional.

El Acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde poseen domicilio las empresas citadas en el encabezamiento.

SEGUNDA: Ambito de aplicación personal

El Acuerdo se aplicará a los empleados de EASA, EPSA, ADSA y ETASA cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas por el Convenio Colectivo de Prensa Nº 301/75, respecto de quienes UTPBA cuenta con mandato suficiente.

No será de aplicación para los empleados de EASA, EPSA, ADSA y ETASA a cuyas relaciones laborales se apliquen los convenios colectivos de trabajo del Personal Gráfico, Guardavidas y Afines, Empleados de Comercio y Servicios y Estatuto de Viajantes de Comercio y/o cualquier otro Convenio Colectivo.

TERCERA: Propuestas de aumento salarial y otras.

El Acuerdo pactado entre EASA, EPSA, ADSA y ETASA con UTPBA con fecha 10.6.10 estuvo vigente hasta el 31.12.10 mientras que el firmado el 2.2.11 poseyó vigencia hasta el 31.3.11.

Por lo tanto, las Empresas citadas y UTPBA convienen por el presente los aumentos salariales que regirán para el personal comprendido en la cláusula segunda del presente desde el 1.4.11 al 31.12.11.

Atento los reclamos de UTPBA y tomando en cuenta la situación económica e inflacionaria de la Argentina, EASA, EPSA, ADSA y ETASA, realizando un gran esfuerzo económico a efectos de lograr una mejora en el poder adquisitivo del salario de sus empleados, formulan el siguiente ofrecimiento:

a) Incremento salarial remunerativo no acumulativo del 6% sobre el sueldo bruto conformado por el trimestre comprendido entre los meses de abril a junio de 2011.

El aumento salarial correspondiente a abril del corriente año será liquidado el 23.5.11.

b) Aumento salarial remunerativo no acumulativo del 6% sobre el sueldo bruto conformado por el trimestre comprendido entre los meses de julio a setiembre de 2011.

c) Incremento salarial remunerativo no acumulativo del 6% sobre el sueldo bruto por el trimestre comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2011.

d) Los incrementos del 6% a otorgar en los meses de abril, julio y octubre pactados en los incisos a), b), y c) del presente, serán calculados en todos los casos sobre la remuneración bruta conformada vigente al mes de diciembre de 2010, es decir que no son acumulativos.

e) Otorgamiento de una suma no remunerativa mensual $ 150.- (Pesos ciento cincuenta) en los meses comprendidos en el período abril a diciembre de 2011 que será liquidada bajo el rubro “Asignación no remunerativa Acuerdo UPTBA”.

La suma no remunerativa de $ 150.- correspondiente al mes de abril de 2011 será abonada el 23 de mayo de 2011.

f) La asignación no remunerativa de $ 150.- liquidada bajo el rubro “Asignación no remunerativa Acuerdo UPTIBA” será incorporada al sueldo bruto conformado en el mes de enero de 2012 y por ende, gozará a partir de la fecha citada de carácter remuneratorio.

g) En el supuesto que en diciembre de 2011 existan empleados con sueldos brutos conformados —incluidas las sumas no remunerativas de $ 150— inferiores a $ 4.000.-, la Parte Empresaria se compromete a incrementar su salario bruto conformado hasta llegar a $ 4.000.- (Pesos cuatro mil).

h) Efectivizar a dos colaboradores free lance en el mes de junio de 2011 en la nómina de EASA. A ambas personas les serán otorgados los aumentos ofrecidos en los porcentajes, fechas y forma establecidos en los puntos b) y c), de la presente cláusula, como así también la asignación no remunerativa de $ 150.- mensual ofrecida en el punto e) a partir de su incorporación.

CUARTA: Conformidad de UTPBA

UTPBA presta expresa conformidad y acepta íntegramente las propuestas formuladas por la parte Empresaria en los puntos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la cláusula tercera, como así también que las sumas convenidas en el punto e) tengan carácter no remunerativo hasta diciembre de 2011.

QUINTA: Vigencia

Las partes convienen que el Acuerdo tiene vigencia desde el 31.3.2011 hasta el 31.12.2011.

SEXTA: Conversaciones Futuras

Ambas partes acuerdan que a partir del mes de enero de 2012 iniciarán nuevas conversaciones a fin de establecer la política salarial para dicho año, la que seguirá razonablemente la evolución de los precios internos, de acuerdo a las estimaciones de una fuente independiente, y además se tendrá en cuenta la realidad económica de la Empresa.

SEPTIMA: Acuerdo sujeto a homologación

Ambas partes convienen en sujetar la aplicación de lo convenido en el Acuerdo a la homologación de este por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social de la Nación.

En el supuesto que el Acuerdo no sea homologado por este Ministerio, lo convenido en el presente quedará sin efecto y no generará obligación alguna para ninguna de las partes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicado precedentemente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 380/2011**

**Registros Nº 653/2011 y N° 654/2011**

Bs. As., 2/6/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.380.094/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.432.284/11 agregado como foja 91 del Expediente Nº 1.380.094/10 y de su acta aclaratoria obrante a fojas 121 del Expediente Nº 1.380.094/10 y del acuerdo obrante a fojas 122 del Expediente Nº 1.380.094/10, suscriptos por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA por el sector de los trabajadores y por la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96 del cual resultan signatarias, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar, que en el acta acuerdo glosada a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.432.284/11 agregado como foja 91 del Expediente Nº 1.380.094/10, las partes convienen, entre otras cuestiones, un incremento en los sueldos básicos mensuales para los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96 a partir del mes de marzo de 2011.

Que en tanto, en el acta glosada como foja 121 del Expediente Nº 1.390.094/10, las partes interpretan el alcance de la cláusula octava del acuerdo citado en el considerando precedente.

Que por su parte en el acuerdo obrante a foja 122 del Expediente Nº 1.380.094/10, convienen el pago de una suma no remunerativa.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar a las partes en eventuales futuros acuerdos deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos de marras se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrantes a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.432.284/11 agregado como foja 91 del Expediente Nº 1.380.094/10 y a foja 121 del Expediente Nº 1.390.094/10, respectivamente.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 122 del Expediente Nº 1.380.094/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.432.284/11 agregado como foja 91 del Expediente Nº 1.380.094/10 conjuntamente con el Acta obrante a fojas 121 del Expediente Nº 1.380.094/10 y el Acuerdo obrante a fojas 122 del Expediente Nº 1.380.094/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.380.094/10

Buenos Aires, 6 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 380/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/19 del expediente 1.432.284/11 agregado como fojas 91 del expediente 1.380.094/10 conjuntamente con el acta obrante a fojas 121 del expediente 1.380.094/10, y el acuerdo obrante a fojas 122 del expediente 1.380.094/10, quedando registrados bajo los números 653/11 y 654/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - AGOSTO 2011

| Antig. En Años | OFICIAL | | | OFICIAL DE PRIMERA | | | COORDINADOR "A" | | | COORD, "B" u OF. ESP. | | | COORDINADOR "C" | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico |
| | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado |
| Inicial | 2705,00 | | 2705,00 | 2706,98 | | 2706,98 | 2731,63 | | 2731,63 | 2774,02 | | 2774,02 | 2822,01 | | 2822,01 |
| 1 | 2705,00 | 4,61 | 2709,61 | 2706,98 | 4,61 | 2711,59 | 2731,63 | 4,66 | 2736,29 | 2774,02 | 4,75 | 2778,77 | 2822,01 | 4,84 | 2826,85 |
| 2 | 2705,00 | 9,22 | 2714,22 | 2706,98 | 9,23 | 2716,21 | 2731,63 | 9,33 | 2740,95 | 2774,02 | 9,50 | 2783,52 | 2822,01 | 9,69 | 2831,70 |
| 3 | 2705,00 | 13,83 | 2718,83 | 2706,98 | 13,84 | 2720,82 | 2731,63 | 13,99 | 2745,62 | 2774,02 | 14,24 | 2788,27 | 2822,01 | 14,53 | 2836,54 |
| 4 | 2705,00 | 18,44 | 2723,44 | 2706,98 | 18,46 | 2725,43 | 2731,63 | 18,65 | 2750,28 | 2774,02 | 18,99 | 2793,01 | 2822,01 | 19,38 | 2841,38 |
| 5 | 2705,00 | 23,05 | 2728,05 | 2706,98 | 23,07 | 2730,05 | 2731,63 | 23,32 | 2754,94 | 2774,02 | 23,74 | 2797,76 | 2822,01 | 24,22 | 2846,23 |
| 6 | 2705,00 | 27,66 | 2732,66 | 2706,98 | 27,68 | 2734,66 | 2731,63 | 27,98 | 2759,60 | 2774,02 | 28,49 | 2802,51 | 2822,01 | 29,06 | 2851,07 |
| 7 | 2705,00 | 32,27 | 2737,27 | 2706,98 | 32,30 | 2739,28 | 2731,63 | 32,64 | 2764,27 | 2774,02 | 33,24 | 2807,26 | 2822,01 | 33,91 | 2855,92 |
| 8 | 2705,00 | 36,88 | 2741,88 | 2706,98 | 36,91 | 2743,89 | 2731,63 | 37,31 | 2768,93 | 2774,02 | 37,98 | 2812,01 | 2822,01 | 38,75 | 2860,76 |
| 9 | 2705,00 | 41,49 | 2746,49 | 2706,98 | 41,53 | 2748,50 | 2731,63 | 41,97 | 2773,59 | 2774,02 | 42,73 | 2816,75 | 2822,01 | 43,60 | 2865,60 |
| 10 | 2705,00 | 46,10 | 2751,10 | 2706,98 | 46,14 | 2753,12 | 2731,63 | 46,63 | 2778,26 | 2774,02 | 47,48 | 2821,50 | 2822,01 | 48,44 | 2870,45 |
| 11 | 2705,00 | 50,71 | 2755,71 | 2706,98 | 50,75 | 2757,73 | 2731,63 | 51,30 | 2782,92 | 2774,02 | 52,93 | 2826,25 | 2822,01 | 53,28 | 2875,29 |
| 12 | 2705,00 | 55,32 | 2760,32 | 2706,98 | 55,37 | 2762,35 | 2731,63 | 55,96 | 2787,58 | 2774,02 | 56,98 | 2831,00 | 2822,01 | 58,13 | 2880,14 |
| 13 | 2705,00 | 59,93 | 2764,93 | 2706,98 | 59,98 | 2766,96 | 2731,63 | 60,62 | 2792,25 | 2774,02 | 61,72 | 2835,75 | 2822,01 | 62,97 | 2884,98 |
| 14 | 2705,00 | 64,54 | 2769,54 | 2706,98 | 64,60 | 2771,57 | 2731,63 | 65,29 | 2796,91 | 2774,02 | 66,47 | 2840,49 | 2822,01 | 67,82 | 2889,82 |
| 15 | 2705,00 | 69,15 | 2774,15 | 2706,98 | 69,21 | 2776,19 | 2731,63 | 69,95 | 2801,57 | 2774,02 | 71,22 | 2845,24 | 2822,01 | 72,66 | 2894,67 |
| 16 | 2705,00 | 73,76 | 2778,76 | 2706,98 | 73,82 | 2780,80 | 2731,63 | 74,61 | 2806,24 | 2774,02 | 75,97 | 2849,99 | 2822,01 | 77,50 | 2899,51 |
| 17 | 2705,00 | 78,37 | 2783,37 | 2706,98 | 78,44 | 2785,42 | 2731,63 | 79,28 | 2810,90 | 2774,02 | 80,72 | 2854,74 | 2822,01 | 82,35 | 2904,36 |
| 18 | 2705,00 | 82,98 | 2787,98 | 2706,98 | 83,05 | 2790,03 | 2731,63 | 83,94 | 2815,56 | 2774,02 | 85,46 | 2859,49 | 2822,01 | 87,19 | 2909,20 |
| 19 | 2705,00 | 87,59 | 2792,59 | 2706,98 | 87,67 | 2794,64 | 2731,63 | 88,60 | 2820,23 | 2774,02 | 90,21 | 2864,23 | 2822,01 | 92,04 | 2914,04 |
| 20 | 2705,00 | 92,20 | 2797,20 | 2706,98 | 92,28 | 2799,26 | 2731,63 | 93,27 | 2824,89 | 2774,02 | 94,96 | 2868,98 | 2822,01 | 96,88 | 2918,89 |
| 21 | 2705,00 | 96,81 | 2801,81 | 2706,98 | 96,89 | 2803,87 | 2731,63 | 97,93 | 2829,55 | 2774,02 | 99,71 | 2873,73 | 2822,01 | 101,72 | 2923,73 |
| 22 | 2705,00 | 101,42 | 2806,42 | 2706,98 | 101,51 | 2808,49 | 2731,63 | 102,59 | 2834,22 | 2774,02 | 104,46 | 2878,48 | 2822,01 | 106,57 | 2928,58 |
| 23 | 2705,00 | 106,03 | 2811,03 | 2706,98 | 106,12 | 2813,10 | 2731,63 | 107,25 | 2838,88 | 2774,02 | 109,21 | 2883,23 | 2822,01 | 111,41 | 2933,42 |
| 24 | 2705,00 | 110,64 | 2815,64 | 2706,98 | 110,73 | 2817,71 | 2731,63 | 111,92 | 2843,54 | 2774,02 | 113,95 | 2887,97 | 2822,01 | 116,26 | 2938,27 |
| 25 | 2705,00 | 115,25 | 2820,25 | 2706,98 | 115,35 | 2822,33 | 2731,63 | 116,58 | 2848,21 | 2774,02 | 118,70 | 2892,72 | 7822,01 | 121,10 | 2943,11 |
| 26 | 2705,00 | 119,86 | 2824,86 | 2706,98 | 119,96 | 2826,94 | 2731,63 | 121,24 | 2852,87 | 2774,02 | 123,45 | 2897,47 | 2822,01 | 125,94 | 2947,95 |
| 27 | 2705,00 | 124,47 | 2829,47 | 2706,98 | 124,58 | 2831,56 | 2731,63 | 125,91 | 2857,53 | 2774,02 | 128,20 | 2902,22 | 2822,01 | 130,79 | 2952,80 |
| 28 | 2705,00 | 129,08 | 2834,08 | 2706,98 | 129,19 | 2836,17 | 2731,63 | 130,57 | 2862,26 | 2774,02 | 132,95 | 2906,97 | 2822,01 | 135,63 | 2957,64 |
| 29 | 2705,00 | 133,69 | 2838,69 | 2706,98 | 133,80 | 2840,78 | 2731,63 | 135,23 | 2866,86 | 2774,02 | 137,69 | 2911,72 | 2822,01 | 140,48 | 2962,49 |
| 30 | 2705,00 | 138,30 | 2843,30 | 2706,98 | 138,42 | 2845,40 | 2731,63 | 123,90 | 2871,52 | 2774,02 | 142,44 | 2916,46 | 2822,01 | 145,32 | 2967,33 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T | 200,00 | 100,00 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T | 215,00 | -------- |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

VALORES SALARIALES - Jornada REDUCIDA - AGOSTO 2011

| Antig. En Años | OFICIAL | | | OFICIAL DE PRIMERA | | | COORDINADOR "A" | | | COORD, "B" u OF, ESP, | | | COORDINADOR "C" | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado |
| | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | |
| Inicial | 1391,88 | | 1391,88 | 1392,86 | | 1392,86 | 1405,19 | | 1405,19 | | 1426,39 | 1426,39 | 1450,38 | 1450,38 | |
| I | 1391,88 | 2,28 | 1394,16 | 1392,86 | 2,29 | 1395,15 | 1405,19 | 2,31 | 1407,50 | 1426,39 | 2,35 | 1428,74 | 1450,38 | 2,40 | 1452,78 |
| 2 | 1391,88 | 4,57 | 1396,44 | 1392,86 | 4,57 | 1397,44 | 1405,19 | 4,62 | 1409,81 | 1426,39 | 4,71 | 1431,09 | 1450,38 | 4,80 | 1455,18 |
| 3 | 1391,88 | 6,85 | 1398,73 | 1392,86 | 6,86 | 1399,72 | 1405,19 | 6,93 | 1412,12 | 1496,39 | 7,06 | 1433,44 | 1450,38 | 7,20 | 1457,58 |
| 4 | 1391,88 | 9,14 | 1401,01 | 1392,86 | 9,14 | 1402,01 | 1405,19 | 9,24 | 1414,43 | 1426,39 | 9,41 | 1435,80 | 1450,38 | 9,60 | 1459,98 |
| 5 | 1391,88 | 11,42 | 1403,29 | 1392,86 | 11,43 | 1404,29 | 1405,19 | 11,55 | 1416,74 | 1426,39 | 11,76 | 1438,15 | 1450,38 | 12,00 | 1462,38 |
| 6 | 1391,88 | 13,70 | 1405,58 | 1392,86 | 13,71 | 1406,58 | 1405,19 | 13,86 | 1419,05 | 1426,39 | 14,12 | 1440,50 | 1450,38 | 14,40 | 1464,78 |
| 7 | 1391,88 | 15,99 | 1407,86 | 1392,86 | 16,00 | 1408,86 | 1405,19 | 16,17 | 1421,36 | 1426,39 | 16,47 | 1442,86 | 1450,38 | 16,81 | 1467,18 |
| 8 | 1391,88 | 18,27 | 1410,15 | 1392,86 | 18,29 | 1411,15 | 1405,19 | 18,48 | 1423,67 | 1426,39 | 18,82 | 1445,21 | 1450,38 | 19,21 | 1469,59 |
| 9 | 1391,88 | 20,55 | 1412,43 | 1392,86 | 20,57 | 1413,44 | 1405,19 | 20,79 | 1425,98 | 1426,39 | 21,17 | 1447,56 | 1450,38 | 21,61 | 1471,99 |
| 10 | 1391,88 | 22,84 | 1414,71 | 1392,86 | 22,86 | 1415,72 | 1405,19 | 23,10 | 1428,29 | 1426,39 | 23,53 | 1449,91 | 1450,38 | 24,01 | 1474,39 |
| 11 | 1391,88 | 25,12 | 1417,00 | 1392,86 | 25,14 | 1418,01 | 1405,19 | 25,41 | 1430,60 | 1426,39 | 25,88 | 1452,27 | 1450,38 | 26,41 | 1476,79 |
| 12 | 1391,88 | 27,41 | 1419,28 | 1392,86 | 27,43 | 1420,29 | 1405,19 | 27,72 | 1432,91 | 1426,39 | 28,23 | 1454,62 | 1450,38 | 28,81 | 1479,19 |
| 13 | 1391,88 | 29,69 | 1421,56 | 1392,86 | 29,71 | 1422,58 | 1405,19 | 30,03 | 1435,22 | 1426,39 | 30,59 | 1456,97 | 1450,38 | 31,21 | 1481,59 |
| 14 | 1391,88 | 31,97 | 1423,85 | 1392,86 | 32,00 | 1424,86 | 1405,19 | 32,35 | 1437,53 | 1426,39 | 32,94 | 1459,32 | 1450,38 | 33,61 | 1483,99 |
| 15 | 1391,88 | 34,26 | 1426,13 | 1392,86 | 34,29 | 1427,15 | 1405,19 | 34,66 | 1439,84 | 1426,39 | 35,29 | 1461,68 | 1450,38 | 36,01 | 1486,39 |
| 16 | 1391,88 | 36,54 | 1428,42 | 1392,86 | 36,57 | 1429,44 | 1405,19 | 36,97 | 1442,15 | 1426,39 | 37,64 | 1464,03 | 1450,38 | 38,41 | 1488,79 |
| 17 | 1391,88 | 38,82 | 1430,70 | 1392,86 | 38,86 | 1431,72 | 1405,19 | 39,28 | 1444,46 | 1426,39 | 40,00 | 1466,38 | 1450,38 | 40,81 | 1491,19 |
| 18 | 1391,88 | 41,11 | 1432,98 | 1392,86 | 41,14 | 1434,01 | 1405,19 | 41,59 | 1446,77 | 1426,39 | 42,35 | 1468,74 | 1450,38 | 43,21 | 1493,59 |
| 19 | 1391,88 | 43,39 | 1435,27 | 1392,86 | 43,43 | 1436,29 | 1405,19 | 43,90 | 1449,08 | 142,39 | 44,70 | 1471,09 | 1450,38 | 45,61 | 1495,99 |
| 20 | 1391,88 | 45,68 | 1437,55 | 1392,86 | 45,71 | 1438,58 | 1405,19 | 46,21 | 1451,40 | 1426,39 | 47,06 | 1473,44 | 1450,38 | 48,02 | 1498,39 |
| 21 | 1391,88 | 47,96 | 1439,83 | 1392,86 | 48,00 | 1440,86 | 1405,19 | 48,52 | 1453,71 | 1426,39 | 49,41 | 1475,79 | 1450,38 | 50,42 | 1500,80 |
| 22 | 1391,88 | 50,24 | 1442,12 | 1392,86 | 50,29 | 1443,15 | 1405,19 | 50,83 | 1456,02 | 1426,39 | 51,76 | 1478,15 | 1450,38 | 52,82 | 1503,20 |
| 23 | 1391,88 | 52,53 | 1444,40 | 1392,86 | 52,57 | 1445,44 | 1405,19 | 53,14 | 1458,33 | 1426,39 | 54,11 | 1480,50 | 1450,38 | 55,22 | 1505,60 |
| 24 | 1391,88 | 54,81 | 1446,69 | 1392,86 | 54,86 | 1447,72 | 1405,19 | 55,45 | 1460,64 | 1426,39 | 56,47 | 1482,85 | 1450,38 | 57,62 | 1508,00 |
| 25 | 1391,88 | 57,09 | 1448,97 | 1392,86 | 57,14 | 1450,01 | 1405,19 | 57,76 | 1462,95 | 1426,39 | 58,82 | 1485,21 | 1450,38 | 60,02 | 1510,40 |
| 26 | 1391,88 | 59,38 | 1451,25 | 1392,86 | 59,43 | 1452,29 | 1405,19 | 60,07 | 1465,26 | 1496,39 | 61,17 | 1487,56 | 1450,38 | 62,42 | 1512,80 |
| 27 | 1391,88 | 61,66 | 1453,54 | 1392,86 | 61,71 | 1454,58 | 1405,19 | 62,38 | 1467,57 | 1426,39 | 63,52 | 1489,91 | 1450,38 | 64,82 | 1515,20 |
| 28 | 1391,88 | 63,95 | 1455,82 | 1392,86 | 64,00 | 1456,86 | 1405,19 | 64,69 | 1465,88 | 1426,39 | 65,88 | 1492,26 | 1450,38 | 67,22 | 1517,60 |
| 29 | 1391,88 | 66,23 | 1458,10 | 1392,86 | 66,29 | 1459,15 | 1405,19 | 67,00 | 1472,19 | 1426,39 | 68,23 | 1494,62 | 1450,38 | 69,62 | 1520,00 |
| 30 | 1391,88 | 68,51 | 1460,39 | 1392,86 | 68,57 | 1461,44 | 1405,19 | 69,31 | 1474,50 | 1426,39 | 70,58 | 1496,97 | 1450,38 | 72,02 | 1522,40 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C,C,T | 200,00 | 100,00 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 215,00 | ------------ |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

## VALORES SALARIALES - Jornada REDUCIDA - MARZO 2011

| Antig. En Años | OFICIAL SALARIO Básico Conf. | OFICIAL SALARIO Antig. | OFICIAL Total Básico Conformado | OFICIAL DE PRIMERA SALARIO Básico Conf. | OFICIAL DE PRIMERA SALARIO Antig. | OFICIAL DE PRIMERA Total Básico Conformado | COORDINADOR "A" SALARIO Básico Conf. | COORDINADOR "A" SALARIO Antig. | COORDINADOR "A" Total Básico conformado | COORD, "B" u OF, ESP, SALARIO Básico Conf. | COORD, "B" u OF, ESP, SALARIO Antig. | COORD, "B" u OF, ESP, Total Básico Conformado | COORDINADOR "C" SALARIO Básico Conf. | COORDINADOR "C" SALARIO Antig. | COORDINADOR "C" Total Básico Conformado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 1191,88 | | 1191,88 | 1192,86 | | 1192,86 | 1205,19 | | 1205,19 | 1226,39 | | 1226,39 | 1250,38 | | 1250,38 |
| 1 | 1191,88 | 2,08 | 1193,96 | 1192,86 | 2,09 | 1194,95 | 1205,19 | 2,11 | 1207,30 | 1226,39 | 2,15 | 1228,54 | 1250,38 | 2,20 | 1252,58 |
| 2 | 1191,88 | 4,17 | 1196,04 | 1192,86 | 4,17 | 1197,04 | 1205,19 | 4,22 | 1209,41 | 1226,39 | 4,31 | 1230,69 | 1250,38 | 4,40 | 1254,78 |
| 3 | 1191,88 | 6,25 | 1198,13 | 1192,86 | 6,26 | 1199,12 | 1205,19 | 6,33 | 1211,52 | 1226,39 | 6,46 | 1232,84 | 1250,38 | 6,60 | 1256,98 |
| 4 | 1191,88 | 8,34 | 1200,21 | 1192,86 | 8,34 | 1201,21 | 1205,19 | 8,44 | 1213,63 | 1226,39 | 8,61 | 1235,00 | 1250,38 | 8,80 | 1259,18 |
| 5 | 1191,88 | 10,42 | 1202,29 | 1192,86 | 10,43 | 1203,29 | 1205,19 | 10,55 | 1215,74 | 1226,39 | 10,76 | 1237,15 | 1250,38 | 11,00 | 1261,38 |
| 6 | 1191,88 | 12,50 | 1204,38 | 1192,86 | 12,51 | 1205,38 | 1205,19 | 12,66 | 1217,85 | 1226,39 | 12,92 | 1239,30 | 1250,38 | 13,20 | 1263,58 |
| 7 | 1191,88 | 14,59 | 1206,46 | 1192,86 | 14,60 | 1207,46 | 1205,19 | 14,77 | 1219,96 | 1226,39 | 15,07 | 1241,46 | 1250,38 | 15,41 | 1265,78 |
| 8 | 1191,88 | 16,67 | 1208,55 | 1192,86 | 16,69 | 1209,55 | 1205,19 | 16,88 | 1222,07 | 1226,39 | 17,22 | 1243,61 | 1250,38 | 17,61 | 1267,99 |
| 9 | 1191,88 | 18,75 | 1210,63 | 1192,86 | 18,77 | 1211,64 | 1205,19 | 18,99 | 1224,18 | 1226,39 | 19,37 | 1245,76 | 1250,38 | 19,81 | 1270,19 |
| 10 | 1191,88 | 20,84 | 1212,71 | 1192,86 | 20,86 | 1213,72 | 1205,19 | 21,10 | 1226,29 | 1226,39 | 21,53 | 1247,91 | 1250,38 | 22,01 | 1272,39 |
| 11 | 1191,88 | 22,92 | 1214,80 | 1192,86 | 22,94 | 1215,81 | 1205,19 | 23,21 | 1228,40 | 1226,39 | 23,68 | 1250,07 | 1250,38 | 24,91 | 1274,59 |
| 12 | 1191,88 | 25,01 | 1216,88 | 1192,86 | 25,03 | 1217,89 | 1205,19 | 25,32 | 1230,51 | 1226,39 | 25,83 | 1252,22 | 1250,38 | 26,41 | 1276,79 |
| 13 | 1191,88 | 27,09 | 1218,96 | 1192,86 | 27,11 | 1219,98 | 1205,19 | 27,43 | 1232,62 | 1226,39 | 27,99 | 1254,37 | 1250,38 | 28,61 | 1278,99 |
| 14 | 1191,88 | 29,17 | 1221,05 | 1192,86 | 29,20 | 1222,06 | 1205,19 | 29,55 | 1234,73 | 1226,39 | 30,14 | 1256,52 | 1250,38 | 30,81 | 1281,19 |
| 15 | 1191,88 | 31,26 | 1223,13 | 1192,86 | 31,29 | 1224,15 | 1205,19 | 31,66 | 1236,84 | 1226,39 | 32,29 | 1258,68 | 1250,38 | 33,01 | 1283,39 |
| 16 | 1191,88 | 33,34 | 1225,22 | 1192,86 | 33,37 | 1226,24 | 1205,19 | 33,77 | 1238,95 | 1226,39 | 34,44 | 1260,83 | 1250,38 | 35,21 | 1285,59 |
| 17 | 1191,88 | 35,42 | 1227,30 | 1192,86 | 35,46 | 1228,32 | 1205,19 | 35,88 | 1241,06 | 1226,39 | 36,60 | 1262,98 | 1250,38 | 37,41 | 1287,79 |
| 18 | 1191,88 | 37,51 | 1229,38 | 1192,86 | 37,54 | 1230,41 | 1205,19 | 37,99 | 1243,17 | 1226,39 | 38,75 | 1265,14 | 1250,38 | 39,61 | 1289,99 |
| 19 | 1191,88 | 39,59 | 1231,47 | 1192,86 | 39,63 | 1232,49 | 1205,19 | 40,10 | 1245,28 | 1226,39 | 40,90 | 1267,29 | 1250,38 | 41,81 | 1292,19 |
| 20 | 1191,88 | 41,68 | 1233,55 | 1192,86 | 41,71 | 1234,58 | 1205,19 | 42,21 | 1247,40 | 1226,39 | 43,06 | 1269,44 | 1250,38 | 44,02 | 1294,39 |
| 21 | 1191,88 | 43,76 | 1235,63 | 1192,86 | 43,80 | 1236,66 | 1205,19 | 44,32 | 1249,51 | 1226,39 | 45,21 | 1271,59 | 1250,38 | 46,22 | 1296,60 |
| 22 | 1191,88 | 45,84 | 1237,72 | 1192,86 | 45,89 | 1238,75 | 1205,19 | 46,43 | 1251,62 | 1226,39 | 47,36 | 1273,75 | 1250,38 | 48,42 | 1298,80 |
| 23 | 1191,88 | 47,93 | 1239,80 | 1192,86 | 47,97 | 1240,84 | 1205,19 | 48,54 | 1253,73 | 1226,39 | 49,51 | 1275,90 | 1250,38 | 50,62 | 1301,00 |
| 24 | 1191,88 | 50,01 | 1241,89 | 1192,86 | 50,06 | 1242,92 | 1205,19 | 50,65 | 1255,84 | 1226,39 | 51,67 | 1278,05 | 1250,38 | 52,82 | 1303,20 |
| 25 | 1191,88 | 52,09 | 1243,97 | 1192,86 | 52,14 | 1245,01 | 1205,19 | 52,76 | 1257,95 | 1226,39 | 53,82 | 1280,21 | 1250,38 | 55,02 | 1305,40 |
| 26 | 1191,88 | 54,18 | 1246,05 | 1192,86 | 54,23 | 1247,09 | 1205,19 | 54,87 | 1260,06 | 1226,39 | 55,97 | 1282,36 | 1250,38 | 57,22 | 1307,60 |
| 27 | 1191,88 | 56,26 | 1248,14 | 1192,86 | 56,31 | 1249,18 | 1205,19 | 56,98 | 1262,17 | 1226,39 | 58,12 | 1284,51 | 1250,38 | 59,42 | 1309,80 |
| 28 | 1191,88 | 58,35 | 1250,22 | 1192,86 | 58,40 | 1251,26 | 1205,19 | 59,09 | 1264,28 | 1226,39 | 60,28 | 1286,66 | 1250,38 | 61,62 | 1312,00 |
| 29 | 1191,88 | 60,43 | 1252,30 | 1192,86 | 60,49 | 1253,35 | 1205,19 | 61,20 | 1266,39 | 1226,39 | 62,43 | 1288,82 | 1250,38 | 63,82 | 1314,20 |
| 30 | 1191,81 | 62,51 | 1254,39 | 1192,86 | 62,57 | 1255,44 | 1205,19 | 63 31 | 1268,50 | 1226,39 | 64,58 | 1290,97 | 1250,38 | 66,02 | 1316,40 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C,C,T | 181,10 | 90,54 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 196,87 | - |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

## VALORES SALARIALES - Jornada COMPLETA - MARZO 2011

| Antig. En Años | OFICIAL SALARIO Básico Conf. | OFICIAL SALARIO Antig. | OFICIAL Total Básico Conformado | OFICIAL DE PRIMERA SALARIO Básico Conf. | OFICIAL DE PRIMERA SALARIO Antig. | OFICIAL DE PRIMERA Total Básico Conformado | COORDINADOR "A" SALARIO Básico Conf. | COORDINADOR "A" SALARIO Antig. | COORDINADOR "A" Total Básico Conformado | COORD. "B" u OF. ESP. SALARIO Básico Conf. | COORD. "B" u OF. ESP. SALARIO Antig. | COORD. "B" u OF. ESP. Total Básico Conformado | COORDINADOR "C". SALARIO Básico Conf. | COORDINADOR "C". SALARIO Antig. | COORDINADOR "C". Total Básico Conformado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 2305,00 | | 2305,00 | 2306,98 | | 2306,98 | 2331,63 | | 2331,63 | 2374,02 | | 2374,02 | 2422,01 | | 2422,01 |
| 1 | 2305,00 | 4,21 | 2309,21 | 2306,98 | 4,21 | 2311,19 | 2331,63 | 4,26 | 2335,89 | 2374,02 | 4,35 | 2378,37 | 2421,01 | 4,44 | 2426,45 |
| 2 | 2305,00 | 8,42 | 2313,42 | 2306,98 | 8,43 | 2315,41 | 2331,63 | 8,53 | 2340,15 | 2374,02 | 8,70 | 2382,72 | 2422,01 | 8,89 | 2430,90 |
| 3 | 2305,00 | 12,63 | 2317,63 | 2306,98 | 12,61 | 2319,62 | 2331,63 | 12,79 | 2344,42 | 2374,02 | 13,04 | 2387,07 | 2472,01 | 13,33 | 2435,34 |
| 4 | 2305,00 | 16,84 | 2321,84 | 2306,98 | 16,86 | 2323,83 | 2331,63 | 17,05 | 2348,68 | 2374,02 | 17,39 | 2391,41 | 2422,01 | 17,78 | 2439,78 |
| 5 | 2305,00 | 21,05 | 2326,05 | 2306,98 | 21,07 | 2328,05 | 2331,63 | 27,32 | 2352,94 | 2374,02 | 21,74 | 2395,76 | 2422,01 | 22,22 | 2444,23 |
| 6 | 2305,00 | 25,26 | 2330,26 | 2306,98 | 25,28 | 2332,26 | 2331,63 | 25,58 | 2357,20 | 2374,02 | 26,09 | 2400,11 | 2422 01 | 26,66 | 2448,67 |
| 7 | 2305,00 | 29,47 | 2334,47 | 2306,98 | 29,50 | 2336,48 | 2331,63 | 29,84 | 2361,47 | 2374,02 | 30,44 | 2404,46 | 2422,01 | 31,11 | 2453,12 |
| 8 | 2305,00 | 33,68 | 2338,68 | 2306,98 | 33,71 | 2340,69 | 2331,63 | 34,11 | 2365,73 | 2374,02 | 34,78 | 2408,81 | 2422,01 | 35,55 | 2457,56 |
| 9 | 2305,00 | 37,89 | 2342,89 | 2306,98 | 37,93 | 2344,90 | 2331,63 | 38,37 | 2369,99 | 2374,02 | 39,13 | 2413,15 | 2422,01 | 40,00 | 2462,00 |
| 10 | 2305,00 | 42,10 | 2347,10 | 2306,98 | 42,14 | 2349,12 | 2331,63 | 42,63 | 2374,26 | 2374,02 | 43,48 | 2417,50 | 2422,01 | 44,44 | 2466,45 |
| 11 | 2305,00 | 46,31 | 2351,31 | 2306,98 | 46,35 | 2353,33 | 2331,63 | 46,90 | 2378,52 | 2374,02 | 47,83 | 2421,85 | 2422,01 | 48,88 | 2470,89 |
| 12 | 2305,00 | 50,52 | 2355,52 | 2306,98 | 50,57 | 2357,55 | 2331,63 | 51,16 | 2382,78 | 2374,02 | 52,18 | 2426,20 | 2422,01 | 53,33 | 2475,34 |
| 13 | 2305,00 | 54,73 | 2359,73 | 2306,98 | 54,78 | 2361,76 | 2331,63 | 55,42 | 2387,05 | 2374,02 | 56,52 | 2430,55 | 2422,01 | 57,77 | 2479,78 |
| 14 | 2305,00 | 58,94 | 2363,94 | 2306,98 | 59,00 | 2365,97 | 2331,63 | 59,69 | 2391,31 | 2374,02 | 60,87 | 2434,89 | 2422,01 | 62,22 | 2484,22 |
| 15 | 2305,00 | 63,15 | 2368,15 | 2306,98 | 63,21 | 2370,19 | 2331,63 | 63,95 | 2395,57 | 2374,02 | 65,22 | 2439,24 | 2422,01 | 66,66 | 2488,67 |
| 16 | 2305,00 | 67,36 | 2372,36 | 2306,98 | 67,42 | 2374,40 | 2331,63 | 68,21 | 2399,84 | 2374,02 | 69,57 | 2443,59 | 2422,01 | 71,10 | 2493,11 |
| 17 | 2305,00 | 71,57 | 2376,57 | 2306,98 | 71,64 | 2378,62 | 2331,63 | 72,48 | 2404,10 | 2374,02 | 73,92 | 2447,94 | 2422,01 | 75,55 | 2497,56 |
| 18 | 2305,00 | 75,78 | 2380,78 | 2306,98 | 75,85 | 2382,83 | 2331,63 | 76,74 | 2408,36 | 2374,02 | 78,26 | 2452,29 | 2422,01 | 79,99 | 2502,00 |
| 19 | 2305,00 | 79,99 | 2384,99 | 2306,98 | 80,07 | 2387,04 | 2331,63 | 81,00 | 2412,63 | 2374,02 | 82,61 | 2456,63 | 2422,01 | 84,44 | 2506,44 |
| 20 | 2305,00 | 84,20 | 2389,20 | 2306,98 | 84,28 | 2391,26 | 2331,63 | 85,27 | 2416,89 | 2374,02 | 86,96 | 2460,98 | 2422,01 | 88,88 | 2510,89 |
| 21 | 2305,00 | 88,41 | 2393,41 | 2306,98 | 88,49 | 2395,47 | 2331,63 | 89,53 | 2421,15 | 2374,02 | 91,31 | 2465,33 | 2422,01 | 93,32 | 2515,33 |
| 22 | 2305,00 | 92,62 | 2397,62 | 2306,98 | 92,71 | 2399,69 | 2331,63 | 93,79 | 2425,42 | 2374,02 | 95,66 | 2469,68 | 2422,01 | 97,77 | 2519,78 |
| 23 | 2305,00 | 96,83 | 2401,83 | 2306,98 | 96,92 | 2403,90 | 2331,63 | 98,05 | 2429,68 | 2374,02 | 100,01 | 2474,03 | 2422,01 | 102,21 | 2524,22 |
| 24 | 2305,00 | 101,04 | 2406,04 | 2306,98 | 101,13 | 2408,11 | 2331,63 | 102,32 | 2433,94 | 2374,02 | 104,35 | 2478,37 | 2422,01 | 106,66 | 2528,67 |
| 25 | 2305,00 | 105,25 | 2410,25 | 2306,98 | 105,35 | 2412,33 | 2331,63 | 106,58 | 2438,21 | 2374,07 | 108,70 | 2482,72 | 2422,01 | 111,10 | 2533,11 |
| 26 | 2305,00 | 109,46 | 2414,46 | 2306,98 | 109,56 | 2416,54 | 2331,63 | 110,84 | 2442,47 | 2374,02 | 113,05 | 2487,07 | 2422,01 | 115,54 | 2537,55 |
| 27 | 2305,00 | 113,67 | 2418,67 | 2306,98 | 113,78 | 2420,76 | 2331,63 | 115,11 | 2446,73 | 2374,02 | 117,40 | 2491,42 | 2422,01 | 119,99 | 2542,00 |
| 28 | 2305,00 | 117,88 | 2422,88 | 2306,98 | 117,99 | 2424,97 | 2331,63 | 119,37 | 2451,00 | 2374,02 | 121,75 | 2495,77 | 2422,01 | 124,43 | 2546,44 |
| 29 | 2305,00 | 122,09 | 2427,09 | 2306,98 | 122,20 | 2429,18 | 2331,63 | 123,63 | 2455,26 | 2374,02 | 126,09 | 2500,12 | 2422,01 | 128,88 | 2550,89 |
| 30 | 2305,00 | 126,30 | 2431,30 | 2306,98 | 126,42 | 2433,40 | 2331,63 | 127,90 | 2459,52 | 2374,02 | 130,44 | 2504,46 | 2422,01 | 133,32 | 2555,33 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C,C,T | 181,10 | 90,54 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 196,87 | --------- |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

## VALORES SALARIALES - Jornada REDUCIDA - ABRIL 2011

| Antig. En Años | OFICIAL SALARIO Básico Conf. | OFICIAL SALARIO Antig. | OFICIAL Total Básico Conformado | OFICIAL DE PRIMERA SALARIO Básico Conf. | OFICIAL DE PRIMERA SALARIO Antig. | OFICIAL DE PRIMERA Total Básico Conformado | COORDINADOR "A" SALARIO Básico Conf. | COORDINADOR "A" SALARIO Antig. | COORDINADOR "A" Total Básico Conformado | COORD, "B" u OF. ESP. SALARIO Básico Conf. | COORD, "B" u OF. ESP. SALARIO Antig, | COORD, "B" u OF. ESP. Total Básico Conformado | COORDINADOR "C" SALARIO Básico Conf. | COORDINADOR "C" SALARIO Antig. | COORDINADOR "C" Total Básico Conformado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 1241,88 | | 1241,88 | 1242,86 | | 1242,86 | 1255,19 | | 1255,19 | 1276,39 | | 1276,39 | 300,38 | | 1300,38 |
| 1 | 1241,88 | 2,08 | 1243,96 | 1242,86 | 2,09 | 1244,95 | 1255,19 | 2,11 | 1257,30 | 1276,39 | 2,15 | 1278,54 | 1300,38 | 2,20 | 1302,58 |
| 2 | 1241,88 | 4,17 | 1246,04 | 1242,86 | 4,17 | 1247,04 | 1255,19 | 4,22 | 1259,41 | 1276,39 | 4,31 | 1280,69 | 1300,38 | 4,40 | 1304,78 |
| 3 | 1241,88 | 6,25 | 1248,13 | 1242,86 | 6,26 | 1249,12 | 1255,19 | 6,33 | 1261,52 | 1276,39 | 6,46 | 1282,84 | 1300,38 | 6,60 | 1306,98 |
| 4 | 1241,88 | 8,34 | 1250,21 | 1242,86 | 8,34 | 1251,21 | 1255,19 | 8,44 | 1263,63 | 1276,39 | 8,61 | 1285,00 | 1300,38 | 8,80 | 1309,18 |
| 5 | 1241,88 | 10,42 | 1252,29 | 1242,86 | 10,43 | 1253,29 | 1255,19 | 10,55 | 1265,74 | 1276,39 | 10,76 | 1287,15 | 1300,38 | 11,00 | 1311,38 |
| 6 | 1241,88 | 12,50 | 1254,38 | 1242,86 | 12,51 | 1255,38 | 1255,19 | 12,66 | 1267,85 | 1276,39 | 12,92 | 1289,30 | 1300,38 | 13,20 | 1313,58 |
| 7 | 1241,88 | 14,59 | 1256,46 | 1242,86 | 14,60 | 1257,46 | 1255,19 | 14,77 | 1269,96 | 1276,39 | 15,07 | 1291,46 | 1300,38 | 15,41 | 1315,78 |
| 8 | 1241,88 | 16,67 | 1258,55 | 1242,86 | 16,69 | 1259,55 | 1255,19 | 16,88 | 1272,07 | 1276,39 | 17,99 | 1293,61 | 1300,38 | 17,61 | 1317,99 |
| 9 | 1241,88 | 18,75 | 1260,63 | 1242,86 | 18,77 | 1261,64 | 1255,19 | 18,99 | 1274,18 | 1276,39 | 19,37 | 1295,76 | 1300,38 | 19,81 | 1320,19 |
| 10 | 1241,88 | 20,84 | 1262,71 | 1242,86 | 20,86 | 1263,72 | 1255,19 | 21,10 | 1276,29 | 1276,39 | 21,53 | 1297,91 | 1300,38 | 22,01 | 1322,39 |
| 11 | 1241,88 | 29,92 | 1264,80 | 1242,86 | 22,94 | 1265,81 | 1255,19 | 23,21 | 1278,40 | 1276,39 | 23,68 | 1300,07 | 1300,38 | 24,21 | 1324,59 |
| 12 | 1241,88 | 25,01 | 1266,88 | 1242,86 | 25,03 | 1267,89 | 1255,19 | 25,32 | 1280,51 | 1276,39 | 25,83 | 1302,22 | 1300,38 | 26,41 | 1326,79 |
| 13 | 1241,88 | 27,09 | 1268,96 | 1242,86 | 27,11 | 1269,98 | 1255,19 | 27,43 | 1282,62 | 1276,39 | 27,99 | 1304,37 | 1300,38 | 28,61 | 1328,99 |
| 14 | 1241,88 | 29,17 | 1271,05 | 1242,86 | 29,20 | 1272,06 | 1255,19 | 29,55 | 1284,73 | 1276,39 | 30,14 | 1306,52 | 1300,38 | 30,81 | 1331,19 |
| 15 | 1241,88 | 31,26 | 1273,13 | 1242,86 | 31,29 | 1274,15 | 1255,19 | 31,66 | 1286,84 | 1276,39 | 32,29 | 1308,68 | 1300,38 | 33,01 | 1333,39 |
| 16 | 1241,88 | 33,34 | 1275,22 | 1242,86 | 33,37 | 1276,24 | 1255,19 | 33,77 | 1288,95 | 1276,39 | 34,44 | 1310,83 | 1300,38 | 35,21 | 1335,59 |
| 17 | 1241,88 | 35,42 | 1277,30 | 1242,86 | 35,46 | 1278,32 | 1255,19 | 35,88 | 1291,06 | 1276,39 | 36,60 | 1312,98 | 1300,38 | 37,41 | 1337,79 |
| 18 | 1241,88 | 37,51 | 1279,38 | 1242,86 | 37,54 | 1280,41 | 1255,19 | 37,99 | 1293,17 | 1276,39 | 38,75 | 1315,14 | 1300,38 | 39,61 | 1339,99 |
| 19 | 1241,88 | 39,59 | 1281,47 | 1242,86 | 39,63 | 1282,49 | 1255,19 | 40,10 | 1295,28 | 1276,39 | 40,90 | 1317,29 | 1300,38 | 41,81 | 1342,19 |
| 20 | 1241,88 | 41,68 | 1283,55 | 1242,86 | 41,71 | 1284,58 | 1255,19 | 42,21 | 1297,40 | 1276,39 | 43,06 | 1319,44 | 1300,38 | 44,02 | 1344,39 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 1241,88 | 43,76 | 1285,63 | 1242,86 | 43,80 | 1286,66 | 1255,19 | 44,32 | 1299,51 | 1276,39 | 45,21 | 1321,59 | 1300,38 | 46,22 | 1346,60 |
| 22 | 1241,88 | 45,84 | 1287,72 | 1242,86 | 45,89 | 1288,75 | 1255,19 | 46,43 | 1301,62 | 1276,39 | 47,36 | 1323,75 | 1300,38 | 48,42 | 1348,80 |
| 23 | 1241,88 | 47,93 | 1289,80 | 1242,86 | 47,97 | 1290,84 | 1255,19 | 48,54 | 1303,73 | 1276,39 | 49,51 | 1325,90 | 1300,38 | 50,62 | 1351,00 |
| 24 | 1241,88 | 50,01 | 1291,89 | 1242,86 | 50,06 | 1292,92 | 1255,19 | 50,65 | 1305,84 | 1276,39 | 51,67 | 1328,05 | 1300,38 | 52,82 | 1353,20 |
| 25 | 1241,88 | 52,09 | 1293,97 | 1242,86 | 52,14 | 1295,01 | 1255,19 | 52,76 | 1307,95 | 1276,39 | 53,82 | 1330,21 | 1300,38 | 55,02 | 1355,40 |
| 26 | 1241,88 | 54,18 | 1296,05 | 1242,86 | 54,23 | 1297,09 | 1255,19 | 54,87 | 1310,06 | 1276,39 | 55,97 | 1332,36 | 1300,38 | 57,22 | 1357,60 |
| 27 | 1241,88 | 56,26 | 1298,14 | 1242,86 | 56,31 | 1299,18 | 1255,19 | 56,98 | 1312,17 | 1276,39 | 58,12 | 1334,51 | 1300,38 | 59,42 | 1359,80 |
| 28 | 1241,88 | 58,35 | 1300,22 | 1242,86 | 58,40 | 1301,26 | 1255,19 | 59,09 | 1314,28 | 1276,39 | 60,28 | 1336,66 | 1300,38 | 61,62 | 1362,00 |
| 29 | 1241,88 | 60,43 | 1302,30 | 1242,86 | 60,49 | 1303,35 | 1255,19 | 61,20 | 1316,39 | 1276,39 | 62,43 | 1338,82 | 1300,38 | 63,82 | 1364,20 |
| 30 | 1241,88 | 62,51 | 1304,20 | 1242,86 | 62,57 | 1305,44 | 1255,19 | 63,31 | 1318,50 | 1276,39 | 64,58 | 1340,97 | 1300,38 | 66,02 | 1366,10 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C,C,T | 181,10 | 90,54 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 196,87 | --------- |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA, Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

## VALORES SALARIALES - Jornada COMPLETA - ABRIL 2011

| Antig. En Años | OFICIAL | | | OFICIAL DE PRIMERA | | | COORDINADOR "A" | | | COORD, "B" u OF. ESP. | | | COORDINADOR "C" | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico |
| | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado |
| Inicial | 2405,00 | | 2405,00 | 2406,98 | | 2406,98 | 2431,63 | | 2431,63 | 2474,02 | | 2474,02 | 2522,01 | | 2522,01 |
| 1 | 2405,00 | 4,21 | 2409,21 | 2406,98 | 4,21 | 2411,19 | 2431,63 | 4,26 | 2435,89 | 2474,02 | 4,35 | 2478,37 | 2522,01 | 4,44 | 2526,45 |
| 2 | 2405,00 | 8,42 | 2413,42 | 2406,98 | 8,43 | 2415,41 | 2431,63 | 8,53 | 2440,15 | 2474,02 | 8,70 | 2482,72 | 2522,01 | 8,89 | 2530,90 |
| 3 | 2405,00 | 12,63 | 2417,63 | 2406,98 | 12,64 | 2419,62 | 2431,63 | 12,79 | 2444,42 | 2474,02 | 13,04 | 2487,07 | 2522,01 | 13,33 | 2535,34 |
| 4 | 2405,00 | 16,84 | 2421,84 | 2406,98 | 16,86 | 2423,83 | 2431,63 | 17,05 | 2448,68 | 2474,02 | 17,39 | 2491,41 | 2522,01 | 17,78 | 2539,78 |
| 5 | 2405,00 | 21,05 | 2426,05 | 2406,98 | 21,07 | 2428,05 | 2431,63 | 21,32 | 2452,94 | 2474,02 | 21,74 | 2495,76 | 2522,01 | 22,22 | 2544,23 |
| 6 | 2405,00 | 25,26 | 2430,26 | 2406,98 | 25,28 | 2432,26 | 2431,63 | 25,58 | 2457,20 | 3474,02 | 26,09 | 2500,11 | 2522,01 | 26,66 | 2548,67 |
| 7 | 2405,00 | 29,47 | 2434,47 | 2406,98 | 29,50 | 2436,48 | 2431,63 | 29,84 | 2461,47 | 2474,02 | 30,44 | 2504,46 | 2522,01 | 31,11 | 2553,12 |
| 8 | 2405,00 | 33,68 | 2438,68 | 2406,98 | 33,71 | 2440,69 | 2431,63 | 34,11 | 2465,73 | 2474,02 | 34,78 | 2508,81 | 2522,01 | 35,55 | 2557,56 |
| 9 | 2405,00 | 37,89 | 2442,89 | 2406,98 | 37,93 | 2444,90 | 2431,63 | 38,37 | 2469,99 | 2474,02 | 39,13 | 2513,15 | 2522,01 | 40,00 | 2562,00 |
| 10 | 2405,00 | 42,10 | 2447,10 | 2406,98 | 42,14 | 2449,12 | 2431,63 | 42,63 | 2474,26 | 2474,02 | 43,48 | 2517,50 | 2522,01 | 44,44 | 2566,45 |
| 11 | 2405,00 | 46,31 | 2451,31 | 2406,98 | 46,35 | 2453,33 | 2431,63 | 46,90 | 2478,52 | 2474,02 | 47,83 | 2521,85 | 2522,01 | 48,88 | 2570,89 |
| 12 | 2405,00 | 50,52 | 2455,52 | 2406,98 | 50,57 | 2457,55 | 2431,63 | 51,16 | 2482,78 | 2474,02 | 52,18 | 2526,20 | 2522,01 | 53,33 | 2575,34 |
| 13 | 2405,00 | 54,73 | 2459,73 | 2406,98 | 54,78 | 2461,76 | 2431,63 | 55,42 | 2487,05 | 2474,02 | 56,52 | 2530,55 | 2522,01 | 57,77 | 2579,78 |
| 14 | 2405,00 | 58,94 | 2463,94 | 2406,98 | 59,00 | 2465,97 | 2431,63 | 59,69 | 2491,31 | 2474,02 | 60,87 | 2534,89 | 2522,01 | 62,22 | 2584,22 |
| 15 | 2405,00 | 63,15 | 2468,15 | 2406,98 | 63,21 | 2470,19 | 2431,63 | 63,95 | 2495,57 | 2474,02 | 65,29 | 2539,24 | 2522,01 | 66,66 | 2588,67 |
| 16 | 2405,00 | 67,36 | 2472,36 | 2406,98 | 67,42 | 2474,40 | 2431,63 | 68,21 | 2499,84 | 2474,02 | 69,57 | 2543,59 | 2522,01 | 71,10 | 2593,11 |
| 17 | 2405,00 | 71,57 | 2476,57 | 2406,98 | 71,64 | 2478,62 | 2431,63 | 72,48 | 2504,10 | 247412 | 73,92 | 2547,94 | 2522,01 | 75,55 | 2597,56 |
| 18 | 2405,00 | 75,78 | 2480,78 | 2406,98 | 75,85 | 2482,83 | 2431,63 | 76,74 | 2508,36 | 2474,02 | 78,26 | 2552,29 | 2522,01 | 79,99 | 2602,00 |
| 19 | 2405,00 | 79,99 | 2484,99 | 2406,98 | 80,07 | 2487,04 | 2431,63 | 81,00 | 2512,63 | 2474,02 | 82,61 | 2556,63 | 2522,01 | 84,44 | 2606,44 |
| 20 | 2405,00 | 84,20 | 2489,20 | 2406,98 | 84,28 | 2491,26 | 2431,63 | 85,27 | 2516,89 | 2474,02 | 86,96 | 2560,98 | 2522,01 | 88,88 | 2610,89 |
| 21 | 2405,00 | 88,41 | 2493,41 | 2406,98 | 88,49 | 2495,47 | 2431,63 | 89,53 | 2521,15 | 2474,02 | 91,31 | 2565,33 | 2522,01 | 93,32 | 2615,33 |
| 22 | 2405,00 | 92,62 | 2497,62 | 2406,98 | 92,71 | 2499,69 | 2431,63 | 93,79 | 2525,42 | 2474,02 | 95,66 | 2569,68 | 2522,01 | 97,77 | 2619,78 |
| 23 | 2405,00 | 96,83 | 2501,83 | 2406,98 | 96,92 | 2503,90 | 2431,63 | 98,05 | 2529,68 | 2474,02 | 100,01 | 2574,03 | 2522,01 | 102,21 | 2624,22 |
| 24 | 2405,00 | 101,04 | 2506,04 | 2406,98 | 101,13 | 2508,11 | 2431,63 | 102,32 | 2533,94 | 2474,02 | 104,35 | 2578,37 | 2522,01 | 106,66 | 2628,67 |
| 25 | 2405,00 | 105,25 | 2510,25 | 2406,98 | 105,35 | 2512,33 | 2431,63 | 106,58 | 2538,21 | 2474,02 | 108,70 | 2582,72 | 2522,01 | 111,10 | 2633,11 |
| 26 | 2405,00 | 109,46 | 2514,46 | 2406,98 | 109,56 | 2516,54 | 2431,63 | 110,84 | 2542,47 | 2474,02 | 113,05 | 2587,07 | 2522,01 | 115,54 | 2637,55 |
| 27 | 4405,00 | 113,67 | 2518,67 | 2406,98 | 113,78 | 2520,76 | 2431,63 | 115,11 | 2546,73 | 2474,02 | 117,40 | 2591,42 | 2522,01 | 119,99 | 2642,00 |
| 28 | 1405,00 | 117,88 | 2522,88 | 2406,98 | 117,99 | 2524,97 | 2431,63 | 119,37 | 2551,00 | 2474,02 | 121,75 | 2595,77 | 2522,01 | 124,43 | 2646,44 |
| 29 | 2405,00 | 122,09 | 2527,09 | 2406,98 | 122,20 | 2529,18 | 2431,63 | 123,63 | 2555,26 | 2474,02 | 126,09 | 2600,12 | 2522,01 | 128,88 | 2650,89 |
| 30 | 2405,00 | 126,30 | 2531,30 | 2406,98 | 126,42 | 2533,40 | 2131,63 | 127,90 | 2559,52 | 2474,02 | 110,44 | 2604,46 | 2522,01 | 133,32 | 2655,33 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C,C,T | 181,10 | 90,54 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 196,87 | ---------- |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

## VALORES SALARIALES - Jornada REDUCIDA - MAYO 2011

| Antig. En Años | OFICIAL | | | OFICIAL DE PRIMERA | | | COORDINADOR "A" | | | COORD. "B" u OF. ESP. | | | COORDINADOR "C" | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico | SALARIO | | Total Básico |
| | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado | Básico Conf. | Antig. | Conformado |
| Inicial | 1291,88 | | 1291,88 | 1292,86 | | 1292,86 | 1305,19 | | 1305,19 | 1326,39 | | 1326,39 | 1350,38 | | 1350,38 |
| 1 | 1291,88 | 2,08 | 1293,96 | 1292,86 | 2,09 | 1294,95 | 1305,19 | 2,11 | 1307,30 | 1326,39 | 2,15 | 1328,54 | 1350,38 | 2,20 | 1352,58 |
| 2 | 1291,88 | 4, I 7 | 1296,04 | 1292,86 | 4,17 | 1297,04 | 1305,19 | 4,22 | 1309,41 | 1326,39 | 4,31 | 1330,69 | 1350,38 | 4,40 | 1354,78 |
| 3 | 1291,88 | 6,25 | 1298,13 | 1292,86 | 6,26 | 1299,12 | 1305,19 | 6,33 | 1311,52 | 1326,39 | 6,46 | 1332,84 | 1350,38 | 6,60 | 1356,98 |
| 4 | 1291,88 | 8,34 | 1300,21 | 1292,86 | 8,34 | 1301,21 | 1305,19 | 8,44 | 1313,63 | 1326,39 | 8,61 | 1335,00 | 1350,38 | 8,80 | 1359,18 |
| 5 | 1291,88 | 10,42 | 1302,29 | 1292,86 | 10,43 | 1303,29 | 1305,19 | 10,55 | 1315,74 | 1326,39 | 10,76 | 1337,15 | 1350,38 | 11,00 | 1361,38 |
| 6 | 1291,88 | 12,50 | 1304,38 | 1292,86 | 12,51 | 1305,38 | 1305,19 | 12,66 | 1317,85 | 1326,39 | 12,92 | 1339,30 | 1350,38 | 13,20 | 1363,58 |
| 7 | 1291,88 | 14,59 | 1306,46 | 1292,86 | 14,60 | 1307,46 | 1305,19 | 14,77 | 1319,96 | 1326,39 | 15,07 | 1341,46 | 1350,38 | 15,41 | 1365,78 |
| 8 | 1291,88 | 16,67 | 1308,55 | 1292,86 | 16,69 | 1309,55 | 1305,19 | 16,88 | 1322,07 | 1326,39 | 17,22 | 1343,61 | 1350,38 | 17,61 | 1367,99 |
| 9 | 1291,88 | 18,75 | 1310,63 | 1292,86 | 18,77 | 1311,64 | 1305,19 | 18,99 | 1324,18 | 1326,39 | 19,37 | 1345,76 | 1350,38 | 19,81 | 1370,19 |
| 10 | 1291,88 | 20,84 | 1312,71 | 1292,86 | 20,86 | 1313,72 | 1305,19 | 21,10 | 1326,29 | 1326,39 | 21,53 | 1347,91 | 1350,38 | 22,01 | 1372,39 |
| 11 | 1291,88 | 22,92 | 1314,80 | 1292,86 | 22,94 | 1315,81 | 1305,19 | 23,21 | 1328,40 | 1326,39 | 23,68 | 1350,07 | 1350,38 | 24,21 | 1374,59 |
| 12 | 1291,88 | 25,01 | 1316,88 | 1292,86 | 25,03 | 1317,89 | 1305,19 | 25,32 | 1330,51 | 1326,39 | 25,83 | 1352,22 | 1350,38 | 26,41 | 1376,79 |
| 13 | 1291,88 | 27,09 | 1318,96 | 1292,86 | 27,11 | 1319,98 | 1305,19 | 27,43 | 1332,62 | 1326,39 | 27,99 | 1354,37 | 1350,38 | 28,61 | 1378,99 |
| 14 | 1291,88 | 29,17 | 1321,05 | 1292,86 | 29,20 | 1322,06 | 1305,19 | 29,55 | 1334,73 | 1326,39 | 30,14 | 1356,52 | 1350,38 | 30,81 | 1381,19 |
| 15 | 1291,88 | 31,26 | 1323,13 | 1292,86 | 31,29 | 1324,15 | 1305,19 | 31,66 | 1336,84 | 1326,39 | 32,29 | 1358,68 | 1350,38 | 33,01 | 1383,39 |
| 16 | 1291,88 | 33,34 | 1325,22 | 1292,86 | 33,37 | 1326,24 | 1305,19 | 33,77 | 1338,95 | 1326,39 | 34,44 | 1360,83 | 1350,38 | 35,21 | 1385,59 |
| 17 | 1291,88 | 35,42 | 1327,30 | 1292,86 | 35,46 | 1328,32 | 1305,19 | 35,88 | 1341,06 | 1326,39 | 36,60 | 1362,98 | 1350,38 | 37,41 | 1387,79 |
| 18 | 1291,88 | 37,51 | 1329,38 | 1292,86 | 37,54 | 1330,41 | 1305,19 | 37,99 | 1343,17 | 1326,39 | 38,75 | 1365,14 | 1350,38 | 39,61 | 1389,99 |
| 19 | 1291,88 | 39,59 | 1331,47 | 1292,86 | 39,63 | 1332,49 | 1305, 19 | 40,10 | 1345,28 | 1326,39 | 40,90 | 1367,29 | 1350,38 | 41,81 | 1392,19 |
| 20 | 1291,88 | 41,68 | 1333,55 | 1292,86 | 41,71 | 1334,58 | 1305,19 | 42,21 | 1347,40 | 1326,39 | 43,06 | 1369,44 | 1350,38 | 44,02 | 1394,39 |
| 21 | 1291,88 | 43,76 | 1335,63 | 1292,86 | 43,80 | 1336,66 | 1305,19 | 44,32 | 1349,51 | 1326,39 | 45,21 | 1371,59 | 1350,38 | 46,22 | 1396,60 |
| 22 | 1291,88 | 45,84 | 1337,72 | 1292,86 | 45,89 | 1338,75 | 1305,19 | 46,43 | 1351,62 | 1326,39 | 47,36 | 1373,75 | 1350,38 | 48,42 | 1398,80 |
| 23 | 1291,88 | 47,93 | 1339,80 | 1292,86 | 47,97 | 1340,84 | 1305,19 | 48,54 | 1353,73 | 1326,39 | 49,51 | 1375,90 | 1350,38 | 50,62 | 1401,00 |
| 24 | 1291,88 | 50,01 | 1341,89 | 1292,86 | 50,06 | 1342,92 | 1305,19 | 50,65 | 1355,84 | 1326,39 | 51,67 | 1378,05 | 1350,38 | 52,82 | 1403,20 |
| 25 | 1291,88 | 52,09 | 1343,97 | 1292,86 | 52,14 | 1345,01 | 1305,19 | 52,76 | 1357,95 | 1326,39 | 53,82 | 1380,21 | 1350,38 | 55,02 | 1405,40 |
| 26 | 1291,88 | 54,18 | 1346,05 | 1292,86 | 54,23 | 1347,09 | 1305,19 | 54,87 | 1360,06 | 1326,39 | 55,97 | 1382,36 | 1350,38 | 57,22 | 1407,60 |
| 27 | 1291,88 | 56,26 | 1348,14 | 1292,86 | 56,31 | 1349,18 | 1305,19 | 56,98 | 1362,17 | 1326,39 | 58,12 | 1384,51 | 1350,38 | 59,42 | 1409,80 |
| 28 | 1291,88 | 58,35 | 1350,22 | 1292,86 | 58,40 | 1351,26 | 1305,19 | 59,09 | 1364,28 | 1326,39 | 60,28 | 1386,66 | 1350,38 | 61,62 | 1412,00 |
| 29 | 1291,88 | 60,43 | 1352,30 | 1292,86 | 60,49 | 1353,35 | 1305,19 | 61,20 | 1366,39 | 1326,39 | 62,43 | 1388,82 | 1350,38 | 63,82 | 1414,20 |
| 30 | 1291,88 | 62,51 | 1354,39 | 1292,86 | 62,57 | 1355,44 | 1305,19 | 63,31 | 1368,50 | 1362,39 | 64,58 | 1390,97 | 1350,38 | 66,02 | 1416,40 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T. | 181,10 | 90,54 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 196,87 | ------- |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

## VALORES SALARIALES - Jornada COMPLETA - MAYO 2011

| Antig. En Años | OFICIAL | | | OFICIAL DE PRIMERA | | | COORDINADOR "A" | | | COORD. "B" u OF. ESP. | | | COORDINADOR "C" | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado | SALARIO | | Total Básico Conformado |
| | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | | Básico Conf. | Antig. | |
| Inicial | 2505,00 | | 2505,00 | 2506,98 | | 2506,98 | 2531,63 | | 2531,63 | 2574,02 | | 2574,02 | 2622,01 | | 2622,01 |
| 1 | 2505,00 | 4,21 | 2509,21 | 2506,98 | 4,21 | 2511,19 | 2531,63 | 4,26 | 2535,89 | 2574,02 | 4,35 | 2578,37 | 2622,01 | 4,44 | 2626,45 |
| 2 | 2505,00 | 8,42 | 2513,42 | 2506,98 | 8,43 | 2515,41 | 2531,63 | 8,53 | 2540,15 | 2574,02 | 8,70 | 2582,72 | 2622,01 | 8,89 | 2630,90 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 2505,00 | 12,63 | 2517,63 | 2506,98 | 12,64 | 2519,62 | 2531,63 | 12,79 | 2544,42 | 2574,02 | 13,04 | 2587,07 | 2622,01 | 13,33 | 2635,34 |
| 4 | 2505,00 | 16,84 | 2521,84 | 2506,98 | 16,86 | 2523,83 | 2531,63 | 17,05 | 2548,68 | 2574,02 | 17,39 | 2591,41 | 2622,01 | 17,78 | 2639,78 |
| 5 | 2505,00 | 21,05 | 2526,05 | 2506,98 | 21,07 | 2528,05 | 2531,63 | 21,32 | 2552,94 | 2574,02 | 21,74 | 2595,76 | 2622,01 | 22,22 | 2644,23 |
| 6 | 2505,00 | 25,26 | 2530,26 | 2506,98 | 2528 | 2532,26 | 2531,63 | 25,58 | 2557,20 | 2574,02 | 26,09 | 2600,11 | 2622,01 | 26,66 | 2648,67 |
| 7 | 2505,00 | 29,47 | 2534,47 | 2506,98 | 29,50 | 2536,48 | 2531,63 | 29,84 | 2561,47 | 2574,02 | 30,44 | 2604,46 | 2622,01 | 31,11 | 2653,12 |
| 8 | 2505,00 | 33,68 | 2538,68 | 2506,98 | 33,71 | 2540,69 | 2531,63 | 34,11 | 2565,73 | 2574,02 | 34,78 | 2608,81 | 2622,01 | 35,55 | 2657,56 |
| 9 | 2505,00 | 37,89 | 2542,89 | 2506,98 | 37,93 | 2544,90 | 2531,63 | 38,37 | 2569,99 | 2574,02 | 39,13 | 2613,15 | 2622,01 | 10,00 | 2662,00 |
| 10 | 2505,00 | 42,10 | 2547,10 | 2506,98 | 42,14 | 2549,12 | 2531,63 | 42,63 | 2574,26 | 2574,02 | 43,48 | 2617,50 | 2622,01 | 44,44 | 2666,45 |
| 11 | 2505,00 | 46,31 | 2551,31 | 2506,98 | 46,35 | 2553,33 | 2531,63 | 46,90 | 2578,52 | 2574,02 | 47,83 | 2621,85 | 2622,01 | 48,88 | 2670,89 |
| 12 | 2505,00 | 50,52 | 2555,52 | 2506,98 | 50,57 | 2557,55 | 2531,63 | 51,16 | 2582,78 | 2574,02 | 52,18 | 2626,20 | 2622,01 | 53,33 | 2675,34 |
| 13 | 2505,00 | 54,73 | 2559,73 | 2506,98 | 54,78 | 2561,76 | 2531,63 | 55,42 | 2587,05 | 2574,02 | 56,52 | 2630,55 | 2622,01 | 57,77 | 2679,78 |
| 14 | 2505,00 | 58,94 | 2563,94 | 2506,98 | 59,00 | 2565,97 | 2531,63 | 59,69 | 2591,31 | 2574,02 | 60,87 | 2634,89 | 2622,01 | 62,22 | 2684,22 |
| 15 | 2505,00 | 63,15 | 2568,15 | 2506,98 | 63,21 | 2570,19 | 2531,63 | 63,95 | 2595,57 | 2574,02 | 65,22 | 2639,24 | 2622,01 | 66,66 | 2688,67 |
| 16 | 2505,00 | 67,36 | 2572,36 | 2506,98 | 67,42 | 2574,40 | 2531,63 | 68,21 | 2599,84 | 2574,02 | 69,57 | 2643,59 | 2622,01 | 71,10 | 2693,11 |
| 17 | 2505,00 | 71,57 | 2576,57 | 2506,98 | 71,64 | 2578,62 | 2531,63 | 72,48 | 2604,10 | 2574,02 | 73,92 | 2647,94 | 2622,01 | 75,55 | 2697,56 |
| 18 | 2505,00 | 75,78 | 2580,78 | 2506,98 | 75,85 | 2582,83 | 2531,63 | 76,74 | 2608,36 | 2574,02 | 78,26 | 2652,29 | 2622,01 | 79,99 | 2702,00 |
| 19 | 2505,00 | 79,99 | 2584,99 | 2506,98 | 80,07 | 2587,04 | 2531,63 | 81,00 | 2612,63 | 2574,02 | 82,61 | 2656,63 | 2622,01 | 84,44 | 2706,44 |
| 20 | 2505,00 | 84,20 | 2589,20 | 2506,98 | 84,28 | 2591,26 | 2531,63 | 85,27 | 2616,89 | 2574,02 | 86,96 | 2660,98 | 2622,01 | 88,88 | 2710,89 |
| 21 | 2505,00 | 88,41 | 2593,41 | 2506,98 | 88,49 | 2595,47 | 2531,63 | 89,53 | 2621,15 | 2574,02 | 91,31 | 2665,33 | 2622,01 | 93,32 | 2715,33 |
| 12 | 2505,00 | 92,62 | 2597,62 | 2506,98 | 92,71 | 2599,69 | 2531,63 | 93,79 | 2625,42 | 2574,02 | 95,66 | 2669,68 | 2622,01 | 97,77 | 2719,78 |
| 23 | 2505,00 | 96,83 | 2601,83 | 2506,98 | 96,92 | 2603,90 | 2531,63 | 98,05 | 2629,68 | 2574,02 | 100,01 | 2674,03 | 2622,01 | 102,21 | 2724,22 |
| 24 | 2505,00 | 101,04 | 2606,04 | 2506,98 | 101,13 | 2608,11 | 2531,63 | 102,32 | 2633,94 | 2574,02 | 104,35 | 2678,37 | 2622,01 | 106,66 | 2728,67 |
| 25 | 2505,00 | 105,25 | 2610,25 | 2506,98 | 105,35 | 2612,33 | 2531,63 | 106,58 | 2638,21 | 2574,02 | 108,70 | 2682,72 | 2622,01 | 111,10 | 2733,11 |
| 26 | 2505,00 | 109,46 | 2614,46 | 2506,98 | 109,56 | 2616,54 | 2531,63 | 110,84 | 2642,47 | 2574,02 | 113,05 | 2687,07 | 2622,01 | 115,51 | 2737,55 |
| 27 | 2505,00 | 113,67 | 2618,67 | 2506,98 | 113,78 | 2620,76 | 2531,63 | 115,11 | 2646,73 | 2574,02 | 117,40 | 2691,42 | 2622,01 | 119,99 | 2742,00 |
| 28 | 2505,00 | 117,88 | 2622,88 | 2506,98 | 117,99 | 2624,97 | 2531,63 | 119,37 | 2651,00 | 2574,02 | 121,75 | 2695,77 | 2622,01 | 124,43 | 2746,44 |
| 29 | 2505,00 | 122,09 | 2627,09 | 2506,98 | 122,20 | 2629,18 | 2531,63 | 123,63 | 2655,26 | 2574,02 | 126,09 | 2700,12 | 2622,01 | 128,88 | 2750,89 |
| 30 | 2505,00 | 116,30 | 2631,30 | 2506,98 | 126,42 | 2633,40 | 2531,63 | 127,90 | 2659,52 | 2574,02 | 130,44 | 2704,46 | 2622,01 | 133,32 | 2755,33 |

| Adicionales | Jornada Completa | Jornada Reducida |
|---|---|---|
| ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T. | 181,10 | 90,54 |
| ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11, DEL C.C.T. | 196,87 | ------- |

EL SALARIO BASICO CONFORMADO INCLUYE LA CLAUSULA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y ANTIGÜEDAD DEL ACTA SALARIAL

EXPEDIENTE Nº 1.432.284/11

SOM-ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 4 días del mes de marzo de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11 horas, ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2 Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, el SINDICATO DE OBREROS DE MATANZA (SOM) presentados por el Señor Oscar ROJAS, en su carácter de Secretario General, asistidos por los letrados Srta. Fernanda RAINOLDI, abogada (Tº 7 - Fº 23 CPACF). César Fernando CONTRERAS, Leonardo Enrique CARDINALE, Josefina Florencia FERNANDEZ, Mercedes María MORALES y Luis Miguel DOMINGUEZ, por una parte y por la otra parte la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los Señores Norberto PELUSO, Presidente, Aldo Martín, Vicepresidente, Eduardo Laurenzi, Tesorero, Carlos Ceballos, Pro Tesorero y Patricio Costoya, asistido por su letrado Dr. Juan G. Massa, todos ellos con identidades y personerías acreditadas ante este organismo.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que, con el objeto de actualizar las normas salariales vigentes para dicho sector y en el marco legal regulado por las leyes 14.250; 23.551 y textos legales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo salarial integrante del Convenio Colectivo que comprenderá a todas las empresas y trabajadores que se encuentren dentro del referido ámbito personal y territorial que tendrán vigencia a partir de su firma, conforme se consigna en los siguientes puntos, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes.

ACTA ACUERDO - ANEXO "A" CCT 281/96

Las partes suscriben el presente "ANEXO A CCT 281/96" como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, modificada según registro Nº 74/99 que rige no obstante haber venido su vigencia temporal. Asimismo, ambas instituciones han suscripto las anteriores Convenciones Colectivas aplicables a la actividad, cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

PRIMERA

Las partes acuerdan un incremento escalonado del 28.50% para el salario vigente al mes de marzo de 2011, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes adhieren y las condiciones y modalidades que se detallan en cada cláusula de la presente acta.

Porcentuales y montos en general:

Mes de marzo 2011 $ 200 que equivalen al 9.5%

Mes de abril 2011 $ 100 que equivalen al 14.25%

Mes de mayo 2011 $ 100 que equivalen al 19%

Mes de agosto 2011 $ 200 que equivalen al 28.50%

SEGUNDA

Se establece que a partir del 1º de marzo de 2011 los salarios básicos conformados serán de $ 2305 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de $ 1191,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes marzo de 2011 se otorgará un porcentaje del 9.5% en $ 200 en concepto de viáticos convencionados (art. 106 de la L.C.T.) conforme la siguiente modalidad:

Viáticos Convencionales: Viáticos y gastos de traslado: dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado al que pueden ser sometidos los empleados y teniendo en cuenta las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su peculio para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del Viático, el que además puede demorarse días en hacerse electivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, los firmantes expresamente han acordado que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la L.C.T. (viáticos convencionados).

Dicha dación obligatoria será otorgada por parte de las empresas aquí representadas en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditada por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas descriptas y conformadas en las grillas salariales.

Este Viático convencionado no remunerativo y sin rendición de cuentas deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, art. 106 de la L.C.T. identificándose con la sigla "VIAT. CCT MAEST.", o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido. A los efectos exclusivos de su descuento se establece un monto diario de $ 8.- (ocho).

"Sin perjuicio que las partes reconocen que por tratarse de un reconocimiento para todo el universo de los trabajadores del sector, pueden exigir cosas particulares con gastos por viáticos menores o mayores, sin que esto modifique o altere que se trata exclusivamente a una suma media fija universal convencionada y no remunerativa con los debidos alcances y recaudos del Art. 106 de la LCT según el análisis de costos promedio de los signatarios del C.C.T."

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo (Jornada Reducida de Trabajo) percibirán una suma fija de $ 150. A los efectos exclusivos de su descuento se establece un monto diario de $ 6.- (seis).

Las partes ratifican el vencimiento del punto 2.4 del acta 2010.

TERCERA

Se establece que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios básicos conformados serán de $ 2405 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de $ 1241.88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de abril de 2011 se otorgará un porcentaje del 14.25% en $ 100 en concepto de sumas no remunerativas conforme la siguiente modalidad: partir del 1º de abril del 2011 y hasta el 31 de Octubre de 2011 inclusive (ver cláusula de reconversión los trabajadores de la actividad, percibirán un adicional fijo de pesos cien ($ 100.-).

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo (Jornada Reducida de Trabajo) percibirán un adicional fijo de $ 50.

Dichas sumas de carácter excepcional, tendrán carácter no remunerativo y sobre ellas las empresas abonarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del gremio y las contribuciones patronales que surgen del CCT que rige la actividad.

Dichas sumas no remunerativas se abonarán en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria acuerdo colectivo 2011 identificándose con la sigla (cif. no rem. obl. CCT. 74/99).

CUARTA

Se establece que a partir del 1º de mayo de 2011 los salarios básicos conformados serán de $ 2505 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de $ 1291.88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de mayo de 2011 se otorgará un porcentaje del 19% en $ 100 en concepto de suma no remunerativa conforme la siguiente modalidad: A partir del 1 de junio del 2011 y hasta el 31 de enero del 2012 (ver cláusula de reconversión), los trabajadores de la actividad percibirán un adicional fijo de pesos cien ($ 100.-).

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo (Jornada Reducida de Trabajo) percibirán un adicional fijo de $ 50.

Dichas sumas de carácter excepcional, tendrá carácter no remunerativo y sobre ellas las empresas abonarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del gremio y las contribuciones patronales que surgen del CCT que rige la actividad.

Dichas sumas no remunerativas se abonarán en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria acuerdo colectivo 2011 identificándose con la sigla (cif. no rem. Obl. CCT. 74/99)

QUINTA

Se establece que a partir del 1º de agosto de 2011 los salarios básicos conformados serán de $ 2705.00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de $ 1391,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de agosto de 2011 el último porcentaje de 28.50% en $ 150 remunerativos en todo concepto para los trabajadores de jornada completa y se agrega $ 50 más al rubro remunerativo “premio por asistencia” (cláusula TERCERA ACUERDO salarial 2010).

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo (Jornada Reducida de Trabajo) percibirán $ 75 remunerativos en todo concepto y se agrega $ 25 más al rubro remunerativo “premio por asistencia” (cláusula TERCERA ACUERDO salarial 2010).

En ambos casos el salario básico remunerativo de los trabajadores se integrará además con asignación por antigüedad y mayores beneficios que emergen del CCT aplicable.

Todo conforme a la cláusula primera del presente acuerdo.

SEXTA

CONVERSION Y ABSORCION. El sector patronal deberá a la finalización de los periodos de las sumas no remunerativas (1ro. de noviembre del 2011 y 1ro. de febrero del 2012 respectivamente) convertir, a partir de esas fechas, dichos importes en sumas remunerativas para todos los efectos legales, debiendo la parte empleadora afrontar las diferencias que surjan a raíz de la conversión, de modo tal que el trabajador fruto de esta no perciba suma menor a la que venía percibiendo al momento.

Las empresas podrán anticipar la reconversión a efectos discrecionales tales como modalidad de un servicio o incremento del salario mínimo vital y móvil.

SEPTIMA

Traslados:

a) Será procedente el traslado de los trabajadores dentro de un radio que no exceda a los treinta kilómetros del domicilio del empleador el cual debe ser comunicado por escrito o telegráficamente al interesado.

b) Cuando un trabajador por razones de servicio, dentro de su jornada de trabajo, sea desplazado de su sitio normal de tareas, con el objeto de que cubra otro objetivo, en este caso, el empleador abonará los gastos del traslado y se le computará como tiempo trabajado el utilizado para desplazarse de un objetivo a otro.

OCTAVA

Aporte mínimo de la Obra Social.

Aporte mínimo para la Obra Social: Acompañando el espíritu del 4to. párrafo del Art. 92 ter de la LCT (ley 26.474), respecto de la jornada convencional fijada en el art. 28 de la presente jornada reducida de trabajo y a los fines exclusivos de la Obra Social, los aportes y contribuciones de los trabajadores incluidos en la jornada reducida de trabajo se realizarán sobre la base salarial de lo que percibe un trabajador de jornada completa de la categoría en que se desempeñe el trabajador. En todos los casos, tanto la diferencia del aporte del trabajador como de la contribución patronal estará a cargo del empleador, salvo sobre los trabajadores que hayan incurrido, en el mes calendario que se considere, en cinco (5) o más jornadas laborales de ausencias injustificadas o en igual número de días de suspensión disciplinarias. Igualmente no corresponderá efectivizar la base mínima referida en los supuestos en que el mes calendario del ingreso o del egreso del trabajador no haya laborado, por lo menos, durante veinte (20) Jornadas.

NOVENA

Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 del inc. 11 del CCT que rige la actividad - trabajo por equipos, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1º de agosto de 2011 el adicional será de $ 215,00 por mes.

Se establece que los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el art. 13 del CCT que rige la actividad —sanitaristas—, percibirán los siguientes adicionales:

A partir del 1º de agosto de 2011 el adicional será de $ 200 por mes para quienes se desempeñen en jornada completa y $ 100 para quienes se desempeñan en jornada reducida.

Quedando todo conforme lo acordado en los términos de la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

DECIMA

La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

Las empresas que hubieren acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes el último año incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Asimismo cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

UNDECIMA

Las partes ratifican el art. 64 del convenio colectivo aplicable a la actividad de maestranza: “Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o Empresas del Estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo.”

Escuchado lo manifestado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial. No siendo para más, a las horas 13:00 horas el funcionario actuante da por finalizado el presente acto firmando las mismas en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más ocho Planillas Anexo con valores salariales de marzo, abril, mayo y agosto de 2011 por ante mí que como actuante CERTIFICO. CONSTE.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2011.

En la ciudad y fecha indicadas, se reúnen: Por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, su Secretario General Oscar G. Rojas, Secretario Adjunto José a Ormachea, Secretario Gremial Leonardo E. Cardinale, Tesorera María M. Morales, Secretaria de Actas Leonor Romeggio, Secretaria de Organización Josefina F. Fernández, y Vocal Titular Fernando C. Contreras y por la SOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA su Presidente Norberto Peluso, Vicepresidente Aldo Martín, Tesorero Eduardo Laurenzi, Protesorero Aldo Cevallos, Vocal 1° Juan Meiriño y Vocal 2° y Vocal 2° Néstor Barba, con la finalidad de interpretar el alcance de la cláusula 8va. Del acuerdo suscripto el día 04 de marzo de 2011. En tal sentido las partes, en su carácter de firmantes del mismo e interpretando el texto de la referida cláusula 8va., sostienen de común acuerdo, que no pueden las partes signantes, ni el universo alcanzado por la vigencia del acuerdo convencional que la contiene, sostener que el texto de dicha cláusula deroga o limita la vigencia de las disposiciones de la ley 26.474. Los presentes suscriben tres ejemplares para conformidad y las partes en caso que consideren necesario podrán acompañar el presente al expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el que obra agregado el acuerdo interpretado.

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

En la ciudad y fecha indicadas, se reúnen: Por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, Su Secretario General Sr. Oscar Guillermo Rojas, Secretario Adjunto Sr. José Gabriel Ormachea, Secretario Gremial Sr. Leonardo E. Cardinale, Secretaria de Organización Sra. Josefina F. Fernández, Secretaria Tesorera Sra. María Mercedes Morales, Secretaria de Actas Sra. Leonor Romeggio y Vocal Sr. Titular Fernando César Contreras, y por la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA el Presidente Sr. Norberto Peluso, Vicepresidente Sr. Aldo Martín, el Tesorero Sr. Eduardo Laurenzi, Protesorero Sr. Aldo Cevallos, el Vocal 1 ro Sr. Juan Meirifio, el Vocal 2do. Sr. Néstor Barba.

Luego de intercambio de opiniones, de común acuerdo ratifican el convenio firmado el 04/03/2011 dejando sin efecto las observaciones planteadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y solicitando su homologación.

La Asociación ofrece $ 120 (Pesos ciento veinte) no remunerativos, de los cuáles $ 20 (pesos veinte) corresponden a presentismo, a partir del mes de octubre de 2011 imputables y los representantes sindicales aceptan dicho ofrecimiento aclarando que se reunirán el mes de agosto del 2011 para tratar el nuevo convenio.

Los presentes suscriben 3 Ejemplares para conformidad de las partes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 381/2011**

**CCT Nº 1198/2011 “E”**

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.801/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/20 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acta de ratificación de foja 24 integrante del mismo del Expediente Nº 1.442.801/11, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que regirá las relaciones laborales entre las partes, con las modalidades y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa está establecida a partir del día 19 de abril de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a lo establecido en la cláusula DECIMA, la homologación del presente texto convencional, en ningún momento caso exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores, conforme la legislación vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 14/20 y el Acta de ratificación de foja 24 integrante del mismo del Expediente Nº 1.442.801/11, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 14/20 y el Acta de ratificación de foja 24 del Expediente Nº 1.442.801/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.442.801/11

Buenos Aires, 6 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 381/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria obrantes a fojas 14/20 y 24 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1198/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

PRIMERO: PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de abril del año 2011, se reúnen UTSA, representado por Oscar Francisco Laino en su carácter de Secretario General; Osvaldo Moreno, en su carácter de Secretario Adjunto; Daniel Troncoso, en su carácter de Secretario de Acción Social, y Fabian Carranza en su carácter de Secretario de Actas, con el asesoramiento de los Dres. Ruben A. Aguero y Julio A. Aren como asociación profesional legítimamente representativa de los trabajadores que se desenvuelven en la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA S.A., y por la otra parte SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA S.A. representada en este acto por Catherine Victoria Jensen, de Nacionalidad Estadounidense, Pasaporte Nº 057560503, en su carácter de Apoderada con facultades suficientes, con el asesoramiento de los Dres. Eduardo Juan Viñales y Ariel Cocorullo a efectos de convenir la celebración del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA, en los términos de la legislación vigente, con el objeto de establecer las normas que regularán las condiciones de trabajo que se desarrollan en este ámbito.

SEGUNDO: OBJETIVOS MUTUOS Y FINES COMPARTIDOS

Las Partes convienen y aceptan los siguientes objetivos mutuos y fines compartidos:

1) Los trabajadores son claves para el éxito de la empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, y brindarles oportunidades de crecimiento como personas que integran una comunidad de trabajo.

2) El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la prestación de servicios de alta calidad a precios competitivos.

3) El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicio y costo. Así, los trabajadores reconocen y acepten su obligación de hacer lo que de ellos dependa para que los clientes reciban un servicio de calidad, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que satisfagan a los clientes y aseguren la sobrevivencia y rentabilidad de la empresa y el nivel de empleo.

4) La competitividad de la empresa es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleos sustentables. Así, se establece el mutuo compromiso de:

a) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, con un criterio de colaboración y solidaridad;

b) Promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en esta convención.

c) Actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente, y resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso;

d) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

5) La empresa tiene la facultad exclusiva de determinar las modalidades de ejecución de las tareas, organizar, distribuir, dirigir y controlar las operaciones, establecer reglas de conducta, contratar mano de obra de acuerdo a las normas legales y/o esta Convención, determinar cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, y las modificaciones necesarias al respecto que requiera la buena marcha de la empresa, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección, todo ello dentro de un marco funcional y legal.

El Sindicato tiene la responsabilidad exclusiva de representar a los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva de Trabajo ante la Empresa y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo pactado en el mismo, a las Leyes y Decretos; como así también, en el marco de la normativa vigente, peticionar en defensa de los intereses de sus afiliados.

TERCERO: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por un plazo de dos (2) años, a partir de los 30 días de la firma del presente instrumento colectivo. Vencido este plazo se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo pactadas en la misma, hasta tanto entre en vigencia una nueva convención. Las partes acuerdan que se reunirán en el mes de abril en forma anual a fin de adecuar las pautas salariales pertinentes.

CUARTO: AMBITO DE APLICACION - PERSONAL COMPRENDIDO

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación, para todo el personal EMPLEADO en LA EMPRESA.

Se declaran excluidos de la aplicación del presente Convenio Colectivo las siguientes categorías, tareas y funciones:

(a) Personal de dirección o conducción: Directores, Gerentes, Jefes y apoderados, personal jerárquico del departamento de personal y viajantes de comercio.

(b) El personal de secretarias directamente asignados a la asistencia de personal de dirección o conducción.

Está comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal en relación de dependencia de la Empresa asignado a desempeñar tareas tanto en sus establecimientos como en las sedes de aquellos clientes que contrataren la prestación del servicio bajo esa modalidad.

QUINTO: REGIMEN DE JORNADA LABORAL:

5.1 Jornada especial para personal técnico y afectado a proyectos

Las partes consideran como objetivo esencial y prioritario organizar los tiempos de trabajo atendiendo especialmente los aspectos que hacen a la variación de la demanda de sus productos o servicios y/o estacionalidad de los requerimientos de los mismos de parte de sus clientes o empresas contratantes, y fundamentalmente a la optimización en la utilización de las horas efectivamente trabajadas y de la totalidad de los recursos disponibles para obtener un standard superior de productividad, procurando a la vez la reducción de los costos operativos.

Dentro del objetivo de asegurar la mayor eficiencia operativa, de calidad de servicio y la seguridad e higiene en el lugar de trabajo, el modelo de jornada de trabajo y régimen horario a aplicarse deberá adecuarse a los requerimientos de la actividad o de la operación del servicio de la cuenta/proyecto/campaña a la cual es asignado. Con ese objeto la empresa podrá establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente ley 11.544, Dec. 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo, y restantes institutos de aplicación.

En relación a este personal LA EMPRESA podrá pactar la jornada en base a promedios en los términos establecidos en el art. 198 de la L.C.T.

A tal fin la empresa podrá indistintamente instrumentar y organizar sistemas de trabajo bajo el régimen de trabajo por equipos (Ley 11.544, art 3º, inc. B; y Dec. 16.115, art. 2º), esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados abonando en caso de corresponder el suplemento por jornada nocturna, horas extras, de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, etc., procurando la prestación ininterrumpida de los servicios, según los requerimientos de cada servicio/producto/cuenta/campaña/proyecto o cliente; debiendo notificar por escrito a cada trabajador con un anticipo no inferior a las 96 horas el régimen y horario asignado. El que podrá modificar únicamente en razón de requerimientos operativos. Naturalmente, en todos los casos deberá observarse el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas de trabajo y un franco semanal de 35 horas.

Para la organización de los tiempos de trabajo, juntamente con el objetivo de asegurar la mayor eficiencia operativa, la empresa deberá tomar en cuenta, la necesaria organización de la vida del trabajador. La posibilidad de producir modificaciones también deberá realizarse tratando de no entorpecer las actividades que el trabajador hubiera decidido organizar, en su vida personal, a partir de la notificación por escrito del horario de trabajo.

Las partes se comprometen a tratar con urgencia y diligentemente en la Comisión Paritaria Permanente cualquier controversia o dificultad que se produzca.

El trabajador cada 8 horas de labor deberá contar con media hora para almuerzo o refrigerio y si la jornada se extendiera por más de dos horas le corresponderá, por las dos primeras horas un descanso de 15 minutos y por las segundas dos horas, otros 10 minutos adicionales más.

Cuando el trabajador realice sus tareas en domicilio distinto al de la empresa, y cuando esto le significare una distancia superior a 15 kms, la jornada de trabajo se considerará iniciada en el momento que el trabajador aborda el transporte público o personal que lo traslada al lugar de trabajo asignado.

5.2 Se deja establecido que para el restante personal no descrito en el punto anterior, su jornada laboral será la dispuesta por los arts. 1º y 2º de la Ley 11.544 y los arts. 196, 197, 200, 201, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Contrato de Trabajo, respetando las modalidades operativas correspondientes de cada trabajador.

SEXTO: DESCRIPCION DE FUNCIONES Y NIVELES PROFESIONALES:

CATEGORIA I

Asistentes Administrativos Senior, Asistentes Técnicos Senior, Agentes HUB de Atención al Cliente.

• Asistentes Administrativos, Asistentes Técnicos

Brindan soporte administrativo o técnico a nivel especializado. Capacitados para una amplia gama de actividades relacionadas con su trabajo. Dentro del departamento/grupo son generalmente considerados como el grupo con conocimiento de la base de datos de la información.

Agentes HUB de Atención al Cliente

El Agente HUB de Atención al Cliente actúa como el primer punto de contacto para los Clientes de Symantec Enterprise que requieren soporte técnico.

• Responsable de derivar correctamente las llamadas entrantes de todo el mundo tomando como referencia el requerimiento del cliente, brindar un soporte básico respondiendo preguntas técnicas y generales básicas del cliente y también traducciones técnicas que sean necesarias con los ingenieros según requerimiento.

• Responder llamadas entrantes de e-mails de los clientes de la Empresa (b2b - empresa a empresa), determinando rápidamente los requerimientos del cliente y asesorándolo sobre la mejor solución a su problema.

• Cada representante asume una responsabilidad hacia determinados parámetros de lenguaje y adopta acuerdos definidos de nivel de servicio. Cuando sea apropiado, los clientes son derivados a los departamentos relevantes.

CATEGORIA II

Analistas de Soporte Técnico, Asistentes Técnicos Avanzados, Especialistas de Soporte Administrativo.

Analista de Soporte Técnico

• Responde las llamadas telefónicas y brinda soporte de software a usuarios corporativos de nuestra red AntiVirus y productos de Seguridad.

• Se espera que los Agentes reúnan información relacionada con los pedidos de mejora de producto y problemas de documentos de software de los usuarios corporativos.

• Los Agentes también trabajarán en varios proyectos tales como la realización de notas técnicas, documentación de producto y el entrenamiento de otros empleados, conduciendo investigaciones sobre problemas de los clientes y otras tareas relacionadas.

Asistentes Técnicos Avanzados y Especialista en Soporte Administrativo

• Interrelacionarse con diversas organizaciones dentro de Symantec, incluyendo, pero no en forma limitativa Ventas, Operaciones de Venta, Contratos, Finanzas, Operaciones de Entrega ESS, IT, Entrenamiento, Determinación de Precios, Licencias y Servicios de Ordenes (Order Services). Estos especialistas serán responsables de proveer y coordinar todo lo necesario relacionado con informes, actualización de la información de sistemas y auditorías para contribuir a una relación de Socio de Soporte exitosa.

CATEGORIA III

Ingenieros de Soporte Técnico, Asistentes Ejecutivos.

Ingenieros de Soporte Técnico: Brindan soporte relacionado con el núcleo del producto, sus numerosas características y extensiones así como la interacción con otros productos Symantec en ambientes heterogéneos (Windows and UNIX)

• Resolución directa de problemas en el uso de herramientas sofisticadas.

• Análisis de logs, y coordinación de todos los recursos para resolver problemas.

• Identificación en curso de problemas.

• Documentación de soluciones y publicación de documentos técnicos.

Asistente Ejecutivo

• Mantener la agenda ejecutiva para coordinar el flujo de trabajo y las reuniones.

• Mantener la confidencialidad en todos los aspectos de los clientes, del personal y de la información.

• Responder los teléfonos cuando sea necesario.

• Crear y modificar documentos tales como informes, memos y cartas utilizando procesador de palabras, hoja de cálculo y/o cualquier otra presentación de software tal como Microsoft Office.

• Concertar y coordinar reuniones y conferencias utilizando Microsoft Outlook, Microsoft Placeware, Microsoft LiveMeeting y WebEx Applications.

• Preparar agendas y concertar reuniones de comité, de personal o de otra naturaleza.

CATEGORIA IV

Ingenieros de Soporte Técnico Senior, Supervisores

Ingenieros de Soporte Técnico Senior

• Brindan soporte técnico telefónico en temas altamente prioritarios.

• Trabajan estrechamente con el cliente para resolver problemas complejos de nivel UNIX system. Su cliente típico puede ser un administrador de sistemas senior, un consultor o un DBA.

• Investigar, diagnosticar y analizar problemas de dificultad técnica y/o políticamente sensibles. Estos incluyen problemas en el sistema operativo (OS), averías (colgadura) del sistema, corrupción de datos y del sistema de archivo y problemas de red en Solaris, LINUX, AIX y HPUX.

• Publicar documentos técnicos online, herramientas de soporte maestro y procesos para brindar soporte a clientes de la empresa.

Supervisor

• Constituye un centro de soporte al cliente de alto nivel, requiriendo un liderazgo fuerte y dinámico con excelente manejo del cliente y de habilidades de comunicación.

• El candidato exitoso también tendrá excelente capacidad organizacional y de gestión de tiempo.

• Juntamente con un equipo de Supervisores, establece procesos y procedimientos conforme con los objetivos de satisfacción del cliente del Soporte Técnico.

• Recluta, entrena y desarrolla personal.

• Supervisa a los Analistas de Soporte de Producto y se asegura que se ajusten a las prácticas y procedimientos establecidos.

• Participa activamente en asegurar la implementación exitosa de las funciones del Centro de Soporte.

CATEGORIA V

Ingeniero de soporte técnico Principal, Supervisor Senior, Adjuntos a la gerencia.

La posición responde al desarrollo de carrera para el soporte de la empresa y las distintas gerencias. Son responsables en la capacitación en productos.

5.1.- La descripción de tareas y funciones efectuada precedentemente, en relación a cada categoría, no importa la obligatoriedad de la Empresa de cubrir cada uno de los puestos a los que pudieran corresponder las categorías enunciadas.

Los puestos y niveles que se establezcan de conformidad con las pautas expresadas en el presente Convenio, no se considerarán funcionalmente limitados a las descripciones que en cada caso se expresen, sino que se interpretarán e integrarán con un criterio y pauta de funcionalidad razonables.

De este modo, se acepta que dentro de las facultades de dirección y organización de la Empresa y necesidades de servicio, el empleador podrá aplicar la fuerza laboral atendiendo a sus necesidades operativas y podrá asignar al trabajador funciones y tareas que tiendan a una mejor eficiencia operativa y al logro de una mayor productividad. De manera general, la movilidad funcional podrá producirse siempre y cuando el trabajador posea las aptitudes para las funciones y se haya realizado el proceso simple de formación o adaptación, entendiéndose que todo ello es posible en el marco de respeto a lo dispuesto por el art. 66 de la L.C.T. sujeto a la interpretación de la Comisión Paritaria Permanente.

En el caso de que el dependiente realice tareas que importen diferentes categorías del presente convenio, se le asignará el salario básico correspondiente a la categoría mejor remunerada que realice y los adicionales que le pudieran corresponder.

SEPTIMO: CONDICIONES SALARIALES

La remuneración integral del trabajador se compondrá de 1) Salario Básico Convencional, y 2) Adicionales que pudieran corresponder en virtud del desempeño efectivo de funciones que se encontraran alcanzadas por los mismos.

7.1 SALARIOS BASICOS:

Se detallan a continuación los salarios básicos mensuales existentes en la empresa a la fecha de la firma del presente que corresponden a los trabajadores que se desempeñaren en jornadas laborales de cuarenta y ocho (48) horas semanales independientemente de otros beneficios que pudieran corresponderles a los trabajadores a través de esta Convención Colectiva.

CATEGORIA I: $ 2.461.-

CATEGORIA II: $ 3.230.-

CATEGORIA III: $ 4.000.-

CATEGORIA IV: $ 5.538.-

CATEGORIA V: $ 7.846.-

7.2. VIATICOS O GASTOS DE TRASLADO:

A los trabajadores que se desempeñaren en tareas realizadas fuera del domicilio de la empresa, se les deberán reconocer, contra comprobante los gastos de movilidad, transporte, refrigerio y cualquier otro gasto que se origine en la tarea asignada conforme normativa vigente.

Los reintegros se realizarán, de ser operativamente posible, con una frecuencia no mayor de 1 vez por semana. A tal efecto, las partes ratifican la naturaleza no remuneratoria a ningún efecto de este reintegro en los precisos términos contemplados en el art. 106 de la L.C.T.

7.3 ADICIONALES VOLUNTARIOS VARIABLES POR OBJETIVOS.

La empresa podrá establecer sistemas voluntarios y adicionales de compensación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función. Dichos sistemas podrán alcanzar a un nivel y/o sector, o bien contemplar alternativas diferenciadas dentro de un mismo nivel y/o sector, debiendo notificar por escrito y entregar copia a cada empleado en su caso de las características cualitativas y cuantitativas del mismo; conservando asimismo en aquellos casos las facultades de modificar y/o suprimir los mismos una vez finalizado el período por el que se le hubiere notificado al trabajador el beneficio remunerativo

De igual modo, podrán establecerse de común acuerdo entre las partes de esta Convención, en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente, premios o incentivos fundados en pautas objetivas, tales como asistencia, puntualidad, antigüedad y rendimiento en el trabajo de acuerdo a criterios mensurables previamente establecidos.

7.4. ALCANCE NORMATIVO, EXCLUSION DE OTRAS DISPOSICIONES:

Con el objeto de conformar las pautas salariales vigentes, las partes declaran y acuerdan que las remuneraciones comprendidas en este Convenio reemplazan en forma absoluta y total las que perciben actualmente los trabajadores que queden encuadrados en el mismo, comprendiendo en este concepto los sueldos básicos, premios, adicionales, y toda otra asignación que —con prescindencia de su frecuencia de pago— sean de origen legal, convencional, contractual o consuetudinario Sin perjuicio de ello, se deja constancia que el presente convenio no afectará los mayores beneficios que actualmente goce el personal de la empresa, los que se mantendrán vigentes.

Dentro de los 90 días de la entrada en vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo las partes en la Comisión Paritaria Permanente, registrarán esos mayores beneficios para cada trabajador que los tuviere. Dicha acta pasará a integrar la presente Convención.

7.5. REASIGNACION DE SERVICIO:

Con motivo de la dinámica propia de las actividades y a fin de privilegiar la continuidad de las relaciones laborales, el personal podrá ser reasignado disponiéndose el cese del desempeño de tareas en una cuenta, proyecto, campaña o servicio, para su asignación en otro diferente.

En estos casos y en atención a que los distintos proyectos, cuentas, campañas o servicios pueden resultar susceptibles de generar diversos mecanismos de compensación variable por objetivos y/o premios específicos; no se considerará que estas reasignaciones vulneran el principio de intangibilidad salarial en tanto y en cuanto se preserve y mantenga el salario básico que correspondiera a la categoría de revista, nivel y posición de origen, pudiendo sustituirse las condiciones variables, adicionales y/o premios que correspondieran a la misma con los de aplicación en la posición o servicio de destino, con independencia de la eventual diferencia cuantitativa final que pudiera observarse en el total a liquidarse. Sin perjuicio de ello, la empresa deberá respetar el plazo de asignación de la cuenta/proyecto/campaña o servicio que hubiere notificado al trabajador, de conformidad con lo previsto en el artículo QUINTO punto 1, debiendo abonar la compensación variable o premio por dicho lapso, aun cuando por decisión de la empresa el trabajador fuere desafectado de esa función antes del cumplimiento del plazo.

OCTAVO: DERECHOS Y BENEFICIOS PREEXISTENTES:

Se deja constancia que el presente convenio no afectará los mayores derechos y beneficios preexistentes que actualmente goza el personal de la empresa, los que se mantendrán vigentes.

NOVENO: LICENCIAS ESPECIALES

Se otorgarán al trabajador/a las siguientes licencias, sin pérdida de su remuneración, bajo la condición de la previa presentación de los formularios de solicitud correspondientes acompañados de los comprobantes respectivos, que permitan acreditar fehacientemente cada una de las contingencias que motivan la interrupción de la prestación de tareas:

(1) Por matrimonio del interesado: doce (12) días corridos, siéndole posible —mediando acuerdo de su empleador— adicionarlo al período de licencia anual ordinaria; queda a cargo del mismo la notificación al empleador con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación y la presentación de copia fiel del acta respectiva, además tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de la remuneración para realizar trámites prematrimoniales;

(2) Para rendir examen en la enseñanza media y terciaria no universitaria, el dependiente contará con dos (2) días corridos de licencia, y hasta un máximo de diez (10) días corridos por año calendario. Los beneficiarios deberán acreditar tal circunstancia ante el empleador mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente del establecimiento donde curse sus estudios. Dicha licencia sólo será otorgada cuando se trate de exámenes referidos a planes oficiales de estudio o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes. La licencia se ampliará en hasta veinte (20) días corridos como máximo por año, respecto de estudiantes universitarios que se desempeñen en el régimen de jornada completa, en las condiciones antes indicadas. Estas licencias deberán ser gozadas de ser posible, de modo prorrateado a lo largo del año calendario específico de cada carrera o programa estudiantil.

(3) Por mudanza, una licencia de un (1) día por año; para hacer uso de este beneficio, el interesado deberá solicitarlo con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, estando obligado a acreditar fehacientemente la mudanza efectuada;

(4) Por fallecimiento de cónyuge o concubino/a, padres, hijo se le otorgará una licencia de cuatro (4) días corridos; deberá acreditarse mediante copia fiel de la partida de defunción;

(5) Por nacimiento o adopción de hijo: dos (3) días corridos, tratándose del padre se acreditará mediante copia fiel del acta de nacimiento o constancia que acredite la adopción. En caso de la madre adoptante, se concederá un mes de licencia con goce de haberes a partir de la adopción; y el derecho a la solicitud de una licencia especial sin goce de haberes de dos meses de extensión a partir del momento en que fuera otorgada la guarda con fines de adopción.

(6) Por fallecimiento de abuelos, suegros, hermanos e hijos de cónyuge: dos (1) día; deberá presentarse constancia que acredite fallecimiento.

(7) Por enfermedad grave de padres, hijos y/o cónyuge, siempre que el cuidado del familiar fuere indispensable para la salud del enfermo y no hubiere otra persona de la familia en condiciones de realizar dicho cuidado. Esta licencia se otorgará por un plazo máximo de tres (3) meses por año calendario.

El empleador, a pedido del trabajador y en virtud de fundadas razones de índole personal, podrá otorgar licencia de carácter extraordinario y sin goce de sueldo por hasta un máximo de seis meses, debiendo respetar, al momento del reingreso las condiciones laborales preexistentes. En estos casos, los lapsos de licencia no generarán para la empresa la obligación de la realización de aportes ni contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, no incidiendo tampoco a los fines del devengamiento de antigüedad, del S.A.C. ni de la licencia anual ordinaria.

DECIMO: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

A los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria se ajustará a la LCT y a la normativa vigente.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en su empleadora, se efectuará en todos los casos en días corridos.

El empleador deberá proceder de forma tal que el trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año por lo menos una (1) vez cada tres (3) períodos.

La empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada sólo cuando el período vacacional fuere mayor a los 14 (catorce) días, y en la parte que los supere.

En virtud de las características propias de la demanda de los productores y/o servicios, no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, el empleador podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de septiembre de cada año.

De acuerdo con la naturaleza de licencia anual ordinaria en cuando al goce de la misma, para aquellos trabajadores con hijos menores y en matrimonio o convivencia se deberá siempre favorecer las vacaciones en un período que permita la reunión familiar.

DECIMO PRIMERA: FERIADOS

Serán Feriados, los establecidos en el régimen legal que los regule en cada jurisdicción. Sin perjuicio de los feriados obligatorios y días no laborables establecidos por la legislación vigente, el empleador concederá, igualmente, asueto a su personal el día 20 de agosto (día del trabajador de la UTSA) percibiendo el personal el salario correspondiente conforme lo establece la legislación vigente. La Empresa está facultada para convocar en estas fechas a trabajar a los empleados en dichos casos los trabajadores convocados concurrirán a prestar servicios y percibirán el salario simple devengado en el mismo con un recargo del 100% (cien por ciento) conforme a lo establecido por la legislación vigente. En caso que el día caiga en día domingo y se trabaje en dicho día en forma extraordinaria, el día se liquidará al 200%.

DECIMO SEGUNDA: ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO, REGLAMENTOS INTERNOS.

12.1.- La Empresa deberán proveer al personal de la totalidad de los elementos y equipos necesarios para el desempeño de cada tarea.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

Los equipos de trabajo, necesarios para la ejecución de las tareas son de propiedad del empleador y serán provistas con cargo de devolución, debiendo ser devueltos a simple requerimiento de esta última, obligándose el trabajador al cuidado de los mismos durante el transcurso de la jornada laboral.

El personal deberá realizar un uso correcto y seguro de los equipos, elementos y útiles, según las instrucciones recibidas del empleador. El incumplimiento de estas condiciones podrá ser considerada falta disciplinaria.

Los equipos informáticos, las capacidades de almacenamiento de datos existentes en los mismos y los tiempos de trabajo remunerados, son recursos de propiedad del empleador, teniendo este expreso derecho de auditar el contenido de los mismos con el fin de controlar su adecuada utilización a los fines de la prestación de los servicios asignados. Esta autorización incluye el contenido de las cuentas individuales de correo electrónico asignadas por las empresas al personal como herramienta destinada a viabilizar el dinámico desarrollo de sus tareas y comunicaciones laborales; y la posibilidad de grabar en forma total o a modo de muestreo las conversaciones telefónicas mantenidas en oportunidad de la prestación de los servicios a empresas clientes, con el objeto de evaluar la calidad de los servicios prestados, acreditar a los clientes la efectiva prestación de los mismos, realizar la guarda a modo de respaldo a los efectos que pudieran resultar necesarios, etc.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador deberá respetar la total intimidad de las comunicaciones familiares y personales del trabajador efectuadas mediante medios de comunicación propios durante el horario de trabajo, dentro de un marco de razonabilidad. El empleado no podrá tener expectativa de intimidad cuando el empleado utilice teléfonos propiedad de la empresa y/o sistemas informáticas de la empresa, incluyendo dirección de e-mail.

DECIMO TERCERA: CAPACITACION

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria y como derecho de los trabajadores.

Las partes promoverán, por los medios que consideren pertinentes, la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este Acuerdo, de conformidad a la actividad y necesidades de las empresas y a propuesta de una de las partes.

DECIMO CUARTA: AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en todo el territorio del país.

Los Departamentos Provinciales de Trabajo tendrán la intervención que les corresponda en cuanto al ejercicio del poder de policía, vigilando el cumplimiento de la misma; en tanto que los conflictos de intereses o de derecho que se susciten serán del resorte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO QUINTA: DE LAS RELACIONES SINDICALES EN LA EMPRESA.

RECONOCIMIENTO GREMIAL: SYMANTEC S.A. reconoce a la UNION TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES - U.T.S.A. como única entidad representativa de su personal.

En materia de Obra Social se aplicará la legislación vigente.

CUOTA SINDICAL: SYMANTEC descontará al personal afiliado a U.T.S.A, el dos por ciento (2%) mensual de sus remuneraciones en concepto de Cuota Sindical, los importes retenidos serán depositados en la cuenta que a tal efecto tiene abierta U.T.S.A. en el Banco de la Nación Argentina (Cuenta Corriente Banco Nación Nro. 95966/67), debiendo —en la misma fecha— enviar a la sed central de UTSA, la nómina del personal afiliado a la entidad gremial, indicando: remuneración, cargo que ocupa y las sumas retenidas por estos conceptos.

DESENVOLVIMIENTO GREMIAL: La Empresa no obstaculizará el pleno desenvolvimiento gremial dentro de su sede o de los lugares de trabajo, autorizando la colocación de una pizarra para información gremial en un lugar visible de dichos establecimientos y/o la comunicación por cualquier otro medio analógico o digital de la entidad gremial.

COMISION PARITARIA PERMANENTE: Se crea la Comisión Paritaria Permanente (en adelante CPP) la que se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Principios: Ambas partes declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflictos. A tal fin se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas fueren, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles.

2. Objeto: La interpretación, aplicación y solución de todo problema referente al cumplimiento del presente CCT que no tenga solución por vía de conciliación entre las partes, estará a cargo de la CPP.

3. Constitución: la Comisión Paritaria Permanente estará constituida por un (1) representante titular y un suplente de U.T.S.A. y un (1) representante titular y un suplente de SYMANTEC S.A. Las partes podrán designar asesores que la conformen con voz y sin voto.

4. Funciones: Son funciones de la C.P.P.:

a) Proponer las medidas necesarias para el desarrollo normal de las relaciones profesionales.

b) Resolver todas aquellas cuestiones vinculadas con la interpretación y aplicación de las cláusulas de la presente CCT.

c) Reclamos individuales o pluriindividuales de trabajadores.

d) El seguimiento del buen trato en las relaciones de trabajo en la empresa. La Comisión ejercerá sus funciones en las ocasiones que advierta algún desvío del buen trato y vínculo normal entre integrantes de los distintos niveles del personal cualquiera sea su categoría y función, receptando todo pedido de intervención por causa que invoque una alteración de las obligaciones de buen trato.

e) Encuadrar las nuevas tareas que las necesidades de trabajo y/o cambios en la tecnología requieran, creando si fuere necesario nuevas categorías y niveles. Se deja establecido, que toda categoría o descripción de funciones y/o niveles profesionales, no descriptas en el artículo SEXTO, serán tratadas dentro de los 90 días de suscripto el presente, en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente.

5. Procedimiento:

1. La CPP en reunión plenaria sesionará válidamente con un mínimo de un representante por sector.

2. Plazo para expedirse: debe hacerlo siempre tomando en cuenta la urgencia y necesidad del tema puesto a consideración. Ese plazo nunca excederá de treinta (30) días corridos de tomar conocimiento de los asuntos a tratarse.

3. La Presidencia será ejercida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

4. La C.P.P. dictará todas las resoluciones necesarias para su normal funcionamiento, así como también para hacer efectivo el cumplimiento de sus resoluciones, las que tendrán vigencia a todos los efectos, a partir del momento en que se encuentren aprobadas en sesión plenaria.

5. La C.P.P. en sesión plenaria, se reunirá como mínimo una (1) vez cada dos meses, estando facultada la Presidencia para ampliar el número de reuniones de acuerdo a la cantidad e importancia de los asuntos a tratarse.

DECIMO SEXTA: HOMOLOGACION

Ambas Representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo, previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, expresar formalmente su ratificación y solicitar el dictado de la Resolución que disponga la HOMOLOGACION del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA SYMANTEC S.A., a todos sus efectos y con todos sus alcance, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

EXPEDIENTE Nº 1.442.801/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a 17 de mayo de 2011, siendo las 15.00 hs, comparecen, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Señora Directora de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Doctora Silvia J. SQUIRE de PUIG MORENO, asistida por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante, en representación de la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES y AFINES (UTSA), en su carácter de Secretario General, el Señor Oscar LAINO, su Secretario Adjunto, el Doctor Osvaldo MORENO; el Señor Daniel TRONCOSO, como Secretario de Acción Social y Fabián CARRANZA, como Secretario de Actas, y como Asesor, lo hace el Dr. Julio ARENDT, todos constituyendo domicilio en Lavalle 1578, Capital Federal. En representación de la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA S.A. lo hacen el Señor Marcelo SANMARTINO, en su carácter de Presidente de la misma y el Doctor Eduardo VIÑALES, ambos debidamente apoderados, según constancias obrantes en autos y, constituyendo domicilio en Av. Eduardo Madero 942, piso 11º, de esta Ciudad Autónoma.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: que ambas partes, han arribado a un acuerdo fuera del ámbito de este Ministerio, que regirá las relaciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA S.A. el que proceden a ratificar en este acto, del que solicitan su homologación y cuyo contenido ha sido inserto a Fs. 14/20, de estos actuados.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 16.00 horas, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 476/2011**

**Registros Nº 749/2011 y N° 750/2011**

Bs. As., 14/6/2011

VISTO los Expedientes Nº 284.326/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 284.326/10 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 285.816/10, agregado como foja 48 del principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) por el sector de los trabajadores y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90 oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos las partes convienen, entre otras cuestiones, el pago de una suma no remunerativa por el plazo, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que respecto de lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta del Acuerdo glosado a foja 1/1 vuelta del Expediente Nº 284.326/10, corresponde dejar sentado que no resultan comprendidas dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino al fondo que prestará subsidios por fallecimiento e incapacidad, previsto en los acuerdos de marras, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores en forma previa a su retención.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representatividad de la cámara empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) por el sector de los trabajadores y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 284.326/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance señalado en el considerando quinto.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) por el sector de los trabajadores y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 285.816/10 agregado como foja 48 al Expediente Nº 284.326/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 284.326/10 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 285.816/10, agregado como foja 48 al Expediente Nº 284.326/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente Acuerdo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 284.326/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 476/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/1 vuelta del expediente Nº 284.326/10 y a fojas 2/3 del expediente Nº 285.816/10, agregado como foja 48 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 749/11 y 750/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen en esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante por una parte C.R.E.L.S.Y.M.- Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por los Sres. Celso Montaldo, DNI Nro. 8.034.687 y el Sr. Clodomiro Rodríguez LE: 6.861.112 en su carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO conforme surge del acta de asamblea de designación de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en calle Patricias Mendocinas 1159, 3er. Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. Alberto Mora, Secretario General, DNI: 13.880.222, SECRETARIO GENERAL, y Adriana Roxana Serra, DNI: 17.847.662, SECRETARIA ADJUNTO, conforme surge del certificado de autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya copia se acompaña, en representación de la parte obrera, constituyendo domicilio Legal en calle San Lorenzo 221, 3er. Piso, Ciudad, Mendoza, convienen las partes en conjunto y manifiestan en uso de las facultades que le confiere el CCT Nro. 144/90, que luego de las negociaciones mantenidas, han llegado a un acuerdo el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que ambas partes ratifican el acuerdo celebrado para fecha 19 de marzo de 2010 y debidamente presentado y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en todas sus partes, el que se mantendrá plenamente vigente.

SEGUNDA: Establecen las partes que para fecha 15 de noviembre de 2010 renegociarán juntamente una nueva escala salarial conforme las disposiciones de la CCT 144/90 y demás normativa

de aplicación. Así también para dicha fecha presentarán las modificaciones que acuerden de las cláusulas del citado convenio a efectos de actualizar el mismo.

TERCERA: Ambas partes establecen por el presente que a partir del día de la fecha la Cámara Empresaria sólo podrá otorgar matrícula a aquella empresa que presente libre de deuda de aportes sindicales e informe de SOTELSYM de las condiciones laborales que presenta la empresa, respecto de sus empleados y libre deuda de obra social emitido por Ospelsym e informe de ésta que la empresa no presenta afiliados a la misma si correspondiere. En caso de que los trabajadores tengan otra obra social deberán presentar libre de deuda de esta juntamente con el informe de Ospelsym que no presenta afiliados. Estos certificados deberán ser presentados en forma mensual por ante la cámara, siendo su incumplimiento y sin necesidad de interpelación alguna causal de la inmediata suspensión de la matrícula emitida.

CUARTA: Todas las empresas de sector deberán aportar a la cámara en forma mensual de su peculio, el importe resultante del 0,5% (cero y medio por ciento) de todas las remuneraciones correspondientes, a la orden de la Cámara, porcentaje éste que se incrementará al 2% cuando la empresa se encuentre con su domicilio social fuera de la provincia de Mendoza. En este último caso si la empresa acredita que se encuentra trabajando en la provincia de Mendoza con una antigüedad de más de 4 años, dicho aporte será del 0,5% (cero y medio por ciento). Se deja constancia que el sindicato por este acto toma conocimiento de dicho aporte y expresa su conformidad.

QUINTA: Se establece un subsidio por fallecimiento e incapacidad superior al 70% del trabajador comprendido en el presente convenio y su grupo familiar primario. Los trabajadores a ese fin aportarán a SOTELSYM a partir de setiembre de 2010 una suma mensual equivalente al 0,5% del haber bruto correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a ésta. La reglamentación de este subsidio deberá ser promulgado por SOTELSYM en el término de 30 días a contar desde la fecha de la firma de este convenio. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor del sindicato en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con las previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositados cuya mora se producirá automáticamente.

SEXTA: Ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de la CCT vigentes, comprometiéndose las partes a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución o cambios que puedan surgir, a fin de renegociar juntamente una nueva escala salarial conforme las disposiciones de la CCT 144/90 y antes de la fecha que se señala en la cláusula segunda.

Se da por finalizado el presente acto firmando comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

En la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante, por una parte C.R.E.L.S.Y.M.- Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por los Sres. Celso Montaldo, DNI 8.034.687 en su carácter de PRESIDENTE y el Sr. Clodomiro Rodríguez, L.E. 6.861.112 en su carácter de SECRETARIO, conforme surge del acta de asamblea de designación de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3º Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. Alberto José Mora, DNI 13.880.222, Secretario General, y Adriana Roxana Serra, DNI: 17.847.662 Secretaria Adjunto conforme surge del certificado de autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya copia se acompaña, en representación de la parte obrera, constituyendo domicilio legal en Calle San Lorenzo 221, 3º Piso, Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil establecido por el PEN y a los efectos de paliar la situación económica de emergencia, las partes en conjunto manifiestan en uso de las facultades que le confiere el CCT 144/90, y subsanando las observaciones formuladas en los autos nº 284326-2010, que han llegado a un acuerdo que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que han acordado a partir del 1 de enero de 2011 un incremento de Pesos Ciento Cuarenta ($ 140,00) mensuales aplicable a la totalidad de las categorías y salarios del CCT 144/90 que rigen en la actualidad y por los meses de enero y febrero de 2011, que tendrán el carácter de no remunerativo y con las vigencias que se establecen y para todas las categorías, sobre la escala salarial vigente. Estos importes se pagarán en forma proporcional conforme jornada completa o media jornada de trabajo o lo dispuesto por el art. 92 de la LCT. Establecen las partes que sobre dicha sumas acordadas como sobre las demás sumas no remunerativas incluído el ítem asistencia perfecta se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato.

SEGUNDO: Las partes se comprometen en mérito a las disposiciones legales de aplicación que a partir de marzo de 2011, renegociaran y reajustaran las escalas salariales, procediendo asimismo a readaptar los rubros no remunerativos acordados a efectos de que los mismos progresivamente adquieran el carácter de remunerativos y sean incluidos en los salarios básicos de los trabajadores.

TERCERO: Que las partes ratifican los anteriores acuerdos celebrados por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en todas y cada una de sus partes. Respecto del acuerdo celebrado en fecha 27-8-10 y atento a las observaciones formuladas por el organismo se establece y ratifican expresamente la CLAUSULA QUINTA del citado acuerdo, que se transcribe: "Se establece un subsidio por fallecimiento e incapacidad superior al 70% del trabajador comprendido en el presente convenio y su grupo familiar primario. Los trabajadores a ese fin aportarán a SOTELSYM a partir de setiembre de 2010 una suma mensual equivalente al 0,5% del haber bruto correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a ésta. La reglamentación de este subsidio deberá ser promulgado por SOTELSYM en el término de 30 días a contar desde la fecha de la firma de este convenio. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor del sindicato en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con las previsiones antes indicadas en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado cuya mora se producirá automáticamente".

CUARTO: Ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de la CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución o cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas salariales para fecha 10 de marzo de 2011 a fin de renegociar juntamente una nueva escala salarial conforme las disposiciones de la CCT 144/90 y modificaciones de dicho convenio colectivo a fin de su adecuación y mejor prestación de la actividad.

Se da por finalizado el presente acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 477/2011**

**Registro Nº 747/2011**

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.649/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, que lucen a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente Nº 1.433.649/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente Nº 1.433.649/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.433.649/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 477/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 2/3 y 4/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 747/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señor
Director de la
Dirección de Negociación Colectiva
Del Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y Seguridad Social
S / D

De nuestra consideración:

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO Y JUAN CARLOS MONTENEGRO en su carácter de Secretario General, Adjunto y Gremial, respectivamente del Sindicato Unico de ia (SUP), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Carlos Barandiaran abogado T 37 F 639, C.P.C.F., constituyendo domicilio legal en la Calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra el Sr. CARLOS GASPAR BARTOLOME en su carácter de Presidente de la Asociación Publicitarias de Agencias de Rosario (A.P.A.E.), con domicilio en la calle Urquiza 934 de la Ciudad de Rosario, y el Sr. ENRIQUE RUESCH, en su carácter de Presidente de la Asociación Cordobesa de Agencias de Publicidad, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 275, piso 6to. Of. B, de la Ciudad de Córdoba en adelante las Cámaras, se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1) Que las partes en el proceso de negociación colectiva han acordado las escalas salariales para los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Que como resultado de dichas negociaciones han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial, para los meses antedichos.

2) Que las Agencias de Publicidad de Rosario y Córdoba, encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, a partir del 1 de marzo de 2011, adoptarán las escalas salariales que se adjuntan al presente, Anexos 1 y 2. Que a partir de dichas fechas reemplazarán las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes, de los nuevos valores establecidos en el anexo 1 y 2 absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sidos otorgados bajo los rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumento voluntario" entre otros conceptos posibles, que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultante de acuerdo celebrados por el Sindicato Unico de la Publicidad (SUP), que hayan tenido como resultado incrementado las sumas a percibir, por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los básicos de convenio, oportunamente convenidos entre las partes firmantes, del presente.

3) Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011, como prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

| AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Rosario – Pcia. Sta. Fe) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 | Básicos Dic-10 última Homolo. | Básicos Marzo 2011 |
|---|---|---|
| AREA CREATIVA | | |
| DIRECTOR CREATIVO | 6.630 | 7.293 |
| DIRECTOR DE ARTE SENIOR | 5.214 | 5.735 |
| DIRECTOR DE ARTE JUNIOR | 3.573 | 3.930 |
| DIBUJANTE ILUSTRADOR | 4.090 | 4.499 |
| DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA | 3.735 | 4.109 |
| PASADOR | 2.666 | 2.933 |
| REDACTOR SENIOR | 5.214 | 5.735 |
| REDACTOR JUNIOR | 3.573 | 3.930 |
| CORRECTOR | 2.926 | 3.219 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| ASISTENTE JUNIOR | 2.597 | 2.857 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AREA DE PRODUCCION GRAFICA | | |
| JEFE | 4.383 | 4.821 |
| FOTOGRAFO | 4.090 | 4.499 |
| ENCARGADO DE IMPRESIONES | 3.540 | 3.894 |
| RETOCADOR | 2.926 | 3.219 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| FOTOCOM PONEDOR | 2.600 | 2.860 |
| LABORATORISTA | 2.600 | 2.860 |
| ARMADOR | 2.396 | 2.636 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| PRODUCTOR | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| OPERADOR DE MICROCINE | 2.896 | 3.186 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE CUENTAS | | |
| EJECUTIVO SENIOR | 4.316 | 4.748 |
| EJECUTIVO JUNIOR | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA DE CUENTAS | 2.896 | 3.186 |
| AREA DE MEDIOS | | |
| DIRECTOR DE MEDIOS | 6.630 | 7.293 |
| JEFE DE MEDIOS | 4.570 | 5.027 |
| JEFE DE PLANIFICACION | 4.570 | 5.027 |
| PLANIFICADOR | 4.316 | 4.748 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE COORDINACION | | |
| JEFE | 4.316 | 4.748 |
| ENCARGADO | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE INVEST. DE MERCADO | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| INVESTIGADOR | 4.316 | 4.748 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE PROMOCION | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| ENCARGADO | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE COMPUTACION | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| ANALISTA DE SISTEMAS | 4.316 | 4.748 |
| ANALISTA PROGRAMADOR | 3.540 | 3.894 |
| PROGRAMADOR DE COMPUTACION | 3.089 | 3.398 |
| OPERADOR DE COMPUTADOR | 2.896 | 3.186 |
| AREA DE ADMINISTRACION | | |
| JEFE CONTABLE | 4.570 | 5.027 |
| JEFE FINANCIERO | 4.570 | 5.027 |
| TESORERO | 4.143 | 4.557 |
| ENCARGADO CONTABLE | 3.540 | 3.894 |
| LIQUIDADOR DE SUELDOS | 2.897 | 3.187 |
| ENCARGADO DE CTAS. CTES. | 2.897 | 3.187 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| FACTURISTA | 2.896 | 3.186 |
| CAJERO | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| COBRADOR | 2.396 | 2.636 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE SERVICIOS GENERALES | | |
| ENCARGADA DE MANTENIMIENTO | 2.896 | 3.186 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| ENCARGADO DE EXPEDICION | 2.496 | 2.746 |
| CHOFER | 2.496 | 2.746 |
| DATA ENTRY | 2.396 | 2.636 |
| RECEPCIONISTA/TELEFONISTA | 2.330 | 2.563 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| MOZO | 2.263 | 2.489 |
| SERENO | 2.263 | 2.489 |
| GESTOR | 1.831 | 2.014 |
| CADETE | 1.773 | 1.950 |

| | | |
|---|---|---|
| AREA CREATIVA | | |
| DIRECTOR CREATIVO | 6.630 | 7.293 |
| DIRECTOR DE ARTE SENIOR | 5.214 | 5.735 |
| DIRECTOR DE ARTE JUNIOR | 3.573 | 3.930 |
| DIBUJANTE ILUSTRADOR | 4.090 | 4.499 |
| DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA | 3.735 | 4.109 |
| PASADOR | 2.666 | 2.933 |
| REDACTOR SENIOR | 5.214 | 5.735 |
| REDACTOR JUNIOR | 3.573 | 3.930 |
| CORRECTOR | 2.926 | 3.219 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| ASISTENTE JUNIOR | 2.597 | 2.857 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AREA DE PRODUCCION GRAFICA | | |
| JEFE | 4.383 | 4.821 |
| FOTOGRAFO | 4.090 | 4.499 |
| ENCARGADO DE IMPRESIONES | 3.540 | 3.894 |
| RETOCADOR | 2.926 | 3.219 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| FOTOCOMPONEDOR | 2.600 | 2.860 |
| LABORATORISTA | 2.600 | 2.860 |
| ARMADOR | 2.396 | 2.636 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| PRODUCTOR | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| OPERADOR DE MICROCINE | 2.896 | 3.186 |

| | | |
|---|---|---|
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE CUENTAS | | |
| EJECUTIVO SENIOR | 4.316 | 4.748 |
| EJECUTIVO JUNIOR | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA DE CUENTAS | 2.896 | 3.186 |
| AREA DE MEDIOS | | |
| DIRECTOR DE MEDIOS | 6.630 | 7.293 |
| JEFE DE MEDIOS | 4.570 | 5.027 |
| JEFE DE PLANIFICACION | 4.570 | 5.027 |
| PLANIFICADOR | 4.316 | 4.748 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE COORDINACION | | |
| JEFE | 4.316 | 4.748 |
| ENCARGADO | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE INVEST. DE MERCADO | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| INVESTIGADOR | 4.316 | 4.748 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE PROMOCION | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| ENCARGADO | 3.540 | 3.894 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE COMPUTACION | | |
| JEFE | 4.570 | 5.027 |
| ANALISTA DE SISTEMAS | 4.316 | 4.748 |
| ANALISTA PROGRAMADOR | 3.540 | 3.894 |
| PROGRAMADOR DE COMPUTACION | 3.089 | 3.398 |
| OPERADOR DE COMPUTADOR | 2.896 | 3.186 |
| AREA DE ADMINISTRACION | | |
| JEFE CONTABLE | 4.570 | 5.027 |
| JEFE FINANCIERO | 4.570 | 5.027 |
| TESORERO | 4.143 | 4.557 |
| ENCARGADO CONTABLE | 3.540 | 3.894 |
| LIQUIDADOR DE SUELDOS | 2.897 | 3.187 |
| ENCARGADO DE CTAS. CTES. | 2.897 | 3.187 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| FACTURISTA | 2.896 | 3.186 |
| CAJERO | 2.896 | 3.186 |
| SECRETARIA | 2.600 | 2.860 |
| COBRADOR | 2.396 | 2.636 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| AREA DE SERVICIOS GENERALES | | |
| ENCARGADA DE MANTENIMIENTO | 2.896 | 3.186 |
| ASISTENTE | 2.896 | 3.186 |
| ENCARGADO DE EXPEDICION | 2.496 | 2.746 |
| CHOFER | 2.496 | 2.746 |
| DATA ENTRY | 2.396 | 2.636 |
| RECEPCIONISTA/TELEFONISTA | 2.330 | 2.563 |
| AUXILIAR | 2.298 | 2.528 |
| MOZO | 2.263 | 2.489 |
| SERENO | 2.263 | 2.489 |
| GESTOR | 1.831 | 2.014 |
| CADETE | 1.773 | 1.950 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 478/2011**

**CCT Nº 1204/2011 "E"**

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.244/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.428.244/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa T.C.L., SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional tendrá una vigencia de un año, a partir del 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa T.C.L. SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.428.244/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.428.244/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.428.244/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 478/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1204/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

T.C.L. S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI y Rubén Darío BETTINOTTI en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente; el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) con domicilio en Calle 25 Nº 351 de la Ciudad de Mercedes (Bs. As.) representado en este acto por los Señores Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente; representación que acreditan con la documentación que se adjunta al presente, en adelante denominados juntamente EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte T.C.L. S.A. con domicilio en la calle A. Lavarello Nº 1182 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Señor Javier LLOVET STOK, con DNI Nº 14.446.067 en su carácter de Apoderado, calidad que acredita con la documentación adjuntada al presente, en adelante denominada LA EMPRESA, se conviene celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: T.C.L. S.A. (en adelante LA EMPRESA) fue seleccionada por parte de Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN S.A.) a su vez, para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas generadoras de energía eléctrica por un período de un (1) año en las Ciudades de Salliqueló, Rivadavia, Navarro, Arrecifes y Bolívar, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires; jurisdicción territorial según Personería Gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B); el cual está adherido a la Federación referenciada; por lo que LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de las Leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de los trabajadores que dependan de LA EMPRESA, en las Usinas Generadoras de Energía Eléctrica, emplazadas en las Ciudades mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio o las que eventualmente se puedan instalar bajo

la misma operatoria; en la jurisdicción territorial del Sindicato de Luz y Fuerza citado en la Cláusula Primera del presente durante el período de vigencia aquí acordado, según ANEXO I denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL que forma parte del presente.

TERCERA: El plazo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa será de un (1) año, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1º de enero de 2011 venciendo por consiguiente el día 31 de diciembre de 2011 y/o cuando finalice definitivamente el Contrato de Concesión entre LA EMPRESA y EDEN S.A.

Las cláusulas económicas comenzarán a correr a partir del 1º de enero de 2011, y serán revisadas en tanto y en cuanto las partes aquí signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que las partes convienen la ultraactividad del presente Convenio Colectivo de Empresa.

CUARTA: El personal dependiente de LA EMPRESA comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL que corresponda, desempeñará las tareas detalladas en el ANEXO II denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrante del presente, bajo relación de dependencia y mensualizado.

Se acuerda que el personal en relación de dependencia que ingrese a prestar tareas en las Usinas eléctricas referenciadas en la Cláusula Primera del presente Convenio, tendrá un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica, EL SINDICATO y LA EMPRESA convienen en implementar en las Usinas Eléctricas detalladas en la Cláusula Primera, una Jornada Laboral continua en Semana Calendaria de 7 horas 12 minutos diarios de labor y 36 horas semanales conforme lo contemplado en el Artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que rige la actividad de los trabajadores de Luz y Fuerza.

SEXTA: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización (cfr. Arts. 64 y 65 de la LCT), brindará a los trabajadores ingresantes una capacitación específica a los fines de que dichos trabajadores adquieran los conocimientos necesarios e idóneos para llevar a cabo las tareas propias de cada puesto específico de trabajo.

Dicha capacitación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de LA EMPRESA, a las características de las tareas asignadas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que provea LA EMPRESA para esa capacitación.

En lo particular y en relación a la provisión de ropa de trabajo, LA EMPRESA entregará en los meses de enero y agosto de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso de trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio.

SEPTIMA: La incorporación de nuevos trabajadores a LA EMPRESA se efectuará conforme a los requerimientos que formule cada una de las áreas técnicas de LA EMPRESA otorgándose prioridad a tales efectos, al registro de postulantes de la Bolsa de Trabajo del Sindicato de Luz y Fuerza con jurisdicción territorial en el lugar donde se produce el ingreso.

El personal dependiente de LA EMPRESA gozará del régimen salarial que se estáblece en el ANEXO III que forma parte integrante del presente.

OCTAVA: Se conviene que el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá un régimen de Vacaciones anuales de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurrido los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA.

Para el supuesto que la presente Convención se prorrogase en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen vacacional previsto en el CCT 36/75 u el que lo reemplace en el futuro con iguales o similares beneficios.

Asimismo, se establece que los trabajadores de LA EMPRESA tendrán derecho a percibir, al momento de gozar de sus vacaciones anuales, un Adicional Remunerativo denominado “Plus Vacacional” cuya fórmula de cálculo se detalla en el ANEXO IV que forma parte integrante del presente.

NOVENA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrán como Régimen de Licencias por Enfermedades Inculpables las previstas en el Art. 66 del C.C.T. Nº 36/75, sin perjuicio de gozar de aquellas Licencias contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 que no se encuentren expresamente establecidas en el C.C.T. Nº 36/75.

DECIMA: El personal operario que desempeñe tareas en las Usinas Eléctricas referenciadas en la Cláusula Primera tendrá derecho a recibir un refrigerio por cada turno de trabajo. A tales fines, dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para el consumo del aludido refrigerio, los cuales deberán ser programados por LA EMPRESA a efectos de no alterar la operatoria de la Usina Eléctrica.

DECIMA PRIMERA: En el ANEXO III que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se detallan los Sueldos Básicos y la estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se conviene en materia de Antigüedad que:

1.- A los fines del cómputo del plazo de otorgamiento de la Licencia Anual por Vacaciones, se reconocerá como antigüedad aquélla que el trabajador hubiere trabajado anteriormente en distintas Entidades prestatarias de servicios públicos establecidas en el País.

2.- A los fines remunerativos tendientes al pago del rubro “Antigüedad”, se reconocerá únicamente el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMO SEGUNDA: Las partes aquí signatarias establecen que el trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa gozará de la denominada “Bonificación Anual por Eficiencia” (B.A.E.), la que será abonada por LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación del Artículo 79 del CCT 36/75. Dado que el presente Convenio tiene una vigencia de un (1) año, esta Bonificación podrá ser abonada en proporciones mensuales anexadas al salario mensual. Asimismo se acuerda que en caso de producirse el distracto de la relación laboral por despido sin causa, el trabajador comprendido tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la referida Bonificación Anual por Eficiencia que se hubiere devengado durante el tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubiere transcurrido más de ciento ochenta (180) días hábiles laborables, en cuyo supuesto el trabajador gozará del derecho a percibir la totalidad de esa Bonificación.

En ningún caso, se computará a los fines del pago de esta Bonificación aquí contemplada, las sumas que eventualmente perciba el trabajador con carácter no remunerativo; y por tal exentas de Aportes y Contribuciones con destino a la Seguridad Social.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa percibirán, juntamente con su remuneración correspondiente al mes de septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social de conformidad con lo normado en el Artículo 61 del CCT 36/75.

DECIMO CUARTA: En todo lo expresamente no acordado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, será de aplicación para los trabajadores comprendidos en el mismo, lo normado en primer término por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 20.744 (L.C.T.)

DECIMO QUINTA: LA EMPRESA reconoce en la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y en el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) con jurisdicción territorial en las Ciudades mencionadas en la Cláusula Primera del presente; la calidad de representantes de los derechos colectivos y, a tal fin, permitirá la instalación en la Sede de cada Usina Eléctrica de una cartelera sindical.

Asimismo, LA EMPRESA procederá a descontar mensualmente de los haberes de los empleados, los Aportes y Contribuciones Sindicales que tanto la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA como el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) con jurisdicción en cada Usina, le comuniquen en forma fehaciente y que correspondan conforme a derecho, como así también procederá a efectuar por sí las Contribuciones de carácter convencional contempladas en el C.C.T. Nº 36/75.

DECIMO SEXTA: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, además de los Feriados Nacionales; el día 13 de julio en que se conmemora el Día del Trabajador de la Electricidad. Sin perjuicio de los feriados nacionales, y si el trabajador debiera desempeñar funciones, este día se abonará con un recargo del 100% y además, se compensará con un Franco Comprendido.

DECIMO SEPTIMA: Las partes acuerdan que los domicilios legales consignados en el encabezamiento del presente subsistirán hasta tanto cualquiera de ellas comunique fehacientemente a la otra alguna modificación de tales domicilios, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen entre las partes aquí signatarias; y se comprometen a homologar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos realizando todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para el cumplimiento de tal objetivo.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares del presente y de sus Anexos, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 2010.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: T.C.L. S.A.

EMPLAZAMIENTOS: SALLIQUELO, NAVARRO, RIVADAVIA, ARRECIFES Y BOLIVAR.

SUPERVISOR (Excluido de Convenio)

OFICIAL ESPECIALIZADO DE OPERACION CATEGORIA 9

ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

Oficial Especializado de Operación

Perfil Requerido:

• Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en equipo.

• Dominio de herramientas informáticas.

• Conocimientos técnicos de la especialidad.

Funciones del Cargo:

• Operar los equipos de la Usina y sus sistemas de control.

• Realizar Asistir la operación de los equipos de la central.

• Asistir maniobras de los grupos electrógenos.

• Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de control y Despacho.

• Elaborar informes operacionales.

• Monitoreo de las grandezas eléctricas de la central.

• Asistir las tareas de mantenimiento.

• Asistir al Responsable inmediato superior.

ANEXO III

ESCALA T.C.L S.A. - FATLYF

OPERADOR DE MANTENIMIENTO

| | |
|---|---|
| CATEGORIA: | |
| Básico de la Categoría 9 | 3000,00 |
| Básico de la Categoría 11 | 3200,00 |
| Antigüedad | 1 |
| Título | Esc. Educ. Técnica |

| CONCEPTO C.C.T. 36/75 | BASE DE CALCULO | HABER CATEGORIA 9 |
|---|---|---|
| CATEGORIA | Escala | $ 3000,00 |
| SUMA FIJA REMUNERATIVA | Art. 12 | $ 358,33 |
| ANTIGÜEDAD | 2,67% | |
| BONIFICACION GAS | Suma Fija | $ 66,00 |
| BONIFICACION ART 14 2º (CAT 7) | 12,48% | |
| BONIFICACION ART 14 2º (CAT 9) | 14,56% | $ 465,92 |
| TITULO | 20,40% | $ 652,80 |
| TAREA RIESGOSA | 10,00% | $ 454,30 |
| HS EXTRAS 50% | Sumatoria de Items/156 x 1.5 | |
| HS EXTRAS 100% | Sumatoria de Items/156 x 2 | |
| Total Remunerativo Operador de Usina | | $ 4997,35 |
| COMPENSACION LUZ | | $ 150,00 |
| Total Bruto Operador de Usina | | $ 5147,35 |

ANEXO IV

CALCULO PLUS VACACIONAL

(RNH + A + HE + BAE + T) - RNH) x DL) = PV 25

25 150 15 300 150 30

Donde:

RNH = Remuneración Normal y Habitual correspondiente al mes anterior al que se liquida el "Plus Vacacional".

A = Aguinaldo.

HE = Sumatoria de Horas Extras promedio del último semestre.

BAE = Bonificación Anual por Eficiencia.

T = Asignación por Turismo.

DL = Días de licencia ordinaria hábiles.

PV = Plus Vacacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 479/2011**

**Registro Nº 739/2011**

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.100.258/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 372/374 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que asimismo se conviene el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, conforme las condiciones estipuladas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 372/374 del Expediente Nº 1.100.258/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 372/374 del Expediente Nº 1.100.258/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.100.258/04

Buenos Aíres, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 479/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 372/374 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 739/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.258/04.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D' OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, el señor Omar Arístides MATURANO, D.N.I. 13.031.615 en su carácter de Secretario General, el señor Julio A. SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, en carácter de Secretario Gremial e Interior del SINDICATO LA FRATERNIDAD, acompañado del delegado del personal José Luis GUENUMIL, D.N.I. Nº 13.756.893, y por la otra lo hacen la Contadora Nancy PICO, D.N.I. Nº 22.217.464 y el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, Tº 2437 Fº 2437 Lº XI, en carácter de apoderados de la firma TREN PATAGONICO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo salarial, con vigencia desde el 1º de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, y que afectará a todos los empleados que bajo el presente CCT desarrollasen sus tareas en el ferrocarril Tren Patagónico S.A. de la Pcia. de Río Negro (art. 3 CCT).

A tal fin, se acuerda:

1º)- Un incremento salarial del 17% sobre el sueldo básico de cada categoría de todos los trabajadores pertenecientes al Tren Patagónico S.A. que se encuentran comprendidos dentro del CCT Nº 1009/09 "E".

2º)- Se conviene un aumento del rubro suma fija no remunerativa con la siguiente modalidad:

- Categorías 1 a 4 10% sobre el básico

- Categorías 5 a 8 11% sobre el básico

- Categorías 9 a 13 12% sobre el básico

3º)- Las partes acuerdan un incremento del 5% en el rubro título de los conductores (quedando en un 20% del básico).

4º)- Se incorpora un rubro de pago del 7% sobre el básico para los Ayudantes de Conductores Autorizados, en concepto de "Título habilitante".

5º)- Se crea la Categoría 8 del Escalafón para los "Ayudantes Habilitado".

6º)- La suma retroactiva que origina el presente acuerdo con respecto al mes de febrero 2011 se liquidará en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con los haberes de abril, mayo y junio de 2011 respectivamente.

7º)- Las partes acuerdan agrupar todos los conceptos no remunerativos en uno solo. En las liquidaciones de haberes, comenzará a figurar el pago de una sola suma fija no remunerativa que resulta ser la sumatoria de todas las existentes a la fecha.

8º)- Las partes se comprometen a discutir dentro del plazo de 90 días corridos de la firma de la presente, el texto con las normativas generales del C.C.T., como así también los valores del viático por percnotada.

En prueba de conformidad con todo lo aquí acordado, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor, reconociendo como propias las firmas allí insertas solicitando la homologación de dicho acuerdo en los términos de ley. Que, a tales efectos, la Entidad Sindical declara bajo juramento a los fines del art. 1 del Dto. 514/03 que no se desempeña personal femenino en el ámbito de la firma, representado por la Entidad Sindical.

Con lo que terminó el Acto siendo las 20,00 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 480/2011**

**Registro Nº 746/2011**

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.689/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/31 del Expediente Nº 1.442.689/11, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, efectuando ciertas modificaciones a dicho Convenio, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que por otra parte, respecto de la cláusula 7 del acuerdo referida a la contribución fijada en el artículo 35 BIS a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07 a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la presente homologación ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que cabe dejar asentado que los entes negociales deberán acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, que contenga las modificaciones convenidas en el presente acuerdo, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, que luce a fojas 25/31 del Expediente Nº 1.442.689/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la cláusula 7 del acuerdo, referida a la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme los fundamentos explicitados en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/31 del Expediente Nº 1.442.689/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Acuerdo que por este acto se homologa, deberán acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, que contenga las modificaciones acordadas en el mencionado Acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.442.689/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 480/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 746/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1442689/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, siendo las 14:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA (DNI 8788814), Secretario General, Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior, José Luis GIAQUINTA (DNI 13588016), miembro paritario y tesorero, y Néstor APECECHEA (DNI 8316505), Asesor Gremial; por otra parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Oscar H. COTO (DNI 11287697), Carlos H. BUENO (LE 4553320), en calidad de miembros paritarios, y los Dres. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26024740) y Jorge O. LACARIA (DNI 8341873) en calidad de asesores paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes manifiesten a continuación.

Acto seguido, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 30 de noviembre de 2011, ambos inclusive, los nuevos salarios básicos y nuevas sumas accesorias de carácter remunerativo para las categorías profesionales según consta en el “ANEXO I” adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las nuevas Sumas accesorias de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el “ANEXO I” se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 501/07.

3. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario mensual a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, del 2% de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central Nº 40010/21.

4. Las partes acuerdan modificar el inciso 3 (tres) del Artículo 3º BIS del CCT 501/07, donde figura la categoría “cajero - cajero/vendedor”, agregando un inciso 3 (tres) BIS, desdoblando tal categoría en 2 (dos), quedando de la siguiente manera: “3.- Cajero Vendedor: Es aquel trabajador que además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua tiene a su cargo el manejo de la caja dentro del local. 3 BIS.- Cajero: Es aquel trabajador que realiza el manejo de la caja en forma exclusiva, realizando el cobro de todas las ventas efectuadas dentro del local. Reporta únicamente al “Encargado de Local”. En los establecimientos con menos de cuatro trabajadores las tareas antes descriptas pueden ser efectuadas por su superior jerárquico.”

5. Las partes acuerdan introducir un nuevo artículo referido al concepto “Falla de caja” dentro del CCT 501/07, siendo este el artículo 3º TER y quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 3º TER ‘FALLA DE CAJA’: respecto al nuevo concepto de ‘Falla de caja’ incorporado con el Acuerdo celebrado el pasado 1º de julio de 2010, concepto que deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). Las partes aclaran que en el caso que el trabajador/a no haga la tarea de ‘manejo de caja’ en forma permanente, tal concepto de ‘Falla de Caja’ se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea”.

6. Las partes de común acuerdo deciden aclarar y modificar el artículo 27º inciso A en su tercer párrafo, quedando redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 27º BENEFICIOS SOCIALES (No remunerativos): A) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio.

Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo los empleadores podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de SEIS PESOS ($ 6,00.) por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario de Pesos Doce ($ 12) por cada día de trabajo, en reemplazo del valor establecido en el inciso A) del artículo 27 de la convención colectiva 501/07.

Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social. El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptará la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada por acuerdo de las partes.”

7. Las partes de común acuerdo incorporan al presente Convenio Colectivo de Trabajo como Artículo 35 BIS el Fondo de Capacitación Profesional empresaria, denominado PROGRAMA CRECER, quedando redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 35º BIS. FONDO DE CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL Proorama CRECER: Los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo de todo el territorio de la Nación continuaran aportando, conforme al Acuerdo de partes firmado el pasado 28 de abril de 2009 y ratificado ante el MTEySS el 29 de abril de 2009 en el marco del presente CCT una suma equivalente al 0.25% sobre todas las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones jubilatorios, de todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en forma mensual.

El aporte determinado en el párrafo anterior no podrá ser nunca inferior al salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I del CCT Nº 593/10 (Ex 204/93) F. A. I. A. - F. O. N. I.V.A.

Sin perjuicio de lo hasta aquí determinado, el aporte total a realizar mensualmente por la empresa y por este concepto, nunca podrá superar en 30 veces el salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I del CCT Nº 593/10 (Ex 204/93) F.A.I.I.A. - F.O.N.I.V.A.

Los fondos se asignarán a la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA) y serán administrados y aplicados a planes de capacitación tal como lo viene realizando la entidad desde 1996 según contenido en la Disposición Nº 121/96.

Esta iniciativa coincide con la necesidad de arbitrar medios idóneos, que permitan concretar dentro de cada una de las áreas de actuación, todo tipo de actividades de capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, mejoramiento de la calidad total de las empresas y el perfeccionamiento técnico profesional de los empresarios y del personal de dirección de las empresas, ya que resulta imprescindible contar con los medios necesarios para cumplir con tales objetivos.

Este programa, cuenta con el apoyo permanente de diversas entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación del sector de indumentaria, habiéndose establecido acuerdos con el CETIC (Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección); el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Programa Nacional de Formación de Costureras; el Ministerio de la Producción; y el INTI a través del departamento de TEXTILES.

La mecánica operativa, el control y la fiscalización se continuarán realizando conforme a lo establecido en el Art. Nº 47 de dicho CCT:

Inciso 1º - El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente Nº 000 18220/9 del banco Santander Río habilitada desde 1996 a tales fines, o con cheques a la orden de la FAIIA.

Dicho pago deberá ser realizado hasta el día 15 del mes siguiente al devengado correspondiente por el personal del establecimiento que genere la obligación (o el primer día hábil posterior, si aquél fuera inhábil).

Inciso 2º - La FAIIA tendrá a su cargo el control de la gestión recaudadora, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional mensual, con más las actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante depósito en la cuenta recaudadora indicada en el Inciso 1º - La Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria continuará facilitando su sede social a la FAIIA a fin de desarrollar las actividades de capacitación y así dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por el Programa Crecer.

Inciso 3º - La FAIIA contará en forma mensual, con un padrón actualizado de los empresarios aportantes conteniendo su estado de cuenta corriente y los datos y registros necesarios para su correcta individualización.

Inciso 4º - En los casos en que eventualmente se produjeran acreditaciones indebidas, no correspondientes a la generación natural de los recursos genuinos para el cual fue creado el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, la FAIIA se compromete a reintegrar esos valores.

Inciso 5º - El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente conformación del Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, sólo podrá demostrarse mediante comprobantes emitidos conforme el inciso 1º.

8. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente acuerdo continúan vigentes y al igual que las pactadas anteriormente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

9. En relación con el Artículo 39º referente al “Adicional Zona Patagónica” se introduce una “Nota” la cual establece que: “En relación con las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A y conforme a lo allí establecido, se aclara que respecto de los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados.”

10. El presente acuerdo regirá desde el 1º de abril del corriente año hasta el 30 de noviembre de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a las partes que una vez homologado el presente acuerdo, deberán presentar y ratificar ante esta Autoridad de Aplicación el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

Cedida nuevamente la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que se comprometen a presentar y ratificar el texto ordenado del CCT 501/07 dentro de los diez (10) días siguientes a la homologación del presente acuerdo, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 15.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I: ESCALAS SALARIALES SETIA

| | 1º abril a 30 de junio de 2011 | | 1º julio a 30 de sep de 2011 | | 1º octubre a 30 de nov de 2011 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CATEGORIAS | | | | | | |
| Art. 3º | Salario Básico | Suma Remunerativa | Salario Básico | Suma Remunerativa | Salario Básico | Suma Remunerativa |
| Supervisor | 3.272 | 418 | 3.439 | 585 | 3.585 | 752 |
| Encargado | 2.604 | 333 | 2.736 | 466 | 2.853 | 599 |
| Chofer | 2.281 | 291 | 2.398 | 408 | 2.500 | 524 |
| Secretaria | 2.252 | 288 | 2.366 | 403 | 2.467 | 518 |
| Empleado Adm. y/o Prod. “A” | 2.222 | 284 | 2.335 | 397 | 2.435 | 511 |
| Empleado Adm. y/o Prod. “B” | 2.134 | 272 | 2.243 | 381 | 2.339 | 490 |
| Empleado Adm. y/o Prod. “C” | 1.962 | 250 | 2.062 | 350 | 2.150 | 450 |
| | Ingreso Min. Garantizado | Base de cálculo adicionales | Ingreso Min. Garantizado | Base de cálculo adicionales | Ingreso Min. Garantizado | Base de cálculo adicionales |
| Art. 3º BIS | | | | | | |
| Supervisor de locales | 4.285 | 3.000 | 4.672 | 3.271 | 5.036 | 3.526 |
| Encargado de local | 3.885 | 2.720 | 4.236 | 2.966 | 4.566 | 3.197 |
| Cajero (*) | 3.684 | 2.579 | 3.999 | 2.799 | 4.295 | 3.006 |
| Cajero Vendedor (*) | 3.484 | 2.439 | 3.799 | 2.660 | 4.095 | 2.867 |
| Vendedor “A” | 3.281 | 2.297 | 3.578 | 2.505 | 3.857 | 2.700 |
| Vendedor “B” | 3.084 | 2.159 | 3.363 | 2.355 | 3.625 | 2.538 |
| Vendedor Ayudante | 2.819 | 1.974 | 3.074 | 2.152 | 3.313 | 2.320 |
| Auxiliar de ventas | 2.312 | 1.619 | 2.521 | 1.765 | 2.717 | 1.902 |

(*) A estas categorías se le deberá abonar, ADEMAS, la suma de $ 150 en concepto de “falla de caja” en la forma establecida en el Art. 3º TER.